



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 20 DE FEBRERO  
DE 2021**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
TOMO CD

**21**

SECCIÓN  
III



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 28297/LXII/21 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 59 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 22 y 59 del Código Fiscal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 22.** Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

I. a III. [...]

IV. El Subsecretario de Política Presupuestal y Egresos;

V. El Director General Egresos;

VI. El Subsecretario de Ingresos;

VII. El Director General de Auditoría Fiscal;

VIII. El Director General de Administración Tributaria.

IX. El Procurador Fiscal del Estado;

X. El Director de Notificación y Ejecución Fiscal;

XI. El Coordinador de remates;

XII. El Director de Recaudación Tributaria, y sus jefes de las oficinas de recaudación fiscal;

XIII El Director de Servicios al Contribuyente;

XIV. El Director de Vigilancia y Cumplimiento de Obligaciones;

XV. El Director de Visitas Domiciliarias "1";

XVI. El Director de Visitas Domiciliarias "2"

XVII. El Director de Gabinete, Programación y Dictámenes;

XVIII. El Director de Comercio Exterior;

XIX. El Director de Procedimientos Legales; y

XX. El Coordinador de Fiscalización Estratégica.

[...]

**Artículo 59.** [...].

[...]

El Secretario de la Hacienda Pública, el Subsecretario de Ingresos, el Director General de Administración Tributaria y el Director General de Auditoría Fiscal, podrán revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando éstos no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.

[...]

[...]

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la aplicación y cumplimiento del presente decreto.

---

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 16 DE FEBRERO DE 2021

Diputada Presidenta

**MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**ISMAEL ESPANTA TEJEDA**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO**

(RÚBRICA)

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

6

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28297/LXII/21 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 59 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 17 del mes de febrero de 2021.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

## DECRETO

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 28298/LXII/21 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE AUTORIZA AL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA) A REALIZAR DESCUENTOS DE HASTA EL 90% O EL 75% SOBRE RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE HUBIESEN GENERADO A LA FECHA, O SE SIGAN GENERANDO HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN INCURRIDO EN MORA EN EL PAGO DE LOS CONCEPTOS TARIFARIOS, ASI COMO AMPLIAR EL TERMINO DEL BENEFICIO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021 PARA QUE LOS USUARIOS PUEDAN PAGAR ANTICIPADAMENTE EL IMPORTE ANUAL ESTIMADO APLICANDO UN DESCUENTO DEL 10%.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado a realizar un descuento de hasta 90% sobre recargos y gastos de ejecución, cuando los contribuyentes realicen el pago en una sola exhibición, lo anterior con vigencia hasta el 15 de diciembre del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado a realizar descuento de hasta 75% sobre recargos y gastos de ejecución, cuando el pago se realice en parcialidades, de acuerdo a convenio que suscriban los contribuyentes con el organismo descentralizado, mismas parcialidades que no excederán al año fiscal 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los descuentos señalados en los artículos anteriores se aplicarán sobre los recargos y gastos de ejecución que se hubiesen generado hasta el 15 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se autoriza al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado a realizar un descuento de 10% a los contribuyentes que realicen el pago de su importe anual estimado hasta el 31 de marzo del 2021.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"* y finalizará el día 31 de diciembre de 2021.

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

8

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 16 DE FEBRERO DE 2021

Diputada Presidenta

**MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**ISMAEL ESPANTA TEJEDA**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO**

(RÚBRICA)



**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28298/LXII/21 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA) A REALIZAR DESCUENTOS DE HASTA EL 90% O EL 75% SOBRE RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE HUBIESEN GENERADO A LA FECHA, O SE SIGAN GENERANDO HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN INCURRIDO EN MORA EN EL PAGO DE LOS CONCEPTOS TARIFARIOS, ASÍ COMO AMPLIAR EL TÉRMINO DEL BENEFICIO HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2021 PARA QUE LOS USUARIOS PUEDAN PAGAR ANTICIPADAMENTE EL IMPORTE ANUAL ESTIMADO APLICANDO UN DESCUENTO DEL 10%.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 17 del mes de febrero de 2021.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

### DECRETO

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 28299/LXII21 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE ZAPOPAN A CONDONAR EL PAGO DE ARRENDAMIENTO HASTA POR 9 (NUEVE) MESES EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, A LOS LOCATARIOS QUE PAGARON POR ADELANTADO EL TOTAL DE SUS RENTAS O HASTA EL 30 SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, Y QUE NO LES FUERON APLICADOS LOS BENEFICIOS FISCALES DEL PROGRAMA DE CONTINGENCIA PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COVID-19) IMPLEMENTADO EN EL AÑO 2020, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se autoriza la condonación en el pago de arrendamiento hasta por 9 (nueve) meses, a los locatarios que pagaron por adelantado el total de sus rentas o hasta el 30 septiembre de 2020, y que no les fueron aplicados los beneficios fiscales del Programa de Contingencia para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (COVID-19) implementado en el año 2020, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dicha condonación se les aplicará en el ejercicio fiscal 2021, hasta por 9 nueve meses para los locatarios que pagaron todo el año 2020 o proporcionalmente respecto de los meses en que se otorgó el beneficio y no accedieron a él por haber cubierto ese pago (de los meses de enero hasta septiembre de 2020).

Lo anterior, conforme al listado proporcionado por la Dirección de Mercados a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, del municipio de Zapopan, Jalisco.

#### TRANSITORIOS

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", con efectos retroactivos a partir del primero de enero de 2021.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 16 DE FEBRERO DE 2021

Diputada Presidenta

**MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**ISMAEL ESPANTA TEJEDA**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO**

(RÚBRICA)

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

12

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28299/LXII/21 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE ZAPOPAN A CONDONAR EL PAGO DE ARRENDAMIENTO HASTA POR 9 (NUEVE) MESES EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, A LOS LOCATARIOS QUE PAGARON POR ADELANTADO EL TOTAL DE SUS RENTAS O HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, Y QUE NO LES FUERON APLICADOS LOS BENEFICIOS FISCALES DEL PROGRAMA DE CONTINGENCIA PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COVID-19) IMPLEMENTADO EN EL AÑO 2020, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 17 del mes de febrero de 2021.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 28300/LXII/21 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**Artículo Único.** Se aprueba la reforma al Artículo 23 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue:

**Artículo 23. [...]**

I. [...]

a) [...]

1. a 3. [...]

Tratándose de vehículos y motocicletas híbridos, previstos en los numerales 1, 2 y 3 del presente inciso, y fracción II del presente artículo, respectivamente, fabricados con sistema de propulsión híbrido sin considerar los modificados o hechizos, pagarán el 50%, por el servicio de dotación y canje de placas, incluyendo tarjeta de circulación y calcomanía, tratándose de vehículos o motocicletas eléctricas, así como los que hayan sido objeto de robo de vehículo o clonación, acorde a lo manifestado por la Fiscalía Estatal de Jalisco, estarán exentos del pago de los derechos referidos; en los casos de robo o clonación de vehículo, la exención será aplicable únicamente a solicitud del titular previamente registrado ante las oficinas de recaudación fiscal del Estado.

4. [...]

Sustitución de vehículos de servicio público incluyendo tarjeta de circulación: \$151.00

II. [...]

[...]

III. [...]

a) al b). [...]

III Bis. [...]

Tratándose de vehículos o motocicletas fabricados con sistema de propulsión híbrido sin considerar los modificados o hechizos, pagarán el 50%, por derecho de refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular previsto en las fracciones III y III Bis, respectivamente, de este artículo, en el caso de vehículos y motocicletas eléctricos, estarán exentos del pago de los derechos referidos.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

IV. al XXXV. [...]

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”*.

**SEGUNDO.** Se otorga un descuento del 70% a los adeudos de más de 180 días, por concepto de los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, establecidos en el artículo 25 fracción I, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta el mes de mayo del año 2021.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 16 DE FEBRERO DE 2021

Diputada Presidenta

**MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**ISMAEL ESPANTA TEJEDA**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO**

(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28300/LXII/21 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 17 del mes de febrero de 2021.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)



DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28301/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE MODIFICA EL ARTICULO 56, INCORPORANDO LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LA COMISIÓN TARIFARIA DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL EJERCICIO 2021; SE MODIFICA EL ARTICULO 39 FRACCIÓN XIV INCISO a) NUMERAL 5 Y ADICIONA UN NUMERAL 12 A LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 75, TODOS CORRESPONDIENTES A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA PARA EL EJERCICIO 2021

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se modifica el artículo 39 fracción XIV inciso a) numeral 5 de la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Guadalajara, Jalisco para el ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue:

**Artículo 39.** Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la dependencia municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

|   | TARIFA   |
|---|----------|
| I. Puestos fijos, semifijos y móviles, por metro cuadrado, diariamente:   |          |
| a) Vehículos que se estacionen en el Estacionamiento Público de la "Unidad Administrativa Reforma pagarán, según corresponda, las siguientes tarifas: |          |
| 1. Durante la primera hora, por cada vehículo:  | \$14.00  |
| 2. A partir de la segunda hora se cobrará proporcionalmente por cada fracción de media hora el 50% de la tarifa anterior.                             |          |
| 3. El costo del servicio de estacionamiento público en la Unidad Administrativa Reforma por día no podrá ser mayor a:                                 | \$175.00 |
| 4. El costo por extravío de boleto será de \$200.00 por día de estancia.  |          |
| 5. Pensión contratada por mes por cada vehículo de:   | \$291.00 |
|   | a        |
|   | \$811.00 |

---

6. Por emisión o reposición de tarjeta magnética para pensión, por cada una: \$250.00

a) [...]

II. a XIII. [...]

XIV. Explotación de estacionamientos operados por parte del Municipio:

b) [...]

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se modifica el artículo 56 de la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Guadalajara, Jalisco para el ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue:

**SECCIÓN XII**  
**Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento**  
**y disposición final de aguas residuales**

**Artículo 56.** Los derechos por la prestación de servicios de agua potable en los municipios donde se realicen mediante un Organismo Público Descentralizado, las tarifas serán determinadas mediante la aplicación de la fórmula del Artículo 101 Bis de la Ley de Agua para el Estado y sus Municipios de acuerdo a lo siguiente:

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y Artículo 4 fracción VI de la Ley de Creación del SIAPA, los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de las aguas residuales, con base en las tarifas, cuotas y tasas establecidas en el presente Resolutivo.

---

**SEGUNDO.** En ningún caso el propietario o poseedor de un inmueble podrá conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado, drenaje, y agua tratada o no potable propiedad del SIAPA, sin la previa autorización a través del pago del derecho de incorporación a favor de este organismo público conforme se establece en el Capítulo IX de este instrumento; para el caso de incumplimiento el propietario o poseedor de ese inmueble se hará acreedor a las sanciones administrativas señaladas en el presente Resolutivo, sin menoscabo de las acciones judiciales que pueda emprender el Organismo.

**TERCERO.** Las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados dentro de la zona de cobertura o circunscripción territorial operada por el SIAPA, podrán beneficiarse de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento que proporciona el SIAPA, en los términos del artículo que antecede y una vez satisfecho lo anterior, se le dará de alta en el Padrón de Usuarios de este Organismo Público, presentando para tal efecto los documentos que acrediten la propiedad o posesión, así como los documentos y/o requisitos que determine el manual de servicios y el manual de políticas comerciales.

**CUARTO.** Los propietarios o poseedores a cualquier título de propiedad, para una acción urbanística en materia de servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar la viabilidad y/o factibilidad, según sea el caso, debiendo cumplir con las disposiciones que en esta materia les imponga el Código Urbano para el Estado de Jalisco, debiendo cumplir con los términos señalados en el artículo Cuadragésimo Cuarto del presente Resolutivo.

Entendiéndose por acción urbanística, los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de áreas urbanizadas o urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, retotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos.

**QUINTO.** El SIAPA y en su caso las autoridades correspondientes vigilarán que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que éstas tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales. No se dará la factibilidad de servicio a acciones urbanísticas que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por el SIAPA de acuerdo a lo señalado en el presente Resolutivo, así como en los respectivos manuales y/o reglamentos que para el efecto se autoricen.

---

**SEXTO.** Los promotores y/o desarrolladores de acciones urbanísticas en los términos del Código Urbano del Estado de Jalisco, están obligados a proyectar e instalarlas redes de distribución de agua potable, las tomas domiciliarias incluyendo marco, y cuando considere el Organismo los medidores, y las redes separadas de drenaje pluvial y sanitario de las acciones urbanísticas que desarrollen, así como, en el caso especial, las redes para las aguas tratadas provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales, cuando las condiciones técnicas así lo determinen, así como a conectar dichas redes a los sistemas en operación del Organismo, debiéndose pagar las cuotas correspondientes conforme a lo establecido en este Resolutivo y demás disposiciones legales aplicables.

**SÉPTIMO.** El SIAPA deberá exhortar a los usuarios para que con el uso de nuevas tecnologías aplicables se promueva la cultura en la utilización de diversas medidas para la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial, tratamiento y reutilización de agua residual tratada y no tratada en los casos y condiciones que fuere posible bajo los lineamientos y normas vigentes en la materia, con la finalidad de fomentar la gestión integral de los recursos hídricos en el Estado, pudiendo para ello celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con los usuarios.

**OCTAVO.** Los usuarios beneficiados de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, agua residual tratada o saneamiento pagarán mensual y/o bimestralmente al SIAPA los servicios correspondientes, con base en las tarifas generales establecidas en el presente Resolutivo.

**NOVENO.** Para cada predio, deberá instalarse una toma, un medidor y una descarga de agua residual independiente. Para aquellos predios que cuenten con diferentes usos o establecimientos a juicio de SIAPA podrá autorizar derivaciones de la toma existente, siempre y cuando las condiciones técnicas lo permitan, instalando el respectivo medidor, cubriendo las excedencias que en su caso correspondan. En los casos de régimen condominal, deberá instalarse un entronque con su medidor de macromedición de uso exclusivo de SIAPA y micromedición interior para cada unidad privativa y para cada una de las áreas comunes los aparatos necesarios. Dichos medidores deberán contar con tecnología de toma de lectura remota, compatible con tecnología de SIAPA, las especificaciones necesarias se establecerán en el trámite de factibilidad correspondiente.

El SIAPA deberá supervisar, buscando que se dé cabal cumplimiento a las disposiciones señaladas en el párrafo que antecede.

**DÉCIMO.** Cuando se solicite tomas de agua potable y/o alcantarillado, según corresponda, para cualquier uso en establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios que presta el organismo, deberán contratar los mismos, mediante dictamen de factibilidad que emita el SIAPA.

---

Cubriendo las cuotas correspondientes de acuerdo a los consumos y tomas de lectura.

**DÉCIMO PRIMERO.** Cuando el SIAPA no cuente con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento del solicitante y /o cuando se trate de establecimientos temporales que cuenten con el permiso de funcionamiento, se podrá autorizar por escrito una derivación de la toma del inmueble colindante que tenga red de distribución y toma autorizada, previa anuencia del propietario de dicho inmueble.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El SIAPA no autorizará la instalación de fosas sépticas, aún en zonas donde no exista la posibilidad de conectarse a la red de drenaje.

**DÉCIMOTERCERO.** Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios que reciba los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el adquirente o arrendatario, en su caso, deberá dar aviso por escrito de ese acto al SIAPA dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato respectivo o de la autorización si constare en instrumento público; en este último caso, el notario o corredor público autorizante deberá dar ese aviso por escrito, dentro del mismo término y, en caso de no hacerlo, será solidariamente responsable del adeudo fiscal correspondiente.

Los Notarios, los encargados del Registro Público de la Propiedad y de Catastro deberán abstenerse de autorizar y de inscribir actos que impliquen enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles, sin que previamente se les compruebe que los predios que sean materia de dichos actos, estén al corriente en el pago de las cuotas por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a través de la Constancia de No Adeudo que emita SIAPA.

Los Notarios estarán obligados a dar aviso por escrito al SIAPA de todas las operaciones que impliquen transmisión de dominio de inmuebles y que se instrumenten en sus respectivas Notarías para los efectos del debido control de los usuarios.

Los Notarios públicos en ejercicio tendrán igualmente la obligación de cerciorarse, en los casos de trámite efectuados con base en el Código Urbano del Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales aplicables, cuando intervengan en cualquier acto jurídico derivado de su aplicación, de que los inmuebles se encuentren al corriente en el pago que corresponda a los servicios que proporciona el SIAPA.

**DÉCIMOCUARTO.** En los casos de cierre, traspaso o traslado de un giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios, así como del cambio de domicilio, el titular del mismo deberá dar el aviso por escrito al SIAPA de esos hechos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su acontecimiento; en caso

---

contrario, el titular tendrá la obligación de cubrir al SIAPA los cargos que se sigan generando por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial o saneamiento.

**DÉCIMO QUINTO.** Para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, agua residual tratada o saneamiento, el SIAPA deberá instalar el medidor o medidores correspondientes para la cuantificación del uso de esos servicios, debiendo los usuarios cubrir el mantenimiento (acorde a la Tabla I-A del artículo Vigésimo Tercero del presente resolutivo,) de la vida útil del medidor, así como los gastos de su instalación.

Mientras esos aparatos medidores no se instalen, el usuario de los servicios deberá realizar el pago bajo el régimen de cuota fija que establece el presente Resolutivo.

**DÉCIMO SEXTO.** El SIAPA realizará mensual y/o bimestralmente, las lecturas de los aparatos medidores, enviando mensual y/o bimestralmente al domicilio del usuario, el recibo de pago/estado de cuenta que contendrá de manera clara la siguiente información: el nombre y domicilio del usuario/propietario o poseedor, el periodo que comprende el uso de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial, agua residual tratada o saneamiento, el volumen de agua potable utilizado o de agua residual descargada al alcantarillado o drenaje, la tarifa o cuota conforme al presente Resolutivo y cualquier otro que correspondiere a años fiscales anteriores, el importe total del monto a cubrir, firma electrónica y su fundamentación legal.

Si por alguna circunstancia el usuario no recibe en su domicilio el recibo de pago/estado de cuenta mencionado, queda obligado a acudir a las oficinas del SIAPA o a través de la ventanilla electrónica de trámites, la consulta del estado de cuenta mediante los medios electrónicos oficiales para conocer el importe de su adeudo y realizar el pago correspondiente.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En el caso de que el usuario disponga únicamente del servicio de agua potable del SIAPA pagará el 75% de la cuota aplicable por agua y alcantarillado; el usuario que disponga únicamente del servicio de alcantarillado o drenaje pluvial pagará el 25% de la cuota aplicable por Agua y Alcantarillado del presente Resolutivo tarifario.

**DÉCIMO OCTAVO.** Las cuotas y tarifas materia del presente, a excepción de los usos habitacionales por el servicio de agua potable, causarán el impuesto al valor agregado mismo que deberá adicionarse a las cuotas y tarifas correspondientes. Ello conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

**DÉCIMO NOVENO.** Los pagos por concepto de cuotas de consumo o uso, instalación o sustitución de tomas domiciliarias y conexión de alcantarillado, así como en su caso los recargos, multas y demás ingresos relacionados con los

---

servicios que presta el SIAPA tendrán el carácter de créditos fiscales y deberán cubrirse en las cajas recaudadoras instaladas en las oficinas centrales o sucursales del SIAPA así como en los establecimientos y bancos o bien a través de medios electrónicos autorizados por el SIAPA dentro del plazo establecido en el recibo de pago sin cargos adicionales.

**VIGÉSIMO.** Los usuarios podrán pagar anticipadamente al SIAPA el importe anual estimado de los servicios de agua potable y alcantarillado, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 28 de febrero del ejercicio fiscal correspondiente, para lo cual se le aplicará una bonificación del 10% (diez por ciento); en tal virtud, cuando el consumo de agua potable, alcantarillado y saneamiento rebase el mencionado consumo anual estimado, se le comunicará al usuario el excedente a través del recibo de pago/estado de cuenta; asimismo, cuando el consumo de agua potable, alcantarillado y saneamiento resulte menor al consumo estimado anual, se bonificará el saldo a favor a los consumos subsecuentes.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** La Autoridad Municipal, no otorgará permisos para acciones urbanísticas sin que previamente hubiese acreditado el interesado que, en su caso, es factible dotar de los servicios que presta el SIAPA a dicho inmueble mediante el otorgamiento de la viabilidad respectiva y la constancia de no adeudo que acredite que éste se encuentra al corriente en el pago de los servicios correspondientes y los derechos de incorporación; esto con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios y la certeza del adecuado abastecimiento; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables. Exceptuándose de lo anterior lo establecido en el artículo Cuadragésimo Quinto del presente resolutivo.

La Autoridad Municipal, no expedirá certificado de habitabilidad a edificación o urbanización alguna, en tanto no se reciban por el Ayuntamiento y el SIAPA las respectivas obras de urbanización solicitadas por estos últimos, entendiéndose para ello como obras de urbanización todas aquellas acciones técnicas realizadas con la finalidad de transformar el suelo rústico en urbano; o bien, adecuar, conservar o mejorar los predios de dominio público, redes de infraestructura y equipamiento destinados a la prestación de servicios urbanos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción LIV y 241 del Código Urbano del Estado de Jalisco.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Cuando el Organismo realice obras e introducción de agua potable y alcantarillado en coordinación con los Municipios respecto a programas de beneficio social, no se darán de alta los lotes baldíos en el Padrón de Usuarios que no cuenten con toma y descarga.

## SERVICIO MEDIDO

**VIGÉSIMO TERCERO.** El servicio medido es obligatorio en las zonas urbanas y suburbanas de los municipios administrados por el SIAPA con excepción de los predios baldíos. Los usuarios que se opongan a la instalación del aparato medidor se les suspenderán los servicios de agua potable y alcantarillado.

El servicio de medición se sujetará a las reglas generales siguientes:

- a) Los usuarios de predios habitacionales a los que se les instale medidores de las características señaladas en la **Tabla I -A** liquidarán el importe del costo del medidor dentro de un plazo máximo de 12 meses, contando a partir de su instalación. En el caso de predios de otros usos el pago se hará en tres meses contados a partir de la fecha de instalación, de acuerdo al diámetro y a la siguiente tarifa:

**TABLA I-  
A**

| Diámetro de medidor en mm | Importe      |
|---------------------------|--------------|
| 15.00                     | \$1,135.04   |
| 20.00                     | \$1,347.87   |
| 25.00                     | \$6,429.09   |
| 32.00                     | \$9,465.85   |
| 40.00                     | \$12,503.69  |
| 50.00                     | \$25,505.80  |
| 63.00                     | \$28,670.40  |
| 80.00                     | \$31,833.92  |
| 100.00                    | \$43,066.83  |
| 150.00                    | \$109,944.37 |
| 200.00 o más              | \$117,757.03 |

Quando el pago del costo del medidor para uso habitacional sea en una sola exhibición tendrá un descuento del 6% respecto los precios establecidos en la TABLA I-A.

- b) Cuando sea necesario realizar la sustitución o reposición del medidor en las siguientes circunstancias se deberá cubrir el costo del mismo de acuerdo a los precios establecidos en la TABLA I-A.
  1. Si el usuario solicita reposición de medidor por robo y presenta copia de la denuncia ante la Agencia del Ministerio Público, pero su medidor ya cumplió su ciclo de vida útil, es decir tiene más de 7 años de antigüedad contados a partir de la fecha de instalación o montaje del aparato.



2. Si el usuario solicita reposición de su medidor por robo y NO presenta copia de denuncia ante la Agencia del Ministerio Público.
  3. Si el usuario solicita reposición del medidor y no existe justificación técnica para ello o el mismo tiene más de 7 años de antigüedad contados a partir de la fecha de instalación o montaje del aparato.
- c) Si el usuario de uso habitacional o de otros usos solicita reposición de medidor por robo, y no presenta copia de la denuncia ante la Agencia del Ministerio Público, y el mismo tiene 7 años o menos de antigüedad se pagará la parte proporcional del costo total por cada año que le resten de vida útil hasta llegar al pago total por concepto de cambio del medidor de acuerdo a la siguiente tabla:

| Para diámetro de 15 mm<br>Tiempo restante | Importe    |
|---|------------|
| 1 año                                     | \$162.12   |
| 2 años                                    | \$324.23   |
| 3 años                                    | \$486.34   |
| 4 años                                    | \$648.46   |
| 5 años                                    | \$810.57   |
| 6 años                                    | \$972.69   |
| 7 años                                    | \$1,135.04 |

Quando el SIAPA realice la sustitución de medidores en una zona definida con objeto de cambiar la tecnología de toma de lecturas directa a una red fija o móvil mediante equipos de medición con dispositivo electrónico y los medidores a sustituir tengan 7 años o menos de haberse instalado; el nuevo medidor y los gastos de instalación se harán sin costo para el usuario del servicio.

- d) Cuando el SIAPA realice la construcción o modificación del cuadro para medidor, la instalación o reposición de una válvula limitadora de flujo, módulo de lectura por Radio Frecuencia, instalación o reposición de medidor, los importes que deberá cubrir el usuario de materiales y mano de obra se determinarán con base en la tabla II-A con los costos siguientes:

**TABLA II-A**

|   |          |
|---|----------|
| Instalación de medidor de agua tipo 1 A, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de | \$297.06 |
|---|----------|

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

26

|   |          |
|---|----------|
| 1/2", y cinta teflón 1.50 mts:  |          |
| Instalación de medidor de agua tipo 1 AE, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 2 codos de 1/2" x 90°, 0.60 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 1.50 mts:  | \$376.88 |
| Instalación de medidor de agua tipo 2 bj, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 4 codos de 1/2" x 90°, 2.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:   | \$529.86 |
| Instalación de medidor de agua tipo 2 bp, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 4 codos de 1/2" x 90°, 2.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banquetta (concreto f.c. = 150 kg/cm <sup>2</sup> 8 cm. de espesor) 1.00 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:   | \$658.43 |
| Instalación de medidor de agua tipo 2 bjd, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 5 codos de 1/2" x 90°, 3.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:  | \$704.98 |
| Instalación de medidor de agua tipo 2 bpd, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 5 codos de 1/2" x 90°, 3.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banquetta (concreto f.c. = 150 kg/cm <sup>2</sup> 8 cms. de espesor) 1.20 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar: | \$798.10 |
| Instalación de medidor de agua tipo 4 cj, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de  | \$964.37 |

|   |            |
|---|------------|
| 1/2", 6 codos de 1/2" x 90°, 5.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:  |            |
| Instalación de medidor de agua tipo 4cp, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 6 codos de 1/2" x 90°, 5.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banqueteta (concreto f.c. = 150 kg/cm <sup>2</sup> 8 cm. de espesor) 2.50 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar: | \$1,179.42 |
| Instalación o reposición de la válvula limitadora de flujo (de 1/2" y 3/4"):  | \$332.74   |
| Cambio del medidor de 1/2" por tener más de 7 años de haberse instalado para uso habitacional en 12 mensualidades y para otros usos en 4 mensualidades. Costo del medidor:<br>Para los demás diámetros los costos serán los establecidos en la TABLA I-A.   | \$1,135.04 |
| Cuando sea necesario instalar un Módulo de radiofrecuencia para un medidor de agua potable el costo estará dividido en doce mensualidades en uso habitacional; cuando sea un predio de otros usos el costo se dividirá en seis mensualidades. Costo del módulo:   | \$2,106.00 |

- e) Cuando el SIAPA no cuente con medidores de diámetros especiales conforme a los criterios y lineamientos técnicos para factibilidades, el usuario deberá adquirirlos por su cuenta y para su instalación deberá requerir de la previa autorización y supervisión del personal del SIAPA.
- f) Al cambiar de régimen de cuota fija al de servicio medido, se transferirá el saldo vigente al nuevo régimen tarifario.
- g) La responsabilidad del cuidado del medidor será a cargo del usuario, por lo que si el aparato sufre daños que impida su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito o vía SIAPATEL de ese hecho, dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se ocasione ese daño; en caso de robo del medidor, el usuario deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de ese suceso, debiendo presentar al SIAPA una copia de esa denuncia dentro de este mismo término. La falta del aviso o de la presentación de la copia de la denuncia al SIAPA dentro de los términos antes señalados faculta al SIAPA a instalar un nuevo medidor

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

28

con cargo al usuario y de reducir el servicio de agua potable, en el caso de uso doméstico, y para el caso de otros usos a suspender los servicios.

- h) El buen funcionamiento de las instalaciones intradomiciliarias es responsabilidad del usuario de acuerdo a lo que señala el artículo Cuadragésimo Noveno del presente Resolutivo.
- i) Cuando no pueda realizarse la medición mensual y/o bimestralmente de los servicios de agua potable por causas imputables al usuario o por causas de fuerza mayor, el importe de los mismos se determinará a través del promedio del consumo mensual histórico de las seis últimas lecturas con consumo facturadas.

Cuando en un predio exista un medidor instalado y la lectura actual sea menor a la anterior registrada en el sistema, el importe actual facturado será el determinado por el diferencial de lecturas entre la anterior y la actual y si la causa de la anomalía es motivo de que se compruebe que el usuario manipuló el equipo de medición se le aplicarán las sanciones establecidas en el capítulo correspondiente del presente Resolutivo Tarifario.

- j) Cuando en un mismo predio existan una o más tomas sin control de medición, el usuario deberá justificar al SIAPA el motivo de esas tomas y de no proceder técnicamente la justificación, el SIAPA procederá a la cancelación de las tomas excedentes y a determinar y exigir el pago de la excedencia correspondiente en los términos del presente Resolutivo, así como a aplicar las sanciones administrativas procedentes y en su caso las acciones judiciales que pueda emprender el organismo.

| Concepto   | Importe |
|--|---------|
| Cuando sea necesario realizar la cancelación de una toma excedente el propietario del predio pagará por los trabajos de mano de obra y materiales utilizados en la cancelación una cantidad de : | \$2,106 |

- k) El medidor del servicio de agua potable deberá instalarse en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo y sin dificultad pueda tomarse la lectura o revisarse su buen funcionamiento. En caso de incumplimiento de lo anterior, el SIAPA fijará un plazo que no excederá de 15 días hábiles al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, apercibiéndolo que, de no hacerse así, el SIAPA tendrá la facultad de reubicar el medidor con cargo para el usuario. El SIAPA podrá autorizar la instalación del medidor en otro punto distinto

al antes especificado cuando se trate de equipos de lectura por radiofrecuencia.

- l) Cuando en un mismo predio existan dos o más medidores en el mismo establecimiento el volumen de consumo se sumará y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo al tipo de uso.

**VIGÉSIMO CUARTO.** La cuota por la reubicación del medidor a fin de facilitar la lectura del mismo y la de la instalación de un nuevo medidor cuando no exista justificación técnica para ello serán las siguientes:

| Concepto                | Importe  |
|-------------------------|----------|
| Reubicación del medidor | \$696.73 |

| Concepto  | Importe    |
|---|------------|
| Cuando el usuario solicite un nuevo medidor de 15 mm y no exista justificación técnica para ello, deberá pagar por anticipado y de contado el costo de dicho medidor y su instalación.<br>Para los demás diámetros los importes serán de acuerdo a la tabla I-A del inciso c. | \$1,135.04 |

## CAPÍTULO II USO HABITACIONAL

**VIGÉSIMO QUINTO.** Se entenderá como tal el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, para los fines particulares de las personas y del hogar, así como del riego de jardines y de árboles de ornato en éstos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas; como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, casas hogar y vecindades o privadas. De acuerdo a lo establecido en la fracción XLVI del artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

En este tipo de uso, se podrá aplicar una tarifa diferenciada, cubriendo los requerimientos establecidos por el SIAPA, en los predios siguientes:

- a) En aquellos predios que las Instituciones destinen a la asistencia social pública o bien, aquellos donde las personas físicas y jurídicas brinden asistencia social privada y que formen parte del Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Jalisco a que refiere el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, gozarán de las tarifas asistenciales señaladas para tal efecto en este capítulo. En el caso de las personas físicas y jurídicas que presten los servicios de asistencia social privada, deberán previamente acreditar ante el SIAPA, su

registro en el Padrón de Instituciones de Asistencia Social Privada (IASP) del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS) o de la dependencia creada para tales atribuciones, para gozar también de las tarifas mencionadas.

b) En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como en los predios tipo vecindad, cada departamento o vivienda deberá contar con su toma individual y con su aparato medidor de agua potable; asimismo se instalará un aparato medidor para las áreas comunes y las cuotas del consumo se prorratearán entre el número de departamentos que existan en el mismo. En el caso de que el condominio o vecindad tenga un solo medidor, el consumo se prorrateará entre el número de departamentos o viviendas que existan en el mismo.

Quando por resultado de estudios técnicos de SIAPA, no sea posible la instalación de medidores convencionales en condominios horizontales o verticales en cada predio, establecimiento o domicilio, podrán ser instalados medidores de post-pago para la determinación del consumo de cada periodo de facturación correspondiente. También se podrán instalar a petición de los legítimos propietarios por así convenir a sus intereses. En este caso, no se cobrará la "garantía del medidor", únicamente los gastos de instalación correspondientes. Para este caso, el usuario pagará adicionalmente al cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento una cantidad mensual de **\$79.93**.

c) Todos los usuarios de servicio habitacional por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado, cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de \$65.85.

| Cuota de                        |         |
|---------------------------------|---------|
| Administración 0 m <sup>3</sup> | \$65.85 |
| De 1 a 5 m <sup>3</sup>         | \$0.00  |
| De 6 a 10 m <sup>3</sup>        | \$15.67 |
| De 11 a 14 m <sup>3</sup>       | \$15.93 |
| De 15 a 21 m <sup>3</sup>       | \$20.51 |
| De 22 a 59 m <sup>3</sup>       | \$20.63 |
| De 60 a 99 m <sup>3</sup>       | \$23.92 |
| De 100 a 149 m <sup>3</sup>     | \$29.80 |
| De 150 a 250 m <sup>3</sup>     | \$31.98 |

Por lo que los usuarios del servicio habitacional cubrirán mensualmente a SIAPA las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, según los rangos de consumo siguientes. Las cuotas mensuales ya incluyen la cuota de administración.

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL



|        | Consumo M3 | Cuota Mensual | Consumo M3 | Cuota Mensual | Consumo M3 | Cuota Mensual | Consumo M3 | Cuota Mensual |
|--------|------------|---------------|------------|---------------|------------|---------------|------------|---------------|
| ERNO   |            | \$            |            | \$            |            | \$            |            | \$            |
| LISCO  | 0          | 65.85         | 63         | 1,231.11      | 126        | 2,896.65      | 189        | 4,861.26      |
| DER    | 1          | 65.85         | 64         | 1,255.02      | 127        | 2,926.45      | 190        | 4,893.24      |
| LATIVO | 2          | 65.85         | 65         | 1,278.94      | 128        | 2,956.24      | 191        | 4,925.22      |
| TARÍA  | 3          | 65.85         | 66         | 1,302.86      | 129        | 2,986.04      | 192        | 4,957.20      |
| NGRESO | 4          | 65.85         | 67         | 1,326.77      | 130        | 3,015.84      | 193        | 4,989.19      |
|        | 5          | 65.85         | 68         | 1,350.69      | 131        | 3,045.64      | 194        | 5,021.17      |
|        | 6          | 81.51         | 69         | 1,374.61      | 132        | 3,075.44      | 195        | 5,053.15      |
|        | 7          | 97.18         | 70         | 1,398.52      | 133        | 3,105.23      | 196        | 5,085.13      |
|        | 8          | 112.85        | 71         | 1,422.44      | 134        | 3,135.03      | 197        | 5,117.11      |
|        | 9          | 128.51        | 72         | 1,446.36      | 135        | 3,164.83      | 198        | 5,149.09      |
|        | 10         | 144.18        | 73         | 1,470.27      | 136        | 3,194.63      | 199        | 5,181.08      |
|        | 11         | 160.11        | 74         | 1,494.19      | 137        | 3,224.43      | 200        | 5,213.06      |
|        | 12         | 176.05        | 75         | 1,518.11      | 138        | 3,254.22      | 201        | 5,245.04      |
|        | 13         | 191.98        | 76         | 1,542.02      | 139        | 3,284.02      | 202        | 5,277.02      |
|        | 14         | 207.92        | 77         | 1,565.94      | 140        | 3,313.82      | 203        | 5,309.00      |
|        | 15         | 228.42        | 78         | 1,589.86      | 141        | 3,343.62      | 204        | 5,340.98      |
|        | 16         | 248.93        | 79         | 1,613.77      | 142        | 3,373.41      | 205        | 5,372.96      |
|        | 17         | 269.44        | 80         | 1,637.69      | 143        | 3,403.21      | 206        | 5,404.95      |
|        | 18         | 289.95        | 81         | 1,661.61      | 144        | 3,433.01      | 207        | 5,436.93      |
|        | 19         | 310.45        | 82         | 1,685.52      | 145        | 3,462.81      | 208        | 5,468.91      |
|        | 20         | 330.96        | 83         | 1,709.44      | 146        | 3,492.61      | 209        | 5,500.89      |
|        | 21         | \$            | 84         | \$            | 147        | \$            | 210        | \$            |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

32



|         |        |     |          |     |          |     |          |
|---------|--------|-----|----------|-----|----------|-----|----------|
|         | 351.47 |     | 1,733.36 |     | 3,522.40 |     | 5,532.87 |
|         | \$     |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| ERNO22  | 372.10 | 85  | 1,757.27 | 148 | 3,552.20 | 211 | 5,564.85 |
| LISCO   | \$     |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 23      | 392.73 | 86  | 1,781.19 | 149 | 3,582.00 | 212 | 5,596.83 |
|         | \$     |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| DE R24  | 413.36 | 87  | 1,805.11 | 150 | 3,613.98 | 213 | 5,628.82 |
| ATIVO   | \$     |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 25      | 433.99 | 88  | 1,829.02 | 151 | 3,645.96 | 214 | 5,660.80 |
|         | \$     |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| TARIA   | 454.62 | 89  | 1,852.94 | 152 | 3,677.94 | 215 | 5,692.78 |
| INGRESO | \$     |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 26      | 475.25 | 90  | 1,876.86 | 153 | 3,709.93 | 216 | 5,724.76 |
|         | \$     |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 27      | 495.88 | 91  | 1,900.77 | 154 | 3,741.91 | 217 | 5,756.74 |
|         | \$     |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 28      | 516.51 | 92  | 1,924.69 | 155 | 3,773.89 | 218 | 5,788.72 |
|         | \$     |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 29      | 537.15 | 93  | 1,948.61 | 156 | 3,805.87 | 219 | 5,820.71 |
|         | \$     |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 30      | 557.78 | 94  | 1,972.52 | 157 | 3,837.85 | 220 | 5,852.69 |
|         | \$     |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 31      | 578.41 | 95  | 1,996.44 | 158 | 3,869.83 | 221 | 5,884.67 |
|         | \$     |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 32      | 599.04 | 96  | 2,020.36 | 159 | 3,901.82 | 222 | 5,916.65 |
|         | \$     |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 33      | 619.67 | 97  | 2,044.27 | 160 | 3,933.80 | 223 | 5,948.63 |
|         | \$     |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 34      | 640.30 | 98  | 2,068.19 | 161 | 3,965.78 | 224 | 5,980.61 |
|         | \$     |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 35      | 660.93 | 99  | 2,092.11 | 162 | 3,997.76 | 225 | 6,012.59 |
|         | \$     |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 36      | 681.56 | 100 | 2,121.90 | 163 | 4,029.74 | 226 | 6,044.58 |
|         | \$     |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 37      | 702.19 | 101 | 2,151.70 | 164 | 4,061.72 | 227 | 6,076.56 |
|         | \$     |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 38      | 722.82 | 102 | 2,181.50 | 165 | 4,093.70 | 228 | 6,108.54 |
|         | \$     |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 39      | 743.45 | 103 | 2,211.30 | 166 | 4,125.69 | 229 | 6,140.52 |
|         | \$     |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 40      | 764.08 | 104 | 2,241.09 | 167 | 4,157.67 | 230 | 6,172.50 |
|         | \$     |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 41      | 784.72 | 105 | 2,270.89 | 168 | 4,189.65 | 231 | 6,204.48 |
|         | \$     |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 42      | 805.35 | 106 | 2,300.69 | 169 | 4,221.63 | 232 | 6,236.46 |
|         | \$     |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 43      |        | 107 |          | 170 |          | 233 |          |
| 44      |        |     |          |     |          |     |          |



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

|                 |          |     |          |     |          |     |          |
|-----------------|----------|-----|----------|-----|----------|-----|----------|
| ERNO<br>LISCO   | 825.98   |     | 2,330.49 |     | 4,253.61 |     | 6,268.45 |
|                 | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
|                 | 846.61   | 108 | 2,360.29 | 171 | 4,285.59 | 234 | 6,300.43 |
|                 | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 46              | 867.24   | 109 | 2,390.08 | 172 | 4,317.57 | 235 | 6,332.41 |
|                 | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| D E R<br>LATIVO | 887.87   | 110 | 2,419.88 | 173 | 4,349.56 | 236 | 6,364.39 |
|                 | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 47              | 908.50   | 111 | 2,449.68 | 174 | 4,381.54 | 237 | 6,396.37 |
|                 | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 48              | 929.13   | 112 | 2,479.48 | 175 | 4,413.52 | 238 | 6,428.35 |
|                 | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 49              | 949.76   | 113 | 2,509.28 | 176 | 4,445.50 | 239 | 6,460.34 |
|                 | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 50              | 970.39   | 114 | 2,539.07 | 177 | 4,477.48 | 240 | 6,492.32 |
|                 | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 51              | 991.02   | 115 | 2,568.87 | 178 | 4,509.46 | 241 | 6,524.30 |
|                 | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 52              | 1,011.66 | 116 | 2,598.67 | 179 | 4,541.45 | 242 | 6,556.28 |
|                 | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 53              | 1,032.29 | 117 | 2,628.47 | 180 | 4,573.43 | 243 | 6,588.26 |
|                 | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 54              | 1,052.92 | 118 | 2,658.27 | 181 | 4,605.41 | 244 | 6,620.24 |
|                 | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 55              | 1,073.55 | 119 | 2,688.06 | 182 | 4,637.39 | 245 | 6,652.22 |
|                 | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 56              | 1,094.18 | 120 | 2,717.86 | 183 | 4,669.37 | 246 | 6,684.21 |
|                 | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 57              | 1,114.81 | 121 | 2,747.66 | 184 | 4,701.35 | 247 | 6,716.19 |
|                 | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 58              | 1,135.44 | 122 | 2,777.46 | 185 | 4,733.33 | 248 | 6,748.17 |
|                 | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 59              | 1,159.36 | 123 | 2,807.25 | 186 | 4,765.32 | 249 | 6,780.15 |
|                 | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 60              | 1,183.27 | 124 | 2,837.05 | 187 | 4,797.30 | 250 | 6,812.13 |
|                 | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$       |
| 61              | 1,207.19 | 125 | 2,866.85 | 188 | 4,829.28 |     |          |
|                 | \$       |     | \$       |     | \$       |     |          |

|   |                 |
|---|-----------------|
| A partir de 250 metros cúbicos se cobrará por cada m3 adicional   | <b>\$ 29.05</b> |
| En los predios a que refiere el inciso a) que antecede, se cobrará además de la cuotas anteriormente señaladas, | <b>\$20.90</b>  |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

|  |  |
|--|--|
| cuando el consumo mensual rebase los 100 m <sup>3</sup> , los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 100 m <sup>3</sup> más una cuota por cada m <sup>3</sup> de: |  |
|--|--|

d) Cuando en un predio de uso doméstico se destine para fines comerciales una superficie que exceda de 40 metros cuadrados o con una superficie menor y el volumen de consumo mensual sea mayor de 40 metros cúbicos se aplicará la tarifa correspondiente a Uso Comercial.

e) Se autoriza al SIAPA para aplicar tarifas habitacionales con descuento a aquellos usuarios que hayan pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes inmediato anterior al que solicite el descuento y que reúnan todas las características de pobreza siguientes:

1. Que el usuario en cuestión resida en un Área Geo Estadística Básica (AGEB) que tenga un ingreso promedio menor a 0.68 salarios mínimos diarios per cápita según el Censo de Población y Vivienda del INEGI del año 2000, o que resida en la zona determinada por la SEDIS y el IIEG como más viable para recibir el beneficio de tarifa por condición socioeconómica.
2. Que el predio no cuente con alberca o chapoteadero.
3. Que el destino del inmueble sea exclusivamente para uso doméstico.
4. Que cuente con aparato de medición.
5. El beneficio solo se aplicará a los consumos hasta 21 metros cúbicos por mes.

Se hará una inspección física al predio para comprobar las condiciones de los numerales del 2 al 4.

Ese beneficio se otorgará únicamente para el inmueble, propiedad o en posesión del beneficiario, que le sirva de habitación continua y que se encuentre por servicio medido. Tratándose de la posesión deberá presentar ante el SIAPA el contrato de arrendamiento o comodato del predio de que se trata.

Por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado todos los usuarios del servicio habitacional para zona de pobreza que cumplan con lo señalado anteriormente cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de \$ 49.04 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un periodo de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

|                                 |                 |
|---------------------------------|-----------------|
| Cuota de Administración         | <b>\$ 49.04</b> |
| Consumo de 0 a 7 m <sup>3</sup> | <b>\$ 0.00</b>  |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| Consumo de 8 a 14 m3           | <b>\$6.28</b>  |
| Consumo de 15 a 21 m3          | <b>\$ 8.20</b>   |
| Consumo Igual o mayor de 22 m3 | Se calcula con costo del m3 de la tarifa habitacional por servicio medido. |

Por lo que los usuarios del servicio habitacional para Zona de Pobreza por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA, las tarifas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos de consumo siguientes:

| Consumo M3 | Cuota Mensual | Consumo M3 | Cuota Mensual | Consumo M3 | Cuota Mensual |
|------------|---------------|------------|---------------|------------|---------------|
| 0          | \$ 49.04      | 11         | \$ 74.17      | 21         | \$ 150.41     |
| 1          | \$ 49.04      | 12         | \$ 80.45      | 22         | \$ 171.04     |
| 2          | \$ 49.04      | 13         | \$ 86.74      | 23         | \$ 191.67     |
| 3          | \$ 49.04      | 14         | \$ 93.02      | 24         | \$ 212.30     |
| 4          | \$ 49.04      | 15         | \$ 101.22     | 25         | \$ 232.93     |
| 5          | \$ 49.04      | 16         | \$ 109.42     | 26         | \$ 253.57     |
| 6          | \$ 49.04      | 17         | \$ 117.62     | 27         | \$ 274.20     |
| 7          | \$ 49.04      | 18         | \$ 125.81     | 28         | \$ 294.83     |
| 8          | \$ 55.32      | 19         | \$ 134.01     | 29         | \$ 315.46     |
| 9          | \$ 61.60      | 20         | \$ 142.21     | 30         | \$ 336.09     |
| 10         | \$ 67.89      |            |               |            |               |

f) Aquellos usuarios de uso habitacional que acrediten ante el SIAPA mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes inmediato anterior al que se solicite el descuento, pagarán mensualmente las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales conforme a la siguiente tabla:

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

36

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| Cuota de Administración        | <b>\$ 51.98</b>   |
| Consumo de 0 a 5 m3            | <b>\$ 0.00</b>  |
| Consumo de 6 a 14 m3           | <b>\$ 7.83</b>  |
| Consumo de 15 a 21 m3          | <b>\$15.33</b>  |
| Consumo Igual o mayor de 22 m3 | Se calcula con costo de la tarifa habitacional por servicio medido. |

Por lo que los usuarios del servicio habitacional para tarifa diferenciada por tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA, las tarifas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos de consumo siguientes:

| Consumo M3 | Cuota Mensual | Consumo M3 | Cuota Mensual | Consumo M3 | Cuota Mensual |
|------------|---------------|------------|---------------|------------|---------------|
| 0          | \$ 51.98      | 11         | \$ 98.95      | 21         | \$ 229.72     |
| 1          | \$ 51.98      | 12         | \$ 106.78     | 22         | \$ 250.35     |
| 2          | \$ 51.98      | 13         | \$ 114.61     | 23         | \$ 270.98     |
| 3          | \$ 51.98      | 14         | \$ 122.44     | 24         | \$ 291.61     |
| 4          | \$ 51.98      | 15         | \$ 137.76     | 25         | \$ 312.24     |
| 5          | \$ 51.98      | 16         | \$ 153.09     | 26         | \$ 332.88     |
| 6          | \$ 59.81      | 17         | \$ 168.42     | 27         | \$ 353.51     |
| 7          | \$ 67.64      | 18         | \$ 183.74     | 28         | \$ 374.14     |
| 8          | \$ 75.47      | 19         | \$ 199.07     | 29         | \$ 394.77     |
| 9          | \$ 83.30      | 20         | \$ 214.39     | 30         | \$ 415.40     |
| 10         | \$ 91.12      |            |               |            |               |

Ese beneficio se otorgará únicamente para el inmueble, propiedad o en posesión del beneficiario, que le sirva de habitación continua y que se encuentre por servicio medido. Tratándose de la posesión deberá presentar ante el SIAPA el contrato de arrendamiento o comodato del predio de que se

trata.

Los beneficiarios de esta modalidad de tarifa deberán cumplir con los numerales del 2 al 5 del inciso anterior.

Cuando el usuario acredite tener derecho a más de un beneficio, se otorgará solamente el que sea de mayor beneficio. Cada año deberá renovarse la condición de beneficencia.

**CAPÍTULO III**  
**USO COMERCIAL**

**VIGÉSIMO SEXTO.** Cubrirán la tarifa de uso Comercial por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado los usuarios que utilicen los servicios en inmuebles de empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios siempre y cuando no implique transformación de materias primas, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XLVII del artículo 2 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los predios aquí comprendidos cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de \$217.17 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un período de 30 días naturales.

|                              |           |
|------------------------------|-----------|
| Cuota de Administración 0 m3 | \$ 217.17 |
| De 1 a 62 m3                 | \$ 22.79  |
| De 63 a 90 m3                | \$ 52.91  |
| De 91 a 160 m3               | \$ 56.92  |
| De 161 a 250 m3              | \$ 57.50  |
| Consumo mayor de 250 m3      | \$ 49.09  |

Los usuarios del uso comercial por concepto de la contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

| Consumo M3 | Cuota Mensual | Consumo M3 | Cuota Mensual | Consumo M3 | Cuota Mensual | Consumo M3 | Cuota Mensual |
|------------|---------------|------------|---------------|------------|---------------|------------|---------------|
| 0          | \$ 217.17     | 63         | \$ 1,683.30   | 126        | \$ 5,160.94   | 189        | \$ 8,763.79   |
| 1          | \$            | 64         | \$            | 127        | \$            | 190        | \$            |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

38

|    |        |    |          |     |          |     |           |
|----|--------|----|----------|-----|----------|-----|-----------|
|    | 239.96 |    | 1,736.21 |     | 5,217.86 |     | 8,821.29  |
|    | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 2  | 262.75 | 65 | 1,789.12 | 128 | 5,274.77 | 191 | 8,878.80  |
|    | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 3  | 285.55 | 66 | 1,842.03 | 129 | 5,331.69 | 192 | 8,936.30  |
|    | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 4  | 308.34 | 67 | 1,894.94 | 130 | 5,388.61 | 193 | 8,993.81  |
|    | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 5  | 331.13 | 68 | 1,947.85 | 131 | 5,445.53 | 194 | 9,051.31  |
|    | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 6  | 353.93 | 69 | 2,000.76 | 132 | 5,502.45 | 195 | 9,108.82  |
|    | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 7  | 376.72 | 70 | 2,053.68 | 133 | 5,559.36 | 196 | 9,166.32  |
|    | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 8  | 399.52 | 71 | 2,106.59 | 134 | 5,616.28 | 197 | 9,223.83  |
|    | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 9  | 422.31 | 72 | 2,159.50 | 135 | 5,673.20 | 198 | 9,281.33  |
|    | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 10 | 445.10 | 73 | 2,212.41 | 136 | 5,730.12 | 199 | 9,338.83  |
|    | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 11 | 467.90 | 74 | 2,265.32 | 137 | 5,787.03 | 200 | 9,396.34  |
|    | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 12 | 490.69 | 75 | 2,318.23 | 138 | 5,843.95 | 201 | 9,453.84  |
|    | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 13 | 513.49 | 76 | 2,371.14 | 139 | 5,900.87 | 202 | 9,511.35  |
|    | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 14 | 536.28 | 77 | 2,424.05 | 140 | 5,957.79 | 203 | 9,568.85  |
|    | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 15 | 559.07 | 78 | 2,476.96 | 141 | 6,014.71 | 204 | 9,626.36  |
|    | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 16 | 581.87 | 79 | 2,529.88 | 142 | 6,071.62 | 205 | 9,683.86  |
|    | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 17 | 604.66 | 80 | 2,582.79 | 143 | 6,128.54 | 206 | 9,741.37  |
|    | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 18 | 627.46 | 81 | 2,635.70 | 144 | 6,185.46 | 207 | 9,798.87  |
|    | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 19 | 650.25 | 82 | 2,688.61 | 145 | 6,242.38 | 208 | 9,856.38  |
|    | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 20 | 673.04 | 83 | 2,741.52 | 146 | 6,299.29 | 209 | 9,913.88  |
|    | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 21 | 695.84 | 84 | 2,794.43 | 147 | 6,356.21 | 210 | 9,971.39  |
|    | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 22 | 718.63 | 85 | 2,847.34 | 148 | 6,413.13 | 211 | 10,028.89 |
|    | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 23 | 741.42 | 86 | 2,900.25 | 149 | 6,470.05 | 212 | 10,086.40 |
|    | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 24 |        | 87 |          | 150 |          | 213 |           |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

|   |             |     |          |     |          |     |           |
|---|-------------|-----|----------|-----|----------|-----|-----------|
|   | 764.22      |     | 2,953.16 |     | 6,526.97 |     | 10,143.90 |
| ) | \$          |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| ) | 25 787.01   | 88  | 3,006.08 | 151 | 6,583.88 | 214 | 10,201.41 |
| ) | \$          |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| ) | 26 809.81   | 89  | 3,058.99 | 152 | 6,640.80 | 215 | 10,258.91 |
| ) | \$          |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| ) | 27 832.60   | 90  | 3,111.90 | 153 | 6,697.72 | 216 | 10,316.42 |
| ) | \$          |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| ) | 28 855.39   | 91  | 3,168.82 | 154 | 6,754.64 | 217 | 10,373.92 |
| ) | \$          |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| ) | 29 878.19   | 92  | 3,225.73 | 155 | 6,811.55 | 218 | 10,431.43 |
| ) | \$          |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| ) | 30 900.98   | 93  | 3,282.65 | 156 | 6,868.47 | 219 | 10,488.93 |
| ) | \$          |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| ) | 31 923.78   | 94  | 3,339.57 | 157 | 6,925.39 | 220 | 10,546.44 |
| ) | \$          |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| ) | 32 946.57   | 95  | 3,396.49 | 158 | 6,982.31 | 221 | 10,603.94 |
| ) | \$          |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| ) | 33 969.36   | 96  | 3,453.40 | 159 | 7,039.23 | 222 | 10,661.45 |
| ) | \$          |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| ) | 34 992.16   | 97  | 3,510.32 | 160 | 7,096.14 | 223 | 10,718.95 |
| ) | \$          |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| ) | 35 1,014.95 | 98  | 3,567.24 | 161 | 7,153.65 | 224 | 10,776.46 |
| ) | \$          |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| ) | 36 1,037.75 | 99  | 3,624.16 | 162 | 7,211.15 | 225 | 10,833.96 |
| ) | \$          |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| ) | 37 1,060.54 | 100 | 3,681.08 | 163 | 7,268.66 | 226 | 10,891.47 |
| ) | \$          |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| ) | 38 1,083.33 | 101 | 3,737.99 | 164 | 7,326.16 | 227 | 10,948.97 |
| ) | \$          |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| ) | 39 1,106.13 | 102 | 3,794.91 | 165 | 7,383.67 | 228 | 11,006.48 |
| ) | \$          |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| ) | 40 1,128.92 | 103 | 3,851.83 | 166 | 7,441.17 | 229 | 11,063.98 |
| ) | \$          |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| ) | 41 1,151.72 | 104 | 3,908.75 | 167 | 7,498.68 | 230 | 11,121.49 |
| ) | \$          |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| ) | 42 1,174.51 | 105 | 3,965.66 | 168 | 7,556.18 | 231 | 11,178.99 |
| ) | \$          |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| ) | 43 1,197.30 | 106 | 4,022.58 | 169 | 7,613.69 | 232 | 11,236.50 |
| ) | \$          |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| ) | 44 1,220.10 | 107 | 4,079.50 | 170 | 7,671.19 | 233 | 11,294.00 |
| ) | \$          |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| ) | 45 1,242.89 | 108 | 4,136.42 | 171 | 7,728.70 | 234 | 11,351.51 |
| ) | \$          |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| ) | 46 1,265.68 | 109 | 4,193.34 | 172 | 7,786.20 | 235 | 11,409.01 |
| ) | \$          |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| ) | 47          | 110 |          | 173 |          | 236 |           |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

40

|    |          |     |          |     |          |     |           |
|----|----------|-----|----------|-----|----------|-----|-----------|
|    | 1,288.48 |     | 4,250.25 |     | 7,843.71 |     | 11,466.52 |
|    | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 48 | 1,311.27 | 111 | 4,307.17 | 174 | 7,901.21 | 237 | 11,524.02 |
|    | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 49 | 1,334.07 | 112 | 4,364.09 | 175 | 7,958.72 | 238 | 11,581.53 |
|    | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 50 | 1,356.86 | 113 | 4,421.01 | 176 | 8,016.22 | 239 | 11,639.03 |
|    | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 51 | 1,379.65 | 114 | 4,477.93 | 177 | 8,073.73 | 240 | 11,696.54 |
|    | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 52 | 1,402.45 | 115 | 4,534.84 | 178 | 8,131.23 | 241 | 11,754.04 |
|    | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 53 | 1,425.24 | 116 | 4,591.76 | 179 | 8,188.74 | 242 | 11,811.55 |
|    | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 54 | 1,448.04 | 117 | 4,648.68 | 180 | 8,246.24 | 243 | 11,869.05 |
|    | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 55 | 1,470.83 | 118 | 4,705.60 | 181 | 8,303.75 | 244 | 11,926.56 |
|    | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 56 | 1,493.62 | 119 | 4,762.51 | 182 | 8,361.25 | 245 | 11,984.06 |
|    | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 57 | 1,516.42 | 120 | 4,819.43 | 183 | 8,418.76 | 246 | 12,041.57 |
|    | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 58 | 1,539.21 | 121 | 4,876.35 | 184 | 8,476.26 | 247 | 12,099.07 |
|    | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 59 | 1,562.01 | 122 | 4,933.27 | 185 | 8,533.77 | 248 | 12,156.58 |
|    | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 60 | 1,584.80 | 123 | 4,990.19 | 186 | 8,591.27 | 249 | 12,214.08 |
|    | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 61 | 1,607.59 | 124 | 5,047.10 | 187 | 8,648.78 | 250 | 12,271.58 |
|    | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 62 | 1,630.39 | 125 | 5,104.02 | 188 | 8,706.28 |     |           |

|   |             |
|---|-------------|
| Cuando el consumo mensual rebasa los 250 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 250 metros cúbicos más cada metro cúbico adicional de: | \$<br>49.09 |
|---|-------------|

### CAPÍTULO IV USO INDUSTRIAL

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Cubrirán la tarifa de Uso Industrial por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado los usuarios que utilicen los servicios en procesos productivos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños, y otros servicios dentro de la





GOBIERNO  
DEL ESTADO DE JALISCO

SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

SECRETARÍA  
DE ENERGÍA

empresa. Las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica, lavanderías de ropa, lavado de automóviles y maquinaria, o para cualquier otro uso o al aprovechamiento de transformación de materias primas; conforme a la fracción XLVIII del artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los predios aquí comprendidos por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de \$242.21 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un período de 30 días naturales.

|                                 |              |
|---------------------------------|--------------|
| Cuota de Administración<br>0 m3 | \$<br>242.21 |
| De 1 a 62 m3                    | \$<br>22.87  |
| De 63 a 90 m3                   | \$<br>54.44  |
| De 91 a 160 m3                  | \$<br>57.39  |
| De 161 a 250 m3                 | \$<br>57.99  |
| Consumo mayor de 250<br>m3      | \$<br>49.68  |

Los usuarios del uso industrial por concepto de la contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

| Consumo<br>M3 | Cuota<br>Mensual | Consumo<br>M3 | Cuota<br>Mensual | Consumo<br>M3 | Cuota<br>Mensual | Consumo<br>M3 | Cuota<br>Mensual |
|---------------|------------------|---------------|------------------|---------------|------------------|---------------|------------------|
| 0             | \$<br>242.21     | 63            | \$<br>1,714.34   | 126           | \$<br>5,250.20   | 189           | \$<br>8,883.19   |
| 1             | \$<br>265.08     | 64            | \$<br>1,768.78   | 127           | \$<br>5,307.59   | 190           | \$<br>8,941.18   |
| 2             | \$<br>287.95     | 65            | \$<br>1,823.21   | 128           | \$<br>5,364.98   | 191           | \$<br>8,999.17   |
| 3             | \$<br>310.81     | 66            | \$<br>1,877.65   | 129           | \$<br>5,422.37   | 192           | \$<br>9,057.16   |
| 4             | \$<br>333.68     | 67            | \$<br>1,932.08   | 130           | \$<br>5,479.76   | 193           | \$<br>9,115.15   |
| 5             | \$<br>356.54     | 68            | \$<br>1,986.52   | 131           | \$<br>5,537.16   | 194           | \$<br>9,173.14   |
| 6             | \$<br>379.41     | 69            | \$<br>2,040.96   | 132           | \$<br>5,594.55   | 195           | \$<br>9,231.13   |
| 7             | \$               | 70            | \$               | 133           | \$               | 196           | \$               |

25

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

42

|           |        |    |          |     |          |     |           |
|-----------|--------|----|----------|-----|----------|-----|-----------|
|           | 402.28 |    | 2,095.39 |     | 5,651.94 |     | 9,289.12  |
| GOBIERNO  | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
| JALISCO   | 425.14 | 71 | 2,149.83 | 134 | 5,709.33 | 197 | 9,347.11  |
|           | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
| EDUCATIVO | 448.01 | 72 | 2,204.26 | 135 | 5,766.72 | 198 | 9,405.09  |
|           | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
| RENTAS    | 470.87 | 73 | 2,258.70 | 136 | 5,824.11 | 199 | 9,463.08  |
|           | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
| TARIFAS   | 493.74 | 74 | 2,313.13 | 137 | 5,881.51 | 200 | 9,521.07  |
|           | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
| INGRESOS  | 516.61 | 75 | 2,367.57 | 138 | 5,938.90 | 201 | 9,579.06  |
|           | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
|           | 539.47 | 76 | 2,422.00 | 139 | 5,996.29 | 202 | 9,637.05  |
|           | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
|           | 562.34 | 77 | 2,476.44 | 140 | 6,053.68 | 203 | 9,695.04  |
|           | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
|           | 585.20 | 78 | 2,530.87 | 141 | 6,111.07 | 204 | 9,753.03  |
|           | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
|           | 608.07 | 79 | 2,585.31 | 142 | 6,168.46 | 205 | 9,811.02  |
|           | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
|           | 630.94 | 80 | 2,639.75 | 143 | 6,225.86 | 206 | 9,869.01  |
|           | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
|           | 653.80 | 81 | 2,694.18 | 144 | 6,283.25 | 207 | 9,927.00  |
|           | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
|           | 676.67 | 82 | 2,748.62 | 145 | 6,340.64 | 208 | 9,984.98  |
|           | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
|           | 699.53 | 83 | 2,803.05 | 146 | 6,398.03 | 209 | 10,042.97 |
|           | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
|           | 722.40 | 84 | 2,857.49 | 147 | 6,455.42 | 210 | 10,100.96 |
|           | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
|           | 745.27 | 85 | 2,911.92 | 148 | 6,512.81 | 211 | 10,158.95 |
|           | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
|           | 768.13 | 86 | 2,966.36 | 149 | 6,570.21 | 212 | 10,216.94 |
|           | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
|           | 791.00 | 87 | 3,020.79 | 150 | 6,627.60 | 213 | 10,274.93 |
|           | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
|           | 813.86 | 88 | 3,075.23 | 151 | 6,684.99 | 214 | 10,332.92 |
|           | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
|           | 836.73 | 89 | 3,129.67 | 152 | 6,742.38 | 215 | 10,390.91 |
|           | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
|           | 859.60 | 90 | 3,184.10 | 153 | 6,799.77 | 216 | 10,448.90 |
|           | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
|           | 882.46 | 91 | 3,241.49 | 154 | 6,857.16 | 217 | 10,506.89 |
|           | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
|           | 905.33 | 92 | 3,298.88 | 155 | 6,914.55 | 218 | 10,564.87 |
|           | \$     |    | \$       |     | \$       |     | \$        |
|           |        | 93 |          | 156 |          | 219 |           |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

|         |          |     |          |     |          |     |           |
|---------|----------|-----|----------|-----|----------|-----|-----------|
|         | 928.19   |     | 3,356.28 |     | 6,971.95 |     | 10,622.86 |
|         | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| TRNO31  | 951.06   | 94  | 3,413.67 | 157 | 7,029.34 | 220 | 10,680.85 |
| JISCO   | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 32      | 973.93   | 95  | 3,471.06 | 158 | 7,086.73 | 221 | 10,738.84 |
|         | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| E R33   | 996.79   | 96  | 3,528.45 | 159 | 7,144.12 | 222 | 10,796.83 |
| ATIVO   | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 34      | 1,019.66 | 97  | 3,585.84 | 160 | 7,201.51 | 223 | 10,854.82 |
|         | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| TARIA35 | 1,042.52 | 98  | 3,643.23 | 161 | 7,259.50 | 224 | 10,912.81 |
| GRESO   | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 36      | 1,065.39 | 99  | 3,700.63 | 162 | 7,317.49 | 225 | 10,970.80 |
|         | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 37      | 1,088.26 | 100 | 3,758.02 | 163 | 7,375.48 | 226 | 11,028.79 |
|         | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 38      | 1,111.12 | 101 | 3,815.41 | 164 | 7,433.47 | 227 | 11,086.78 |
|         | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 39      | 1,133.99 | 102 | 3,872.80 | 165 | 7,491.46 | 228 | 11,144.76 |
|         | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 40      | 1,156.85 | 103 | 3,930.19 | 166 | 7,549.45 | 229 | 11,202.75 |
|         | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 41      | 1,179.72 | 104 | 3,987.58 | 167 | 7,607.44 | 230 | 11,260.74 |
|         | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 42      | 1,202.59 | 105 | 4,044.97 | 168 | 7,665.42 | 231 | 11,318.73 |
|         | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 43      | 1,225.45 | 106 | 4,102.37 | 169 | 7,723.41 | 232 | 11,376.72 |
|         | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 44      | 1,248.32 | 107 | 4,159.76 | 170 | 7,781.40 | 233 | 11,434.71 |
|         | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 45      | 1,271.18 | 108 | 4,217.15 | 171 | 7,839.39 | 234 | 11,492.70 |
|         | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 46      | 1,294.05 | 109 | 4,274.54 | 172 | 7,897.38 | 235 | 11,550.69 |
|         | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 47      | 1,316.92 | 110 | 4,331.93 | 173 | 7,955.37 | 236 | 11,608.68 |
|         | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 48      | 1,339.78 | 111 | 4,389.32 | 174 | 8,013.36 | 237 | 11,666.67 |
|         | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 49      | 1,362.65 | 112 | 4,446.72 | 175 | 8,071.35 | 238 | 11,724.65 |
|         | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 50      | 1,385.51 | 113 | 4,504.11 | 176 | 8,129.34 | 239 | 11,782.64 |
|         | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 51      | 1,408.38 | 114 | 4,561.50 | 177 | 8,187.33 | 240 | 11,840.63 |
|         | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 52      | 1,431.25 | 115 | 4,618.89 | 178 | 8,245.31 | 241 | 11,898.62 |
|         | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 53      | \$       | 116 | \$       | 179 | \$       | 242 | \$        |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

44

|         |          |     |          |     |          |     |           |
|---------|----------|-----|----------|-----|----------|-----|-----------|
|         | 1,454.11 |     | 4,676.28 |     | 8,303.30 |     | 11,956.61 |
|         | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| ERNO54  | 1,476.98 | 117 | 4,733.67 | 180 | 8,361.29 | 243 | 12,014.60 |
| JISCO   | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 55      | 1,499.84 | 118 | 4,791.07 | 181 | 8,419.28 | 244 | 12,072.59 |
| E R     | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| ATIVO56 | 1,522.71 | 119 | 4,848.46 | 182 | 8,477.27 | 245 | 12,130.58 |
|         | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 57      | 1,545.58 | 120 | 4,905.85 | 183 | 8,535.26 | 246 | 12,188.57 |
| TARÍA   | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| GRESO58 | 1,568.44 | 121 | 4,963.24 | 184 | 8,593.25 | 247 | 12,246.56 |
|         | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 59      | 1,591.31 | 122 | 5,020.63 | 185 | 8,651.24 | 248 | 12,304.54 |
|         | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 60      | 1,614.17 | 123 | 5,078.02 | 186 | 8,709.23 | 249 | 12,362.53 |
|         | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 61      | 1,637.04 | 124 | 5,135.42 | 187 | 8,767.22 | 250 | 12,420.52 |
|         | \$       |     | \$       |     | \$       |     | \$        |
| 62      | 1,659.91 | 125 | 5,192.81 | 188 | 8,825.20 |     |           |

Cuando el consumo mensual rebasa los 250 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 250 \$ 49.68 metros cúbicos más cada metro cúbico adicional de:

### CAPÍTULO V USO PÚBLICO

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Son considerados predios públicos aquellas instituciones que presten servicios públicos; la utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos, incluyendo la captación de agua en embalses para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico; conforme a la fracción L del artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los usuarios aquí comprendidos cubrirán mensualmente al SIAPA por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado una cuota de administración de \$ 142.00y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos por concepto de agua potable y alcantarillado en un período de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

|   |           |
|---|-----------|
| Cuota de administración                   | \$ 142.00 |
| Por cada m <sup>3</sup> de agua consumida | \$ 23.84  |

---

Para el caso de riego de áreas verdes municipales o concesionadas para su cuidado y conservación por la autoridad municipal, se cobrará el 75% de la tarifa anterior por no existir descarga al alcantarillado y por ende tampoco se cobrará cuota de tratamiento de aguas residuales.

**CAPÍTULO VI**  
**SERVICIO DE CUOTA FIJA**

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Esta cuota fija mensual se establece para aquellos predios urbanos o suburbanos en los que no ha sido instalado un aparato medidor para cuantificar el consumo o uso de los servicios de agua potable y alcantarillado prestados por SIAPA y la cual se fija de acuerdo con las características de cada uno de los predios de este organismo de conformidad a lo establecido en el artículo Segundo y Tercero del presente Resolutivo.

Cuando el SIAPA realice inspecciones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en su Padrón de Usuarios, actualizará la nueva condición del predio, debiendo informar al usuario de tal modificación en un periodo máximo de 10 días hábiles.

**USO HABITACIONAL**

**TRIGÉSIMO.** Se entenderá como tal el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, casas hogar y vecindades o privadas, definidas en el numeral Vigésimo Cuarto del presente Resolutivo.

Tratándose de casa habitación unifamiliar o edificio de departamentos se aplicará la cuota fija mensual por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado siguiente:

| Uso doméstico   | Cuota mensual |
|---|---------------|
| 1. Hasta dos recámaras y un baño  | \$109.24      |
| 2. De tres recámaras y un baño o dos recámaras y dos baños                                      | \$173.77      |
| 3. Por cada recámara excedente  | \$121.60      |
| 4. Por cada baño excedente  | \$121.60      |
| 5. Cuando una casa habitación destine un área no mayor a 40 metros cuadrados para uso comercial | \$299.11      |

Cuando el organismo realice obras e introducción de agua potable y alcantarillado en coordinación con los Municipios respecto a programas de beneficio social se cobrará por cada casa habitación la tarifa establecida hasta dos recámaras y un baño.

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

46

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Aquellos usuarios de uso habitacional que acrediten ante el SIAPA mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, estar en extrema pobreza o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes inmediato anterior al que se solicite el descuento, y que mediante inspección técnica no sea factible la instalación del medidor, pagarán:

| <b>En calidad de viudez, pensionados, jubilados, discapacitados, 60 años o más</b> |  | <b>Cuota mensual</b> |
|--|--|----------------------|
| Hasta dos recámaras y un baño  |  | \$54.62              |
| <b>Calderas: Potencia</b>  |  | <b>Cuota mensual</b> |
| Hasta 10 C. V.:  |  | \$847.44             |
| Más de 10 y hasta 20 C.V.:   |  | \$1,641.03           |
| Más de 20 y hasta 50 C.V.  |  | \$4,143.60           |
| Más de 50 y hasta 100 C.V.:  |  | \$5,832.62           |
| Más de 100 y hasta 150 C.V.:   |  | \$7,605.46           |
| Más de 150 y hasta 200 C.V.:   |  | \$9,226.81           |
| Más de 200 y hasta 250 C.V.:   |  | \$10,817.93          |
| Más de 250 y hasta 300 C.V.:   |  | \$12,426.31          |
| De 301 C.V. en adelante :  |  | \$14,302.83          |
| <b>Lavanderías y Tintorerías:</b>  |  | <b>Cuota mensual</b> |
| Por cada válvula o máquina que utilice agua:                                       |  | \$1,063.67           |
| <b>Lugares donde se expendan comidas o bebidas</b>                                 |  | <b>Cuota mensual</b> |
| Por cada salida  |  | \$717.76             |
| <b>Baños públicos, clubes deportivos y similares:</b>                              |  | <b>Cuota mensual</b> |
| Por cada regadera  |  | \$1,874.75           |
| Departamento de vapor individual:  |  | \$1,314.48           |
| Departamento de vapor general  |  | \$3,757.31           |
| <b>Auto baños:</b>   |  | <b>Cuota mensual</b> |
| Por cada llave de presión o arco:  |  | \$11,267.55          |
| Por cada pulpo   |  | \$19,171.30          |
| <b>Servicios sanitarios de uso público:</b>  |  | <b>Cuota</b>         |
|  |  | \$86.89              |

|  |                      |          |
|--|----------------------|----------|
|  | <b>mensual</b>       |          |
| Por cada salida sanitaria o mueble:  | \$717.76             |          |
|  |                      |          |
| <b>Mercados</b>  | <b>Cuota mensual</b> |          |
| locales con superficie no mayor a 50 M2  | \$127.08             |          |
| locales con superficie mayor a 50 M2   | \$255.08             |          |
| De tres recámaras y un baño o dos recámaras y dos baños                                      |                      |          |
| Cuando una casa habitación destine un área no mayor a 40 metros cuadrados para uso comercial |                      | \$149.56 |
| Vecindades, con servicios sanitarios comunes, cada cuarto                                    |                      | \$44.39  |

#### OTROS USOS

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Los usuarios de predios de uso comercial, industrial o público que no cuenten con medidor, quedarán comprendidos en este apartado y pagarán por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado las cuotas mensuales siguientes:

| <b>Locales comerciales y oficinas, con un sanitario privado</b> | <b>Cuota mensual</b> |
|---|----------------------|
| Precio base por oficina o local                                 | \$345.88             |
| Precio base por oficina o local sin actividad económica         | \$172.95             |
| Adicional por cocineta:   | \$714.91             |
| Adicional por sanitarios comunes:                               | \$714.91             |

| <b>Hoteles, hospitales, clínicas, sanatorios, maternidades, internados, seminarios, conventos, casas de asistencia y similares con facilidad para pernoctar</b> | <b>Cuota mensual</b> |
|---|----------------------|
| Por cada dormitorio sin baño:   | \$220.52             |
| Por cada dormitorio con baño privado:   | \$371.82             |
| Por cada baño para uso común:   | \$716.08             |

En el caso de los moteles y similares las cuotas se cobrarán con un 100% adicional a las fijadas en la fracción anterior.

| <b>Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:</b>              | <b>Cuota mensual</b> |
|---|----------------------|
| Sin equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: | \$51.63              |
| Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: | \$10.36              |

| Jardines                 | Cuota mensual |
|--------------------------|---------------|
| Por cada metro cuadrado: | \$5.08        |

| Fuentes:               | Cuota mensual |
|------------------------|---------------|
| Sin equipo de retorno: | \$899.32      |
| Con equipo de retorno: | \$181.63      |

Los predios que

tengan alguna de las instalaciones que se señalan en este apartado, pagarán adicionalmente por éstas una cuota fija de:

**CAPÍTULO VII  
LOTES  
BALDÍOS**

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Los propietarios o poseedores de predios baldíos, urbanos y suburbanos sin construcciones, que se hubieren incorporado al Organismo cubriendo el pago total correspondiente conforme a lo establecido en el capítulo IX del presente resolutivo y estén dados de alta en el Padrón de Usuarios, y que no obstante exista la infraestructura de los servicios que presta el SIAPA que no tengan consumo de agua potable y que no realicen descargas de aguas residuales a la red del drenaje y alcantarillado, pagarán la cuota fija mensual conforme al artículo siguiente, misma que se destinará al mantenimiento y conservación de la infraestructura.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Los propietarios o poseedores que se encuentren en el supuesto del artículo que antecede pagarán conforme a las siguientes cuotas mensuales:

| Lote baldío              | Cuota mensual |
|--------------------------|---------------|
| Hasta 250 m <sup>2</sup> | \$47.29       |

| de 251 a 1000 m <sup>2</sup> | Cuota mensual |
|------------------------------|---------------|
| Primeros 250 m <sup>2</sup>  | \$47.29       |
| Excedente                    | \$0.50        |

| de 1001 m <sup>2</sup> en adelante | Cuota mensual |
|------------------------------------|---------------|
| Primeros 250 m <sup>2</sup>        | \$47.29       |
| Siguientes a 1000 m <sup>2</sup>   | \$0.50        |
| Excedente                          | \$0.14        |



**TRIGÉSIMO QUINTO.** El SIAPA colaborará en el ámbito de su competencia con las dependencias estatales y municipales tales como Registro público de la Propiedad, Dirección de Catastro Municipal y demás relativas de los Ayuntamientos a efecto de compartir información y mantener actualizado su padrón de usuarios, zona de cobertura, modificación a usos de suelo con el fin de lograr certeza, eficiencia y confiabilidad en las respectivas bases de datos.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Las redes de agua potable y alcantarillado del SIAPA que pasen por un predio no amparan la disponibilidad técnica de esos servicios para un posterior uso; por consiguiente, las acciones urbanísticas, quedan sujetas a que el propietario o poseedor de ese predio realice ante el SIAPA los trámites para la obtención de la viabilidad correspondiente, a fin de solicitar el abastecimiento de agua potable y alcantarillado, sanitario y pluvial.

| Tipo de tarifa  | Condición   | Cuota mensual |
|---|---|---------------|
| Habitacional  | Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 1 y hasta 5 m3 mensuales  | \$0.57        |
|   | Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 6 y hasta 10 m3 mensuales | \$5.05        |
|   | A partir del m3 11 y hasta el m3 14   | \$5.05        |
|   | A partir del m3 15 y en adelante por cada m3  | \$5.05        |
| Pensionados, jubilados, con discapacidad, tercera edad, viudos y viudas | Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y alcantarillado a partir del m3 6 y hasta 14 m3 mensuales | \$2.52        |
|   | A partir del m3 15 y hasta el m3 21 por cada m3   | \$3.79        |
|   | Del m3 22 y en adelante   | \$5.05        |
| Pobreza   | Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 8 y hasta 21 m3 mensuales | \$2.03        |
|   | A partir del m3 22 y en adelante  | \$5.05        |
| Comercial   | Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 1 y en adelante           | \$8.09        |
| Industrial  | Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 1 y en adelante           | \$10.77       |
| Pública   | Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 1 y en adelante           | \$5.37        |

En los predios que causen fusión, para su respectivo cambio de uso de suelo y que cuenten con los servicios que presta el organismo, éstos tendrán que ser cancelados, realizar las modificaciones a las cuentas existentes que correspondieren, debiendo tramitar la obtención de los servicios a través de su factibilidad.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Los urbanizadores legalmente constituidos y propietarios de lotes baldíos gozarán de una bonificación del 50% de las cuotas fijas que sean a su cargo, mientras no transmitan la propiedad de los mismos a

---

terceros, momento a partir del cual cubrirá la cuota fija al 100%; para conservar esa bonificación, el propietario o urbanizador deberá entregar al SIAPA semestralmente, una relación de los lotes que conserve en propiedad, de lo contrario se cancelará en forma automática la bonificación del 50%.

Los propietarios o urbanizadores de lotes baldíos deberán entregar mensualmente al SIAPA una relación de los adquirentes de lotes o casas para la actualización de su Padrón de Usuarios.

**CAPÍTULO VIII**  
**CUOTAS POR TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS**  
**RESIDUALES**

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Todos los usuarios o propietarios de predios dentro de la zona de cobertura de SIAPA que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado del organismo pagarán de manera mensual por el tratamiento y disposición de sus aguas residuales las siguientes cuotas:

**Servicio Medido:**

En caso de que las Descargas de los usuarios comerciales e industriales excedan los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descarga fijadas por el SIAPA deberán pagar adicionalmente el cargo correspondiente a la Carga de Contaminantes.

**Cuota Fija:**

El importe a pagar por el tratamiento y disposición final de aguas residuales se calculará tomando como base el costo de las características por concepto de agua potable y alcantarillado del predio por uso industrial, comercial, habitacional y de uso público, una vez determinado el costo se igualará al precio equivalente en las tablas de servicio medido para determinar el volumen y aplicar la tarifa correspondiente por cada m3.

**CAPÍTULO IX**  
**INCORPORACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y**  
**EXCEDENCIAS**

**TRIGÉSIMO NOVENO.-**El propietario de un predio urbano o suburbano que demande los servicios de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento, todos o alguno de los servicios que presta el SIAPA, deberá pagar como incorporación, por una sola vez, por el uso de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a partir de que le sea autorizada la viabilidad, de acuerdo a las cuotas por metro cuadrado de superficie total del predio, según se establece en el presente resolutivo, o bien en base a los derechos establecidos en el

resolutivo tarifario vigente al momento de la ejecución de la etapa de que se trate, cuando así sea planteado el proyecto, con base en los lineamientos técnicos que para tal efecto determine este organismo operador; el pago de la incorporación antes mencionada, se formalizará con la suscripción del convenio de pago correspondiente, del detalle informativo de costo de viabilidad respectiva, dicho pago le da derecho a gasto asignado de un litro por segundo por hectárea, entendiéndose que dicho gasto asignado será en proporción 1:1, por lo que en caso de que la acción urbanística se desarrolle por etapas, el gasto asignado no será mayor a un litro por segundo por hectárea. Quedan exceptuados de este pago los predios que se encuentren en zonas reconocidas por el SIAPA y que hayan realizado de forma consecutiva pagos al organismo por los servicios de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento. Lo anterior quedará, debidamente fundado y motivado, en el correspondiente dictamen técnico, emitido por la Subdirección de Factibilidades Metropolitanas; que obrará en el expediente de factibilidad.

El pago por el uso de la infraestructura deberá realizarse una vez que obtenga la viabilidad, siempre y cuando resulte favorable.

A. Inmuebles de uso Habitacional:

| 1. Densidad alta:             | Cuota por M2 |
|-------------------------------|--------------|
| a). Unifamiliar:              | \$82.34      |
| b). Plurifamiliar horizontal: | \$92.91      |
| c). Plurifamiliar vertical:   | \$103.46     |

| 2. Densidad media:            | Cuota por M2 |
|-------------------------------|--------------|
| a). Unifamiliar:              | \$84.44      |
| b). Plurifamiliar horizontal: | \$95.01      |
| c). Plurifamiliar vertical:   | \$105.57     |

| 3. Densidad baja:             | Cuota por M2 |
|-------------------------------|--------------|
| a). Unifamiliar:              | \$92.91      |
| b). Plurifamiliar horizontal: | \$97.13      |
| c). Plurifamiliar vertical:   | \$107.69     |

| 4. Densidad mínima:           | Cuota por M2 |
|-------------------------------|--------------|
| a). Unifamiliar:              | \$88.69      |
| b). Plurifamiliar horizontal: | \$99.23      |
| c). Plurifamiliar vertical:   | \$109.79     |

B. Inmuebles de uso no Habitacional:

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

52

---

| <b>1. Comercio y servicios:</b>        | <b>Cuota por M2</b> |
|--|---------------------|
| a) Vecinal:                            | \$84.96             |
| b) Barrial:                            | \$95.01             |
| c) Distrital:                          | \$97.13             |
| d) Central:                            | \$101.33            |
| e) Regional:                           | \$105.57            |
| f) Servicio a la industria y comercio: | \$107.68            |

| <b>2. Uso turístico:</b>     | <b>Cuota por M2</b> |
|------------------------------|---------------------|
| a) Campestre:                | \$97.13             |
| b) Hotelero densidad alta:   | \$101.33            |
| c) Hotelero densidad media:  | \$103.46            |
| d) Hotelero densidad baja:   | \$105.57            |
| e) Hotelero densidad mínima: | \$107.68            |
| f) Motel:                    | \$111.91            |

| <b>3. Industria:</b>           | <b>Cuota por M2</b> |
|--------------------------------|---------------------|
| a) Ligera, riesgo bajo:        | \$90.79             |
| b) Media, riesgo medio:        | \$95.01             |
| c) Pesada, riesgo alto:        | \$97.13             |
| d) Manufacturas menores:       | \$88.66             |
| e) Manufacturas domiciliarias: | \$90.79             |

| <b>4. Equipamiento y otros:</b> | <b>Cuota por M2</b> |
|---------------------------------|---------------------|
| a) Vecinal:                     | \$97.13             |
| b) Barrial:                     | \$99.23             |
| c) Distrital:                   | \$101.33            |
| d) Central:                     | \$103.46            |
| e) Regional:                    | \$105.57            |

| <b>5. Espacios verdes, abiertos y recreativos:</b> | <b>Cuota por M2</b> |
|--|---------------------|
| a) Vecinal:  | \$97.13             |
| b) Barrial:  | \$99.23             |
| c) Distrital:                                      | \$101.33            |
| d) Central:  | \$103.46            |

|              |          |
|--------------|----------|
| e) Regional: | \$105.57 |
|--------------|----------|

| <b>6. Instalaciones especiales e infraestructura:</b> | <b>Cuota por M2</b> |
|---|---------------------|
| a) urbana:  | \$99.23             |
| b) regional:  | \$101.33            |

| <b>7. No previstos:</b> | <b>Cuota por M2</b> |
|-------------------------|---------------------|
| No previstos:           | \$105.57            |

Los desarrollos habitacionales que construyan vivienda económica de densidad alta: unifamiliar, plurifamiliar horizontal (H4-H) y vertical (H4-V) y en el municipio de Guadalajara como H4 y H5, siempre que no rebasen las setecientas cincuenta (750) Unidades de Medida de Actualización (UMA) mensuales, que sean promovidos como parte de programas de desarrollo social por dependencias de gobierno (INFONAVIT, FOVISSTE, PENSIONES DEL ESTADO, IFFAM, FONHAPO, INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE GUADALAJARA, ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO DE GUADALAJARA), pagarán por metro cuadrado de superficie total habitacional, el 50% de los servicios señalados en el numeral A.1. incisos a), b) y c), del primer párrafo del presente capítulo debiendo presentar el Uso de Suelo y proyectos de urbanización y vivienda sellados por el Ayuntamiento correspondiente como (H4-H y superior) o (H4-V) y en el municipio de Guadalajara como H4 y H5, siempre que no rebasen las setecientas cincuenta (750) Unidades de Medida de Actualización (UMA) mensuales, quedando excluidos de este descuento todos aquellos desarrollos que solo se urbanicen para la venta de lotes.

En el caso de que en algún desarrollo que aplique descuento por incorporación y que tenga superficie tanto habitacional como comercial se deberá de hacer descuento solamente a la superficie habitacional del desarrollo. El descuento del 50% se aplicará para terreno donde se edifique vivienda, dejando fuera el área comercial, área libre y área de jardín.

Cuando se realicen proyectos de vivienda, con los requisitos que incluyan los programas públicos de vivienda social para la re densificación y repoblamiento urbano, avalados por el municipio de Guadalajara y el Instituto Municipal de la Vivienda de Guadalajara, que cumplan con las clasificaciones H4 y H5, siempre que no rebasen las setecientas cincuenta (750) Unidades de Medida de actualización (UMA) mensuales, en base a los programas y demás requerimientos establecidos por la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), se otorgará un 50% de descuento en la excedencia por cada vivienda.

En caso de que se construya un proyecto distinto al autorizado, que no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo que antecede, pagará la totalidad de los servicios descontados, antes de la conexión de los servicios.

---

Quando el organismo realice obras e introducción de agua potable y alcantarillado en coordinación con los Municipios respecto a programas de beneficio social y se requiera dar de alta los predios hasta una superficie no mayor a los 90 m<sup>2</sup> que sea destinado a uso habitacional unifamiliar, no se cobrará el concepto de la incorporación.

La Dependencia Municipal encargada de los permisos de construcción, tiene la obligación de informar cualquier cambio de proyecto al SIAPA, así como la de requerir, para efecto de continuar con el trámite, el cambio de proyecto aprobado por el SIAPA con el fin de que el particular pague la diferencia en caso que pretenda realizar una construcción distinta al proyecto presentado inicialmente.

Quando el SIAPA realice inspecciones y/o supervisiones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en el Padrón de Usuarios, este organismo modificará la cuota mensual cuando proceda, se realizará el cobro de la excedencia por el cambio de uso de suelo, dando aviso al usuario en el próximo recibo de pago/estado de cuenta.

Quando se trate de proyectos cuya ejecución se lleve a cabo sobre bienes inmuebles del patrimonio federal, estatal o municipal, que se encuentren afectos al dominio público, el SIAPA brindará las facilidades necesarias para la integración de los expedientes de factibilidad de los servicios, con base a los criterios y lineamientos normativos vigentes, así como los que establezca para ello, el titular del organismo en términos de la fracción IX del artículo 14 de su ley de creación.

Las solicitudes de viabilidad de servicio para el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento podrán considerarse no favorables en los siguientes casos:

- a. No se cuente con infraestructura.
- b. No se dispone de volúmenes de agua en la zona.
- c. Si el predio se ubica en zonas donde el SIAPA no administra los servicios.

Quando se presenten proyectos arquitectónicos firmados y sellados por el ayuntamiento que corresponda en cuya planeación y realización, dada la dimensión de los mismos, se requiera la generación de infraestructura para el abastecimiento de agua potable, así como la disposición final de aguas residuales y/o para su tratamiento, de tal manera que su ejecución se contemple mediante más de una etapa, el SIAPA en términos de la fracción IX del artículo 14 de su ley de creación, establecerá los criterios normativos correspondientes, para la recepción de cada una de las etapas del proyecto respecto a las licencias municipales expedidas, así como, para el pago de los derechos de incorporación que correspondan, en cuyo caso, el monto a cubrir por la primera etapa contemplada en la licencia municipal, será como mínimo por el 30% del total del proyecto autorizado, (entendiéndose el proyecto

autorizado como la superficie total del mismo) en los términos del primer párrafo del presente artículo, y el resto de las etapas se cubrirá en base a los derechos establecidos en el Resolutivo tarifario vigente al momento de la ejecución de la validación de la etapa contemplada en el proyecto, según se trate de acuerdo a la licencia municipal otorgada.

**CUADRAGÉSIMO.-** La solicitud de viabilidad para factibilidad podrá ser consultada a través de la página web de SIAPA en [www.siapa.gob.mx/transparencia/criterios-y-lineamientos-tecnicos-para-factibilidades-en-la-zmg](http://www.siapa.gob.mx/transparencia/criterios-y-lineamientos-tecnicos-para-factibilidades-en-la-zmg) y en el manual de supervisión.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** La solicitud de los dictámenes técnicos para factibilidad tendrá un costo de recuperación de:

| Concepto  | Cuota       |
|---|-------------|
| Solicitud de viabilidad para factibilidad                                 | \$208.71    |
| Solicitud del dictamen técnico para factibilidad                          | \$25.73     |
| Dictamen técnico de agua potable  | \$1,302.34  |
| Dictamen técnico sanitario:   | \$1,302.34  |
| Dictamen técnico pluvial:   | \$1,302.34  |
| Supervisión técnica de la Infraestructura por hectárea (hasta 16 visitas) | \$12,762.56 |
| Supervisión técnica extraordinaria (por cada visita)                      | \$825.33    |

Los usuarios que realicen obra nueva, ampliaciones, remodelaciones o cambio de uso de suelo de un predio deberán pagar las excedencias correspondientes, entendiéndose como excedencia la diferencia que resulta cuando la cantidad de agua demandada es mayor que la cantidad de agua asignada al haber realizado la incorporación, de un litro por segundo por hectárea de superficie total del predio.

La excedencia se calculará sobre la base del volumen asignado, al haber pagado los servicios de incorporación, de un litro por segundo por hectárea de superficie total del predio, en función del siguiente artículo.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** -Para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, el solicitante deberá gestionar la factibilidad de la excedencia requerida en litros por segundo por hectárea, que estará soportada en un estudio técnico por parte del organismo a un costo de:

| Concepto   | Cuota        |
|--|--------------|
| Al solicitar gestionar la factibilidad de la excedencia requerida en litros por segundo por hectárea | \$968,434.64 |

El solicitante deberá pagar al SIAPA adicionalmente el 25% del precio correspondiente de alcantarillado del importe que resulte de las excedencias; además, el solicitante deberá realizar el pago de las conexiones y ejecutar las obras e instalaciones que el SIAPA le señale en viabilidad, proyectos hidrosanitarios y el dictamen técnico de factibilidad que sobre el caso particular emita, al momento de la contratación o de su regularización. En caso de vivienda, en el método de cálculo de excedencia se consideran dos habitantes por cada recámara. En el caso de superficies habitacionales destinadas a uso de estar de televisión y/o cuarto de servicio, y cuyas dimensiones sean menor a una superficie de 7.00 m<sup>2</sup>, no se cobrará por habitante por cada uno de estos espacios habitacionales.

En el caso de edificaciones ya existentes y que se tengan contratado los servicios, únicamente deberá de cobrarse la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que exista en los registros de padrón de usuarios.

En el caso de que en alguna referencia marcada en la tabla de dotaciones no esté incluida algún tipo de uso, se tomará el valor de otra referencia incluida dentro de la tabla de dotaciones, similar o análoga.

Para el cálculo de la excedencia se deberán tomar las dotaciones de agua de acuerdo a la siguiente tabla, en el supuesto caso de que en estas tablas no se encuentra algún uso, se tomará las indicadas en los manuales de agua potable y alcantarillado de la CONAGUA:

| Referencia | Tipo de Edificación                       | Litros/día | Unidad              | Descripción   |
|------------|---|------------|---------------------|---|
| <b>A</b>   | <b>HABITACIONAL</b>                       |            |                     | <b>lphpd = litros por habitante por día</b>   |
|            | a.1. Popular H4U, H4V y H3U               | 280        | lphpd               |   |
|            |   | 300        | lphpd               |   |
|            | a.2. Medio H2U                            | 400        | lphpd               |   |
|            | a.3. De primera H, V                      | 2          | l/m <sup>2</sup> /d |   |
|            | a.4 Estacionamiento                       | 2          | l/m <sup>2</sup> /d |   |
|            | a.5. Área libre (patios, andadores, etc.) | 5          | l/m <sup>2</sup> /d |   |
|            | a.6. Área de jardín                       |            |                     |   |
| <b>B</b>   | <b>COMERCIAL<sup>1</sup></b>              |            |                     | <b>Locales comerciales, centro comercial, edificio de oficinas, en l/m<sup>2</sup>/d = litros por metro cuadrado por día.</b> |
|            | b.1. Área comercial construida            | 10         | l/m <sup>2</sup> /d |   |
|            | b.2. Estacionamiento                      | 2          | l/m <sup>2</sup> /d |   |

<sup>1</sup> En el caso de los centros comerciales, si dentro del proyecto incluyen restaurantes, cines, teatros, lavanderías u otros giros que requiera considerar otras edificaciones diferentes a lo establecido, el consumo se irá acumulando hasta un global, siempre y cuando se trate de un sólo predio.



**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

|          |  |   |   |   |
|----------|--|---|---|---|
|          | b.3. Área libre (patios, andadores, etc.)<br>b.4. Área de jardín (riego)   | 5                                       | l/m <sup>2</sup> /d   |   |
| <b>C</b> | <b>CENTROS RELIGIOSOS</b><br>c.1. Iglesia, parroquia o templo<br>c.2. Asilo de ancianos<br>c.3. Conventos y monasterios<br>c.4. Retiros religiosos<br>c.5. Empleados (de día)<br>c.6. Área libre (patios, andadores, etc.)<br>c.7. Área de jardín con riego                                  | 15<br>400<br>300<br>200<br>70<br>2<br>5 | l/silla/d<br>l/pers/d<br>l/pers/d<br>l/pers/d<br>l/m <sup>2</sup> /d<br>l/m <sup>2</sup> /d   | litros por asiento/día<br>litros por persona/día<br><br>litros por m <sup>2</sup> /día          |
| <b>D</b> | <b>HOTELES, MOTELES Y POSADAS</b><br>d.1. Hoteles de 2, 3, 4 y 5 estrellas y gran Turismo<br>d.3. Hoteles de 1 estrella y posadas<br>d.4. Moteles<br>d.5. Empleado (de día)<br>d.6. Área de jardín con riego<br>d.7. Centro de Convenciones<br>d.8. Salones para eventos especiales o fiesta | 500<br>200<br>500<br>70<br>5<br>5<br>30 | l/huésp<br>ed/d<br>l/huésp<br>ed/d<br>l/huésp<br>ed/d<br>l/huésp<br>ed/d<br>l/pers/d<br>l/m <sup>2</sup> /d<br>l/conv/d<br>l/pers/d | litros/huésp/día<br><br>En Moteles se considera 2 usos por día<br><br>litros/convencionista/día |
| <b>E</b> | <b>RESTAURANTES</b> (taquerías, cafeterías, bar, etc.)<br>e.1. Restaurantes de comidas rápidas<br>e.2. Restaurante convencional<br>e.3. Empleados<br>e.4. Área de riego jardines<br>e.5. Área de estacionamiento   | 30<br>30<br>70<br>5<br>2                | l/cliente<br>/d<br>l/cliente<br>/d<br>l/empl/d<br>l/m <sup>2</sup> /d<br>l/m <sup>2</sup> /d  | litros/cliente/día  |

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

58

|          |                                       |     |  |  |                           |
|----------|---------------------------------------|-----|--|--|---------------------------|
| <b>F</b> | <b>BAÑOS PÚBLICOS</b>                 |     |  |  |                           |
|          | f.1. Baños públicos                   | 500 |  |  |                           |
|          | f.2. Empleados                        | 70  | l/bañist   |  |                           |
|          | f.3. Área de jardines                 | 5   | a/d  |  |                           |
|          | f.4. Área de estacionamiento          | 2   | l/empl/d<br>l/m <sup>2</sup> /d<br>l/m <sup>2</sup> /d                 |  |                           |
| <b>G</b> | <b>PRISIÓN RECLUSORIO</b>             |     |  |  | <b>litros/recluso/día</b> |
|          | g.1. Por recluso                      | 450 | l/recl/d   |  |                           |
|          | g.2. Por empleado                     | 70  | l/empl/d   |  |                           |
|          | g.3. Área de riego                    | 5   | l/m <sup>2</sup> /d  |  |                           |
| <b>H</b> | <b>CLUBES DEPORTIVOS CAMPESTRES</b>   |     |  |  |                           |
|          | h.1. Socios                           | 500 |  |  |                           |
|          | h.2. Empleados                        | 100 | l/socio/d  |  |                           |
|          | h.3. Restaurante                      | 30  | l/emple  |  |                           |
|          | h.4. Salones para eventos             | 5   | ado/d  |  |                           |
|          | h.5. Área de jardín (riego)           | 2   | l/comen  |  |                           |
|          | h.6. Área de estacionamiento          |     | sal/d<br>l/perso<br>na/d<br>l/m <sup>2</sup> /d<br>l/m <sup>2</sup> /d |  |                           |
| <b>I</b> | <b>ESCUELAS COLEGIOS</b>              |     |  |  |                           |
|          | i.1. Con cafetería, gimnasio y duchas | 115 |  |  |                           |
|          | i.2. Con cafetería solamente          | 50  | l/alumn  |  |                           |
|          | i.3. Empleados                        | 70  | o/d  |  |                           |
|          | i.4. Área de jardín                   | 5   | l/alumn  |  |                           |
|          | i.5. Área de estacionamiento          | 2   | o/d  |  |                           |
|          | i.6. Auditorios                       | 2   | l/emple  |  |                           |
|          |                                       |     | ado/d<br>l/m <sup>2</sup> /d<br>l/m <sup>2</sup> /d<br>l/espect        |  |                           |
|          |                                       |     | ador/d   |  |                           |
| <b>J</b> | <b>BODEGAS, ALMACENES FÁBRICAS</b>    |     |  |  |                           |
|          | (sin consumo industrial del agua)     | 10  |  |  |                           |
|          | j.1. En planta baja                   | 2   | l/m <sup>2</sup> /d  |  |                           |
|          | j.2. En niveles                       | 70  | l/m <sup>2</sup> /d  |  |                           |
|          |                                       | 5   | l/pers/d   |  |                           |
|          |                                       |     | l/m <sup>2</sup> /d  |  |                           |

|          |  |                               |   |                               |
|----------|--|-------------------------------|---|-------------------------------|
|          | subsecuentes<br>j.3. Empleados<br>j.4. Áreas de riego  |                               |   |                               |
| <b>K</b> | <b>ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES</b><br>(de paga)<br>k.1. Andadores y pasillos<br>k.2. Áreas con acceso a lavacoches<br>k.3. Empleados<br>k.4. Áreas de riego   | 2<br>5<br>70<br>5             | l/m <sup>2</sup> /d<br>l/m <sup>2</sup> /d<br>l/pers/d<br>l/m <sup>2</sup> /d |                               |
| <b>L</b> | <b>CINES, TEATROS, CASINOS, CENTROS NOCTURNOS, Y DE ESPECTÁCULOS</b><br>l.1. Espectador<br>l.2. Empleado<br>l.3. Área de jardín (riego)<br>l.4. Área de estacionamiento  | 5<br>70<br>5<br>2             | l/espectador/d<br>l/empleado/d<br>l/m <sup>2</sup> /d<br>l/m <sup>2</sup> /d  |                               |
| <b>m</b> | <b>CLÍNICAS, HOSPITALES SANATORIOS</b> Y<br>m.1. Cama<br>m.2. Empleado<br>m.3. Área jardín (riego)<br>m.4. Área estacionamiento  | 500 a<br>1000<br>70<br>5<br>2 | l/cama/d<br>l/d<br>l/m <sup>2</sup> /d<br>l/m <sup>2</sup> /d                 | (dependiendo de la categoría) |
| <b>N</b> | <b>LAVANDERÍAS</b><br>La demanda de agua depende de las características del equipo por instalar, cuando no se disponga información de fábrica, se considera según los ciclos de lavado (c):<br>8 kg x 6.87 l/kg x 6 c = 329.76 l/lav./día (litros por lavadora por día)<br>11 kg x 7.25 l/kg x 6 c = 488.50 l/lav./día<br>16 kg x 7.25 l/kg x 6 c = 696 l/lav./día<br>18 kg x 7.25 l/kg x 6 c = 783 l/lav./día |                               |   |                               |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

60

|          |   |                               |   |  |
|----------|---|-------------------------------|---|--|
| <b>O</b> | <b>AUTOBAÑOS</b>  |                               |   |  |
|          | <p>La demanda de agua depende de las características de las máquinas instaladas o por instalar, sin embargo, cuando no se tengan los datos precisos se recurre a lo siguiente, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pistola de presión: 18 l/min = 0.3 l/s = uso tiempo 4 hrs. continuas = 2,550 litros/pistola/día</li> <li>• Arco de lavado: 60 l/min = 1.0 l/s = uso tiempo 4 hrs. continuas = 14,400 litros/pistola/día</li> <li>• Empleados: Dependiendo del tipo del sistema se anexa al consumo, el gasto en función del número de empleados (= 70 l/empl./día).</li> </ul>   |                               |   |  |
| <b>P</b> | <p><b>GIMNASIOS</b>, que dispongan de regaderas, baños de vapor y saunas</p> <p>p.1. Socios<br/>p.2. Empleado<br/>p.3. Área jardín (riego)<br/>p.4. Área estacionamiento</p>  | <p>300<br/>70<br/>5<br/>2</p> | <p>l/socio/d<br/>l/empl/d<br/>l/m<sup>2</sup>/d<br/>l/m<sup>2</sup>/d</p> | <p>Para los gimnasios que no dispongan de regaderas, baños de vapor o saunas, se consideran como áreas comerciales conforme al inciso "b" de esta Tabla.</p> |
| <b>Q</b> | <p><b>FÁBRICAS QUE COMO INSUMO FUNDAMENTAL EN SU PROCESO UTILICEN EL AGUA POTABLE</b><br/>(Purificadoras, lecherías, fábricas de refrescos, cervecerías, etc.).<br/>Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso será constatado por parte del SIAPA.</p>  |                               |   |  |
| <b>R</b> | <p><b>TENERÍAS</b><br/>Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso serán constatados por parte de SIAPA</p>   |                               |   |  |
| <b>S</b> | <p><b>USUARIOS DE SIAPA CON GIRO INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS COMO: DESCARGAS COMERCIALES, HOTELES, MOTELES, POSADAS, RESTAURANTES, CLUBES DEPORTIVOS Y CAMPESTRES, ESCUELAS O COLEGIOS, CINES, TEATROS, CASINOS, CENTROS COMERCIALES, NOCTURNOS Y DE ESPECTÁCULOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CLÍNICAS, HOSPITALES, SANATORIOS, LAVANDERIAS, AUTOBAÑOS O DESCARGAS INDUSTRIALES</b> se exigirá el pre tratamiento necesario para cumplir la NOM-002-SEMARNAT-1996o condiciones particulares de Descarga y además deberán tramitar ante la Sección de Vigilancia de Descargas Registro de Descarga del SIAPA; el cual deberá renovarse cada 05 cinco años. El formato e instructivo deberá bajarse de la página web <a href="http://www.siapa.gob.mx">www.siapa.gob.mx</a></p> |                               |   |  |
| <b>T</b> | <p><b>RIEGO DE JARDINES</b><br/>En todos los casos anteriores, sin excepción, para jardines cuya superficie</p>   |                               |   |  |

---

|          |   |
|----------|---|
|          | sea mayor de 200 m2, se deberá instalar un sistema automático de riego programado.  |
| <b>U</b> | <b>DEMANDA CONTRA INCENDIO</b><br>Esta demanda solamente se deberá considerar en desarrollos comerciales e industriales, conforme al Reglamento Orgánico del Municipio correspondiente. |

En términos del presente capítulo y conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo, el pago de los derechos por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado que resulte de las excedencias; se formalizará con la suscripción del convenio de pago correspondiente y la orden de pago respectiva, en base a los derechos establecidos en el resolutivo tarifario vigente al momento de la validación del proyecto de que se trate y con base en los lineamientos técnicos que para tal efecto determine este organismo operador en términos de la fracción IX del artículo 14 de su ley de creación.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Los lotes unifamiliares incorporados al SIAPA y que cuenten con los servicios de agua potable y alcantarillado por un periodo igual o mayor a cinco años, con una superficie máxima de 300.00 m2 que realicen un trámite de subdivisión o ampliación a dos viviendas, se les aplicará un gasto asignado de 0.03 lps para el cálculo de las excedencias.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Para la emisión y entrega del dictamen del oficio viabilidad favorable deberá cubrirse el pago por concepto de una supervisión técnica extraordinaria, el pago de incorporación y en su caso, las excedencias y demás conceptos que genere la acción urbanística del solicitante.

En el entendido, que los pagos por concepto de conexiones que en su caso resulten, se pagarán una vez que se definan en los proyectos de conexión hidrosanitarios.

Los documentos de viabilidad favorables que emita el SIAPA tendrán una vigencia de 270 días naturales, periodo en el cual deberá presentar para su revisión y validación, los proyectos arquitectónicos autorizados por el H. Ayuntamiento correspondiente, la memoria técnica descriptiva y proyectos de conexión de la acción urbanística para el agua potable, sanitario y pluvial.

En caso de no realizar los proyectos dentro de los términos estipulados para ello y no cumplir con la documentación requerida por SIAPA, se cancelará el trámite, debiendo iniciar nuevamente su procedimiento. Si mediante visitas de inspección o supervisión, que lleve a cabo el personal del SIAPA, se confirma que se hubiera ejecutado el proyecto sin el debido cumplimiento, este organismo estará facultado a la suspensión inmediata de los servicios, el corte del servicio prevalecerá mientras no se cumpla con el trámite respectivo, ya que iniciaron los trabajos de construcción sin el conocimiento y autorización de este organismo operador, haciéndose acreedor a las sanciones administrativas señaladas en el

presente resolutivo sin menoscabo de las acciones judiciales que pueda emprender el organismo.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.** Para los efectos de garantizar el cumplimiento y evitar vicios ocultos en materiales y mano de obra en la realización de las obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y demás requisitos técnicos que determine el SIAPA en los proyectos autorizados y el dictamen técnico de factibilidad, el urbanizador o constructor deberá otorgar fianza por el 10% del monto total de las obras, mas IVA, a favor y a satisfacción del organismo por un período de dos años a partir de la fecha de recepción de las obras requeridas. Dicha fianza se cancelará transcurrido el término antes señalado, previa autorización por escrito del SIAPA.

El Municipio, a través de la dependencia correspondiente, deberá exigir previamente, la presentación del dictamen técnico de factibilidad emitido por el SIAPA antes de expedir las licencias de construcción; para tales efectos, el usuario podrá acreditar lo conducente, mediante el documento de Dictamen Técnico de Factibilidad debidamente firmado y autorizado por las partes; esto con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios y la certeza del adecuado abastecimiento; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables.

Para las construcciones destinadas para uso habitacional menores a los 30 m<sup>2</sup> no se requiere trámite de factibilidad. En caso de tener un uso comercial solo quedarán exentas del trámite de la factibilidad aquellas que no tengan una demanda mayor a los 10 litros por m<sup>2</sup> y estar en una superficie menor a los 30m<sup>2</sup>.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Es obligación del constructor en acciones urbanísticas, el manejo del 100% de sus aguas pluviales, mediante obras de infiltración y/o retención de acuerdo a los lineamientos del PROMIAP (Programa de Manejo Integral de Aguas Pluviales) y soportado con un estudio hidrológico y de mecánica de suelos.

Es obligación del constructor en acciones urbanísticas cubrir el costo al SIAPA por concepto de la instalación y costo de los medidores con el cuadro completo por cada uno de los medidores que requiera el desarrollo al costo determinado en la Tabla I-A del Capítulo I, así como la instalación de una válvula limitadora de flujo al costo determinado en la tabla II-A, ambas tablas del presente resolutivo, de acuerdo a las especificaciones que determine el SIAPA.

## **CAPÍTULO X** **VENTA DE AGUA EN BLOQUE**

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** El SIAPA podrá prestar este servicio mediante el pago de las cuotas mensuales siguientes:

- I. Agua sin tratamiento:

| Procedencia del Agua                        | Costo por m3 |
|---|--------------|
| a) Proveniente de la planta de Bombeo No. 1 | \$6.11       |
| b) Proveniente de la planta de Bombeo No. 2 | \$14.24      |
| c) Proveniente Planta Ocotlán               | \$3.16       |
| d) Otras fuentes                            | \$14.24      |

II.- Cuando se proporcione agua potable en bloque, se aplicarán las tarifas del servicio medido, dependiendo del uso y consumo que para tal efecto registren al tomársele las lecturas correspondientes.

| Concepto   | Cuota    |
|--|----------|
| III Uso de aguas residuales provenientes del SIAPA se pagará mensualmente los derechos respectivos por cada 1000m3 | \$442.41 |

**CAPÍTULO XI**  
**SERVICIOS ADICIONALES**

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.**-Cuando el Usuario requiera de inspecciones intradomiciliarias estas tendrán un costo de:

| Inspecciones intradomiciliarias                                     | Costo por cada una |
|---|--------------------|
| Inspección intradomiciliaria sin equipo, para verificación de fugas | \$253.36           |
| Inspección con equipo detector de tomas:                            | \$316.73           |
| Inspección con equipo detector de fugas                             | \$1,245.71         |

El SIAPA podrá prestar servicios relacionados con su objeto público y que no estén regulados en esta Ley, a un costo determinado por un análisis de precio unitario.

| Concepto   | Costo del informe |
|--|-------------------|
| El usuario que solicite por escrito el Informe de Resultados de Laboratorio del muestreo de agua potable de una toma domiciliaria específica, incluido el muestreo pagará hasta: | \$14,858.33       |
| El usuario que solicite por escrito el Informe de Resultados de Laboratorio del muestreo de aguas  | \$8,581.74        |

---

|   |  |
|---|--|
| residuales de sus descargas al alcantarillado, incluido el muestreo pagará hasta: |  |
|---|--|

#### SERVICIOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.** Los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, los suministra SIAPA hasta el límite de propiedad. Los sistemas e instalaciones internos necesarios para el disfrute de los mismos, son responsabilidad del propietario y permanecen bajo su propiedad exclusiva.

**QUINCUAGÉSIMO.** Independientemente de las condiciones consideradas el SIAPA podrá exigir en los casos que considere necesario, la instalación de interceptores de grasas o aceites o de materiales arenosos. Como parte del sistema interno privado, el usuario queda obligado a darle el mantenimiento necesario a dichas instalaciones.

Para toda acción urbanística queda terminantemente prohibido verter aguas de lluvia al sistema de alcantarillado sanitario y viceversa. Lo anterior será sancionado conforme a lo determinado en el apartado de sanciones del presente resolutivo y legislación aplicable.

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** Cuando una propiedad que cuenta con los servicios de SIAPA se subdivida, el propietario del predio donde están localizadas las conexiones, tendrá la obligación de comunicar dicha subdivisión y de solicitar a SIAPA su conexión independiente, previo pago de cualquier saldo en la cuenta respectiva. Para todos los efectos las propiedades subdivididas responden en parte proporcional a las obligaciones adquiridas por la finca original. Los dueños de los predios subdivididos podrán solicitar a SIAPA nuevas conexiones conforme a los requerimientos establecidos en este instrumento. Asimismo, cuando varias propiedades que disfrutaban de los servicios de SIAPA se fusionen en una sola, el nuevo propietario está en la obligación de comunicar dicha fusión y de liquidar cualquier saldo en las cuentas respectivas. Para todos los efectos el nuevo propietario será para SIAPA el responsable de los servicios. Lo anterior íntimamente relacionado a lo que establece el artículo Décimo Tercero de este cuerpo normativo.

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.** Cuando por cambios en el volumen de consumo el propietario requiera modificar el diámetro de su conexión de agua potable, podrá hacer la solicitud correspondiente presentando la justificación necesaria. SIAPA estudiará el caso y si se amerita, procederá a hacer el cambio solicitado, previo pago de los costos que correspondan.

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO.** Si por algún motivo el propietario requiere que sus conexiones sean trasladadas a otro sitio dentro de su propiedad, que también tenga acceso al sistema público, podrá así solicitarlo. SIAPA estudiará el caso y si el traslado es técnicamente posible y han realizado las obras necesarias dentro



de los sistemas internos para la nueva localización, se procederá a hacerlo efectivo previo pago de los costos correspondientes.

Las conexiones para acciones urbanísticas de urbanizaciones y similares, se solicitarán siguiendo el mismo trámite de las conexiones permanentes. Si procede la conexión solicitada, será concedida por SIAPA por un periodo de hasta seis meses a partir de su instalación, previo pago de los servicios que correspondan. La facturación se hará mensual y/o bimestralmente. El usuario temporal está obligado a notificar a SIAPA de la terminación de la obra, de lo contrario, se continuará facturando el servicio durante el periodo de vigencia.

**QUINCUGÉSIMO CUARTO.** Cuando los usuarios soliciten la conexión de tomas de agua y/o de descarga de drenaje de sus predios ya urbanizados con los servicios que brinda el organismo, dependiendo del tipo de piso, longitud y diámetro, por concepto de instalación exclusivamente por la conexión de tomas domiciliarias deberán cubrir los costos que se originen de acuerdo a lo que aquí se establece

La instalación de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería de ramal y el adaptador a la conexión del cuadro.

Las tomas de agua potable serán consideradas con material para una longitud de 1 a 4 metros lineales y en caso que fueran mayor a 4 metros se pagará tal y como se indica en la siguiente tabla:

a) Toma de Agua:

**Toma nueva o reposición de 1/2" de diámetro**

| Concepto   | Costo      |
|--|------------|
| Piso concreto de 1 y hasta 4 metros lineales                     | \$2,739.83 |
| Piso concreto de más de 4 metros lineales y en adelante          | \$3,356.39 |
| Piso asfalto de 1 y hasta 4 metros lineales                      | \$2,376.71 |
| Piso asfalto de más de 4 metros lineales y en adelante           | \$3,085.32 |
| Piso empedrado o adoquín de 1 y hasta 4 metros lineales          | \$1,840.85 |
| Piso empedrado o adoquín de más de 4 metros lineales en adelante | \$2,282.15 |
| Piso tierra de 1 y hasta 4 metros lineales                       | \$1,684.51 |
| Piso tierra de más de 4 metros lineales y en adelante            | \$2,139.68 |

**Toma nueva o reposición de 3/4" de diámetro**

| Concepto   | Costo      |
|--|------------|
| Piso concreto de 1 y hasta 4 metros lineales                     | \$2,854.57 |
| Piso concreto de más de 4 metros lineales y en adelante          | \$3,618.65 |
| Piso asfalto de 1 y hasta 4 metros lineales                      | \$2,504.06 |
| Piso asfalto de más de 4 metros lineales y en adelante           | \$3,333.69 |
| Piso empedrado o adoquín de 1 y hasta 4 metros lineales          | \$1,966.94 |
| Piso empedrado o adoquín de más de 4 metros lineales en adelante | \$2,544.39 |
| Piso tierra de 1 y hasta 4 metros lineales                       | \$1,811.85 |
| Piso tierra de más de 4 metros lineales y en adelante            | \$2,388.05 |

**Toma nueva o reposición de 1" de diámetro**

| Concepto   | Costo      |
|--|------------|
| Piso concreto de 1 y hasta 4 metros lineales                     | \$3,198.78 |
| Piso concreto de más de 4 metros lineales y en adelante          | \$3,994.38 |
| Piso asfalto de 1 y hasta 4 metros lineales                      | \$2,847.01 |
| Piso asfalto de más de 4 metros lineales y en adelante           | \$3,709.44 |
| Piso empedrado o adoquín de 1 y hasta 4 metros lineales          | \$2,311.14 |
| Piso empedrado o adoquín de más de 4 metros lineales en adelante | \$2,918.87 |
| Piso tierra de 1 y hasta 4 metros lineales                       | \$2,156.06 |
| Piso tierra de más de 4 metros lineales y en adelante            | \$2,763.80 |

Para reparaciones en la infraestructura de agua potable y alcantarillado en predios bajo régimen de Condominio, cotos privados, se presentará el presupuesto a los interesados y éstos pagarán conforme lo que corresponda según los trabajos realizados; donde existan pisos especiales el bacheo lo realizarán los propios condóminos.

Para tomas de diámetro mayor a 1", se presentará al solicitante el presupuesto correspondiente y se pagará conforme a lo que resulte del análisis de precios unitarios.

Para la cancelación de tomas domiciliarias desde la red, deberán realizar el pago correspondiente del concepto de mano de obra de acuerdo al diámetro de que se trata establecido en el inciso a).

- b) Entronque en red:

| Diámetro en pulgadas:                  | Costo Mano de Obra |
|--|--------------------|
| 4 X 1 ½ hasta 4 X 2½"                  | \$21,194.48        |
| 4 X 3 hasta 4 X 4"                     | \$24,388.25        |
| 6 X 1 ½ hasta 6 X 3"                   | \$32,076.68        |
| 6 X 4 hasta 6 X 6"                     | \$35,193.34        |
| 8 X 1 ½ hasta 8 X 3"                   | \$48,676.05        |
| 8 X 4 hasta 8 X 8"                     | \$57,064.08        |
| 10 X 1 ½ hasta 10 X 3"                 | \$70,600.26        |
| 10 X 4 hasta 10 X 10"                  | \$81,915.90        |
| 12 X 1 ½ hasta 12 X 3"                 | \$99,806.84        |
| 12 X 4 hasta 12 X 12"                  | \$116,478.71       |
| Más de 12 X 12, por pulgada adicional: | \$5,103.34         |

| Concepto   | Costo      |
|--|------------|
| Supervisión de los trabajos para el retiro de piezas que obstruyen paso de agua al fraccionar por cada retiro de pieza | \$3,342.09 |

c) Descarga de Drenaje

Para el caso de las descargas del drenaje domiciliarias se considerarán con material para una longitud de hasta 6 metros lineales y en caso de que resulte más se pagará tal y como se indica en la siguiente tabla:

**1) Descarga nueva y/o reposición de 6" y 8".**

| Concepto  | Costo      |
|---|------------|
| Piso concreto de 1 y hasta 6 metros lineales          | \$4,073.29 |
| Piso concreto mayor a 6 metros lineales               | \$5,056.64 |
| Piso asfalto de 1 y hasta 6 metros lineales           | \$3,935.70 |
| Piso asfalto mayor a 6 metros lineales                | \$4,705.61 |
| Piso empedrado o adoquín de 1 hasta 6 metros lineales | \$3,333.64 |
| Piso empedrado o adoquín mayor a 6 metros lineales    | \$3,652.60 |
| Piso tierra de 1 hasta 6 metros lineales              | \$2,846.17 |
| Piso tierra mayor a 6 metros lineales                 | \$3,495.06 |

d) Reubicación de toma o descarga domiciliarias

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

68

Para el caso de que, a solicitud del usuario o por la necesaria condición de reubicación de la toma o descarga del drenaje domiciliarias; deberá considerarse la cancelación de este tipo de conexiones.

El usuario deberá cubrir por anticipado y de contado las cuotas siguientes:

| Concepto   | Costo    |
|--|----------|
| Cancelación de toma de agua domiciliaria         | \$537.10 |
| Cancelación con registro domiciliario visible    | \$537.10 |
| Cancelación con registro domiciliario no visible | \$805.65 |

A los usuarios propietarios de viviendas se les aplicará un 50% de descuento a los precios de las tablas de toma de agua y descarga nueva o reposición, acreditando ser adulto mayor o estar dentro del programa "Prospera", o la denominación que tuviere el programa social, así como acreditar la propiedad o posición de la finca.

Para la reposición de tomas de agua y/o descargas domiciliarias por cumplimiento de vida útil, se cobrará al usuario según los costos establecidos en las tablas de los incisos a) y c) y de acuerdo al tipo de diámetro y piso de que se trate; el pago se diferirá en 12 mensualidades.

En caso de que se realice la reposición de la toma de agua y/o descargas domiciliarias y ésta sea para dos o más viviendas, el costo de la misma se prorrateará entre el total de viviendas a las cuales da servicio, o en su defecto independizar los servicios de acuerdo a lo establecido en las tablas de los incisos a) y c) y de acuerdo al tipo de diámetro y piso de que se trate; el pago se diferirá en 12 mensualidades.

Para la cancelación de descargas domiciliarias desde la red, deberán realizar el pago correspondiente del concepto de mano de obra de acuerdo al diámetro de que se trata establecido en el inciso c).

En Descargas de 10" de diámetro o mayores los trabajos podrán ser ejecutados por el usuario, debiendo pagar al SIAPA por cada descarga una cantidad de:

| II. En descargas de 10 pulgadas o de mayor diámetro, los trabajos podrán ser | Costo      |
|--|------------|
| ejecutados por el usuario, debiendo pagar al SIAPA, por descarga             | \$3,308.58 |

| Concepto  | Costo    |
|---|----------|
| Supervisión en obras de vialidades municipales por hora | \$648.01 |

**QUINCUGÉSIMO QUINTO.** -Cuando el SIAPA con motivo de la reducción o suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado a que se hizo acreedor un usuario moroso, realice la reconexión de estos servicios, el usuario deberá cubrir por anticipado y de contado las cuotas siguientes:

| Reconexión de los servicios          | Costo    |
|--------------------------------------|----------|
| 1. En el régimen de servicio medido: | \$424.06 |
| 2. En el régimen de cuota fija:      | \$904.51 |

**CAPÍTULO XII**  
**APROVECHAMIENTO DE AGUA RESIDUAL TRATADA**

**QUINCUGÉSIMO SEXTO.** -Para el aprovechamiento de las aguas residuales tratadas provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales del organismo operador, los usuarios que requieran su utilización, en su caso, deberá considerarse el radio de cobertura de la planta y se ajustarán a las redes de aguas tratadas e infraestructura existente, así como a los volúmenes disponibles, pudiendo el SIAPA construir o expandir la infraestructura para la comercialización del agua residual tratada.

Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al SIAPA las cuotas siguientes:

| Concepto  | por cada m3 |
|---|-------------|
| Las personas físicas o morales que requieran el aprovechamiento de aguas residuales tratadas, pagarán la cantidad de por cada metro cúbico: | \$10.23     |

Con el fin de incentivar el uso de esta fuente, el usuario podrá tener descuentos por los volúmenes consumidos de acuerdo a la siguiente tabla:

| Consumo mensual en M3 | Tarifa (\$ ) |
|-----------------------|--------------|
| De 1,001 a 5,000      | \$9.72       |
| De 5,001 a 10,000     | \$9.61       |
| De 10,001 a 15,000    | \$9.51       |
| De 15,001 a 20,000    | \$9.42       |
| De 20,001 a 25,000    | \$9.30       |

|                   |   |        |
|-------------------|---|--------|
| Mayores<br>25,000 | a | \$9.21 |
|-------------------|---|--------|

Nota. Cuando el medidor presente falla, la tarifa se aplicará en el orden de 5 litros por metro cuadrado por día, con base a la superficie de riego registrada por el usuario.

La persona física o moral que requiera el servicio de agua residual tratada, deberá construir por su cuenta la infraestructura necesaria para la dotación del servicio y deberá solicitar a SIAPA la aprobación y validación de los proyectos necesarios para este fin.

Con el fin de fomentar lo establecido en el artículo séptimo de este Resolutivo el SIAPA podrá celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con los usuarios, con el objeto de que el usuario entregue la infraestructura a favor de SIAPA mediante un contrato de Donación Pura, Simple y Gratuita. Para que SIAPA opere y haga uso de forma indefinida de esta nueva infraestructura para la prestación de este servicio.

**CAPÍTULO XIII**  
**DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SANITARIOS**

**QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.** Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al SIAPA las cuotas siguientes:

- a) Las empresas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de servicios sanitarios de desechos de fosas sépticas y lodos biológicos que tengan convenio vigente con SIAPA deberán cubrir:

| Concepto   | Cuota      |
|--|------------|
| a) Las personas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de desechos de fosas sépticas y lodos que requieran del servicio de tratamiento deberán gestionar el convenio correspondiente y pagar una cuota fija por incorporación de; | \$3,459.10 |

| Concepto   | Cuota   |
|--|---------|
| 1. Por cada metro cubico descargado cuando se trate de residuos sépticos producto de servicios sanitarios y fosas sépticas | \$74.44 |

|  |          |
|--|----------|
| 2.- cuando el residuo presente las características de lodos biológicos | \$211.27 |
|--|----------|

En caso de que el residuo provenga de procesos productivos industriales no peligrosos o de servicios, podrán ser recibidos previa presentación del Informe de Resultados por parte del generador, emitido por un laboratorio acreditado para valorar su recepción, la tarifa se calculará como se establece en el capítulo de Carga Excedente de Contaminantes.

Para la prestación del servicio bastara con presentar su permiso vigente ante la Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por el ejercicio vigente en la Dirección Jurídica, el registro se hará de forma digital en la página de SIAPA [https://www.siapa.gob.mx/control\\_de\\_aguas\\_residuales](https://www.siapa.gob.mx/control_de_aguas_residuales); a la solicitud deberá anexar una copia simple del permiso respectivo.

Para la aplicación de los cobros por los conceptos anteriores los cargos se realizarán a una cuenta contrato de SIAPA, la recepción de los residuos queda condicionado a tener al corriente los pagos.

**CAPÍTULO XIV**  
**SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE**

**QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.** Las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de inmuebles destinados a actividades industriales, agroindustriales, de servicios, comerciales y de tratamiento de aguas residuales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales al sistema de alcantarillado del SIAPA deberán ajustarse a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana vigente o las Condiciones Particulares de Descarga establecidas por el SIAPA.

| Concepto  | Cuota por m3 |
|---|--------------|
| 1) El concesionario de un pozo otorgado por la Comisión Nacional del Agua que cuente con un aparato medidor en la descarga al alcantarillado o drenaje del SIAPA, pagará por cada m3 descargado:  | \$12.55      |
| 2) Cuando el usuario no cuente con un aparato medidor en el lugar de la descarga al alcantarillado o drenaje del SIAPA, el volumen se calculará tomando como base el 75% del volumen de extracción del pozo concesionado, o bien, del volumen registrado en el aparato medidor del pozo otorgado por la Comisión Nacional del Agua, pagará una cuota por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje de: | \$12.55      |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

72

|   |         |
|---|---------|
| 3) Cuando un predio se encuentre conectado a la red de agua operada por el SIAPA y no haga uso de este servicio y además se abastezca de agua por medio de pipas; se calculará el volumen descargado mediante la instalación de un equipo de medición y se le cobrará por el servicio de alcantarillado por cada m3 un precio de: | \$23.19 |
|---|---------|

En caso de inconformidad del usuario respecto a la determinación del volumen de descarga, se resolverá invariablemente con la instalación del aparato medidor respectivo, el cual deberá ser adquirido por parte del usuario debiendo cubrir en su caso el costo del mismo de acuerdo a las tarifas establecidas en este instrumento.

- a) Predios bajo la administración de las juntas de colonos que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del SIAPA y no se cuente con aparato de medición de las descargas, pagarán al SIAPA por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

| Predios bajo administración de junta de colonos | Cuota mensual |
|---|---------------|
| Por cada predio de uso doméstico                | \$57.92       |
| Por cada predio de otros usos                   | \$125.47      |

- b) Pagarán por concepto del tratamiento y disposición final de las aguas residuales los predios administrados por las juntas de colonos que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado operada por el SIAPA de acuerdo a las siguientes cuotas:

| Predios con sólo uso de alcantarillado | Cuota mensual |
|--|---------------|
| Por cada predio de uso doméstico       | \$45.61       |
| Por cada predio de otros usos          | \$91.30       |

### CAPÍTULO XV CARGA EXCEDENTE DE CONTAMINANTES

**QUINGUAGÉSIMO NOVENO.** Para efectos del presente Resolutivo se entiende por:

- a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.
- b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Cuando el usuario no



---

separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de este Resolutivo como aguas residuales.

c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el SIAPA para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.

d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para este Resolutivo se consideran las grasas y aceites, los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno, los sólidos sedimentables, el nitrógeno y el fósforo.

e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites pueden producir efectos negativos para la salud humana, floraofauna. Para este Resolutivo se considera el arsénico, el cadmio, el cobre, el cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.

f) Carga de Contaminantes: Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

g) Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en este Resolutivo, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de aguas residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por ésta última.

Aquellos usuarios que durante la visita de inspección no cuente con el registro de descarga, tendrán un plazo de 5 días hábiles para su trámite, en caso de incumplimiento serán acreedores a un cargo de \$ 10,000.00 para uso comercial y \$20,000.00 para uso Industrial por gastos administrativos y diligencias, sin que esto implique la exención dicho trámite. En caso de omisión se efectuará otra inspección aplicándose la tarifa de inspección técnica respectiva más el cargo por incumplimiento. Establecida en el Capítulo XVII, artículo Sexagésimo Octavo, inciso d.

Los usuarios comerciales e industriales estarán sujetos a los límites establecidos en las Condiciones particulares de Descarga o en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas siguientes:

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

74

Contaminantes Básicos:

| Rango de incumplimiento      | Costo por Kg |
|------------------------------|--------------|
| MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50  | \$3.03       |
| MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75   | \$4.15       |
| MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00   | \$5.27       |
| MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25   | \$6.39       |
| MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50   | \$7.50       |
| MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75   | \$8.64       |
| MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00   | \$9.73       |
| MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25   | \$10.85      |
| MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50   | \$12.00      |
| MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75   | \$13.11      |
| MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00   | \$14.22      |
| MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25   | \$15.36      |
| MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50   | \$16.47      |
| MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75   | \$17.57      |
| MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00   | \$18.71      |
| MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25   | \$19.81      |
| MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50   | \$20.94      |
| MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75   | \$22.06      |
| MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00   | \$23.18      |
| MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50   | \$24.29      |
| MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00  | \$25.43      |
| MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00 | \$26.52      |
| MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00 | \$27.65      |
| MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00 | \$28.78      |
| MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00 | \$29.89      |
| MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00 | \$31.00      |
| MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00 | \$32.14      |
| MAYOR DE 50.00               | \$33.25      |

Contaminantes pesados y cianuros:

| Rango de incumplimiento     | Costo por Kg |
|-----------------------------|--------------|
| MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50 | \$141.88     |
| MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75  | \$164.22     |
| MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00  | \$186.59     |
| MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25  | \$208.94     |
| MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50  | \$231.30     |
| MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75  | \$253.66     |
| MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00  | \$276.00     |
| MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25  | \$298.38     |

|                              |          |
|------------------------------|----------|
| MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50   | \$320.73 |
| MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75   | \$343.09 |
| MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00   | \$365.45 |
| MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25   | \$387.81 |
| MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50   | \$410.16 |
| MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75   | \$432.52 |
| MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00   | \$454.88 |
| MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25   | \$477.25 |
| MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50   | \$499.60 |
| MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75   | \$521.95 |
| MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00   | \$544.31 |
| MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50   | \$566.66 |
| MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00  | \$589.12 |
| MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00 | \$611.39 |
| MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00 | \$633.75 |
| MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00 | \$656.10 |
| MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00 | \$678.46 |
| MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00 | \$700.82 |
| MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00 | \$723.17 |
| MAYOR DE 50.00               | \$745.54 |

**SEXAGÉSIMO.** En caso de que el usuario se inconforme con el cobro por la Carga Excedente de Contaminantes, se podrá realizar con un laboratorio externo acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) autorizado por la Secretaría de Economía, el costo correrá por parte de la empresa inconforme. El SIAPA establecerá la fecha de muestreo y estará presente durante todo el proceso.

El informe deberá incluir los parámetros y límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descargas, así como el aforo del agua descargada.

El monto de las cuotas a pagar para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles, se determinará de la siguiente forma:

Las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o las Condiciones Particulares de Descarga expresadas en miligramo por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniendo así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

---

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

A cada contaminante que rebase los límites señalados, se le restará el límite máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana o las Condiciones Particulares de Descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto a pagar.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicará los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a las tablas de contaminantes básicos y contaminantes de metales y cianuros.

Una vez efectuado el cálculo de la cuota para cada contaminante el usuario estará obligado a pagar el importe mensual del contaminante que resulte mayor.

**SEXAGÉSIMO PRIMERO.** Quedarán exentos del pago del concepto de Descarga de Aguas Residuales, de manera temporal aquellos usuarios que tengan en proceso la construcción y/o ejecución de las obras de control tendientes a la mejora de la calidad de sus descargas, para cumplimiento con lo dispuesto en los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o las condiciones particulares de descarga fijadas por el SIAPA. El periodo de exención no podrá ser mayor a un año a partir de la fecha en que el SIAPA autorice el programa o proyecto de obra correspondiente. En caso de incumplimiento será suspendida la exención y se aplicarán los cobros correspondientes de forma retroactiva.

Los usuarios comerciales e industriales que realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, en forma permanente o intermitente, mayores a 500 metros cúbicos en un mes calendario, deberán colocar aparatos de medición de descarga en el predio de su propiedad o posesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación que por escrito le haga el SIAPA.

En el caso de descargas permanentes o intermitentes, menores a 500 metros cúbicos, en un mes calendario, el usuario podrá optar por instalar un aparato medidor de descarga o el SIAPA en su caso tomará como base el período de las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable, las mediciones de descarga realizadas por el SIAPA o las presentadas por el usuario en un mes

calendario efectuadas por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron en los últimos seis meses.

**SEXAGÉSIMO SEGUNDO.** Es obligación de los usuarios Comerciales e Industriales construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y muestreo de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, incluyendo una estructura de medición secundaria, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas; ya que de no ser así pagará al SIAPA la tarifa de inspección técnica respectiva Establecida en el Capítulo XVII, artículo Sexagésimo Octavo, inciso d.

Cuando al usuario se le sorprenda descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de pH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades y/o temperatura por arriba de 40° C, deberá pagar una multa conforme a las siguientes tablas:

**TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE pH**

| <b>Rango de Diferencia con el valor permitido</b> | <b>Costo</b> |
|---|--------------|
| De 0 hasta 0.5                                    | \$2,051.52   |
| De 0.6 hasta 1                                    | \$4,103.05   |
| De 1.1 hasta 1.5                                  | \$10,257.59  |
| De 1.6 hasta 2                                    | \$15,386.40  |
| De 2.1 hasta 2.5                                  | \$20,515.20  |
| De 2.6 hasta 3                                    | \$25,643.99  |
| De 3.1 hasta 3.5                                  | \$30,772.79  |
| De 3.6 hasta 4                                    | \$35,901.60  |
| De 4.1 hasta 4.5                                  | \$41,030.39  |
| De 4.6 hasta 5                                    | \$46,159.19  |
| De 5.1 hasta 5.5                                  | \$51,287.99  |

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

Aquellos usuarios que incurran repetidamente en el incumplimiento de los parámetros de Temperatura y pH, serán sujetos a la clausura de la descarga en cuestión.

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA

| EXCEDENCIA               | Costo       |
|--------------------------|-------------|
| MAYOR DE 40 ° HASTA 45°  | \$10,257.59 |
| MAYOR DE 46 ° HASTA 50 ° | \$14,360.64 |
| MAYOR DE 51° HASTA 55°   | \$18,583.98 |
| MAYOR DE 56 ° HASTA 60°  | \$22,566.72 |
| MAYOR DE 60° HASTA 65°   | \$26,669.76 |
| MAYOR DE 66° HASTA 70°   | \$30,772.79 |
| MAYOR DE 71° HASTA 75°   | \$34,875.84 |
| MAYOR DE 76° HASTA 80 °  | \$38,978.87 |
| MAYOR DE 81° HASTA 85°   | \$43,081.92 |
| MAYOR DE 86 ° HASTA 90 ° | \$47,184.94 |
| MAYOR DE 91°             | \$51,287.99 |

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

**CAPÍTULO XVI**  
**DE LOS RECARGOS, SANCIONES, MULTAS, HONORARIOS, GASTOS DE EJECUCIÓN Y CONSTANCIAS.**

**SEXAGÉSIMO TERCERO.** La tasa de Recargos por la falta del pago oportuno de las tarifas o cuotas establecidas en el presente Resolutivo será del 1% mensual sobre las cantidades que se adeuden.

**SEXAGÉSIMO CUARTO.** Los honorarios de notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, o los gastos de ejecución, por la práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución y por erogaciones extraordinarias, se harán efectivas a través de la Unidad de Determinación, Ejecución y Fiscalización del SIAPA, conforme a lo siguientes:

I. Para las notificaciones de créditos fiscales y requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quienes se notifique y/o incurra en el incumplimiento, una cantidad equivalente a una unidad de medida y actualización (UMA), por cada notificación o requerimiento.

II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución

---

para hacer efectivo el crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar el 3% sobre la base del crédito fiscal determinado a su cargo, por concepto de los gastos de ejecución, dicho concepto se hará exigible, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Requerimientos;
- b) Por diligencia de embargo;
- c) Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco municipal.

En cualquiera de los casos de los incisos anteriores, cuando el 3% del crédito fiscal, sea inferior a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA), se cobrará esta cantidad en lugar del 3% del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada al año; y

III. Se pagará por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en las que incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprendan los gastos de transportes o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda los erogados por la obtención del certificado de libertad o registro de gravámenes.

Los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que éstos últimos contraten, y por la de remoción del deudor como depositario, que implique extracción de bienes.

Los gastos de ejecución que se determinen a cargo de los usuarios de los servicios que presta el SIAPA, deberán pagarse conjuntamente con los créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad en cuyo caso, se pagarán cuando la autoridad competente dicte la resolución del recurso o juicio según corresponda y ésta haya causado estado.

IV. Los gastos de notificación y de cobranza por el incumplimiento del pago de las obligaciones fiscales establecidas en este Resolutivo y demás disposiciones legales aplicables, se cubrirán ante este organismo, conjuntamente con el adeudo principal y sus accesorios, conforme a las siguientes bases:

- a) Cuando se realicen con personal del organismo, el 5% del crédito fiscal, sin que su importe sea menor a una unidad de medida y actualización; o
- b) Cuando se realicen derivado de acciones de cobranza por despachos externos, el 8% del crédito fiscal, sin que su importe sea menor a una unidad de medida y actualización.

**SEXAGÉSIMO QUINTO.** Por cada movimiento administrativo como cambio de propietario, constancias de no adeudo, y constancia de verificación de Servicios, copia del registro de descargas, se deberá cubrir el costo de los mismos de conformidad a lo siguiente:

| Concepto   | Costo    |
|--|----------|
| Por cada movimiento administrativo como cambio de propietario, constancias de verificación de servicios, copia de registro de descargas, la expedición de dicha constancia tendrá un costo de: | \$124.01 |
| Por cada constancia de no adeudo tendrá un costo de:   | \$168.11 |

Se exceptúa el pago por el costo aquí mencionado, cuando se realice el trámite vía electrónica de solicitud de expedición de constancia de no adeudo y de cambio de propietario cuando sean realizados por las Notarías Públicas mediante el portal electrónico siempre y cuando la cuenta esté al corriente en las cuotas de agua, alcantarillado y saneamiento.

**SEXAGÉSIMO SEXTO.** Para la aplicación de planes de pago a plazos de tarifas, cuotas u otros conceptos establecidos en el presente resolutivo, se deberán calcular los intereses sobre la base del Costo Porcentual Promedio (CPP) sobre saldos insolutos, mismos que se incluirán en el estado de cuenta de acuerdo a los plazos pactados.

En el caso de incumplimiento por parte del usuario a los convenios celebrados para (planes de pago a plazos) se calculará un interés moratorio del 1% mensual sobre el saldo insoluto, mismo que se reflejarán en el estado de cuenta.

Se aplicará una multa de \$908.22 por la cancelación del convenio siempre y cuando no exceda el 5% del saldo existente al momento de la cancelación.

En predios de uso comercial e industrial se aplicará una multa del 10% del saldo pendiente del convenio por la cancelación del mismo.

**SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.** En lo referente a la caducidad, prescripción, compensación y devolución de créditos fiscales, éstas se tramitarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**CAPÍTULO XVII**  
**POR VIOLACIONES AL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA**



**SEXAGÉSIMO OCTAVO.** Cuando el SIAPA a través de sus inspecciones o verificaciones detecten violaciones a las disposiciones que se contemplan en el presente Resolutivo del agua potable, alcantarillado y saneamiento, aplicará las infracciones y sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia contempladas en la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de creación del Organismo, así como en la normatividad Estatal y Municipal y en los respectivos convenios de coordinación entre entidades de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido y/o cuota fija, una o más tomas adicionales a la existente autorizada, se procederá a la brevedad posible a la cancelación correspondiente, y en tales condiciones por no estar autorizadas por SIAPA se impondrá al usuario una sanción según el siguiente tabulador:

| Diametro (Pulgadas) | Diametro (mm) | Cantidad de UMA Uso Comercial | Cantidad de UMA Uso Industrial |
|---------------------|---------------|-------------------------------|--------------------------------|
| 1/2                 | 13            | 450                           | 650                            |
| 1/2                 | 15            | 455                           | 655                            |
| 3/4                 | 20            | 462                           | 662                            |
| 1                   | 25            | 471                           | 671                            |
| 1 1/4               | 30            | 481                           | 681                            |
| 1 1/4               | 32            | 492                           | 692                            |
| 1 1/2               | 40            | 506                           | 706                            |
| 2                   | 50            | 523                           | 723                            |
| 2 1/2               | 65            | 546                           | 746                            |
| 3                   | 80            | 574                           | 774                            |
| 4                   | 100           | 608                           | 808                            |
| 6                   | 150           | 660                           | 860                            |
| 8                   | 200           | 729                           | 929                            |
| 10                  | 250           | 816                           | 1016                           |
| 12                  | 300           | 920                           | 1120                           |
| 14                  | 350           | 1041                          | 1241                           |
| 16                  | 400           | 1179                          | 1379                           |
| 18                  | 450           | 1335                          | 1535                           |
| 20                  | 500           | 1508                          | 1708                           |

\*En caso de que el (los) diámetro (s) de la(s) toma(s) adicional (es) no autorizada (s), sea (n) diferente (s) a los estipulados en el tabulador, se tomará como referencia para la sanción el valor inmediato superior al diámetro encontrado.

Las sanciones anteriores serán aplicadas por cada toma adicional encontrada, independientemente del pago que deberá realizar por concepto de consumos estimados. Dicho consumo estimado se realizará en base al histórico de los consumos antes de haber conectado la toma adicional o bien sobre los consumos actuales después de haber cancelado la (s) toma (s) adicional (es). En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en la instalación de una o más tomas adicionales a la existente autorizada, se le impondrá una multa del doble de las multas mencionada más el resto de los conceptos aplicables.

b) Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido y/o cuota fija, una o más descargas adicionales a la existente autorizada, se procederá a la brevedad posible a la cancelación correspondiente, y en tales condiciones por no estar autorizadas por SIAPA se impondrá al usuario una sanción económica según el siguiente tabulador:

| <b>Diametro (Pulgadas)</b> | <b>Diametro (mm)</b> | <b>Cantidad de UMA Uso Comercial</b> | <b>Cantidad de UMA Uso Industrial</b> |
|----------------------------|----------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|
| 4                          | 100                  | 608                                  | 808                                   |
| 5                          | 150                  | 660                                  | 860                                   |
| 8                          | 200                  | 729                                  | 929                                   |
| 10                         | 250                  | 816                                  | 1016                                  |
| 12                         | 300                  | 920                                  | 1120                                  |

\*En caso de que el (los) diámetro (s) de la(s) descarga (s) adicional (es) no autorizada (s), sea (n) diferente (s) a los estipulados en el tabulador, se tomará como referencia para la sanción el valor inmediato superior al diámetro encontrado.

- c) Cuando se sorprenda a los usuarios lavando cocheras, banquetas, calles, paredes, vehículos de cualquier tipo u objetos de cualquier naturaleza a chorro de manguera, se le impondrá una sanción económica equivalente a 40 UMA.
- d) En los inmuebles de uso habitacional que tengan adeudo por más de dos meses, el SIAPA procederá a la reducción del flujo del agua en la toma y en los predios de otros usos y con adeudos de dos meses o más, el SIAPA realizará la suspensión total del servicio y/o la cancelación de las descargas o albañales. El usuario deberá pagar sus adeudos, así como los gastos que originen las reducciones o cancelaciones o suspensiones y posterior regularización.

En caso de suspensión total del servicio de agua potable acorde a lo dispuesto

---

por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el SIAPA deberá garantizar a los mismos, a través del servicio de pipa, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias; el costo de dicho servicio para ello, será de \$ 525.01 por evento y deberá cubrirse previo a la realización del servicio.

En el caso de que el usuario reconecte el servicio de agua potable que el SIAPA le haya reducido o suspendido totalmente, derivado de sus adeudos que tiene ante el Organismo se le impondrá una multa de 150 UMA para usuarios domésticos, de 500 UMA para usuarios comerciales y 900 UMA para usuarios industriales.

En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en un lapso de 1 día a 6 meses en la reconexión del servicio del agua que el SIAPA le haya reducido o suspendido totalmente, derivados de los adeudos con el organismo, se le impondrá una sanción del doble de las multas mencionadas.

En el caso de que el usuario reconecte el servicio de descargas que el SIAPA le haya cancelado totalmente, derivado de sus adeudos que tiene ante el Organismo se le impondrá una multa de 500 UMA para usuarios comerciales y 900 UMA para usuarios industriales. En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en un lapso de 1 día a 6 meses en la reconexión del servicio de descarga que el SIAPA le haya cancelado totalmente, derivado de sus adeudos que tiene ante el Organismo se le impondrá una sanción del doble de las multas mencionadas.

- a) En caso de que un inmueble de uso comercial o industrial sea abastecido mediante pipas para evitar el pago del servicio de agua potable a SIAPA y estas no sean otorgadas por SIAPA y no tenga un trámite de cuenta de cobro de descarga o cuenta de descarga activa, se aplicará una sanción por cada descarga equivalente a 500 UMA para uso comercial y 900 UMA para uso industrial, independientemente del pago que deberá realizar por trámites administrativos y descargas de hasta 5 años retroactivos estimados sobre el aforo realizado por SIAPA.
- b) En caso de que el predio se encuentre registrado como lote baldío, casa habitación o cualquier otro uso registrado en SIAPA y haya cambiado su tipo de uso o tarifa, cualquier otro diferente al registrado en SIAPA sin haber realizado los trámites correspondientes ante SIAPA o se encuentre en construcción, se impondrá la sanción correspondiente según el siguiente tabulador derivado de la construcción y/o uso actual, independientemente del pago que deberá realizar por concepto factibilidad así como los consumos de hasta 5 años retroactivos estimados sobre los consumos actuales después de instalado un nuevo medidor.

| Tipo de uso | Tipo de tarifa                                     | Superficie                 | Sanción  |
|-------------|--|----------------------------|----------|
| Doméstico   | Casa habitación                                    | menor a 250 m <sup>2</sup> | 200 UMA  |
| Doméstico   | Edificio de departamentos, condominio o referentes | Indistinto                 | 1200 UMA |
| Uso Mixto   | Indistinto   | Indistinto                 | 1200 UMA |
| Otros Usos  | Comercial  | menor a 250 m <sup>2</sup> | 200 UMA  |
| Otros Usos  | Comercial  | Mayor a 250 m <sup>2</sup> | 1200 UMA |
| Otros Usos  | Industrial   | Indistinto                 | 1200 UMA |

d) Daños e inspección técnica:

1. Todos los daños que afecten a los medidores o accesorios del mismo y sin perjuicio de que el SIAPA promueva como corresponda el ejercicio que considere procedente, deberán ser cubiertos por los usuarios bajo cuya custodia se encuentren; cuando los usuarios o beneficiarios de inmuebles incurran en la violación de sellos de dichos aparatos, los destruyan total o parcialmente, modifiquen la posición de manera inversa al flujo de la toma, los alteren interna o externamente con el fin que disminuya o deje de marcar o impidan tomar lectura a los medidores, se impondrá una sanción económica de 100 UMA para usuarios domésticos, de 500 UMA para usuarios comerciales y 650 UMA para usuarios industriales independiente del pago que por consumo haya realizado además deberá pagar los costos de reposición.

En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en la violación de sellos de dichos aparatos, los destruyan total o parcialmente, modifiquen la posición de manera inversa al flujo de la toma, los alteren interna o externamente con el fin que disminuya o deje de marcar o impidan tomar lectura a los medidores en un lapso de 1 días a 6 meses después de la intervención de SIAPA, la sanción aplicable será el doble de las multas mencionadas.

2. Cuando los usuarios, personas físicas o morales con sus acciones u omisiones disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento del área metropolitana debido a daños a la infraestructura hidrosanitaria o a la mala utilización de los recursos o bien dañen el agua del subsuelo, o sus desechos perjudiquen el alcantarillado y con ello motiven inspecciones de carácter técnico por parte del SIAPA deberán pagar por tal concepto, una sanción económica de 300 UMA; de

conformidad con los trabajos técnicos realizados y la gravedad de los daños causados, además de lo anterior, la institución clausurará las tomas y/o descargas hasta en tanto el usuario realice las obras materiales por su cuenta y riesgo que eliminen el problema según las especificaciones que determine el SIAPA en un lapso no mayor a 30 días naturales., o que en su defecto efectúe el pago correspondiente cuando los trabajos los realice el SIAPA de manera directa. El SIAPA podrá clausurar la obra en proceso cuando no se cumpla con algún punto del párrafo anterior.

3. Ante la detección de gases en la infraestructura del SIAPA, el responsable de la descarga y/o el generador, se hará acreedor a la sanción económica que resulte, tomando como referencia los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control. De forma específica se establecen límites para Amoniaco, Monóxido de carbono, Sulfhídricos y Explosividad.

| Valor límite máximo permisibles de Gases |        |        |
|--|--------|--------|
| Parámetro                                | Unidad | Límite |
| Amoniaco                                 | ppm    | 25.00  |
| Monóxido de Carbono                      | ppm    | 25.00  |
| Sulfhídricos (sulfuro de Hidrógeno)      | Ppm    | 1.00   |
| Explosividad (LEL)                       | %      | 10     |

Nota: Los valores detectados por debajo de los límites de la tabla anterior, no son sujetos de sanción; sin embargo, el evento será atendido para evitar riesgos a la ciudadanía y los costos económicos que se generen por el operativo, están considerados en otro apartado de este instrumento.

Para la multa respectiva, se calcula el índice de incumplimiento para cada contaminante con el siguiente procedimiento: al valor de detección se le restará el límite máximo permisible y el producto de esta operación se divide entre el mismo límite máximo permisible, resultando el índice de incumplimiento, que incide con la tarifa correspondiente.

**Tarifa por incumplimiento de Amoniaco**

| Índice |      | Costo       |
|--------|------|-------------|
| 0.04   | 0.50 | \$2,050.96  |
| 0.51   | 0.75 | \$5,229.94  |
| 0.76   | 1.00 | \$20,509.58 |
| 1.1    | 1.50 | \$30,764.37 |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

86

|      |      |              |
|------|------|--------------|
| 1.51 | 2.00 | \$41,019.16  |
| 2.1  | 3.00 | \$51,273.95  |
| 3.1  | 5.00 | \$71,783.52  |
| 5.1  | 6.00 | \$82,038.32  |
| 6.1  | 7.00 | \$102,547.90 |

### Tarifa por incumplimiento de Monóxido de Carbono

| índice |       | Costo        |
|--------|-------|--------------|
| 0.04   | 4.40  | \$2,050.96   |
| 4.5    | 8.80  | \$5,229.94   |
| 8.9    | 13.20 | \$20,509.58  |
| 13.3   | 17.60 | \$30,764.37  |
| 17.6   | 22.00 | \$41,019.16  |
| 22.1   | 26.40 | \$51,273.95  |
| 26.5   | 30.80 | \$71,783.52  |
| 30.9   | 35.20 | \$82,038.32  |
| 35.3   | 40.00 | \$102,547.90 |

### Tarifa por incumplimiento de Sulfidrico

| Índice |        | Costo          |
|--------|--------|----------------|
| 2      | 22.00  | \$2,050.96     |
| 23     | 45.00  | \$115,765.17   |
| 46     | 68.00  | \$229,479.39   |
| 69     | 91.00  | \$343,193.62   |
| 92     | 114.00 | \$456,907.85   |
| 115    | 137.00 | \$570,622.09   |
| 138    | 160.00 | \$684,336.31   |
| 161    | 183.00 | \$798,050.54   |
| 183    | 200.00 | \$1,025,478.99 |

Para determinar la multa generada por el Límite Inferior de Explosividad (LEL), los cargos se aplicarán de acuerdo a la tabla siguiente:

| Rango de detección en %, explosividad (LEL) | Multa       |
|---|-------------|
| 10-20                                       | \$2,050.96  |
| 21-40                                       | \$5,127.39  |
| 41-60                                       | \$7,691.10  |
| 61-80                                       | \$10,254.79 |
| 81-100                                      | \$51,273.95 |

Cuando sea el SIAPA quien realice los trabajos a que se refiere el arábigo anterior, el usuario, persona física o moral responsable de los daños causados, pagará al SIAPA independientemente de la sanción establecida, según sea necesario, la utilización de insumos, de conformidad con la siguiente tabla:

| Concepto  | Costo       |
|---|-------------|
| Inspección técnica de 1-2 horas   | \$1,082.41  |
| Inspección 3-5 horas  | \$1,951.41  |
| Inspección 6-12 horas   | \$3,252.32  |
| Muestreo y análisis de Cromatografía por muestra  | \$4,234.45  |
| Muestro y análisis de agua residual   | \$2,876.51  |
| Grasas y aceites y Demanda Bioquímica de Oxígeno por cada muestra colectada.            | \$313.95    |
| pH, Sólidos Sedimentables, Materia Flotante y Temperatura por cada muestra colectada.   | \$143.10    |
| Nitrógeno Total Mercurio y Arsénico por cada muestreo                                   | \$414.81    |
| Fósforo total, Plomo, Zinc, Cadmio, Cobre, Níquel y Cromo Hexavalente por cada muestreo | \$307.65    |
| Sólidos Suspendidos Totales por cada muestreo   | \$207.42    |
| Desengrasante por litro   | \$81.42     |
| Removedor de olores bactericida por litro   | \$75.41     |
| Hoja absorbente por pieza   | \$31.52     |
| Absorbente orgánico Musgo por Kg.   | \$10.25     |
| Detergente en Polvo por Kg  | \$26.29     |
| Videocámara por hora  | \$2,104.83  |
| Equipo de hidrolimpieza por hora  | \$4,208.66  |
| Ácido cítrico por kilogramo   | \$68.62     |
| Bicarbonato de sodio por kilogramo  | \$40.00     |
| Traje de seguridad A  | \$21,675.32 |
| Traje de seguridad B  | \$2,169.92  |
| Traje de seguridad C  | \$652.17    |
| Canister por pieza  | \$1,518.01  |
| Cuadrilla de alcantarillado 1 hora  | \$841.69    |
| Asistente a contingencias de personal técnico por hora                                  | \$324.38    |
| Por hora  | \$3,252.32  |
| Pipa por viaje  | \$631.64    |

Para realizar el cobro establecido en párrafo precedente, el cargo por atención a algún reporte que ponga en riesgo la infraestructura del organismo, éste será realizado de manera automática al recibo de cobro de SIAPA, para lo cual

---

personal de la Sección de Monitoreo deberá solicitar una copia de recibo para tal efecto.

Tratándose de instalaciones, infraestructura o equipos no especificados anteriormente, el responsable de los daños cubrirá los gastos que se generen por la reparación de los mismos conforme a la cuantificación que se realice de ellos, aunado al cálculo del volumen de agua conforme al costo de producción por metro cúbico de SIAPA.

Los sistemas internos de alcantarillado sanitario y de desagües pluviales son sistemas independientes. Queda terminantemente prohibido verter aguas de lluvia al sistema de alcantarillado sanitario y viceversa. Su violación será sancionada conforme a la legislación y normatividad aplicable.

- e) Cuando los usuarios conecten a los predios descargas de drenaje clandestinamente o sin autorización del SIAPA se procederá en su caso a las cancelaciones correspondientes y consecuentemente se impondrá una sanción económica equivalente de 150UMA para usuarios domésticos, por cada unidad de vivienda que conforma la acción urbanística; de 525 UMA para predios comerciales y 750 UMA para predios industriales, independientemente del cobro que mediante el cálculo realice el organismo, sin menoscabo de las acciones judiciales que pueda emprender el organismo en contra de quién o quienes resulten responsables. En caso de condominios o desarrollos se elevará el costo de la sanción, se multiplicará por el número de unidades privativas existentes.
- f) Cuando los usuarios conecten los predios mediante tomas domiciliarias o entronques de agua potable de una manera clandestina o sin autorización de SIAPA, se procederá en su caso a las cancelaciones correspondientes y consecuentemente se impondrá una sanción económica equivalente a 150 UMA para usuarios domésticos, por cada unidad de vivienda que conforma la acción urbanística.
- g) Cuando se detecte en un predio, una o más tomas de agua potable puenteada o con derivación para evitar total o parcialmente que el medidor registre el consumo real de agua potable del inmueble, o cuando el usuario invierta la posición correcta del sentido de flujo del medidor; consecuentemente a estos ilícitos de inmediato se eliminarán las anomalías y se cobrarán los consumos de agua potable que dejó de pagar, tomando como base los nuevos promedios de consumo que generen y que registre el medidor. Aunado a lo anterior, se impondrá al usuario una sanción de 150 UMA para usuarios domésticos, de 600 UMA para predios comerciales y 900 UMA para predios industriales; independientemente de las acciones judiciales que pueda emprender el organismo. En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera



---

en la instalación una o más tomas de agua potable puenteada o con derivación para evitar total o parcialmente que el medidor registre el consumo real de agua potable del inmueble, o cuando el usuario invierta la posición correcta del sentido de flujo del medidor, se le impondrá una sanción del doble de las multas mencionada, más el resto de los conceptos aplicables.

- h) El predio con uso distinto al doméstico que cuente con los servicios que administra el SIAPA y se detecte por parte del organismo a través de sus inspecciones o verificaciones que se esté abasteciendo de agua (en virtud de desconocer la calidad del agua ) por medio de pipas sin el conocimiento por parte del SIAPA, será notificado por personal de la Dirección Comercial del SIAPA de este incidente para que se abstenga de seguir haciéndolo; en caso de reincidir el SIAPA procederá a la cancelación de la conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado sin consecuencia legal para éste organismo.
- i) Usuarios que se opongan a la instalación o cambio de un medidor se hará acreedor a una multa de 100 UMA para usuarios domésticos, de 300 UMA para predios comerciales y 450 UMA para predios industriales.
- j) Usuarios que proporcionen datos falsos para solicitar una conexión de agua o alcantarillado se hará acreedor a una multa de 100 UMA para usuarios domésticos, de 300 UMA para predios comerciales y 450 UMA para predios industriales.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adiciona un numeral 12 a la fracción V correspondiente al artículo 75 de la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Guadalajara, Jalisco para el ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue:

**Artículo 75.** Las sanciones administrativas y fiscales por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I a IV. [...]

V. [...]

---

1 a 11 [...]

12. Por causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad municipal o al equipamiento urbano en cualquiera de sus modalidades, independientemente de la reparación del daño, el particular deberá cubrir por concepto de multa el monto correspondiente de quince a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

---

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 16 DE FEBRERO DE 2021

Diputada Presidenta

**MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**ISMAEL ESPANTA TEJEDA**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO**

(RÚBRICA)

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

92

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28301/LXII/21 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 56, INCORPORANDO LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LA COMISIÓN TARIFARIA DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL EJERCICIO 2021; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XIV INCISO a) NUMERAL 5 Y ADICIONA UN NUMERAL 12 A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 75, TODOS CORRESPONDIENTES A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA PARA EL EJERCICIO 2021.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 17 del mes de febrero de 2021.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28302/LXII/21

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

**SE APRUEBA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**Artículo Único.** Se aprueba la reforma al artículo 107 de la Ley de Ingresos del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue:

**Artículo 107.** Los derechos por la prestación de servicios de agua potable en los municipios donde se realicen mediante un Organismo Público Descentralizado, las tarifas serán determinadas mediante la aplicación de la fórmula del Artículo 101 Bis de la Ley de Agua para el Estado y sus Municipios y utilizando el siguiente tabulador:

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.-** El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y Artículo 4 fracción VI de la Ley de Creación del SIAPA, los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de las aguas residuales, con base en las tarifas, cuotas y tasas establecidas en el presente Resolutivo.

**SEGUNDO.-** En ningún caso el propietario o poseedor de un inmueble podrá conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado, drenaje, y agua tratada o no potable propiedad del SIAPA, sin la previa autorización a través del pago del derecho de incorporación a favor de este organismo público conforme se establece en el Capítulo IX de este instrumento; para el caso de incumplimiento el propietario o poseedor de ese inmueble se hará acreedor a las sanciones administrativas señaladas en el presente Resolutivo, sin menoscabo de las acciones judiciales que pueda emprender el Organismo.

**TERCERO.-** Las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados dentro de la zona de cobertura o circunscripción territorial operada por el SIAPA, podrán beneficiarse de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento que proporciona el SIAPA, en los términos del artículo que antecede y una vez satisfecho lo anterior, se le dará de alta en el Padrón de Usuarios de este Organismo Público, presentando para tal efecto los documentos que acrediten la propiedad o posesión, así como los documentos y/o requisitos que determine el manual de servicios y el manual de políticas comerciales.

---

**CUARTO.** - Los propietarios o poseedores a cualquier título de propiedad, para una acción urbanística en materia de servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar la viabilidad y/o factibilidad, según sea el caso, debiendo cumplir con las disposiciones que en esta materia les imponga el Código Urbano para el Estado de Jalisco, debiendo cumplir con los términos señalados en el artículo Cuadragésimo Cuarto del presente Resolutivo.

Entendiéndose por acción urbanística, los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de áreas urbanizadas o urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos.

**QUINTO.** - El SIAPA y en su caso las autoridades correspondientes vigilarán que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que éstas tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales. No se dará la factibilidad de servicio a acciones urbanísticas que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por el SIAPA de acuerdo a lo señalado en el presente Resolutivo, así como en los respectivos manuales y/o reglamentos que para el efecto se autoricen.

**SEXTO.**- Los promotores y/o desarrolladores de acciones urbanísticas en los términos del Código Urbano del Estado de Jalisco, están obligados a proyectar e instalar las redes de distribución de agua potable, las tomas domiciliarias incluyendo marco, y cuando considere el Organismo los medidores, y las redes separadas de drenaje pluvial y sanitario de las acciones urbanísticas que desarrollen, así como, en el caso especial, las redes para las aguas tratadas provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales, cuando las condiciones técnicas así lo determinen, así como a conectar dichas redes a los sistemas en operación del Organismo, debiéndose pagar las cuotas correspondientes conforme a lo establecido en este Resolutivo y demás disposiciones legales aplicables.

**SÉPTIMO.** - El SIAPA deberá exhortar a los usuarios para que con el uso de nuevas tecnologías aplicables se promueva la cultura en la utilización de diversas medidas para la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial, tratamiento y reutilización de agua residual tratada y no tratada en los casos y condiciones que fuere posible bajo los lineamientos y normas vigentes en la materia, con la finalidad de fomentar la gestión integral de los recursos hídricos en el Estado, pudiendo para ello celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con los usuarios.

**OCTAVO.** - Los usuarios beneficiados de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, agua residual tratada o saneamiento pagarán mensual y/o bimestralmente al SIAPA los servicios correspondientes, con base en las tarifas generales establecidas en el

presente Resolutivo.

**NOVENO.** - Para cada predio, deberá instalarse una toma, un medidor y una descarga de agua residual independiente. Para aquellos predios que cuenten con diferentes usos o establecimientos a juicio de SIAPA podrá autorizar derivaciones de la toma existente, siempre y cuando las condiciones técnicas lo permitan, instalando el respectivo medidor, cubriendo las excedencias que en su caso correspondan. En los casos de régimen condominal, deberá instalarse un entronque con su medidor de macromedición de uso exclusivo de SIAPA y micromedición interior para cada unidad privativa y para cada una de las áreas comunes los aparatos necesarios. Dichos medidores deberán contar con tecnología de toma de lectura remota, compatible con tecnología de SIAPA, las especificaciones necesarias se establecerán en el trámite de factibilidad correspondiente.

El SIAPA deberá supervisar, buscando que se dé cabal cumplimiento a las disposiciones señaladas en el párrafo que antecede.

**DÉCIMO.** - Cuando se solicite tomas de agua potable y/o alcantarillado, según corresponda, para cualquier uso en establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios que presta el organismo, deberán contratar los mismos, mediante dictamen de factibilidad que emita el SIAPA. Cubriendo las cuotas correspondientes de acuerdo a los consumos y tomas de lectura.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Cuando el SIAPA no cuente con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento del solicitante y /o cuando se trate de establecimientos temporales que cuenten con el permiso de funcionamiento, se podrá autorizar por escrito una derivación de la toma del inmueble colindante que tenga red de distribución y toma autorizada, previa anuencia del propietario de dicho inmueble.

**DÉCIMO SEGUNDO.** – El SIAPA no autorizará la instalación de fosas sépticas, aún en zonas donde no exista la posibilidad de conectarse a la red de drenaje.

**DÉCIMO TERCERO.**- Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios que reciba los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el adquiriente o arrendatario, en su caso, deberá dar aviso por escrito de ese acto al SIAPA dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato respectivo o de la autorización si constare en instrumento público; en este último caso, el notario o corredor público autorizante deberá dar ese aviso por escrito, dentro del mismo término y, en caso de no hacerlo, será solidariamente responsable del adeudo fiscal correspondiente.

Los Notarios, los encargados del Registro Público de la Propiedad y de Catastro deberán abstenerse de autorizar y de inscribir actos que impliquen enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles, sin que previamente se les compruebe que los predios que sean materia de dichos actos, estén al corriente en el pago de las cuotas por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a través de la Constancia de No Adeudo que emita SIAPA.

Los Notarios estarán obligados a dar aviso por escrito al SIAPA de todas las operaciones que impliquen transmisión de dominio de inmuebles y que se instrumenten en sus respectivas Notarías para los efectos del debido control de los usuarios.

Los Notarios públicos en ejercicio tendrán igualmente la obligación de cerciorarse, en los casos de trámite efectuados con base en el Código Urbano del Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales aplicables, cuando intervengan en cualquier acto jurídico derivado de su aplicación, de que los inmuebles se encuentren al corriente en el pago que corresponda a los servicios que proporciona el SIAPA.

**DÉCIMO CUARTO.-** En los casos de cierre, traspaso o traslado de un giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios, así como del cambio de domicilio, el titular del mismo deberá dar el aviso por escrito al SIAPA de esos hechos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su acontecimiento; en caso contrario, el titular tendrá la obligación de cubrir al SIAPA los cargos que se sigan generando por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial o saneamiento.

**DÉCIMO QUINTO.** - Para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, agua residual tratada o saneamiento, el SIAPA deberá instalar el medidor o medidores correspondientes para la cuantificación del uso de esos servicios, debiendo los usuarios cubrir el mantenimiento (acorde a la Tabla I-A del artículo Vigésimo Tercero del presente resolutivo,) de la vida útil del medidor, así como los gastos de su instalación.

Mientras esos aparatos medidores no se instalen, el usuario de los servicios deberá realizar el pago bajo el régimen de cuota fija que establece el presente Resolutivo.

**DÉCIMO SEXTO.-** El SIAPA realizará mensual y/o bimestralmente, las lecturas de los aparatos medidores, enviando mensual y/o bimestralmente al domicilio del usuario, el recibo de pago/estado de cuenta que contendrá de manera clara la siguiente información: el nombre y domicilio del usuario/propietario o poseedor, el periodo que comprende el uso de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial, agua residual tratada o saneamiento, el volumen de agua potable utilizado o de agua residual descargada al alcantarillado o drenaje, la tarifa o cuota conforme al presente Resolutivo y cualquier otro que correspondiere a años fiscales anteriores, el importe total del monto a cubrir, firma electrónica y su fundamentación legal.

Si por alguna circunstancia el usuario no recibe en su domicilio el recibo de pago/estado de cuenta mencionado, queda obligado a acudir a las oficinas del SIAPA o a través de la ventanilla electrónica de trámites, la consulta del estado de cuenta mediante los medios electrónicos oficiales para conocer el importe de su adeudo y realizar el pago correspondiente.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - En el caso de que el usuario disponga únicamente del servicio de agua potable del SIAPA pagará el 75% de la cuota aplicable por agua y alcantarillado; el usuario que disponga únicamente del servicio de alcantarillado o drenaje pluvial pagará el 25% de la cuota aplicable por Agua y Alcantarillado del presente Resolutivo tarifario.



---

**DÉCIMO OCTAVO.** - Las cuotas y tarifas materia del presente, a excepción de los usos habitacionales por el servicio de agua potable, causarán el impuesto al valor agregado mismo que deberá adicionarse a las cuotas y tarifas correspondientes. Ello conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

**DÉCIMO NOVENO.**- Los pagos por concepto de cuotas de consumo o uso, instalación o sustitución de tomas domiciliarias y conexión de alcantarillado, así como en su caso los recargos, multas y demás ingresos relacionados con los servicios que presta el SIAPA tendrán el carácter de créditos fiscales y deberán cubrirse en las cajas recaudadoras instaladas en las oficinas centrales o sucursales del SIAPA así como en los establecimientos y bancos o bien a través de medios electrónicos autorizados por el SIAPA dentro del plazo establecido en el recibo de pago sin cargos adicionales.

**VIGÉSIMO.**- Los usuarios podrán pagar anticipadamente al SIAPA el importe anual estimado de los servicios de agua potable y alcantarillado, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 28 de febrero del ejercicio fiscal correspondiente, para lo cual se le aplicará una bonificación del 10% (diez por ciento); en tal virtud, cuando el consumo de agua potable, alcantarillado y saneamiento rebase el mencionado consumo anual estimado, se le comunicará al usuario el excedente a través del recibo de pago/estado de cuenta; asimismo, cuando el consumo de agua potable, alcantarillado y saneamiento resulte menor al consumo estimado anual, se bonificará el saldo a favor a los consumos subsecuentes.

**VIGÉSIMO PRIMERO.**- La Autoridad Municipal, no otorgará permisos para acciones urbanísticas sin que previamente hubiese acreditado el interesado que, en su caso, es factible dotar de los servicios que presta el SIAPA a dicho inmueble mediante el otorgamiento de la viabilidad respectiva y la constancia de no adeudo que acredite que éste se encuentra al corriente en el pago de los servicios correspondientes y los derechos de incorporación; esto con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios y la certeza del adecuado abastecimiento; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables. Exceptuándose de lo anterior lo establecido en el artículo Cuadragésimo Quinto del presente resolutivo.

La Autoridad Municipal, no expedirá certificado de habitabilidad a edificación o urbanización alguna, en tanto no se reciban por el Ayuntamiento y el SIAPA las respectivas obras de urbanización solicitadas por estos últimos, entendiéndose para ello como obras de urbanización todas aquellas acciones técnicas realizadas con la finalidad de transformar el suelo rústico en urbano; o bien, adecuar, conservar o mejorar los predios de dominio público, redes de infraestructura y equipamiento destinados a la prestación de servicios urbanos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción LIV y 241 del Código Urbano del Estado de Jalisco.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** - Cuando el Organismo realice obras e introducción de agua potable y alcantarillado en coordinación con los Municipios respecto a programas de beneficio social, no se darán de alta los lotes baldíos en el Padrón de Usuarios que no cuenten con toma y descarga.

**SERVICIO MEDIDO**

**VIGÉSIMO TERCERO.** - El servicio medido es obligatorio en las zonas urbanas y suburbanas de los municipios administrados por el SIAPA con excepción de los predios baldíos. Los usuarios que se opongan a la instalación del aparato medidor se les suspenderán los servicios de agua potable y alcantarillado.

El servicio de medición se sujetará a las reglas generales siguientes:

- a) Los usuarios de predios habitacionales a los que se les instale medidores de las características señaladas en la **Tabla I -A** liquidarán el importe del costo del medidor dentro de un plazo máximo de 12 meses, contando a partir de su instalación. En el caso de predios de otros usos el pago se hará en tres meses contados a partir de la fecha de instalación, de acuerdo al diámetro y a la siguiente tarifa:

TABLA I-A

| Díámetro de medidor en mm | Importe      |
|---------------------------|--------------|
| 15.00                     | \$1,135.04   |
| 20.00                     | \$1,347.87   |
| 25.00                     | \$6,429.09   |
| 32.00                     | \$9,465.85   |
| 40.00                     | \$12,503.69  |
| 50.00                     | \$25,505.80  |
| 63.00                     | \$28,670.40  |
| 80.00                     | \$31,833.92  |
| 100.00                    | \$43,066.83  |
| 150.00                    | \$109,944.37 |
| 200.00 o más              | \$117,757.03 |

Cuando el pago del costo del medidor para uso habitacional sea en una sola exhibición tendrá un descuento del 6% respecto los precios establecidos en la TABLA I-A.

- b) Cuando sea necesario realizar la sustitución o reposición del medidor en las siguientes circunstancias se deberá cubrir el costo del mismo de acuerdo a los precios establecidos en la TABLA I-A.
1. Si el usuario solicita reposición de medidor por robo y presenta copia de la denuncia ante la Agencia del Ministerio Público, pero su medidor ya cumplió su ciclo de vida útil, es decir tiene más de 7 años de antigüedad contados a partir de la fecha de instalación o montaje del aparato.
  2. Si el usuario solicita reposición de su medidor por robo y NO presenta copia de denuncia ante la Agencia del Ministerio Público.
  3. Si el usuario solicita reposición del medidor y no existe justificación técnica

para ello o el mismo tiene más de 7 años de antigüedad contados a partir de la fecha de instalación o montaje del aparato.

- c) Si el usuario de uso habitacional o de otros usos solicita reposición de medidor por robo, y no presenta copia de la denuncia ante la Agencia del Ministerio Público, y el mismo tiene 7 años o menos de antigüedad se pagará la parte proporcional del costo total por cada año que le resten de vida útil hasta llegar al pago total por concepto de cambio del medidor de acuerdo a la siguiente tabla:

| Para diámetro de 15 mm<br>Tiempo restante | Importe    |
|---|------------|
| 1 año                                     | \$162.12   |
| 2 años                                    | \$324.23   |
| 3 años                                    | \$486.34   |
| 4 años                                    | \$648.46   |
| 5 años                                    | \$810.57   |
| 6 años                                    | \$972.69   |
| 7 años                                    | \$1,135.04 |

Cuando el SIAPA realice la sustitución de medidores en una zona definida con objeto de cambiar la tecnología de toma de lecturas directa a una red fija o móvil mediante equipos de medición con dispositivo electrónico y los medidores a sustituir tengan 7 años o menos de haberse instalado; el nuevo medidor y los gastos de instalación se harán sin costo para el usuario del servicio.

- d) Cuando el SIAPA realice la construcción o modificación del cuadro para medidor, la instalación o reposición de una válvula limitadora de flujo, módulo de lectura por Radio Frecuencia, instalación o reposición de medidor, los importes que deberá cubrir el usuario de materiales y mano de obra se determinarán con base en la tabla II-A con los costos siguientes:

**TABLA II-A**

|   |          |
|---|----------|
| Instalación de medidor de agua tipo 1 A, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" $\phi$ , 1 válvula angular 1/2" $\phi$ , 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", y cinta teflón 1.50 mts:  | \$297.06 |
| Instalación de medidor de agua tipo 1 AE, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" $\phi$ , 1 válvula angular 1/2" $\phi$ , 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 2 codos de 1/2" x 90°, 0.60 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 1.50 mts:  | \$376.88 |
| Instalación de medidor de agua tipo 2 bj, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" $\phi$ , 1 válvula angular 1/2" $\phi$ , 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 4 codos de 1/2" x 90°, 2.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, localización de | \$529.86 |

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

100

|  |            |
|--|------------|
| toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:  |            |
| Instalación de medidor de agua tipo 2 bp, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 4 codos de 1/2" x 90°, 2.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banqueta (concreto f.c. = 150 kg/cm <sup>2</sup> 8 cm. de espesor) 1.00 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:   | \$658.43   |
| Instalación de medidor de agua tipo 2 bjd, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 5 codos de 1/2" x 90°, 3.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:   | \$704.98   |
| Instalación de medidor de agua tipo 2 bpd, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 5 codos de 1/2" x 90°, 3.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banqueta (concreto f.c. = 150 kg/cm <sup>2</sup> 8 cms. de espesor) 1.20 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar: | \$798.10   |
| Instalación de medidor de agua tipo 4 cj, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 6 codos de 1/2" x 90°, 5.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:  | \$964.37   |
| Instalación de medidor de agua tipo 4cp, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 6 codos de 1/2" x 90°, 5.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banqueta (concreto f.c. = 150 kg/cm <sup>2</sup> 8 cm. de espesor) 2.50 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:    | \$1,179.42 |
| Instalación o reposición de la válvula limitadora de flujo (de 1/2" y 3/4"):   | \$332.74   |
| Cambio del medidor de 1/2" por tener más de 7 años de haberse instalado para uso habitacional en 12 mensualidades y para otros usos en 4 mensualidades. Costo del medidor:<br>Para los demás diámetros los costos serán los establecidos en la TABLA I-A.  | \$1,135.04 |
| Cuando sea necesario instalar un Módulo de radiofrecuencia para un medidor de agua potable el costo estará dividido en doce mensualidades en uso habitacional; cuando sea un predio de otros usos el costo se dividirá en seis mensualidades. Costo del módulo:  | \$2,106.00 |

- 
- e) Cuando el SIAPA no cuente con medidores de diámetros especiales conforme a los criterios y lineamientos técnicos para factibilidades, el usuario deberá adquirirlos por su cuenta y para su instalación deberá requerir de la previa autorización y supervisión del personal del SIAPA.
  - f) Al cambiar de régimen de cuota fija al de servicio medido, se transferirá el saldo vigente al nuevo régimen tarifario.
  - g) La responsabilidad del cuidado del medidor será a cargo del usuario, por lo que si el aparato sufre daños que impida su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito o vía SIAPATEL de ese hecho, dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se ocasione ese daño; en caso de robo del medidor, el usuario deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de ese suceso, debiendo presentar al SIAPA una copia de esa denuncia dentro de este mismo término. La falta del aviso o de la presentación de la copia de la denuncia al SIAPA dentro de los términos antes señalados faculta al SIAPA a instalar un nuevo medidor con cargo al usuario y de reducir el servicio de agua potable, en el caso de uso doméstico, y para el caso de otros usos a suspender los servicios.
  - h) El buen funcionamiento de las instalaciones intradomiciliarias es responsabilidad del usuario de acuerdo a lo que señala el artículo Cuadragésimo Noveno del presente Resolutivo.
  - i) Cuando no pueda realizarse la medición mensual y/o bimestralmente de los servicios de agua potable por causas imputables al usuario o por causas de fuerza mayor, el importe de los mismos se determinará a través del promedio del consumo mensual histórico de las seis últimas lecturas con consumo facturadas.

Cuando en un predio exista un medidor instalado y la lectura actual sea menor a la anterior registrada en el sistema, el importe actual facturado será el determinado por el diferencial de lecturas entre la anterior y la actual y si la causa de la anomalía es motivo de que se compruebe que el usuario manipuló el equipo de medición se le aplicarán las sanciones establecidas en el capítulo correspondiente del presente Resolutivo Tarifario.

- j) Cuando en un mismo predio existan una o más tomas sin control de medición, el usuario deberá justificar al SIAPA el motivo de esas tomas y de no proceder técnicamente la justificación, el SIAPA procederá a la cancelación de las tomas excedentes y a determinar y exigir el pago de la excedencia correspondiente en los términos del presente Resolutivo, así como a aplicar las sanciones administrativas procedentes y en su caso las acciones judiciales que pueda emprender el organismo.

| Concepto   | Importe |
|--|---------|
| Cuando sea necesario realizar la cancelación de una toma excedente el propietario del predio pagará por los trabajos de mano de obra y materiales utilizados en la cancelación una cantidad de : | \$2,106 |

- k) El medidor del servicio de agua potable deberá instalarse en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo y sin dificultad pueda tomarse la lectura o revisar su buen funcionamiento. En caso de incumplimiento de lo anterior, el SIAPA fijará un plazo que no excederá de 15 días hábiles al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, apercibiéndolo que, de no hacerse así, el SIAPA tendrá la facultad de reubicar el medidor con cargo para el usuario. El SIAPA podrá autorizar la instalación del medidor en otro punto distinto al antes especificado cuando se trate de equipos de lectura por radiofrecuencia.
- l) Cuando en un mismo predio existan dos o más medidores en el mismo establecimiento el volumen de consumo se sumará y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo al tipo de uso.

**VIGÉSIMO CUARTO.** La cuota por la reubicación del medidor a fin de facilitar la lectura del mismo y la de la instalación de un nuevo medidor cuando no exista justificación técnica para ello serán las siguientes:

| Concepto                | Importe  |
|-------------------------|----------|
| Reubicación del medidor | \$696.73 |

| Concepto  | Importe    |
|---|------------|
| Cuando el usuario solicite un nuevo medidor de 15 mm y no exista justificación técnica para ello, deberá pagar por anticipado y de contado el costo de dicho medidor y su instalación.<br>Para los demás diámetros los importes serán de acuerdo a la tabla I-A del inciso c. | \$1,135.04 |

## CAPÍTULO II USO HABITACIONAL

**VIGÉSIMO QUINTO.** - Se entenderá como tal el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, para los fines particulares de las personas y del hogar, así como del riego de jardines y de árboles de ornato en éstos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas; como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, casas hogar y vecindades o privadas. De acuerdo a lo establecido en la fracción XLVI del artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

En este tipo de uso, se podrá aplicar una tarifa diferenciada, cubriendo los requerimientos establecidos por el SIAPA, en los predios siguientes:

a) En aquellos predios que las Instituciones destinen a la asistencia social pública o bien, aquellos donde las personas físicas y jurídicas brinden asistencia social privada y que formen parte del Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Jalisco a que refiere el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, gozarán de las tarifas asistenciales señaladas para tal efecto en este capítulo. En el caso de las personas físicas y jurídicas que presten los servicios de asistencia social privada, deberán previamente acreditar ante el SIAPA, su registro en el Padrón de Instituciones de Asistencia Social Privada (IASP) del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS) o de la dependencia creada para tales atribuciones, para gozar también de las tarifas mencionadas.

b) En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como en los predios tipo vecindad, cada departamento o vivienda deberá contar con su toma individual y con su aparato medidor de agua potable; asimismo se instalará un aparato medidor para las áreas comunes y las cuotas del consumo se prorratearán entre el número de departamentos que existan en el mismo. En el caso de que el condominio o vecindad tenga un solo medidor, el consumo se prorrateará entre el número de departamentos o viviendas que existan en el mismo.

Cuando por resultado de estudios técnicos de SIAPA, no sea posible la instalación de medidores convencionales en condominios horizontales o verticales en cada predio, establecimiento o domicilio, podrán ser instalados medidores de post-pago para la determinación del consumo de cada periodo de facturación correspondiente. También se podrán instalar a petición de los legítimos propietarios por así convenir a sus intereses. En este caso, no se cobrará la “garantía del medidor”, únicamente los gastos de instalación correspondientes. Para este caso, el usuario pagará adicionalmente al cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento una cantidad mensual de **\$79.93**.

c) Todos los usuarios de servicio habitacional por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado, cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de \$65.85.

|                              |         |
|------------------------------|---------|
| Cuota de Administración 0 m3 | \$65.85 |
| De 1 a 5 m3                  | \$0.00  |
| De 6 a 10 m3                 | \$15.67 |
| De 11 a 14 m3                | \$15.93 |
| De 15 a 21 m3                | \$20.51 |
| De 22 a 59 m3                | \$20.63 |
| De 60 a 99 m3                | \$23.92 |
| De 100 a 149 m3              | \$29.80 |
| De 150 a 250 m3              | \$31.98 |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

104

NO  
CO

Por lo que los usuarios del servicio habitacional cubrirán mensualmente a SIAPA las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, según los rangos de consumo siguientes. Las cuotas mensuales ya incluyen la cuota de administración.

R

IV

R  
A  
E  
S  
O

| Consumo M3 | Cuota Mensual | Consumo M3 | Cuota Mensual | Consumo M3 | Cuota Mensual | Consumo M3 | Cuota Mensual |
|------------|---------------|------------|---------------|------------|---------------|------------|---------------|
| 0          | \$ 65.85      | 63         | \$ 1,231.11   | 126        | \$ 2,896.65   | 189        | \$ 4,861.26   |
| 1          | \$ 65.85      | 64         | \$ 1,255.02   | 127        | \$ 2,926.45   | 190        | \$ 4,893.24   |
| 2          | \$ 65.85      | 65         | \$ 1,278.94   | 128        | \$ 2,956.24   | 191        | \$ 4,925.22   |
| 3          | \$ 65.85      | 66         | \$ 1,302.86   | 129        | \$ 2,986.04   | 192        | \$ 4,957.20   |
| 4          | \$ 65.85      | 67         | \$ 1,326.77   | 130        | \$ 3,015.84   | 193        | \$ 4,989.19   |
| 5          | \$ 65.85      | 68         | \$ 1,350.69   | 131        | \$ 3,045.64   | 194        | \$ 5,021.17   |
| 6          | \$ 81.51      | 69         | \$ 1,374.61   | 132        | \$ 3,075.44   | 195        | \$ 5,053.15   |
| 7          | \$ 97.18      | 70         | \$ 1,398.52   | 133        | \$ 3,105.23   | 196        | \$ 5,085.13   |
| 8          | \$ 112.85     | 71         | \$ 1,422.44   | 134        | \$ 3,135.03   | 197        | \$ 5,117.11   |
| 9          | \$ 128.51     | 72         | \$ 1,446.36   | 135        | \$ 3,164.83   | 198        | \$ 5,149.09   |
| 10         | \$ 144.18     | 73         | \$ 1,470.27   | 136        | \$ 3,194.63   | 199        | \$ 5,181.08   |
| 11         | \$ 160.11     | 74         | \$ 1,494.19   | 137        | \$ 3,224.43   | 200        | \$ 5,213.06   |
| 12         | \$ 176.05     | 75         | \$ 1,518.11   | 138        | \$ 3,254.22   | 201        | \$ 5,245.04   |
| 13         | \$ 191.98     | 76         | \$ 1,542.02   | 139        | \$ 3,284.02   | 202        | \$ 5,277.02   |
| 14         | \$ 207.92     | 77         | \$ 1,565.94   | 140        | \$ 3,313.82   | 203        | \$ 5,309.00   |
| 15         | \$ 228.42     | 78         | \$ 1,589.86   | 141        | \$ 3,343.62   | 204        | \$ 5,340.98   |
| 16         | \$ 248.93     | 79         | \$ 1,613.77   | 142        | \$ 3,373.41   | 205        | \$ 5,372.96   |
| 17         | \$ 269.44     | 80         | \$ 1,637.69   | 143        | \$ 3,403.21   | 206        | \$ 5,404.95   |
| 18         | \$ 289.95     | 81         | \$ 1,661.61   | 144        | \$ 3,433.01   | 207        | \$ 5,436.93   |
| 19         | \$ 310.45     | 82         | \$ 1,685.52   | 145        | \$ 3,462.81   | 208        | \$ 5,468.91   |
| 20         | \$ 330.96     | 83         | \$ 1,709.44   | 146        | \$ 3,492.61   | 209        | \$ 5,500.89   |
| 21         | \$ 351.47     | 84         | \$ 1,733.36   | 147        | \$ 3,522.40   | 210        | \$ 5,532.87   |
| 22         | \$ 372.10     | 85         | \$ 1,757.27   | 148        | \$ 3,552.20   | 211        | \$ 5,564.85   |
| 23         | \$ 392.73     | 86         | \$ 1,781.19   | 149        | \$ 3,582.00   | 212        | \$ 5,596.83   |
| 24         | \$ 413.36     | 87         | \$ 1,805.11   | 150        | \$ 3,613.98   | 213        | \$ 5,628.82   |
| 25         | \$ 433.99     | 88         | \$ 1,829.02   | 151        | \$ 3,645.96   | 214        | \$ 5,660.80   |
| 26         | \$ 454.62     | 89         | \$ 1,852.94   | 152        | \$ 3,677.94   | 215        | \$ 5,692.78   |
| 27         | \$ 475.25     | 90         | \$ 1,876.86   | 153        | \$ 3,709.93   | 216        | \$ 5,724.76   |
| 28         | \$ 495.88     | 91         | \$ 1,900.77   | 154        | \$ 3,741.91   | 217        | \$ 5,756.74   |
| 29         | \$ 516.51     | 92         | \$ 1,924.69   | 155        | \$ 3,773.89   | 218        | \$ 5,788.72   |
| 30         | \$ 537.15     | 93         | \$ 1,948.61   | 156        | \$ 3,805.87   | 219        | \$ 5,820.71   |
| 31         | \$ 557.78     | 94         | \$ 1,972.52   | 157        | \$ 3,837.85   | 220        | \$ 5,852.69   |
| 32         | \$ 578.41     | 95         | \$ 1,996.44   | 158        | \$ 3,869.83   | 221        | \$ 5,884.67   |
| 33         | \$ 599.04     | 96         | \$ 2,020.36   | 159        | \$ 3,901.82   | 222        | \$ 5,916.65   |
| 34         | \$ 619.67     | 97         | \$ 2,044.27   | 160        | \$ 3,933.80   | 223        | \$ 5,948.63   |



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

|         |             |             |             |             |             |             |             |             |
|---------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| JALISCO | 35          | \$ 640.30   | 98          | \$ 2,068.19 | 161         | \$ 3,965.78 | 224         | \$ 5,980.61 |
|         | 36          | \$ 660.93   | 99          | \$ 2,092.11 | 162         | \$ 3,997.76 | 225         | \$ 6,012.59 |
|         | 37          | \$ 681.56   | 100         | \$ 2,121.90 | 163         | \$ 4,029.74 | 226         | \$ 6,044.58 |
|         | 38          | \$ 702.19   | 101         | \$ 2,151.70 | 164         | \$ 4,061.72 | 227         | \$ 6,076.56 |
|         | 39          | \$ 722.82   | 102         | \$ 2,181.50 | 165         | \$ 4,093.70 | 228         | \$ 6,108.54 |
|         | 40          | \$ 743.45   | 103         | \$ 2,211.30 | 166         | \$ 4,125.69 | 229         | \$ 6,140.52 |
|         | 41          | \$ 764.08   | 104         | \$ 2,241.09 | 167         | \$ 4,157.67 | 230         | \$ 6,172.50 |
|         | 42          | \$ 784.72   | 105         | \$ 2,270.89 | 168         | \$ 4,189.65 | 231         | \$ 6,204.48 |
|         | 43          | \$ 805.35   | 106         | \$ 2,300.69 | 169         | \$ 4,221.63 | 232         | \$ 6,236.46 |
|         | 44          | \$ 825.98   | 107         | \$ 2,330.49 | 170         | \$ 4,253.61 | 233         | \$ 6,268.45 |
|         | 45          | \$ 846.61   | 108         | \$ 2,360.29 | 171         | \$ 4,285.59 | 234         | \$ 6,300.43 |
|         | 46          | \$ 867.24   | 109         | \$ 2,390.08 | 172         | \$ 4,317.57 | 235         | \$ 6,332.41 |
|         | 47          | \$ 887.87   | 110         | \$ 2,419.88 | 173         | \$ 4,349.56 | 236         | \$ 6,364.39 |
|         | 48          | \$ 908.50   | 111         | \$ 2,449.68 | 174         | \$ 4,381.54 | 237         | \$ 6,396.37 |
|         | 49          | \$ 929.13   | 112         | \$ 2,479.48 | 175         | \$ 4,413.52 | 238         | \$ 6,428.35 |
|         | 50          | \$ 949.76   | 113         | \$ 2,509.28 | 176         | \$ 4,445.50 | 239         | \$ 6,460.34 |
|         | 51          | \$ 970.39   | 114         | \$ 2,539.07 | 177         | \$ 4,477.48 | 240         | \$ 6,492.32 |
|         | 52          | \$ 991.02   | 115         | \$ 2,568.87 | 178         | \$ 4,509.46 | 241         | \$ 6,524.30 |
|         | 53          | \$ 1,011.66 | 116         | \$ 2,598.67 | 179         | \$ 4,541.45 | 242         | \$ 6,556.28 |
|         | 54          | \$ 1,032.29 | 117         | \$ 2,628.47 | 180         | \$ 4,573.43 | 243         | \$ 6,588.26 |
|         | 55          | \$ 1,052.92 | 118         | \$ 2,658.27 | 181         | \$ 4,605.41 | 244         | \$ 6,620.24 |
| 56      | \$ 1,073.55 | 119         | \$ 2,688.06 | 182         | \$ 4,637.39 | 245         | \$ 6,652.22 |             |
| 57      | \$ 1,094.18 | 120         | \$ 2,717.86 | 183         | \$ 4,669.37 | 246         | \$ 6,684.21 |             |
| 58      | \$ 1,114.81 | 121         | \$ 2,747.66 | 184         | \$ 4,701.35 | 247         | \$ 6,716.19 |             |
| 59      | \$ 1,135.44 | 122         | \$ 2,777.46 | 185         | \$ 4,733.33 | 248         | \$ 6,748.17 |             |
| 60      | \$ 1,159.36 | 123         | \$ 2,807.25 | 186         | \$ 4,765.32 | 249         | \$ 6,780.15 |             |
| 61      | \$ 1,183.27 | 124         | \$ 2,837.05 | 187         | \$ 4,797.30 | 250         | \$ 6,812.13 |             |
| 62      | \$ 1,207.19 | 125         | \$ 2,866.85 | 188         | \$ 4,829.28 |             |             |             |

|   |                 |
|---|-----------------|
| A partir de 250 metros cúbicos se cobrará por cada m3 adicional   | <b>\$ 29.05</b> |
| En los predios a que refiere el inciso a) que antecede, se cobrará además de la cuotas anteriormente señaladas, cuando el consumo mensual rebase los 100 m3, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 100 m3 más una cuota por cada m3 de: | <b>\$ 20.90</b> |

d) Cuando en un predio de uso doméstico se destine para fines comerciales una superficie que exceda de 40 metros cuadrados o con una superficie menor y el volumen de consumo mensual sea mayor de 40 metros cúbicos se aplicará la tarifa correspondiente a Uso Comercial.

e) Se autoriza al SIAPA para aplicar tarifas habitacionales con descuento a aquellos usuarios que hayan pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes inmediato anterior al que solicite el descuento y que reúnan todas las características de

pobreza siguientes:

1. Que el usuario en cuestión resida en un Área Geo Estadística Básica (AGEB) que tenga un ingreso promedio menor a 0.68 salarios mínimos diarios per cápita según el Censo de Población y Vivienda del INEGI del año 2000, o que resida en la zona determinada por la SEDIS y el IIEG como más viable para recibir el beneficio de tarifa por condición socioeconómica.
2. Que el predio no cuente con alberca o chapoteadero.
3. Que el destino del inmueble sea exclusivamente para uso doméstico.
4. Que cuente con aparato de medición.
5. El beneficio solo se aplicará a los consumos hasta 21 metros cúbicos por mes.

Se hará una inspección física al predio para comprobar las condiciones de los numerales del 2 al 4.

Ese beneficio se otorgará únicamente para el inmueble, propiedad o en posesión del beneficiario, que le sirva de habitación continua y que se encuentre por servicio medido. Tratándose de la posesión deberá presentar ante el SIAPA el contrato de arrendamiento o comodato del predio de que se trata.

Por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado todos los usuarios del servicio habitacional para zona de pobreza que cumplan con lo señalado anteriormente cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de \$ 49.04 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un período de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| Cuota de Administración        | <b>\$ 49.04</b>  |
| Consumo de 0 a 7 m3            | <b>\$ 0.00</b>   |
| Consumo de 8 a 14 m3           | <b>\$ 6.28</b>   |
| Consumo de 15 a 21 m3          | <b>\$ 8.20</b>   |
| Consumo Igual o mayor de 22 m3 | Se calcula con costo del m3 de la tarifa habitacional por servicio medido. |

Por lo que los usuarios del servicio habitacional para Zona de Pobreza por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA, las tarifas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos de consumo siguientes:

| Consumo M3 | Cuota Mensual | Consumo M3 | Cuota Mensual | Consumo M3 | Cuota Mensual |
|------------|---------------|------------|---------------|------------|---------------|
| 0          | \$ 49.04      | 11         | \$ 74.17      | 21         | \$ 150.41     |
| 1          | \$ 49.04      | 12         | \$ 80.45      | 22         | \$ 171.04     |
| 2          | \$ 49.04      | 13         | \$ 86.74      | 23         | \$ 191.67     |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

|    |          |    |           |    |           |
|----|----------|----|-----------|----|-----------|
| 3  | \$ 49.04 | 14 | \$ 93.02  | 24 | \$ 212.30 |
| 4  | \$ 49.04 | 15 | \$ 101.22 | 25 | \$ 232.93 |
| 5  | \$ 49.04 | 16 | \$ 109.42 | 26 | \$ 253.57 |
| 6  | \$ 49.04 | 17 | \$ 117.62 | 27 | \$ 274.20 |
| 7  | \$ 49.04 | 18 | \$ 125.81 | 28 | \$ 294.83 |
| 8  | \$ 55.32 | 19 | \$ 134.01 | 29 | \$ 315.46 |
| 9  | \$ 61.60 | 20 | \$ 142.21 | 30 | \$ 336.09 |
| 10 | \$ 67.89 |    |           |    |           |

f) Aquellos usuarios de uso habitacional que acrediten ante el SIAPA mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes inmediato anterior al que se solicite el descuento, pagarán mensualmente las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales conforme a la siguiente tabla:

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| Cuota de Administración        | <b>\$ 51.98</b>   |
| Consumo de 0 a 5 m3            | <b>\$ 0.00</b>  |
| Consumo de 6 a 14 m3           | <b>\$ 7.83</b>  |
| Consumo de 15 a 21 m3          | <b>\$15.33</b>  |
| Consumo Igual o mayor de 22 m3 | Se calcula con costo de la tarifa habitacional por servicio medido. |

Por lo que los usuarios del servicio habitacional para tarifa diferenciada por tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA, las tarifas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos de consumo siguientes:

| Consumo M3 | Cuota Mensual | Consumo M3 | Cuota Mensual | Consumo M3 | Cuota Mensual |
|------------|---------------|------------|---------------|------------|---------------|
| 0          | \$ 51.98      | 11         | \$ 98.95      | 21         | \$ 229.72     |
| 1          | \$ 51.98      | 12         | \$ 106.78     | 22         | \$ 250.35     |
| 2          | \$ 51.98      | 13         | \$ 114.61     | 23         | \$ 270.98     |
| 3          | \$ 51.98      | 14         | \$ 122.44     | 24         | \$ 291.61     |
| 4          | \$ 51.98      | 15         | \$ 130.27     | 25         | \$ 312.24     |
| 5          | \$ 51.98      | 16         | \$ 138.10     | 26         | \$ 332.88     |
| 6          | \$ 59.81      | 17         | \$ 145.93     | 27         | \$ 353.51     |
| 7          | \$ 67.64      | 18         | \$ 153.76     | 28         | \$ 374.14     |
| 8          | \$ 75.47      | 19         | \$ 161.59     | 29         | \$ 394.77     |
| 9          | \$ 83.30      | 20         | \$ 169.42     | 30         | \$ 415.40     |
| 10         | \$ 91.12      |            |               |            |               |

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO

TERCERO

VARIANTE

Ese beneficio se otorgará únicamente para el inmueble, propiedad o en posesión del beneficiario, que le sirva de habitación continua y que se encuentre por servicio medido. Tratándose de la posesión deberá presentar ante el SIAPA el contrato de arrendamiento o comodato del predio de que se trata.

Los beneficiarios de esta modalidad de tarifa deberán cumplir con los numerales del 2 al 5 del inciso anterior.

Cuando el usuario acredite tener derecho a más de un beneficio, se otorgará solamente el que sea de mayor beneficio. Cada año deberá renovarse la condición de beneficencia.

### CAPÍTULO III USO COMERCIAL

**VIGÉSIMO SEXTO.** - Cubrirán la tarifa de uso Comercial por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado los usuarios que utilicen los servicios en inmuebles de empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios siempre y cuando no implique transformación de materias primas, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XLVII del artículo 2 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los predios aquí comprendidos cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de \$217.17 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un período de 30 días naturales.

|                              |           |
|------------------------------|-----------|
| Cuota de Administración 0 m3 | \$ 217.17 |
| De 1 a 62 m3                 | \$ 22.79  |
| De 63 a 90 m3                | \$ 52.91  |
| De 91 a 160 m3               | \$ 56.92  |
| De 161 a 250 m3              | \$ 57.50  |
| Consumo mayor de 250 m3      | \$ 49.09  |

Los usuarios del uso comercial por concepto de la contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

| Consumo M3 | Cuota Mensual | Consumo M3 | Cuota Mensual | Consumo M3 | Cuota Mensual | Consumo M3 | Cuota Mensual |
|------------|---------------|------------|---------------|------------|---------------|------------|---------------|
| 0          | \$ 217.17     | 63         | \$ 1,683.30   | 126        | \$ 5,160.94   | 189        | \$ 8,763.79   |
| 1          | \$ 239.96     | 64         | \$ 1,736.21   | 127        | \$ 5,217.86   | 190        | \$ 8,821.29   |
| 2          | \$ 262.75     | 65         | \$ 1,789.12   | 128        | \$ 5,274.77   | 191        | \$ 8,878.80   |
| 3          | \$ 285.55     | 66         | \$ 1,842.03   | 129        | \$ 5,331.69   | 192        | \$ 8,936.30   |
| 4          | \$ 308.34     | 67         | \$ 1,894.94   | 130        | \$ 5,388.61   | 193        | \$ 8,993.81   |
| 5          | \$ 331.13     | 68         | \$ 1,947.85   | 131        | \$ 5,445.53   | 194        | \$ 9,051.31   |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL



**ERNO  
JISCO**  
  
**ER  
ATIVO**  
  
**TARÍA  
GRESO**

|    |             |     |             |     |             |     |              |
|----|-------------|-----|-------------|-----|-------------|-----|--------------|
| 6  | \$ 353.93   | 69  | \$ 2,000.76 | 132 | \$ 5,502.45 | 195 | \$ 9,108.82  |
| 7  | \$ 376.72   | 70  | \$ 2,053.68 | 133 | \$ 5,559.36 | 196 | \$ 9,166.32  |
| 8  | \$ 399.52   | 71  | \$ 2,106.59 | 134 | \$ 5,616.28 | 197 | \$ 9,223.83  |
| 9  | \$ 422.31   | 72  | \$ 2,159.50 | 135 | \$ 5,673.20 | 198 | \$ 9,281.33  |
| 10 | \$ 445.10   | 73  | \$ 2,212.41 | 136 | \$ 5,730.12 | 199 | \$ 9,338.83  |
| 11 | \$ 467.90   | 74  | \$ 2,265.32 | 137 | \$ 5,787.03 | 200 | \$ 9,396.34  |
| 12 | \$ 490.69   | 75  | \$ 2,318.23 | 138 | \$ 5,843.95 | 201 | \$ 9,453.84  |
| 13 | \$ 513.49   | 76  | \$ 2,371.14 | 139 | \$ 5,900.87 | 202 | \$ 9,511.35  |
| 14 | \$ 536.28   | 77  | \$ 2,424.05 | 140 | \$ 5,957.79 | 203 | \$ 9,568.85  |
| 15 | \$ 559.07   | 78  | \$ 2,476.96 | 141 | \$ 6,014.71 | 204 | \$ 9,626.36  |
| 16 | \$ 581.87   | 79  | \$ 2,529.88 | 142 | \$ 6,071.62 | 205 | \$ 9,683.86  |
| 17 | \$ 604.66   | 80  | \$ 2,582.79 | 143 | \$ 6,128.54 | 206 | \$ 9,741.37  |
| 18 | \$ 627.46   | 81  | \$ 2,635.70 | 144 | \$ 6,185.46 | 207 | \$ 9,798.87  |
| 19 | \$ 650.25   | 82  | \$ 2,688.61 | 145 | \$ 6,242.38 | 208 | \$ 9,856.38  |
| 20 | \$ 673.04   | 83  | \$ 2,741.52 | 146 | \$ 6,299.29 | 209 | \$ 9,913.88  |
| 21 | \$ 695.84   | 84  | \$ 2,794.43 | 147 | \$ 6,356.21 | 210 | \$ 9,971.39  |
| 22 | \$ 718.63   | 85  | \$ 2,847.34 | 148 | \$ 6,413.13 | 211 | \$ 10,028.89 |
| 23 | \$ 741.42   | 86  | \$ 2,900.25 | 149 | \$ 6,470.05 | 212 | \$ 10,086.40 |
| 24 | \$ 764.22   | 87  | \$ 2,953.16 | 150 | \$ 6,526.97 | 213 | \$ 10,143.90 |
| 25 | \$ 787.01   | 88  | \$ 3,006.08 | 151 | \$ 6,583.88 | 214 | \$ 10,201.41 |
| 26 | \$ 809.81   | 89  | \$ 3,058.99 | 152 | \$ 6,640.80 | 215 | \$ 10,258.91 |
| 27 | \$ 832.60   | 90  | \$ 3,111.90 | 153 | \$ 6,697.72 | 216 | \$ 10,316.42 |
| 28 | \$ 855.39   | 91  | \$ 3,168.82 | 154 | \$ 6,754.64 | 217 | \$ 10,373.92 |
| 29 | \$ 878.19   | 92  | \$ 3,225.73 | 155 | \$ 6,811.55 | 218 | \$ 10,431.43 |
| 30 | \$ 900.98   | 93  | \$ 3,282.65 | 156 | \$ 6,868.47 | 219 | \$ 10,488.93 |
| 31 | \$ 923.78   | 94  | \$ 3,339.57 | 157 | \$ 6,925.39 | 220 | \$ 10,546.44 |
| 32 | \$ 946.57   | 95  | \$ 3,396.49 | 158 | \$ 6,982.31 | 221 | \$ 10,603.94 |
| 33 | \$ 969.36   | 96  | \$ 3,453.40 | 159 | \$ 7,039.23 | 222 | \$ 10,661.45 |
| 34 | \$ 992.16   | 97  | \$ 3,510.32 | 160 | \$ 7,096.14 | 223 | \$ 10,718.95 |
| 35 | \$ 1,014.95 | 98  | \$ 3,567.24 | 161 | \$ 7,153.65 | 224 | \$ 10,776.46 |
| 36 | \$ 1,037.75 | 99  | \$ 3,624.16 | 162 | \$ 7,211.15 | 225 | \$ 10,833.96 |
| 37 | \$ 1,060.54 | 100 | \$ 3,681.08 | 163 | \$ 7,268.66 | 226 | \$ 10,891.47 |
| 38 | \$ 1,083.33 | 101 | \$ 3,737.99 | 164 | \$ 7,326.16 | 227 | \$ 10,948.97 |
| 39 | \$ 1,106.13 | 102 | \$ 3,794.91 | 165 | \$ 7,383.67 | 228 | \$ 11,006.48 |
| 40 | \$ 1,128.92 | 103 | \$ 3,851.83 | 166 | \$ 7,441.17 | 229 | \$ 11,063.98 |
| 41 | \$ 1,151.72 | 104 | \$ 3,908.75 | 167 | \$ 7,498.68 | 230 | \$ 11,121.49 |
| 42 | \$ 1,174.51 | 105 | \$ 3,965.66 | 168 | \$ 7,556.18 | 231 | \$ 11,178.99 |
| 43 | \$ 1,197.30 | 106 | \$ 4,022.58 | 169 | \$ 7,613.69 | 232 | \$ 11,236.50 |
| 44 | \$ 1,220.10 | 107 | \$ 4,079.50 | 170 | \$ 7,671.19 | 233 | \$ 11,294.00 |
| 45 | \$ 1,242.89 | 108 | \$ 4,136.42 | 171 | \$ 7,728.70 | 234 | \$ 11,351.51 |
| 46 | \$ 1,265.68 | 109 | \$ 4,193.34 | 172 | \$ 7,786.20 | 235 | \$ 11,409.01 |
| 47 | \$ 1,288.48 | 110 | \$ 4,250.25 | 173 | \$ 7,843.71 | 236 | \$ 11,466.52 |
| 48 | \$ 1,311.27 | 111 | \$ 4,307.17 | 174 | \$ 7,901.21 | 237 | \$ 11,524.02 |
| 49 | \$ 1,334.07 | 112 | \$ 4,364.09 | 175 | \$ 7,958.72 | 238 | \$ 11,581.53 |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

110

|                      |    |             |     |             |     |             |     |              |
|----------------------|----|-------------|-----|-------------|-----|-------------|-----|--------------|
| MUNICIPIO DE JALISCO | 50 | \$ 1,356.86 | 113 | \$ 4,421.01 | 176 | \$ 8,016.22 | 239 | \$ 11,639.03 |
|                      | 51 | \$ 1,379.65 | 114 | \$ 4,477.93 | 177 | \$ 8,073.73 | 240 | \$ 11,696.54 |
|                      | 52 | \$ 1,402.45 | 115 | \$ 4,534.84 | 178 | \$ 8,131.23 | 241 | \$ 11,754.04 |
|                      | 53 | \$ 1,425.24 | 116 | \$ 4,591.76 | 179 | \$ 8,188.74 | 242 | \$ 11,811.55 |
|                      | 54 | \$ 1,448.04 | 117 | \$ 4,648.68 | 180 | \$ 8,246.24 | 243 | \$ 11,869.05 |
|                      | 55 | \$ 1,470.83 | 118 | \$ 4,705.60 | 181 | \$ 8,303.75 | 244 | \$ 11,926.56 |
|                      | 56 | \$ 1,493.62 | 119 | \$ 4,762.51 | 182 | \$ 8,361.25 | 245 | \$ 11,984.06 |
|                      | 57 | \$ 1,516.42 | 120 | \$ 4,819.43 | 183 | \$ 8,418.76 | 246 | \$ 12,041.57 |
|                      | 58 | \$ 1,539.21 | 121 | \$ 4,876.35 | 184 | \$ 8,476.26 | 247 | \$ 12,099.07 |
|                      | 59 | \$ 1,562.01 | 122 | \$ 4,933.27 | 185 | \$ 8,533.77 | 248 | \$ 12,156.58 |
|                      | 60 | \$ 1,584.80 | 123 | \$ 4,990.19 | 186 | \$ 8,591.27 | 249 | \$ 12,214.08 |
|                      | 61 | \$ 1,607.59 | 124 | \$ 5,047.10 | 187 | \$ 8,648.78 | 250 | \$ 12,271.58 |
|                      | 62 | \$ 1,630.39 | 125 | \$ 5,104.02 | 188 | \$ 8,706.28 |     |              |

|   |          |
|---|----------|
| Cuando el consumo mensual rebase los 250 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 250 metros cúbicos más cada metro cúbico adicional de: | \$ 49.09 |
|---|----------|

### CAPÍTULO IV USO INDUSTRIAL

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Cubrirán la tarifa de Uso Industrial por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado los usuarios que utilicen los servicios en procesos productivos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños, y otros servicios dentro de la empresa. Las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica, lavanderías de ropa, lavado de automóviles y maquinaria, o para cualquier otro uso o al aprovechamiento de transformación de materias primas; conforme a la fracción XLVIII del artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los predios aquí comprendidos por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de \$242.21 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un periodo de 30 días naturales.

|                              |           |
|------------------------------|-----------|
| Cuota de Administración 0 m3 | \$ 242.21 |
| De 1 a 62 m3                 | \$ 22.87  |
| De 63 a 90 m3                | \$ 54.44  |
| De 91 a 160 m3               | \$ 57.39  |
| De 161 a 250 m3              | \$ 57.99  |
| Consumo mayor de 250 m3      | \$ 49.68  |

Los usuarios del uso industrial por concepto de la contraprestación de los servicios de

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL



agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:


ERNO

| Consumo M3 | Cuota Mensual | Consumo M3 | Cuota Mensual | Consumo M3 | Cuota Mensual | Consumo M3 | Cuota Mensual |
|------------|---------------|------------|---------------|------------|---------------|------------|---------------|
| 1          | \$ 242.21     | 63         | \$ 1,714.34   | 126        | \$ 5,250.20   | 189        | \$ 8,883.19   |
| 2          | \$ 265.08     | 64         | \$ 1,768.78   | 127        | \$ 5,307.59   | 190        | \$ 8,941.18   |
| 3          | \$ 287.95     | 65         | \$ 1,823.21   | 128        | \$ 5,364.98   | 191        | \$ 8,999.17   |
| 4          | \$ 310.81     | 66         | \$ 1,877.65   | 129        | \$ 5,422.37   | 192        | \$ 9,057.16   |
| 5          | \$ 333.68     | 67         | \$ 1,932.08   | 130        | \$ 5,479.76   | 193        | \$ 9,115.15   |
| 6          | \$ 356.54     | 68         | \$ 1,986.52   | 131        | \$ 5,537.16   | 194        | \$ 9,173.14   |
| 7          | \$ 379.41     | 69         | \$ 2,040.96   | 132        | \$ 5,594.55   | 195        | \$ 9,231.13   |
| 8          | \$ 402.28     | 70         | \$ 2,095.39   | 133        | \$ 5,651.94   | 196        | \$ 9,289.12   |
| 9          | \$ 425.14     | 71         | \$ 2,149.83   | 134        | \$ 5,709.33   | 197        | \$ 9,347.11   |
| 10         | \$ 448.01     | 72         | \$ 2,204.26   | 135        | \$ 5,766.72   | 198        | \$ 9,405.09   |
| 11         | \$ 470.87     | 73         | \$ 2,258.70   | 136        | \$ 5,824.11   | 199        | \$ 9,463.08   |
| 12         | \$ 493.74     | 74         | \$ 2,313.13   | 137        | \$ 5,881.51   | 200        | \$ 9,521.07   |
| 13         | \$ 516.61     | 75         | \$ 2,367.57   | 138        | \$ 5,938.90   | 201        | \$ 9,579.06   |
| 14         | \$ 539.47     | 76         | \$ 2,422.00   | 139        | \$ 5,996.29   | 202        | \$ 9,637.05   |
| 15         | \$ 562.34     | 77         | \$ 2,476.44   | 140        | \$ 6,053.68   | 203        | \$ 9,695.04   |
| 16         | \$ 585.20     | 78         | \$ 2,530.87   | 141        | \$ 6,111.07   | 204        | \$ 9,753.03   |
| 17         | \$ 608.07     | 79         | \$ 2,585.31   | 142        | \$ 6,168.46   | 205        | \$ 9,811.02   |
| 18         | \$ 630.94     | 80         | \$ 2,639.75   | 143        | \$ 6,225.86   | 206        | \$ 9,869.01   |
| 19         | \$ 653.80     | 81         | \$ 2,694.18   | 144        | \$ 6,283.25   | 207        | \$ 9,927.00   |
| 20         | \$ 676.67     | 82         | \$ 2,748.62   | 145        | \$ 6,340.64   | 208        | \$ 9,984.98   |
| 21         | \$ 699.53     | 83         | \$ 2,803.05   | 146        | \$ 6,398.03   | 209        | \$ 10,042.97  |
| 22         | \$ 722.40     | 84         | \$ 2,857.49   | 147        | \$ 6,455.42   | 210        | \$ 10,100.96  |
| 23         | \$ 745.27     | 85         | \$ 2,911.92   | 148        | \$ 6,512.81   | 211        | \$ 10,158.95  |
| 24         | \$ 768.13     | 86         | \$ 2,966.36   | 149        | \$ 6,570.21   | 212        | \$ 10,216.94  |
| 25         | \$ 791.00     | 87         | \$ 3,020.79   | 150        | \$ 6,627.60   | 213        | \$ 10,274.93  |
| 26         | \$ 813.86     | 88         | \$ 3,075.23   | 151        | \$ 6,684.99   | 214        | \$ 10,332.92  |
| 27         | \$ 836.73     | 89         | \$ 3,129.67   | 152        | \$ 6,742.38   | 215        | \$ 10,390.91  |
| 28         | \$ 859.60     | 90         | \$ 3,184.10   | 153        | \$ 6,799.77   | 216        | \$ 10,448.90  |
| 29         | \$ 882.46     | 91         | \$ 3,241.49   | 154        | \$ 6,857.16   | 217        | \$ 10,506.89  |
| 30         | \$ 905.33     | 92         | \$ 3,298.88   | 155        | \$ 6,914.55   | 218        | \$ 10,564.87  |
| 31         | \$ 928.19     | 93         | \$ 3,356.28   | 156        | \$ 6,971.95   | 219        | \$ 10,622.86  |
| 32         | \$ 951.06     | 94         | \$ 3,413.67   | 157        | \$ 7,029.34   | 220        | \$ 10,680.85  |
| 33         | \$ 973.93     | 95         | \$ 3,471.06   | 158        | \$ 7,086.73   | 221        | \$ 10,738.84  |
| 34         | \$ 996.79     | 96         | \$ 3,528.45   | 159        | \$ 7,144.12   | 222        | \$ 10,796.83  |
| 35         | \$ 1,019.66   | 97         | \$ 3,585.84   | 160        | \$ 7,201.51   | 223        | \$ 10,854.82  |
| 36         | \$ 1,042.52   | 98         | \$ 3,643.23   | 161        | \$ 7,259.50   | 224        | \$ 10,912.81  |
| 37         | \$ 1,065.39   | 99         | \$ 3,700.63   | 162        | \$ 7,317.49   | 225        | \$ 10,970.80  |
|            | \$ 1,088.26   | 100        | \$ 3,758.02   | 163        | \$ 7,375.48   | 226        | \$ 11,028.79  |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

112

|   |    |             |     |             |     |             |     |              |
|---|----|-------------|-----|-------------|-----|-------------|-----|--------------|
| <br><b>BIENIO<br/>FISCAL<br/>2021-2022<br/>DE<br/>JALISCO</b><br><b>DECRETOS<br/>RELATIVOS<br/>A LA<br/>TARIFA<br/>DE<br/>INGRESOS</b> | 38 | \$ 1,111.12 | 101 | \$ 3,815.41 | 164 | \$ 7,433.47 | 227 | \$ 11,086.78 |
|   | 39 | \$ 1,133.99 | 102 | \$ 3,872.80 | 165 | \$ 7,491.46 | 228 | \$ 11,144.76 |
|   | 40 | \$ 1,156.85 | 103 | \$ 3,930.19 | 166 | \$ 7,549.45 | 229 | \$ 11,202.75 |
|   | 41 | \$ 1,179.72 | 104 | \$ 3,987.58 | 167 | \$ 7,607.44 | 230 | \$ 11,260.74 |
|   | 42 | \$ 1,202.59 | 105 | \$ 4,044.97 | 168 | \$ 7,665.42 | 231 | \$ 11,318.73 |
|   | 43 | \$ 1,225.45 | 106 | \$ 4,102.37 | 169 | \$ 7,723.41 | 232 | \$ 11,376.72 |
|   | 44 | \$ 1,248.32 | 107 | \$ 4,159.76 | 170 | \$ 7,781.40 | 233 | \$ 11,434.71 |
|   | 45 | \$ 1,271.18 | 108 | \$ 4,217.15 | 171 | \$ 7,839.39 | 234 | \$ 11,492.70 |
|   | 46 | \$ 1,294.05 | 109 | \$ 4,274.54 | 172 | \$ 7,897.38 | 235 | \$ 11,550.69 |
|   | 47 | \$ 1,316.92 | 110 | \$ 4,331.93 | 173 | \$ 7,955.37 | 236 | \$ 11,608.68 |
|   | 48 | \$ 1,339.78 | 111 | \$ 4,389.32 | 174 | \$ 8,013.36 | 237 | \$ 11,666.67 |
|   | 49 | \$ 1,362.65 | 112 | \$ 4,446.72 | 175 | \$ 8,071.35 | 238 | \$ 11,724.65 |
|   | 50 | \$ 1,385.51 | 113 | \$ 4,504.11 | 176 | \$ 8,129.34 | 239 | \$ 11,782.64 |
|   | 51 | \$ 1,408.38 | 114 | \$ 4,561.50 | 177 | \$ 8,187.33 | 240 | \$ 11,840.63 |
|   | 52 | \$ 1,431.25 | 115 | \$ 4,618.89 | 178 | \$ 8,245.31 | 241 | \$ 11,898.62 |
|   | 53 | \$ 1,454.11 | 116 | \$ 4,676.28 | 179 | \$ 8,303.30 | 242 | \$ 11,956.61 |
|   | 54 | \$ 1,476.98 | 117 | \$ 4,733.67 | 180 | \$ 8,361.29 | 243 | \$ 12,014.60 |
|   | 55 | \$ 1,499.84 | 118 | \$ 4,791.07 | 181 | \$ 8,419.28 | 244 | \$ 12,072.59 |
|   | 56 | \$ 1,522.71 | 119 | \$ 4,848.46 | 182 | \$ 8,477.27 | 245 | \$ 12,130.58 |
|   | 57 | \$ 1,545.58 | 120 | \$ 4,905.85 | 183 | \$ 8,535.26 | 246 | \$ 12,188.57 |
|   | 58 | \$ 1,568.44 | 121 | \$ 4,963.24 | 184 | \$ 8,593.25 | 247 | \$ 12,246.56 |
|   | 59 | \$ 1,591.31 | 122 | \$ 5,020.63 | 185 | \$ 8,651.24 | 248 | \$ 12,304.54 |
|   | 60 | \$ 1,614.17 | 123 | \$ 5,078.02 | 186 | \$ 8,709.23 | 249 | \$ 12,362.53 |
|   | 61 | \$ 1,637.04 | 124 | \$ 5,135.42 | 187 | \$ 8,767.22 | 250 | \$ 12,420.52 |
|   | 62 | \$ 1,659.91 | 125 | \$ 5,192.81 | 188 | \$ 8,825.20 |     |              |

Cuando el consumo mensual rebase los 250 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 250 metros cúbicos más cada metro cúbico adicional de:

\$ 49.68

### CAPÍTULO V USO PÚBLICO

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son considerados predios públicos aquellas instituciones que presten servicios públicos; la utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos, incluyendo la captación de agua en embalses para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico; conforme a la fracción L del artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los usuarios aquí comprendidos cubrirán mensualmente al SIAPA por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado una cuota de administración de \$ 142.00 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos por concepto de agua potable y alcantarillado en un período de 30 días naturales, de



acuerdo a las tarifas siguientes:

|   |           |
|---|-----------|
| Cuota de administración                   | \$ 142.00 |
| Por cada m <sup>3</sup> de agua consumida | \$ 23.84  |

Para el caso de riego de áreas verdes municipales o concesionadas para su cuidado y conservación por la autoridad municipal, se cobrará el 75% de la tarifa anterior por no existir descarga al alcantarillado y por ende tampoco se cobrará cuota de tratamiento de aguas residuales.

### CAPÍTULO VI SERVICIO DE CUOTA FIJA

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Esta cuota fija mensual se establece para aquellos predios urbanos o suburbanos en los que no ha sido instalado un aparato medidor para cuantificar el consumo o uso de los servicios de agua potable y alcantarillado prestados por SIAPA y la cual se fija de acuerdo con las características de cada uno de los predios de este organismo de conformidad a lo establecido en el artículo Segundo y Tercero del presente Resolutivo.

Cuando el SIAPA realice inspecciones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en su Padrón de Usuarios, actualizará la nueva condición del predio, debiendo informar al usuario de tal modificación en un periodo máximo de 10 días hábiles.

### USO HABITACIONAL

**TRIGÉSIMO.-** Se entenderá como tal el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, casas hogar y vecindades o privadas, definidas en el numeral Vigésimo Cuarto del presente Resolutivo.

Tratándose de casa habitación unifamiliar o edificio de departamentos se aplicará la cuota fija mensual por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado siguiente:

| Uso doméstico   | Cuota mensual |
|---|---------------|
| 1. Hasta dos recámaras y un baño  | \$109.24      |
| 2. De tres recámaras y un baño o dos recámaras y dos baños                                      | \$173.77      |
| 3. Por cada recámara excedente  | \$121.60      |
| 4. Por cada baño excedente  | \$121.60      |
| 5. Cuando una casa habitación destine un área no mayor a 40 metros cuadrados para uso comercial | \$299.11      |

Cuando el organismo realice obras e introducción de agua potable y alcantarillado en coordinación con los Municipios respecto a programas de beneficio social se cobrará por cada casa habitación la tarifa establecida hasta dos recámaras y un baño.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** - Aquellos usuarios de uso habitacional que acrediten ante el SIAPA mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, estar en extrema pobreza o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes inmediato anterior al que se solicite el descuento, y que mediante inspección técnica no sea factible la instalación del medidor, pagarán:

| En calidad de viudez, pensionados, jubilados, discapacitados, 60 años o más                  | Cuota mensual |
|--|---------------|
| Hasta dos recámaras y un baño  | \$54.62       |
| De tres recámaras y un baño o dos recámaras y dos baños                                      | \$86.89       |
| Cuando una casa habitación destine un área no mayor a 40 metros cuadrados para uso comercial | \$149.56      |
| Vecindades, con servicios sanitarios comunes, cada cuarto                                    | \$44.39       |

#### OTROS USOS

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- Los usuarios de predios de uso comercial, industrial o público que no cuenten con medidor, quedarán comprendidos en este apartado y pagarán por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado las cuotas mensuales siguientes:

| Locales comerciales y oficinas, con un sanitario privado | Cuota mensual |
|--|---------------|
| Precio base por oficina o local                          | \$345.88      |
| Precio base por oficina o local sin actividad económica  | \$172.95      |
| Adicional por cocineta:                                  | \$714.91      |
| Adicional por sanitarios comunes:                        | \$714.91      |

| Hoteles, hospitales, clínicas, sanatorios, maternidades, internados, seminarios, conventos, casas de asistencia y similares con facilidad para pernoctar | Cuota mensual |
|--|---------------|
| Por cada dormitorio sin baño:  | \$220.52      |
| Por cada dormitorio con baño privado:  | \$371.82      |
| Por cada baño para uso común:  | \$716.08      |

En el caso de los moteles y similares las cuotas se cobrarán con un 100% adicional a las fijadas en la fracción anterior.

| Calderas: Potencia | Cuota mensual |
|--------------------|---------------|
| Hasta 10 C. V.:    | \$847.44      |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

115

|                              |             |
|------------------------------|-------------|
| Más de 10 y hasta 20 C.V.:   | \$1,641.03  |
| Más de 20 y hasta 50 C.V.    | \$4,143.60  |
| Más de 50 y hasta 100 C.V.:  | \$5,832.62  |
| Más de 100 y hasta 150 C.V.: | \$7,605.46  |
| Más de 150 y hasta 200 C.V.: | \$9,226.81  |
| Más de 200 y hasta 250 C.V.: | \$10,817.93 |
| Más de 250 y hasta 300 C.V.: | \$12,426.31 |
| De 301 C.V. en adelante :    | \$14,302.83 |

| Lavanderías y Tintorerías:                   | Cuota mensual |
|--|---------------|
| Por cada válvula o máquina que utilice agua: | \$1,063.67    |

| Lugares donde se expendan comidas o bebidas | Cuota mensual |
|---|---------------|
| Por cada salida                             | \$717.76      |

| Baños públicos, clubes deportivos y similares: | Cuota mensual |
|--|---------------|
| Por cada regadera                              | \$1,874.75    |
| Departamento de vapor individual:              | \$1,314.48    |
| Departamento de vapor general                  | \$3,757.31    |

| Auto baños:                       | Cuota mensual |
|-----------------------------------|---------------|
| Por cada llave de presión o arco: | \$11,267.55   |
| Por cada pulpo                    | \$19,171.30   |

| Servicios sanitarios de uso público: | Cuota mensual |
|--------------------------------------|---------------|
| Por cada salida sanitaria o mueble:  | \$717.76      |

| Mercados                                | Cuota mensual |
|---|---------------|
| locales con superficie no mayor a 50 M2 | \$127.08      |
| locales con superficie mayor a 50 M2    | \$255.08      |

Los predios que tengan alguna de las instalaciones que se señalan en este apartado, pagarán adicionalmente por éstas una cuota fija de:

| Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:                     | Cuota mensual |
|---|---------------|
| Sin equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: | \$51.63       |
| Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: | \$10.36       |

| Jardines                 | Cuota mensual |
|--------------------------|---------------|
| Por cada metro cuadrado: | \$5.08        |

| Fuentes:               | Cuota mensual |
|------------------------|---------------|
| Sin equipo de retorno: | \$899.32      |

---

|                        |          |
|------------------------|----------|
| Con equipo de retorno: | \$181.63 |
|------------------------|----------|

**CAPÍTULO VII**  
**LOTES BALDÍOS**

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** Los propietarios o poseedores de predios baldíos, urbanos y suburbanos sin construcciones, que se hubieren incorporado al Organismo cubriendo el pago total correspondiente conforme a lo establecido en el capítulo IX del presente resolutivo y estén dados de alta en el Padrón de Usuarios, y que no obstante exista la infraestructura de los servicios que presta el SIAPA que no tengan consumo de agua potable y que no realicen descargas de aguas residuales a la red del drenaje y alcantarillado, pagarán la cuota fija mensual conforme al artículo siguiente, misma que se destinará al mantenimiento y conservación de la infraestructura.

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** Los propietarios o poseedores que se encuentren en el supuesto del artículo que antecede pagarán conforme a las siguientes cuotas mensuales:

| Lote baldío  | Cuota mensual |
|--------------|---------------|
| Hasta 250 m2 | \$47.29       |

| de 251 a 1000 m2 | Cuota mensual |
|------------------|---------------|
| Primeros 250 m2  | \$47.29       |
| Excedente        | \$0.50        |

| de 1001 m2 en adelante | Cuota mensual |
|------------------------|---------------|
| Primeros 250 m2        | \$47.29       |
| Siguientes a 1000 m2   | \$0.50        |
| Excedente              | \$0.14        |

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** El SIAPA colaborará en el ámbito de su competencia con las dependencias estatales y municipales tales como Registro público de la Propiedad, Dirección de Catastro Municipal y demás relativas de los Ayuntamientos a efecto de compartir información y mantener actualizado su padrón de usuarios, zona de cobertura, modificación a usos de suelo con el fin de lograr certeza, eficiencia y confiabilidad en las respectivas bases de datos.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** - Las redes de agua potable y alcantarillado del SIAPA que pasen por un predio no amparan la disponibilidad técnica de esos servicios para un posterior uso; por consiguiente, las acciones urbanísticas, quedan sujetas a que el propietario o poseedor de ese predio realice ante el SIAPA los trámites para la obtención de la viabilidad correspondiente, a fin de solicitar el abastecimiento de agua potable y alcantarillado, sanitario y pluvial.

En los predios que causen fusión, para su respectivo cambio de uso de suelo y que cuenten con los servicios que presta el organismo, éstos tendrán que ser cancelados, realizar las modificaciones a las cuentas existentes que correspondieren, debiendo



RNO  
ISCO

E R  
TIVO

ARÍA  
RESO

tramitar la obtención de los servicios a través de su factibilidad.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los urbanizadores legalmente constituidos y propietarios de lotes baldíos gozarán de una bonificación del 50% de las cuotas fijas que sean a su cargo, mientras no transmitan la propiedad de los mismos a terceros, momento a partir del cual cubrirá la cuota fija al 100%; para conservar esa bonificación, el propietario o urbanizador deberá entregar al SIAPA semestralmente, una relación de los lotes que conserve en propiedad, de lo contrario se cancelará en forma automática la bonificación del 50%.

Los propietarios o urbanizadores de lotes baldíos deberán entregar mensualmente al SIAPA una relación de los adquirentes de lotes o casas para la actualización de su Padrón de Usuarios.

**CAPÍTULO VIII**  
**CUOTAS POR TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

**TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Todos los usuarios o propietarios de predios dentro de la zona de cobertura de SIAPA que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado del organismo pagarán de manera mensual por el tratamiento y disposición de sus aguas residuales las siguientes cuotas:

**Servicio Medido:**

| Tipo de tarifa  | Condición   | Cuota mensual |
|---|---|---------------|
| Habitacional  | Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 1 y hasta 5 m3 mensuales  | \$0.57        |
|   | Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 6 y hasta 10 m3 mensuales | \$5.05        |
|   | A partir del m3 11 y hasta el m3 14   | \$5.05        |
|   | A partir del m3 15 y en adelante por cada m3  | \$5.05        |
| Pensionados, jubilados, con discapacidad, tercera edad, viudos y viudas | Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y alcantarillado a partir del m3 6 y hasta 14 m3 mensuales | \$2.52        |
|   | A partir del m3 15 y hasta el m3 21 por cada m3   | \$3.79        |
|   | Del m3 22 y en adelante   | \$5.05        |
| Pobreza   | Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 8 y hasta 21 m3 mensuales | \$2.03        |
|   | A partir del m3 22 y en adelante  | \$5.05        |
| Comercial   | Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 1 y en adelante           | \$8.09        |
| Industrial  | Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 1 y en adelante           | \$10.77       |
| Pública   | Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 1 y en adelante           | \$5.37        |

En caso de que las Descargas de los usuarios comerciales e industriales excedan los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descarga fijadas por el SIAPA deberán pagar adicionalmente el cargo correspondiente a la Carga de Contaminantes.

☞

**Cuota Fija:**

JO  
CO

R  
VO

El importe a pagar por el tratamiento y disposición final de aguas residuales se calculará tomando como base el costo de las características por concepto de agua potable y alcantarillado del predio por uso industrial, comercial, habitacional y de uso público, una vez determinado el costo se igualará al precio equivalente en las tablas de servicio medido para determinar el volumen y aplicar la tarifa correspondiente por cada m<sup>3</sup>.

ÍA  
SO

**CAPÍTULO IX  
INCORPORACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y  
EXCEDENCIAS**

**TRIGÉSIMO NOVENO.-** El propietario de un predio urbano o suburbano que demande los servicios de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento, todos o alguno de los servicios que presta el SIAPA, deberá pagar como incorporación, por una sola vez, por el uso de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a partir de que le sea autorizada la viabilidad, de acuerdo a las cuotas por metro cuadrado de superficie total del predio, según se establece en el presente resolutivo, o bien en base a los derechos establecidos en el resolutivo tarifario vigente al momento de la ejecución de la etapa de que se trate, cuando así sea planteado el proyecto, con base en los lineamientos técnicos que para tal efecto determine este organismo operador; el pago de la incorporación antes mencionada, se formalizará con la suscripción del convenio de pago correspondiente, del detalle informativo de costo de viabilidad respectiva, dicho pago le da derecho a gasto asignado de un litro por segundo por hectárea, entendiéndose que dicho gasto asignado será en proporción 1:1, por lo que en caso de que la acción urbanística se desarrolle por etapas, el gasto asignado no será mayor a un litro por segundo por hectárea. Quedan exceptuados de este pago los predios que se encuentren en zonas reconocidas por el SIAPA y que hayan realizado de forma consecutiva pagos al organismo por los servicios de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento. Lo anterior quedará, debidamente fundado y motivado, en el correspondiente dictamen técnico, emitido por la Subdirección de Factibilidades Metropolitanas; que obrará en el expediente de factibilidad.

El pago por el uso de la infraestructura deberá realizarse una vez que obtenga la viabilidad, siempre y cuando resulte favorable.

**A. Inmuebles de uso Habitacional:**

| 1. Densidad alta:             | Cuota por M2 |
|-------------------------------|--------------|
| a). Unifamiliar:              | \$82.34      |
| b). Plurifamiliar horizontal: | \$92.91      |
| c). Plurifamiliar vertical:   | \$103.46     |

| 2. Densidad media: | Cuota por M2 |
|--------------------|--------------|
| a). Unifamiliar:   | \$84.44      |



NO  
CO  
R  
VO  
RÍA  
ESO

|                               |                     |
|-------------------------------|---------------------|
| b). Plurifamiliar horizontal: | \$95.01             |
| c). Plurifamiliar vertical:   | \$105.57            |
| <b>3. Densidad baja:</b>      | <b>Cuota por M2</b> |
| a). Unifamiliar:              | \$92.91             |
| b). Plurifamiliar horizontal: | \$97.13             |
| c). Plurifamiliar vertical:   | \$107.69            |
| <b>4. Densidad mínima:</b>    | <b>Cuota por M2</b> |
| a). Unifamiliar:              | \$88.69             |
| b). Plurifamiliar horizontal: | \$99.23             |
| c). Plurifamiliar vertical:   | \$109.79            |

**B. Inmuebles de uso no Habitacional:**

| <b>1. Comercio y servicios:</b>        | <b>Cuota por M2</b> |
|--|---------------------|
| a) Vecinal:                            | \$84.96             |
| b) Barrial:                            | \$95.01             |
| c) Distrital:                          | \$97.13             |
| d) Central:                            | \$101.33            |
| e) Regional:                           | \$105.57            |
| f) Servicio a la industria y comercio: | \$107.68            |

| <b>2. Uso turístico:</b>     | <b>Cuota por M2</b> |
|------------------------------|---------------------|
| a) Campestre:                | \$97.13             |
| b) Hotelero densidad alta:   | \$101.33            |
| c) Hotelero densidad media:  | \$103.46            |
| d) Hotelero densidad baja:   | \$105.57            |
| e) Hotelero densidad mínima: | \$107.68            |
| f) Motel:                    | \$111.91            |

| <b>3. Industria:</b>     | <b>Cuota por M2</b> |
|--------------------------|---------------------|
| a) Ligera, riesgo bajo:  | \$90.79             |
| b) Media, riesgo medio:  | \$95.01             |
| c) Pesada, riesgo alto:  | \$97.13             |
| d) Manufacturas menores: | \$88.66             |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

120

|                                |         |
|--------------------------------|---------|
| e) Manufacturas domiciliarias: | \$90.79 |
|--------------------------------|---------|

| 4. Equipamiento y otros: | Cuota por M2 |
|--------------------------|--------------|
| a) Vecinal:              | \$97.13      |
| b) Barrial:              | \$99.23      |
| c) Distrital:            | \$101.33     |
| d) Central:              | \$103.46     |
| e) Regional:             | \$105.57     |

| 5. Espacios verdes, abiertos y recreativos: | Cuota por M2 |
|---|--------------|
| a) Vecinal:                                 | \$97.13      |
| b) Barrial:                                 | \$99.23      |
| c) Distrital:                               | \$101.33     |
| d) Central:                                 | \$103.46     |
| e) Regional:                                | \$105.57     |

| 6. Instalaciones especiales e infraestructura: | Cuota por M2 |
|--|--------------|
| a) urbana:                                     | \$99.23      |
| b) regional:                                   | \$101.33     |

| 7. No previstos: | Cuota por M2 |
|------------------|--------------|
| No previstos:    | \$105.57     |

Los desarrollos habitacionales que construyan vivienda económica de densidad alta: unifamiliar, plurifamiliar horizontal (H4-H) y vertical (H4-V) y en el municipio de Guadalajara como H4 y H5, siempre que no rebasen las setecientas cincuenta (750) Unidades de Medida de Actualización (UMA) mensuales, que sean promovidos como parte de programas de desarrollo social por dependencias de gobierno (INFONAVIT, FOVISSTE, PENSIONES DEL ESTADO, IFFAM, FONHAPO, INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE GUADALAJARA, ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO DE GUADALAJARA), pagarán por metro cuadrado de superficie total habitacional, el 50% de los servicios señalados en el numeral A.1. incisos a), b) y c), del primer párrafo del presente capítulo debiendo presentar el Uso de Suelo y proyectos de urbanización y vivienda sellados por el Ayuntamiento correspondiente como (H4-H y superior) o (H4-V) y en el municipio de Guadalajara como H4 y H5, siempre que no rebasen las setecientas cincuenta (750) Unidades de Medida de Actualización (UMA) mensuales, quedando excluidos de este descuento todos aquellos desarrollos que solo se urbanicen para la venta de lotes.



En el caso de que en algún desarrollo que aplique descuento por incorporación y que tenga superficie tanto habitacional como comercial se deberá de hacer descuento solamente a la superficie habitacional del desarrollo. El descuento del 50% se aplicará para terreno donde se edifique vivienda, dejando fuera el área comercial, área libre y área de jardín.

Cuando se realicen proyectos de vivienda, con los requisitos que incluyan los programas públicos de vivienda social para la re densificación y repoblamiento urbano, avalados por el municipio de Guadalajara y el Instituto Municipal de la Vivienda de Guadalajara, que cumplan con las clasificaciones H4 y H5, siempre que no rebasen las setecientas cincuenta (750) Unidades de Medida de actualización (UMA) mensuales, en base a los programas y demás requerimientos establecidos por la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), se otorgará un 50% de descuento en la excedencia por cada vivienda.

En caso de que se construya un proyecto distinto al autorizado, que no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo que antecede, pagará la totalidad de los servicios descontados, antes de la conexión de los servicios.

Cuando el organismo realice obras e introducción de agua potable y alcantarillado en coordinación con los Municipios respecto a programas de beneficio social y se requiera dar de alta los predios hasta una superficie no mayor a los 90 m<sup>2</sup> que sea destinado a uso habitacional unifamiliar, no se cobrará el concepto de la incorporación.

La Dependencia Municipal encargada de los permisos de construcción, tiene la obligación de informar cualquier cambio de proyecto al SIAPA, así como la de requerir, para efecto de continuar con el trámite, el cambio de proyecto aprobado por el SIAPA con el fin de que el particular pague la diferencia en caso que pretenda realizar una construcción distinta al proyecto presentado inicialmente.

Cuando el SIAPA realice inspecciones y/o supervisiones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en el Padrón de Usuarios, este organismo modificará la cuota mensual cuando proceda, se realizará el cobro de la excedencia por el cambio de uso de suelo, dando aviso al usuario en el próximo recibo de pago/estado de cuenta.

Cuando se trate de proyectos cuya ejecución se lleve a cabo sobre bienes inmuebles del patrimonio federal, estatal o municipal, que se encuentren afectos al dominio público, el SIAPA brindará las facilidades necesarias para la integración de los expedientes de factibilidad de los servicios, con base a los criterios y lineamientos normativos vigentes, así como los que establezca para ello, el titular del organismo en términos de la fracción IX del artículo 14 de su ley de creación.

Las solicitudes de viabilidad de servicio para el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento podrán considerarse no favorables en los siguientes casos:

- a. No se cuente con infraestructura.
- b. No se dispone de volúmenes de agua en la zona.
- c. Si el predio se ubica en zonas donde el SIAPA no administra los servicios.

Cuando se presenten proyectos arquitectónicos firmados y sellados por el ayuntamiento que corresponda en cuya planeación y realización, dada la dimensión de los mismos, se requiera la generación de infraestructura para el abastecimiento de agua potable, así como la disposición final de aguas residuales y/o para su tratamiento, de tal manera que su ejecución se contemple mediante más de una etapa, el SIAPA en términos de la fracción IX del artículo 14 de su ley de creación, establecerá los criterios normativos correspondientes, para la recepción de cada una de las etapas del proyecto respecto a las licencias municipales expedidas, así como, para el pago de los derechos de incorporación que correspondan, en cuyo caso, el monto a cubrir por la primera etapa contemplada en la licencia municipal, será como mínimo por el 30% del total del proyecto autorizado, (entendiéndose el proyecto autorizado como la superficie total del mismo) en los términos del primer párrafo del presente artículo, y el resto de las etapas se cubrirá en base a los derechos establecidos en el Resolutivo tarifario vigente al momento de la ejecución de la validación de la etapa contemplada en el proyecto, según se trate de acuerdo a la licencia municipal otorgada.

**CUADRAGÉSIMO.-** La solicitud de viabilidad para factibilidad podrá ser consultada a través de la página web de SIAPA en [www.siapa.gob.mx/transparencia/criterios-y-lineamientos-tecnicos-para-factibilidades-en-la-zmg](http://www.siapa.gob.mx/transparencia/criterios-y-lineamientos-tecnicos-para-factibilidades-en-la-zmg) y en el manual de supervisión.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** La solicitud de los dictámenes técnicos para factibilidad tendrá un costo de recuperación de:

| Concepto  | Cuota       |
|---|-------------|
| Solicitud de viabilidad para factibilidad                                 | \$208.71    |
| Solicitud del dictamen técnico para factibilidad                          | \$25.73     |
| Dictamen técnico de agua potable  | \$1,302.34  |
| Dictamen técnico sanitario:   | \$1,302.34  |
| Dictamen técnico pluvial:   | \$1,302.34  |
| Supervisión técnica de la Infraestructura por hectárea (hasta 16 visitas) | \$12,762.56 |
| Supervisión técnica extraordinaria (por cada visita)                      | \$825.33    |

Los usuarios que realicen obra nueva, ampliaciones, remodelaciones o cambio de uso de suelo de un predio deberán pagar las excedencias correspondientes, entendiéndose como excedencia la diferencia que resulta cuando la cantidad de agua demandada es mayor que la cantidad de agua asignada al haber realizado la incorporación, de un litro por segundo por hectárea de superficie total del predio.

La excedencia se calculará sobre la base del volumen asignado, al haber pagado los servicios de incorporación, de un litro por segundo por hectárea de superficie total del predio, en función del siguiente artículo.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** - Para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, el solicitante deberá gestionar la factibilidad de la excedencia requerida en

litros por segundo por hectárea, que estará soportada en un estudio técnico por parte del organismo a un costo de:

| Concepto   | Cuota        |
|--|--------------|
| Al solicitar gestionar la factibilidad de la excedencia requerida en litros por segundo por hectárea | \$968,434.64 |

El solicitante deberá pagar al SIAPA adicionalmente el 25% del precio correspondiente de alcantarillado del importe que resulte de las excedencias; además, el solicitante deberá realizar el pago de las conexiones y ejecutar las obras e instalaciones que el SIAPA le señale en viabilidad, proyectos hidrosanitarios y el dictamen técnico de factibilidad que sobre el caso particular emita, al momento de la contratación o de su regularización. En caso de vivienda, en el método de cálculo de excedencia se consideran dos habitantes por cada recámara. En el caso de superficies habitacionales destinadas a uso de televisión y/o cuarto de servicio, y cuyas dimensiones sean menor a una superficie de 7.00 m<sup>2</sup>, no se cobrará por habitante por cada uno de estos espacios habitacionales.

En el caso de edificaciones ya existentes y que se tengan contratado los servicios, únicamente deberá de cobrarse la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que exista en los registros de padrón de usuarios.

En el caso de que en alguna referencia marcada en la tabla de dotaciones no esté incluida algún tipo de uso, se tomará el valor de otra referencia incluida dentro de la tabla de dotaciones, similar o análoga.

Para el cálculo de la excedencia se deberán tomar las dotaciones de agua de acuerdo a la siguiente tabla, en el supuesto caso de que en estas tablas no se encuentra algún uso, se tomará las indicadas en los manuales de agua potable y alcantarillado de la CONAGUA:

| Referencia | Tipo de Edificación                       | Litros/día | Unidad              | Descripción  |
|------------|---|------------|---------------------|--|
| A          | <b>HABITACIONAL</b>                       |            |                     |  |
|            | a.1. Popular H4U, H4V y H3U               | 280        | lphpd               | lphpd = litros por habitante por día   |
|            | a.2. Medio H2U                            | 300        | lphpd               |  |
|            | a.3. De primera H, V                      | 400        | lphpd               |  |
|            | a.4 Estacionamiento                       | 2          | l/m <sup>2</sup> /d |  |
|            | a.5. Área libre (patios, andadores, etc.) | 2          | l/m <sup>2</sup> /d |  |
|            | a.6. Área de jardín                       | 5          | l/m <sup>2</sup> /d |  |
| B          | <b>COMERCIAL</b> <sup>1</sup>             |            |                     | Locales comerciales, centro comercial, edificio de oficinas, en l/m <sup>2</sup> /d = litros por metro cuadrado por día. |
|            | b.1. Área comercial construida            | 10         | l/m <sup>2</sup> /d |  |
|            | b.2. Estacionamiento                      | 2          | l/m <sup>2</sup> /d |  |
|            | b.3. Área libre (patios, andadores, etc.) | 2          | l/m <sup>2</sup> /d |  |
|            |   | 5          | l/m <sup>2</sup> /d |  |

<sup>1</sup>En el caso de los centros comerciales, si dentro del proyecto incluyen restaurantes, cines, teatros, lavanderías u otros giros que requiera considerar otras edificaciones diferentes a lo establecido, el consumo se irá acumulando hasta un global, siempre y cuando se trate de un sólo predio.

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

124

|   |  |     |                     |                                       |
|---|--|-----|---------------------|---------------------------------------|
|   | b.4. Área de jardín (riego)                            |     |                     |                                       |
| C | <b>CENTROS RELIGIOSOS</b>                              |     |                     |                                       |
|   | c.1. Iglesia, parroquia o templo                       |     | l/silla/d           | litros por asiento/día                |
|   | c.2. Asilo de ancianos                                 | 15  | l/pers/d            | litros por persona/día                |
|   | c.3. Conventos y monasterios                           | 400 | l/pers/d            |                                       |
|   | c.4. Retiros religiosos                                | 300 | l/pers/d            |                                       |
|   | c.5. Empleados (de día)                                | 200 | l/pers/d            |                                       |
|   | c.6. Área libre (patios, andadores, etc.)              | 70  | l/m <sup>2</sup> /d | litros por m <sup>2</sup> /día        |
|   | c.7. Área de jardín con riego                          | 2   | l/m <sup>2</sup> /d |                                       |
|   |  | 5   |                     |                                       |
| D | <b>HOTELES, MOTEL Y POSADAS</b>                        |     |                     |                                       |
|   | d.1. Hoteles de 2, 3, 4 y 5 estrellas y gran Turismo   | 500 | l/huésped/d         | litros/huésped/día                    |
|   |  |     | d                   |                                       |
|   |  |     | l/huésped/d         |                                       |
|   | d.3. Hoteles de 1 estrella y posadas                   | 200 | d                   |                                       |
|   | d.4. Motels  | 500 | l/huésped/d         | En Motels se considera 2 usos por día |
|   | d.5. Empleado (de día)                                 | 70  | d                   |                                       |
|   | d.6. Área de jardín con riego                          | 5   | l/huésped/d         |                                       |
|   | d.7. Centro de Convenciones                            | 5   | d                   | litros/convencionista/día             |
|   | d.8. Salones para eventos especiales o fiesta          | 30  | l/pers/d            |                                       |
|   |  |     | l/m <sup>2</sup> /d |                                       |
|   |  |     | l/conv/d            |                                       |
|   |  |     | l/pers/d            |                                       |
| E | <b>RESTAURANTES</b> (taquerías, cafeterías, bar, etc.) |     |                     | litros/cliente/día                    |
|   | e.1. Restaurantes de comidas rápidas                   | 30  | l/cliente/d         |                                       |
|   | e.2. Restaurante convencional                          | 30  | l/cliente/d         |                                       |
|   | e.3. Empleados   | 70  | l/empl/d            |                                       |
|   | e.4. Área de riego jardines                            | 5   | l/m <sup>2</sup> /d |                                       |
|   | e.5. Área de estacionamiento                           | 2   | l/m <sup>2</sup> /d |                                       |
| F | <b>BAÑOS PÚBLICOS</b>                                  |     |                     |                                       |
|   | f.1. Baños públicos                                    | 500 |                     |                                       |
|   | f.2. Empleados   | 70  | l/bañista/d         |                                       |
|   | f.3. Área de jardines                                  | 5   | l/empl/d            |                                       |
|   | f.4. Área de estacionamiento                           | 2   | l/m <sup>2</sup> /d |                                       |
|   |  |     | l/m <sup>2</sup> /d |                                       |
| G | <b>PRISIÓN O RECLUSORIO</b>                            |     |                     |                                       |
|   | g.1. Por recluso                                       | 450 | l/recl/d            | litros/recluso/día                    |
|   | g.2. Por empleado                                      | 70  | l/empl/d            |                                       |
|   | g.3. Área de riego                                     | 5   | l/m <sup>2</sup> /d |                                       |
| H | <b>CLUBES DEPORTIVOS Y CAMPESTRES</b>                  |     |                     |                                       |
|   | h.1. Socios  | 500 |                     |                                       |
|   | h.2. Empleados   | 100 | l/socio/d           |                                       |
|   | h.3. Restaurante                                       | 30  | l/empleado          |                                       |
|   | h.4. Salones para eventos                              | 30  | /d                  |                                       |
|   | h.5. Área de jardín (riego)                            | 5   | l/comensal          |                                       |
|   |  | 2   | /d                  |                                       |
|   | h.6. Área de estacionamiento                           |     | l/persona/d         |                                       |
|   |  |     | l/m <sup>2</sup> /d |                                       |
|   |  |     | l/m <sup>2</sup> /d |                                       |
| I | <b>ESCUELAS O COLEGIOS</b>                             |     |                     |                                       |
|   | i.1. Con cafetería, gimnasio y duchas                  | 115 |                     |                                       |
|   |  | 50  | l/alumno/d          |                                       |
|   | i.2. Con cafetería solamente                           | 70  | l/alumno/d          |                                       |

|   |   |            |                     |   |
|---|---|------------|---------------------|---|
|   | i.3. Empleados  | 5          | l/empleado          |   |
|   | i.4. Área de jardín   | 2          | /d                  |   |
|   | i.5. Área de estacionamiento  | 2          | l/m <sup>2</sup> /d |   |
|   | i.6. Auditorios   |            | l/m <sup>2</sup> /d |   |
|   |   |            | l/espectado         |   |
|   |   |            | r/d                 |   |
| J | <b>BODEGAS, ALMACENES Y FÁBRICAS</b>  |            |                     |   |
|   | (sin consumo industrial del agua)   | 10         |                     |   |
|   | j.1. En planta baja   | 2          | l/m <sup>2</sup> /d |   |
|   | j.2. En niveles subsecuentes  | 70         | l/m <sup>2</sup> /d |   |
|   | j.3. Empleados  | 5          | l/pers/d            |   |
|   | j.4. Áreas de riego   |            | l/m <sup>2</sup> /d |   |
| K | <b>ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES</b>   |            |                     |   |
|   | (de paga)   | 2          |                     |   |
|   | k.1. Andadores y pasillos   | 5          | l/m <sup>2</sup> /d |   |
|   | k.2. Áreas con acceso a lavacoches  | 70         | l/m <sup>2</sup> /d |   |
|   | k.3. Empleados  | 5          | l/pers/d            |   |
|   | k.4. Áreas de riego   |            | l/m <sup>2</sup> /d |   |
| L | <b>CINES, TEATROS, CASINOS, CENTROS NOCTURNOS, Y DE ESPECTÁCULOS</b>  |            |                     |   |
|   | l.1. Espectador   | 70         | l/espectado         |   |
|   | l.2. Empleado   | 5          | r/d                 |   |
|   | l.3. Área de jardín (riego)   | 2          | l/empleado          |   |
|   | l.4. Área de estacionamiento  |            | /d                  |   |
|   |   |            | l/m <sup>2</sup> /d |   |
|   |   |            | l/m <sup>2</sup> /d |   |
| m | <b>CLÍNICAS, HOSPITALES Y SANATORIOS</b>  | 500 a 1000 | l/cama/d            | (dependiendo de la categoría)   |
|   | m.1. Cama   | 70         | l/d                 |   |
|   | m.2. Empleado   | 5          | l/m <sup>2</sup> /d |   |
|   | m.3. Área jardín (riego)  | 2          | l/m <sup>2</sup> /d |   |
|   | m.4. Área estacionamiento   |            |                     |   |
| N | <b>LAVANDERÍAS</b>  |            |                     |   |
|   | La demanda de agua depende de las características del equipo por instalar, cuando no se disponga información de fábrica, se considera según los ciclos de lavado (c):   |            |                     |   |
|   | 8 kg x 6.87 l/kg x 6 c = 329.76 l/lav./día (litros por lavadora por día)  |            |                     |   |
|   | 11 kg x 7.25 l/kg x 6 c = 488.50 l/lav./día   |            |                     |   |
|   | 16 kg x 7.25 l/kg x 6 c = 696 l/lav./día  |            |                     |   |
|   | 18 kg x 7.25 l/kg x 6 c = 783 l/lav./día  |            |                     |   |
| O | <b>AUTOBAÑOS</b>  |            |                     |   |
|   | La demanda de agua depende de las características de las máquinas instaladas o por instalar, sin embargo, cuando no se tengan los datos precisos se recurre a lo siguiente, como mínimo:  |            |                     |   |
|   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pistola de presión: 18 l/min = 0.3 l/s = uso tiempo 4 hrs. continuas = 2,550 litros/pistola/día</li> <li>• Arco de lavado: 60 l/min = 1.0 l/s = uso tiempo 4 hrs. continuas = 14,400 litros/pistola/día</li> <li>• Empleados: Dependiendo del tipo del sistema se anexa al consumo, el gasto en función del número de empleados (= 70 l/empl./día).</li> </ul> |            |                     |   |
| P | <b>GIMNASIOS</b> , que dispongan de regaderas, baños de vapor y saunas  | 300        |                     |   |
|   | p.1. Socios   | 70         | l/socio/d           |   |
|   | p.2. Empleado   | 5          | l/empl/d            |   |
|   | p.3. Área jardín (riego)  | 2          | l/m <sup>2</sup> /d |   |
|   |   |            | l/m <sup>2</sup> /d |   |
|   |   |            |                     | Para los gimnasios que no dispongan de regaderas, baños de vapor o saunas, se consideran como áreas comerciales conforme al inciso "b" de esta Tabla. |

p.4. Área estacionamiento

- Q *FÁBRICAS QUE COMO INSUMO FUNDAMENTAL EN SU PROCESO UTILICEN EL AGUA POTABLE (Purificadoras, lecherías, fábricas de refrescos, cervecerías, etc.).*  
Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso será constatado por parte del SIAPA.
- R *TENERÍAS*  
Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso serán constatados por parte de SIAPA
- S *USUARIOS DE SIAPA CON GIRO INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS COMO: DESCARGAS COMERCIALES, HOTELES, MOTELES, POSADAS, RESTAURANTES, CLUBES DEPORTIVOS Y CAMPESTRES, ESCUELAS O COLEGIOS, CINES, TEATROS, CASINOS, CENTROS COMERCIALES, NOCTURNOS Y DE ESPECTÁCULOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CLÍNICAS, HOSPITALES, SANATORIOS, LAVANDERIAS, AUTOBAÑOS O DESCARGAS INDUSTRIALES se exigirá el pre tratamiento necesario para cumplir la NOM-002-SEMARNAT-1996 o condiciones particulares de Descarga y además deberán tramitar ante la Sección de Vigilancia de Descargas su Registro de Descarga del SIAPA; el cual deberá renovarse cada 05 cinco años. El formato e instructivo deberá bajarse de la página web [www.siapa.gob.mx](http://www.siapa.gob.mx)*
- T *RIEGO DE JARDINES*  
En todos los casos anteriores, sin excepción, para jardines cuya superficie sea mayor de 200 m2, se deberá instalar un sistema automático de riego programado.
- U *DEMANDA CONTRA INCENDIO*  
Esta demanda solamente se deberá considerar en desarrollos comerciales e industriales, conforme al Reglamento Orgánico del Municipio correspondiente.

En términos del presente capítulo y conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo, el pago de los derechos por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado que resulte de las excedencias; se formalizará con la suscripción del convenio de pago correspondiente y la orden de pago respectiva, en base a los derechos establecidos en el resolutivo tarifario vigente al momento de la validación del proyecto de que se trate y con base en los lineamientos técnicos que para tal efecto determine este organismo operador en términos de la fracción IX del artículo 14 de su ley de creación.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** - Los lotes unifamiliares incorporados al SIAPA y que cuenten con los servicios de agua potable y alcantarillado por un periodo igual o mayor a cinco años, con una superficie máxima de 300.00 m2 que realicen un trámite de subdivisión o ampliación a dos viviendas, se les aplicará un gasto asignado de 0.03 lps para el cálculo de las excedencias.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.** - Para la emisión y entrega del dictamen del oficio viabilidad favorable deberá cubrirse el pago por concepto de una supervisión técnica extraordinaria, el pago de incorporación y en su caso, las excedencias y demás conceptos que genere la acción urbanística del solicitante.

En el entendido, que los pagos por concepto de conexiones que en su caso resulten, se pagarán una vez que se definan en los proyectos de conexión hidrosanitarios.

Los documentos de viabilidad favorables que emita el SIAPA tendrán una vigencia de 270 días naturales, periodo en el cual deberá presentar para su revisión y validación, los proyectos arquitectónicos autorizados por el H. Ayuntamiento correspondiente, la memoria técnica descriptiva y proyectos de conexión de la acción urbanística para el agua potable, sanitario y pluvial.

En caso de no realizar los proyectos dentro de los términos estipulados para ello y no cumplir con la documentación requerida por SIAPA, se cancelará el trámite, debiendo iniciar nuevamente su procedimiento. Si mediante visitas de inspección o supervisión, que lleve a cabo el personal del SIAPA, se confirma que se hubiera ejecutado el proyecto sin el debido cumplimiento, este organismo estará facultado a la suspensión inmediata de los servicios, el corte del servicio prevalecerá mientras no se cumpla con el trámite respectivo, ya que iniciaron los trabajos de construcción sin el conocimiento y autorización de este organismo operador, haciéndose acreedor a las sanciones administrativas señaladas en el presente resolutivo sin menoscabo de las acciones judiciales que pueda emprender el organismo.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** Para los efectos de garantizar el cumplimiento y evitar vicios ocultos en materiales y mano de obra en la realización de las obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y demás requisitos técnicos que determine el SIAPA en los proyectos autorizados y el dictamen técnico de factibilidad, el urbanizador o constructor deberá otorgar fianza por el 10% del monto total de las obras, mas IVA, a favor y a satisfacción del organismo por un período de dos años a partir de la fecha de recepción de las obras requeridas. Dicha fianza se cancelará transcurrido el término antes señalado, previa autorización por escrito del SIAPA.

El Municipio, a través de la dependencia correspondiente, deberá exigir previamente, la presentación del dictamen técnico de factibilidad emitido por el SIAPA antes de expedir las licencias de construcción; para tales efectos, el usuario podrá acreditar lo conducente, mediante el documento de Dictamen Técnico de Factibilidad debidamente firmado y autorizado por las partes; esto con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios y la certeza del adecuado abastecimiento; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables.

Para las construcciones destinadas para uso habitacional menores a los 30 m2 no se requiere trámite de factibilidad. En caso de tener un uso comercial solo quedarán exentas del trámite de la factibilidad aquellas que no tengan una demanda mayor a los 10 litros por m2 y estar en una superficie menor a los 30 m2.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.** - Es obligación del constructor en acciones urbanísticas, el manejo del 100% de sus aguas pluviales, mediante obras de infiltración y/o retención de acuerdo a los lineamientos del PROMIAP (Programa de Manejo Integral de Aguas Pluviales) y soportado con un estudio hidrológico y de mecánica de suelos.

Es obligación del constructor en acciones urbanísticas cubrir el costo al SIAPA por concepto de la instalación y costo de los medidores con el cuadro completo por cada uno de los medidores que requiera el desarrollo al costo determinado en la Tabla I-A del Capítulo I, así como la instalación de una válvula limitadora de flujo al costo determinado en la tabla II-A, ambas tablas del presente resolutivo, de acuerdo a las especificaciones que determine el SIAPA.

**CAPÍTULO X**  
**VENTA DE AGUA EN BLOQUE**

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** El SIAPA podrá prestar este servicio mediante el pago de las cuotas mensuales siguientes:

I. Agua sin tratamiento:

| Procedencia del Agua                        | Costo por m3 |
|---|--------------|
| a) Proveniente de la planta de Bombeo No. 1 | \$6.11       |
| b) Proveniente de la planta de Bombeo No. 2 | \$14.24      |
| c) Proveniente Planta Ocotlán               | \$3.16       |
| d) Otras fuentes                            | \$14.24      |

II. Cuando se proporcione agua potable en bloque, se aplicarán las tarifas del servicio medido, dependiendo del uso y consumo que para tal efecto registren al tomársele las lecturas correspondientes.

| Concepto   | Cuota    |
|--|----------|
| III Uso de aguas residuales provenientes del SIAPA se pagará mensualmente los derechos respectivos por cada 1000m3 | \$442.41 |

**CAPÍTULO XI**  
**SERVICIOS ADICIONALES**

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** Cuando el Usuario requiera de inspecciones intradomiciliarias estas tendrán un costo de:

| Inspecciones intradomiciliarias                                     | Costo por cada una |
|---|--------------------|
| Inspección intradomiciliaria sin equipo, para verificación de fugas | \$253.36           |
| Inspección con equipo detector de tomas:                            | \$316.73           |
| Inspección con equipo detector de fugas                             | \$1,245.71         |

El SIAPA podrá prestar servicios relacionados con su objeto público y que no estén regulados en esta Ley, a un costo determinado por un análisis de precio unitario.

| Concepto   | Costo del informe |
|--|-------------------|
| El usuario que solicite por escrito el Informe de Resultados de Laboratorio del muestreo de agua potable de una toma domiciliaria específica, incluido el muestreo pagará hasta: | \$14,858.33       |
| El usuario que solicite por escrito el Informe de Resultados de Laboratorio del muestreo de aguas residuales de sus descargas al alcantarillado, incluido el                     | \$8,581.74        |



muestreo pagará hasta:

**SERVICIOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO**

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** Los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, los suministra SIAPA hasta el límite de propiedad. Los sistemas e instalaciones internos necesarios para el disfrute de los mismos, son responsabilidad del propietario y permanecen bajo su propiedad exclusiva.

**QUINCUAGÉSIMO.-** Independientemente de las condiciones consideradas el SIAPA podrá exigir en los casos que considere necesario, la instalación de interceptores de grasas o aceites o de materiales arenosos. Como parte del sistema interno privado, el usuario queda obligado a darle el mantenimiento necesario a dichas instalaciones.

Para toda acción urbanística queda terminantemente prohibido verter aguas de lluvia al sistema de alcantarillado sanitario y viceversa. Lo anterior será sancionado conforme a lo determinado en el apartado de sanciones del presente resolutivo y legislación aplicable.

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-** Cuando una propiedad que cuenta con los servicios de SIAPA se subdivida, el propietario del predio donde están localizadas las conexiones, tendrá la obligación de comunicar dicha subdivisión y de solicitar a SIAPA su conexión independiente, previo pago de cualquier saldo en la cuenta respectiva. Para todos los efectos las propiedades subdivididas responden en parte proporcional a las obligaciones adquiridas por la finca original. Los dueños de los predios subdivididos podrán solicitar a SIAPA nuevas conexiones conforme a los requerimientos establecidos en este instrumento. Asimismo, cuando varias propiedades que disfrutaban de los servicios de SIAPA se fusionen en una sola, el nuevo propietario está en la obligación de comunicar dicha fusión y de liquidar cualquier saldo en las cuentas respectivas. Para todos los efectos el nuevo propietario será para SIAPA el responsable de los servicios. Lo anterior íntimamente relacionado a lo que establece el artículo Décimo Tercero de este cuerpo normativo.

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.-** Cuando por cambios en el volumen de consumo el propietario requiera modificar el diámetro de su conexión de agua potable, podrá hacer la solicitud correspondiente presentando la justificación necesaria. SIAPA estudiará el caso y si se amerita, procederá a hacer el cambio solicitado, previo pago de los costos que correspondan.

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO.-** Si por algún motivo el propietario requiere que sus conexiones sean trasladadas a otro sitio dentro de su propiedad, que también tenga acceso al sistema público, podrá así solicitarlo. SIAPA estudiará el caso y si el traslado es técnicamente posible y han realizado las obras necesarias dentro de los sistemas internos para la nueva localización, se procederá a hacerlo efectivo previo pago de los costos correspondientes.

Las conexiones para acciones urbanísticas de urbanizaciones y similares, se solicitarán siguiendo el mismo trámite de las conexiones permanentes. Si procede la conexión solicitada, será concedida por SIAPA por un periodo de hasta seis meses a partir de su instalación, previo pago de los servicios que correspondan. La facturación se hará mensual y/o bimestralmente. El usuario temporal está obligado a notificar a SIAPA de la terminación de la obra, de lo contrario, se continuará facturando el servicio durante el periodo de vigencia.

**QUINCUAGÉSIMO CUARTO.-** Cuando los usuarios soliciten la conexión de tomas de agua y/o de descarga de drenaje de sus predios ya urbanizados con los servicios que brinda el organismo, dependiendo del tipo de piso, longitud y diámetro, por concepto de instalación exclusivamente por la conexión de tomas domiciliarias deberán cubrir los costos que se originen de acuerdo a lo que aquí se establece

La instalación de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería de ramal y el adaptador a la conexión del cuadro.

Las tomas de agua potable serán consideradas con material para una longitud de 1 a 4 metros lineales y en caso que fueran mayor a 4 metros se pagará tal y como se indica en la siguiente tabla:

a) Toma de Agua:

**Toma nueva o reposición de 1/2" de diámetro**

| Concepto   | Costo      |
|--|------------|
| Piso concreto de 1 y hasta 4 metros lineales                     | \$2,739.83 |
| Piso concreto de más de 4 metros lineales y en adelante          | \$3,356.39 |
| Piso asfalto de 1 y hasta 4 metros lineales                      | \$2,376.71 |
| Piso asfalto de más de 4 metros lineales y en adelante           | \$3,085.32 |
| Piso empedrado o adoquín de 1 y hasta 4 metros lineales          | \$1,840.85 |
| Piso empedrado o adoquín de más de 4 metros lineales en adelante | \$2,282.15 |
| Piso tierra de 1 y hasta 4 metros lineales                       | \$1,684.51 |
| Piso tierra de más de 4 metros lineales y en adelante            | \$2,139.68 |

**Toma nueva o reposición de 3/4" de diámetro**

| Concepto   | Costo      |
|--|------------|
| Piso concreto de 1 y hasta 4 metros lineales                     | \$2,854.57 |
| Piso concreto de más de 4 metros lineales y en adelante          | \$3,618.65 |
| Piso asfalto de 1 y hasta 4 metros lineales                      | \$2,504.06 |
| Piso asfalto de más de 4 metros lineales y en adelante           | \$3,333.69 |
| Piso empedrado o adoquín de 1 y hasta 4 metros lineales          | \$1,966.94 |
| Piso empedrado o adoquín de más de 4 metros lineales en adelante | \$2,544.39 |
| Piso tierra de 1 y hasta 4 metros lineales                       | \$1,811.85 |
| Piso tierra de más de 4 metros lineales y en adelante            | \$2,388.05 |

**Toma nueva o reposición de 1" de diámetro**

| Concepto   | Costo      |
|--|------------|
| Piso concreto de 1 y hasta 4 metros lineales                     | \$3,198.78 |
| Piso concreto de más de 4 metros lineales y en adelante          | \$3,994.38 |
| Piso asfalto de 1 y hasta 4 metros lineales                      | \$2,847.01 |
| Piso asfalto de más de 4 metros lineales y en adelante           | \$3,709.44 |
| Piso empedrado o adoquín de 1 y hasta 4 metros lineales          | \$2,311.14 |
| Piso empedrado o adoquín de más de 4 metros lineales en adelante | \$2,918.87 |
| Piso tierra de 1 y hasta 4 metros lineales                       | \$2,156.06 |
| Piso tierra de más de 4 metros lineales y en adelante            | \$2,763.80 |

Para reparaciones en la infraestructura de agua potable y alcantarillado en predios bajo régimen de Condominio, cotos privados, se presentará el presupuesto a los interesados y éstos pagarán conforme lo que corresponda según los trabajos realizados; donde existan pisos especiales el bacheo lo realizarán los propios condóminos.

Para tomas de diámetro mayor a 1", se presentará al solicitante el presupuesto correspondiente y se pagará conforme a lo que resulte del análisis de precios unitarios.

Para la cancelación de tomas domiciliarias desde la red, deberán realizar el pago correspondiente del concepto de mano de obra de acuerdo al diámetro de que se trata establecido en el inciso a).

b) Entronque en red:

| Diámetro en pulgadas:                  | Costo Mano de Obra |
|--|--------------------|
| 4 X 1 ½ hasta 4 X 2½"                  | \$21,194.48        |
| 4 X 3 hasta 4 X 4"                     | \$24,388.25        |
| 6 X 1 ½ hasta 6 X 3"                   | \$32,076.68        |
| 6 X 4 hasta 6 X 6"                     | \$35,193.34        |
| 8 X 1 ½ hasta 8 X 3"                   | \$48,676.05        |
| 8 X 4 hasta 8 X 8"                     | \$57,064.08        |
| 10 X 1 ½ hasta 10 X 3"                 | \$70,600.26        |
| 10 X 4 hasta 10 X 10"                  | \$81,915.90        |
| 12 X 1 ½ hasta 12 X 3"                 | \$99,806.84        |
| 12 X 4 hasta 12 X 12"                  | \$116,478.71       |
| Más de 12 X 12, por pulgada adicional: | \$5,103.34         |

| Concepto   | Costo      |
|--|------------|
| Supervisión de los trabajos para el retiro de piezas que obstruyen paso de agua al fraccionar por cada retiro de pieza | \$3,342.09 |

c) Descarga de Drenaje

Para el caso de las descargas del drenaje domiciliarias se considerarán con material para una longitud de hasta 6 metros lineales y en caso de que resulte más se pagará tal y como se indica en la siguiente tabla:

1) Descarga nueva y/o reposición de 6" y 8".

| Concepto  | Costo      |
|---|------------|
| Piso concreto de 1 y hasta 6 metros lineales          | \$4,073.29 |
| Piso concreto mayor a 6 metros lineales               | \$5,056.64 |
| Piso asfalto de 1 y hasta 6 metros lineales           | \$3,935.70 |
| Piso asfalto mayor a 6 metros lineales                | \$4,705.61 |
| Piso empedrado o adoquín de 1 hasta 6 metros lineales | \$3,333.64 |
| Piso empedrado o adoquín mayor a 6 metros lineales    | \$3,652.60 |
| Piso tierra de 1 hasta 6 metros lineales              | \$2,846.17 |
| Piso tierra mayor a 6 metros lineales                 | \$3,495.06 |

d) Reubicación de toma o descarga domiciliarias

Para el caso de que, a solicitud del usuario o por la necesaria condición de reubicación de la toma o descarga del drenaje domiciliarias; deberá considerarse la cancelación de este tipo de conexiones.

El usuario deberá cubrir por anticipado y de contado las cuotas siguientes:

| Concepto   | Costo    |
|--|----------|
| Cancelación de toma de agua domiciliaria         | \$537.10 |
| Cancelación con registro domiciliario visible    | \$537.10 |
| Cancelación con registro domiciliario no visible | \$805.65 |

A los usuarios propietarios de viviendas se les aplicará un 50% de descuento a los precios de las tablas de toma de agua y descarga nueva o reposición, acreditando ser adulto mayor o estar dentro del programa "Prospera", o la denominación que tuviere el programa social, así como acreditar la propiedad o posición de la finca.

Para la reposición de tomas de agua y/o descargas domiciliarias por cumplimiento de vida útil, se cobrará al usuario según los costos establecidos en las tablas de los incisos a) y c) y de acuerdo al tipo de diámetro y piso de que se trate; el pago se diferirá en 12 mensualidades.

En caso de que se realice la reposición de la toma de agua y/o descargas domiciliarias y ésta sea para dos o más viviendas, el costo de la misma se prorrateará entre el total de viviendas a las cuales da servicio, o en su defecto independizar los servicios de acuerdo a lo establecido en las tablas de los incisos a) y c) y de acuerdo al tipo de diámetro y piso de que se trate; el pago se diferirá en 12 mensualidades.

Para la cancelación de descargas domiciliarias desde la red, deberán realizar el pago correspondiente del concepto de mano de obra de acuerdo al diámetro de que se trata establecido en el inciso c).

En Descargas de 10" de diámetro o mayores los trabajos podrán ser ejecutados por el usuario, debiendo pagar al SIAPA por cada descarga una cantidad de:

| II. En descargas de 10 pulgadas o de mayor diámetro, los trabajos podrán ser | Costo      |
|--|------------|
| ejecutados por el usuario, debiendo pagar al SIAPA, por descarga             | \$3,308.58 |

| Concepto  | Costo    |
|---|----------|
| Supervisión en obras de vialidades municipales por hora | \$648.01 |

**QUINCUAGÉSIMO QUINTO.** - Cuando el SIAPA con motivo de la reducción o suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado a que se hizo acreedor un usuario moroso, realice la reconexión de estos servicios, el usuario deberá cubrir por anticipado y de contado las cuotas siguientes:

| Reconexión de los servicios          | Costo    |
|--------------------------------------|----------|
| 1. En el régimen de servicio medido: | \$424.06 |
| 2. En el régimen de cuota fija:      | \$904.51 |

## CAPÍTULO XII APROVECHAMIENTO DE AGUA RESIDUAL TRATADA

**QUINCUAGÉSIMO SEXTO.** - Para el aprovechamiento de las aguas residuales tratadas provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales del organismo operador, los usuarios que requieran su utilización, en su caso, deberá considerarse el radio de cobertura de la planta y se ajustarán a las redes de aguas tratadas e infraestructura existente, así como a los volúmenes disponibles, pudiendo el SIAPA construir o expandir la infraestructura para la comercialización del agua residual tratada.

Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al SIAPA las cuotas siguientes:

| Concepto  | por cada m3 |
|---|-------------|
| Las personas físicas o morales que requieran el aprovechamiento de aguas residuales tratadas, pagarán la cantidad de por cada metro cúbico: | \$10.23     |

Con el fin de incentivar el uso de esta fuente, el usuario podrá tener descuentos por los volúmenes consumidos de acuerdo a la siguiente tabla:

| Consumo mensual en M3 | Tarifa (\$) ) |
|-----------------------|---------------|
| De 1,001 a 5,000      | \$9.72        |

|                    |        |
|--------------------|--------|
| De 5,001 a 10,000  | \$9.61 |
| De 10,001 a 15,000 | \$9.51 |
| De 15,001 a 20,000 | \$9.42 |
| De 20,001 a 25,000 | \$9.30 |
| Mayores a 25,000   | \$9.21 |

Nota. Cuando el medidor presente falla, la tarifa se aplicará en el orden de 5 litros por metro cuadrado por día, con base a la superficie de riego registrada por el usuario.

La persona física o moral que requiera el servicio de agua residual tratada, deberá construir por su cuenta la infraestructura necesaria para la dotación del servicio y deberá solicitar a SIAPA la aprobación y validación de los proyectos necesarios para este fin.

Con el fin de fomentar lo establecido en el artículo séptimo de este Resolutivo el SIAPA podrá celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con los usuarios, con el objeto de que el usuario entregue la infraestructura a favor de SIAPA mediante un contrato de Donación Pura, Simple y Gratuita. Para que SIAPA opere y haga uso de forma indefinida de esta nueva infraestructura para la prestación de este servicio .

**CAPÍTULO XIII**  
**DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SANITARIOS**

**QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO-** Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al SIAPA las cuotas siguientes:

- a) Las empresas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de servicios sanitarios de desechos de fosas sépticas y lodos biológicos que tengan convenio vigente con SIAPA deberán cubrir:

| Concepto   | Cuota      |
|--|------------|
| a) Las personas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de desechos de fosas sépticas y lodos que requieran del servicio de tratamiento deberán gestionar el convenio correspondiente y pagar una cuota fija por incorporación de; | \$3,459.10 |

| Concepto   | Cuota    |
|--|----------|
| 1. Por cada metro cubico descargado cuando se trate de residuos sépticos producto de servicios sanitarios y fosas sépticas | \$74.44  |
| 2.- cuando el residuo presente las características de lodos biológicos   | \$211.27 |

En caso de que el residuo provenga de procesos productivos industriales no peligrosos o de servicios, podrán ser recibidos previa presentación del Informe de Resultados por parte

del generador, emitido por un laboratorio acreditado para valorar su recepción, la tarifa se calculará como se establece en el capítulo de Carga Excedente de Contaminantes.

Para la prestación del servicio bastara con presentar su permiso vigente ante la Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por el ejercicio vigente en la Dirección Jurídica, el registro se hará de forma digital en la página de SIAPA <https://www.siapa.gob.mx/control-de-aguas-residuales>; a la solicitud deberá anexar una copia simple del permiso respectivo.

Para la aplicación de los cobros por los conceptos anteriores los cargos se realizarán a una cuenta contrato de SIAPA, la recepción de los residuos queda condicionado a tener al corriente los pagos.

**CAPÍTULO XIV**  
**SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE**

**QUINGUAGÉSIMO OCTAVO.-** Las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de inmuebles destinados a actividades industriales, agroindustriales, de servicios, comerciales y de tratamiento de aguas residuales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales al sistema de alcantarillado del SIAPA deberán ajustarse a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana vigente o las Condiciones Particulares de Descarga establecidas por el SIAPA.

| Concepto  | Cuota por m3 |
|---|--------------|
| 1) El concesionario de un pozo otorgado por la Comisión Nacional del Agua que cuente con un aparato medidor en la descarga al alcantarillado o drenaje del SIAPA, pagará por cada m3 descargado:  | \$12.55      |
| 2) Cuando el usuario no cuente con un aparato medidor en el lugar de la descarga al alcantarillado o drenaje del SIAPA, el volumen se calculará tomando como base el 75% del volumen de extracción del pozo concesionado, o bien, del volumen registrado en el aparato medidor del pozo otorgado por la Comisión Nacional del Agua, pagará una cuota por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje de: | \$12.55      |
| 3) Cuando un predio se encuentre conectado a la red de agua operada por el SIAPA y no haga uso de este servicio y además se abastezca de agua por medio de pipas; se calculará el volumen descargado mediante la instalación de un equipo de medición y se le cobrará por el servicio de alcantarillado por cada m3 un precio de:   | \$23.19      |

En caso de inconformidad del usuario respecto a la determinación del volumen de descarga, se resolverá invariablemente con la instalación del aparato medidor respectivo, el cual deberá ser adquirido por parte del usuario debiendo cubrir en su caso el costo del mismo de acuerdo a las tarifas establecidas en este instrumento.

- a) Predios bajo la administración de las juntas de colonos que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del SIAPA y no se cuente con aparato de medición de las descargas, pagarán al SIAPA por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

---

| Predios bajo administración de junta de colonos | Cuota mensual |
|---|---------------|
| Por cada predio de uso doméstico                | \$57.92       |
| Por cada predio de otros usos                   | \$125.47      |

- b) Pagarán por concepto del tratamiento y disposición final de las aguas residuales los predios administrados por las juntas de colonos que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado operada por el SIAPA de acuerdo a las siguientes cuotas:

| Predios con sólo uso de alcantarillado | Cuota mensual |
|--|---------------|
| Por cada predio de uso doméstico       | \$45.61       |
| Por cada predio de otros usos          | \$91.30       |

**CAPÍTULO XV**  
**CARGA EXCEDENTE DE CONTAMINANTES**

**QUINCUAGÉSIMO NOVENO.-** Para efectos del presente Resolutivo se entiende por:

a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.

b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de este Resolutivo como aguas residuales.

c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el SIAPA para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.

d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para este Resolutivo se consideran las grasas y aceites, los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno, los sólidos sedimentables, el nitrógeno y el fósforo.

e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Para este Resolutivo se considera el arsénico, el cadmio, el cobre, el cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.

f) Carga de Contaminantes: Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.



g) Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en este Resolutivo, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de aguas residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por ésta última.

Aquellos usuarios que durante la visita de inspección no cuente con el registro de descarga, tendrán un plazo de 5 días hábiles para su trámite, en caso de incumplimiento serán acreedores a un cargo de \$ 10,000.00 para uso comercial y \$20,000.00 para uso Industrial por gastos administrativos y diligencias, sin que esto implique la exención dicho trámite. En caso de omisión se efectuará otra inspección aplicándose la tarifa de inspección técnica respectiva más el cargo por incumplimiento. Establecida en el Capítulo XVII, artículo Sexagésimo Octavo, inciso d.

Los usuarios comerciales e industriales estarán sujetos a los límites establecidos en las Condiciones particulares de Descarga o en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas siguientes:

Contaminantes Básicos:

| Rango de incumplimiento     | Costo por Kg |
|-----------------------------|--------------|
| MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50 | \$3.03       |
| MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75  | \$4.15       |
| MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00  | \$5.27       |
| MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25  | \$6.39       |
| MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50  | \$7.50       |
| MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75  | \$8.64       |
| MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00  | \$9.73       |
| MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25  | \$10.85      |
| MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50  | \$12.00      |
| MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75  | \$13.11      |
| MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00  | \$14.22      |
| MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25  | \$15.36      |
| MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50  | \$16.47      |
| MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75  | \$17.57      |
| MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00  | \$18.71      |
| MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25  | \$19.81      |
| MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50  | \$20.94      |
| MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75  | \$22.06      |
| MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00  | \$23.18      |
| MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50  | \$24.29      |
| MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00 | \$25.43      |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

138

|                              |         |
|------------------------------|---------|
| MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00 | \$26.52 |
| MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00 | \$27.65 |
| MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00 | \$28.78 |
| MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00 | \$29.89 |
| MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00 | \$31.00 |
| MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00 | \$32.14 |
| MAYOR DE 50.00               | \$33.25 |

Contaminantes pesados y cianuros:

| Rango de incumplimiento      | Costo por Kg |
|------------------------------|--------------|
| MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50   | \$141.88     |
| MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75   | \$164.22     |
| MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00   | \$186.59     |
| MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25   | \$208.94     |
| MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50   | \$231.30     |
| MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75   | \$253.66     |
| MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00   | \$276.00     |
| MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25   | \$298.38     |
| MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50   | \$320.73     |
| MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75   | \$343.09     |
| MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00   | \$365.45     |
| MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25   | \$387.81     |
| MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50   | \$410.16     |
| MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75   | \$432.52     |
| MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00   | \$454.88     |
| MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25   | \$477.25     |
| MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50   | \$499.60     |
| MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75   | \$521.95     |
| MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00   | \$544.31     |
| MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50   | \$566.66     |
| MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00  | \$589.12     |
| MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00 | \$611.39     |
| MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00 | \$633.75     |
| MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00 | \$656.10     |
| MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00 | \$678.46     |
| MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00 | \$700.82     |
| MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00 | \$723.17     |
| MAYOR DE 50.00               | \$745.54     |

**SEXAGÉSIMO.** - En caso de que el usuario se inconforme con el cobro por la Carga Excedente de Contaminantes, se podrá realizar con un laboratorio externo acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) autorizado por la Secretaría de Economía, el

costo correrá por parte de la empresa inconforme. El SIAPA establecerá la fecha de muestreo y estará presente durante todo el proceso.

El informe deberá incluir los parámetros y límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descargas, así como el aforo del agua descargada.

El monto de las cuotas a pagar para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles, se determinará de la siguiente forma:

Las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o las Condiciones Particulares de Descarga expresadas en miligramo por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniendo así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

A cada contaminante que rebase los límites señalados, se le restará el límite máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana o las Condiciones Particulares de Descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto a pagar.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicará los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a las tablas de contaminantes básicos y contaminantes de metales y cianuros.

Una vez efectuado el cálculo de la cuota para cada contaminante el usuario estará obligado a pagar el importe mensual del contaminante que resulte mayor.

**SEXAGÉSIMO PRIMERO.-** Quedarán exentos del pago del concepto de Descarga de Aguas Residuales, de manera temporal aquellos usuarios que tengan en proceso la construcción y/o ejecución de las obras de control tendientes a la mejora de la calidad de sus descargas, para cumplimiento con lo dispuesto en los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o las condiciones particulares de descarga fijadas por el SIAPA. El periodo de exención no podrá ser mayor a un año a partir de la fecha en que el SIAPA

autorice el programa o proyecto de obra correspondiente. En caso de incumplimiento será suspendida la exención y se aplicarán los cobros correspondientes de forma retroactiva.

Los usuarios comerciales e industriales que realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, en forma permanente o intermitente, mayores a 500 metros cúbicos en un mes calendario, deberán colocar aparatos de medición de descarga en el predio de su propiedad o posesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación que por escrito le haga el SIAPA.

En el caso de descargas permanentes o intermitentes, menores a 500 metros cúbicos, en un mes calendario, el usuario podrá optar por instalar un aparato medidor de descarga o el SIAPA en su caso tomará como base el período de las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable, las mediciones de descarga realizadas por el SIAPA o las presentadas por el usuario en un mes calendario efectuadas por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron en los últimos seis meses.

**SEXAGÉSIMO SEGUNDO-** Es obligación de los usuarios Comerciales e Industriales construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y muestreo de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, incluyendo una estructura de medición secundaria, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas; ya que de no ser así pagará al SIAPA la tarifa de inspección técnica respectiva Establecida en el Capítulo XVII, artículo Sexagésimo Octavo, inciso d.

Cuando al usuario se le sorprenda descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de pH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades y/o temperatura por arriba de 40° C, deberá pagar una multa conforme a las siguientes tablas:

**TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE pH**

| Rango de Diferencia con el valor permitido | Costo       |
|--|-------------|
| De 0 hasta 0.5                             | \$2,051.52  |
| De 0.6 hasta 1                             | \$4,103.05  |
| De 1.1 hasta 1.5                           | \$10,257.59 |
| De 1.6 hasta 2                             | \$15,386.40 |
| De 2.1 hasta 2.5                           | \$20,515.20 |
| De 2.6 hasta 3                             | \$25,643.99 |
| De 3.1 hasta 3.5                           | \$30,772.79 |
| De 3.6 hasta 4                             | \$35,901.60 |

42

|                  |             |
|------------------|-------------|
| De 4.1 hasta 4.5 | \$41,030.39 |
| De 4.6 hasta 5   | \$46,159.19 |
| De 5.1 hasta 5.5 | \$51,287.99 |

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

Aquellos usuarios que incurran repetidamente en el incumplimiento de los parámetros de Temperatura y pH, serán sujetos a la clausura de la descarga en cuestión.

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA

| EXCEDENCIA               | Costo       |
|--------------------------|-------------|
| MAYOR DE 40 ° HASTA 45°  | \$10,257.59 |
| MAYOR DE 46 ° HASTA 50 ° | \$14,360.64 |
| MAYOR DE 51 ° HASTA 55 ° | \$18,583.98 |
| MAYOR DE 56 ° HASTA 60 ° | \$22,566.72 |
| MAYOR DE 60 ° HASTA 65 ° | \$26,669.76 |
| MAYOR DE 66 ° HASTA 70 ° | \$30,772.79 |
| MAYOR DE 71 ° HASTA 75 ° | \$34,875.84 |
| MAYOR DE 76 ° HASTA 80 ° | \$38,978.87 |
| MAYOR DE 81 ° HASTA 85 ° | \$43,081.92 |
| MAYOR DE 86 ° HASTA 90 ° | \$47,184.94 |
| MAYOR DE 91 °            | \$51,287.99 |

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

**CAPÍTULO XVI**  
**DE LOS RECARGOS, SANCIONES, MULTAS, HONORARIOS, GASTOS DE**  
**EJECUCIÓN Y CONSTANCIAS.**

**SEXAGÉSIMO TERCERO.-** La tasa de Recargos por la falta del pago oportuno de las tarifas o cuotas establecidas en el presente Resolutivo será del 1% mensual sobre las cantidades que se adeuden.

**SEXAGÉSIMO CUARTO.-** Los honorarios de notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, o los gastos de ejecución, por la práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución y por erogaciones extraordinarias, se harán efectivas a través de la Unidad de Determinación, Ejecución y Fiscalización del SIAPA, conforme a lo

---

siguientes:

I. Para las notificaciones de créditos fiscales y requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quienes se notifique y/o incurra en el incumplimiento, una cantidad equivalente a una unidad de medida y actualización (UMA), por cada notificación o requerimiento.

II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar el 3% sobre la base del crédito fiscal determinado a su cargo, por concepto de los gastos de ejecución, dicho concepto se hará exigible, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Requerimientos;
- b) Por diligencia de embargo;
- c) Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco municipal.

En cualquiera de los casos de los incisos anteriores, cuando el 3% del crédito fiscal, sea inferior a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA), se cobrará esta cantidad en lugar del 3% del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada al año; y

III. Se pagará por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en las que incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprendan los gastos de transportes o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda los erogados por la obtención del certificado de libertad o registro de gravámenes.

Los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que éstos últimos contraten, y por la de remoción del deudor como depositario, que implique extracción de bienes.

Los gastos de ejecución que se determinen a cargo de los usuarios de los servicios que presta el SIAPA, deberán pagarse conjuntamente con los créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad en cuyo caso, se pagarán cuando la autoridad competente dicte la resolución del recurso o juicio según corresponda y ésta haya causado estado.

IV. Los gastos de notificación y de cobranza por el incumplimiento del pago de las obligaciones fiscales establecidas en este Resolutivo y demás disposiciones legales aplicables, se cubrirán ante este organismo, conjuntamente con el adeudo principal y sus accesorios, conforme a las siguientes bases:

- a) Cuando se realicen con personal del organismo, el 5% del crédito fiscal, sin que su

- importe sea menor a una unidad de medida y actualización; o
- b) b) Cuando se realicen derivado de acciones de cobranza por despachos externos, el 8% del crédito fiscal, sin que su importe sea menor a una unidad de medida y actualización.

**SEXAGÉSIMO QUINTO.-** Por cada movimiento administrativo como cambio de propietario, constancias de no adeudo, y constancia de verificación de Servicios, copia del registro de descargas, se deberá cubrir el costo de los mismos de conformidad a lo siguiente:

| Concepto   | Costo    |
|--|----------|
| Por cada movimiento administrativo como cambio de propietario, constancias de verificación de servicios, copia de registro de descargas, la expedición de dicha constancia tendrá un costo de: | \$124.01 |
| Por cada constancia de no adeudo tendrá un costo de:   | \$168.11 |

Se exceptúa el pago por el costo aquí mencionado, cuando se realice el trámite vía electrónica de solicitud de expedición de constancia de no adeudo y de cambio de propietario cuando sean realizados por las Notarías Públicas mediante el portal electrónico siempre y cuando la cuenta esté al corriente en las cuotas de agua, alcantarillado y saneamiento.

**SEXAGÉSIMO SEXTO.** - Para la aplicación de planes de pago a plazos de tarifas, cuotas u otros conceptos establecidos en el presente resolutivo, se deberán calcular los intereses sobre la base del Costo Porcentual Promedio (CPP) sobre saldos insolutos, mismos que se incluirán en el estado de cuenta de acuerdo a los plazos pactados.

En el caso de incumplimiento por parte del usuario a los convenios celebrados para (planes de pago a plazos) se calculará un interés moratorio del 1% mensual sobre el saldo insoluto, mismo que se reflejarán en el estado de cuenta.

Se aplicará una multa de \$908.22 por la cancelación del convenio siempre y cuando no exceda el 5% del saldo existente al momento de la cancelación.

En predios de uso comercial e industrial se aplicará una multa del 10% del saldo pendiente del convenio por la cancelación del mismo.

**SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.-** En lo referente a la caducidad, prescripción, compensación y devolución de créditos fiscales, éstas se tramitarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

## CAPÍTULO XVII

**POR VIOLACIONES AL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA**

**SEXAGÉSIMO OCTAVO.-** Cuando el SIAPA a través de sus inspecciones o verificaciones detecten violaciones a las disposiciones que se contemplan en el presente Resolutivo del agua potable, alcantarillado y saneamiento, aplicará las infracciones y sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia contempladas en la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de creación del Organismo, así como en la normatividad Estatal y Municipal y en los respectivos convenios de coordinación entre entidades de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido y/o cuota fija, una o más tomas adicionales a la existente autorizada, se procederá a la brevedad posible a la cancelación correspondiente, y en tales condiciones por no estar autorizadas por SIAPA se impondrá al usuario una sanción según el siguiente tabulador:

| Diametro (Pulgadas) | Diametro (mm) | Cantidad de UMA Uso Comercial | Cantidad de UMA Uso Industrial |
|---------------------|---------------|-------------------------------|--------------------------------|
| 1/2                 | 13            | 450                           | 650                            |
| 1/2                 | 15            | 455                           | 655                            |
| 3/4                 | 20            | 462                           | 662                            |
| 1                   | 25            | 471                           | 671                            |
| 1 1/4               | 30            | 481                           | 681                            |
| 1 1/4               | 32            | 492                           | 692                            |
| 1 1/2               | 40            | 506                           | 706                            |
| 2                   | 50            | 523                           | 723                            |
| 2 1/2               | 65            | 546                           | 746                            |
| 3                   | 80            | 574                           | 774                            |
| 4                   | 100           | 608                           | 808                            |
| 6                   | 150           | 660                           | 860                            |
| 8                   | 200           | 729                           | 929                            |
| 10                  | 250           | 816                           | 1016                           |
| 12                  | 300           | 920                           | 1120                           |
| 14                  | 350           | 1041                          | 1241                           |
| 16                  | 400           | 1179                          | 1379                           |
| 18                  | 450           | 1335                          | 1535                           |
| 20                  | 500           | 1508                          | 1708                           |

\*En caso de que el (los) diámetro (s) de la(s) toma(s) adicional (es) no autorizada (s), sea (n) diferente (s) a los estipulados en el tabulador, se tomará como referencia para la sanción el valor inmediato superior al diámetro encontrado.



Las sanciones anteriores serán aplicadas por cada toma adicional encontrada, independientemente del pago que deberá realizar por concepto de consumos estimados. Dicho consumo estimado se realizará en base al histórico de los consumos antes de haber conectado la toma adicional o bien sobre los consumos actuales después de haber cancelado la (s) toma (s) adicional (es). En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en la instalación de una o más tomas adicionales a la existente autorizada, se le impondrá una multa del doble de las multas mencionada más el resto de los conceptos aplicables.

b) Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido y/o cuota fija, una o más descargas adicionales a la existente autorizada, se procederá a la brevedad posible a la cancelación correspondiente, y en tales condiciones por no estar autorizadas por SIAPA se impondrá al usuario una sanción económica según el siguiente tabulador:

| Diametro (Pulgadas) | Diametro (mm) | Cantidad de UMA Uso Comercial | Cantidad de UMA Uso Industrial |
|---------------------|---------------|-------------------------------|--------------------------------|
| 4                   | 100           | 608                           | 808                            |
| 5                   | 150           | 660                           | 860                            |
| 8                   | 200           | 729                           | 929                            |
| 10                  | 250           | 816                           | 1016                           |
| 12                  | 300           | 920                           | 1120                           |

\*En caso de que el (los) diámetro (s) de la(s) descarga (s) adicional (es) no autorizada (s), sea (n) diferente (s) a los estipulados en el tabulador, se tomará como referencia para la sanción el valor inmediato superior al diámetro encontrado.

c) Cuando se sorprenda a los usuarios lavando cocheras, banquetas, calles, paredes, vehículos de cualquier tipo u objetos de cualquier naturaleza a chorro de manguera, se le impondrá una sanción económica equivalente a 40 UMA.

d) En los inmuebles de uso habitacional que tengan adeudo por más de dos meses, el SIAPA procederá a la reducción del flujo del agua en la toma y en los predios de otros usos y con adeudos de dos meses o más, el SIAPA realizará la suspensión total del servicio y/o la cancelación de las descargas o albañales. El usuario deberá pagar sus adeudos, así como los gastos que originen las reducciones o cancelaciones o suspensiones y posterior regularización.

En caso de suspensión total del servicio de agua potable acorde a lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el SIAPA deberá garantizar a los mismos, a través del servicio de pipa, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias; el costo de dicho servicio para ello, será de \$ 525.01 por evento y deberá cubrirse previo a la realización del servicio.

En el caso de que el usuario reconecte el servicio de agua potable que el SIAPA le haya reducido o suspendido totalmente, derivado de sus adeudos que tiene ante el Organismo se le impondrá una multa de 150 UMA para usuarios domésticos, de 500 UMA para usuarios comerciales y 900 UMA para usuarios industriales.

En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en un lapso de 1 día a 6 meses en la reconexión del servicio del agua que el SIAPA le haya reducido o suspendido totalmente, derivados de los adeudos con el organismo, se le impondrá una sanción del doble de las multas mencionadas.

En el caso de que el usuario reconecte el servicio de descargas que el SIAPA le haya cancelado totalmente, derivado de sus adeudos que tiene ante el Organismo se le impondrá una multa de 500 UMA para usuarios comerciales y 900 UMA para usuarios industriales. En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en un lapso de 1 día a 6 meses en la reconexión del servicio de descarga que el SIAPA le haya cancelado totalmente, derivado de sus adeudos que tiene ante el Organismo se le impondrá una sanción del doble de las multas mencionadas.

- a) En caso de que un inmueble de uso comercial o industrial sea abastecido mediante pipas para evitar el pago del servicio de agua potable a SIAPA y estas no sean otorgadas por SIAPA y no tenga un trámite de cuenta de cobro de descarga o cuenta de descarga activa, se aplicará una sanción por cada descarga equivalente a 500 UMA para uso comercial y 900 UMA para uso industrial, independientemente del pago que deberá realizar por tramites administrativos y descargas de hasta 5 años retroactivos estimados sobre el aforo realizado por SIAPA.
- b) En caso de que el predio se encuentre registrado como lote baldío, casa habitación o cualquier otro uso registrado en SIAPA y haya cambiado su tipo de uso o tarifa, cualquier otro diferente al registrado en SIAPA sin haber realizado los trámites correspondientes ante SIAPA o se encuentre en construcción, se impondrá la sanción correspondiente según el siguiente tabulador derivado de la construcción y/o uso actual, independientemente del pago que deberá realizar por concepto factibilidad así como los consumos de hasta 5 años retroactivos estimados sobre los consumos actuales después de instalado un nuevo medidor.

| Tipo de uso | Tipo de tarifa                                     | Superficie                 | Sanción  |
|-------------|--|----------------------------|----------|
| Doméstico   | Casa habitación                                    | menor a 250 m <sup>2</sup> | 200 UMA  |
| Doméstico   | Edificio de departamentos, condominio o referentes | Indistinto                 | 1200 UMA |
| Uso Mixto   | Indistinto   | Indistinto                 | 1200 UMA |
| Otros Usos  | Comercial  | menor a 250 m <sup>2</sup> | 200 UMA  |
| Otros Usos  | Comercial  | Mayor a 250 m <sup>2</sup> | 1200 UMA |
| Otros Usos  | Industrial   | Indistinto                 | 1200 UMA |

d) Daños e inspección técnica:

1. Todos los daños que afecten a los medidores o accesorios del mismo y sin perjuicio de que el SIAPA promueva como corresponda el ejercicio que considere procedente, deberán ser cubiertos por los usuarios bajo cuya custodia se encuentren; cuando los usuarios o beneficiarios de inmuebles incurran en la violación de sellos de dichos aparatos, los destruyan total o parcialmente, modifiquen la posición de manera inversa al flujo de la toma, los alteren interna o externamente con el fin que disminuya o deje de marcar o impidan tomar lectura a los medidores, se impondrá una sanción económica de 100 UMA para usuarios domésticos, de 500 UMA para usuarios comerciales y 650 UMA para usuarios industriales independiente del pago que por consumo haya realizado además deberá pagar los costos de reposición.

En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en la violación de sellos de dichos aparatos, los destruyan total o parcialmente, modifiquen la posición de manera inversa al flujo de la toma, los alteren interna o externamente con el fin que disminuya o deje de marcar o impidan tomar lectura a los medidores en un lapso de 1 días a 6 meses después de la intervención de SIAPA, la sanción aplicable será el doble de las multas mencionadas.

2. Cuando los usuarios, personas físicas o morales con sus acciones u omisiones disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento del área metropolitana debido a daños a la infraestructura hidrosanitaria o a la mala utilización de los recursos o bien dañen el agua del subsuelo, o sus desechos perjudiquen el alcantarillado y con ello motiven inspecciones de carácter técnico por parte del SIAPA deberán pagar por tal concepto, una sanción económica de 300 UMA; de conformidad con los trabajos técnicos realizados y la gravedad de los daños causados, además de lo anterior, la institución clausurará las tomas y/o descargas hasta en tanto el usuario realice las obras materiales por su cuenta y riesgo que eliminen el problema según las especificaciones que determine el SIAPA en un lapso no mayor a 30 días naturales., o que en su defecto efectúe el pago correspondiente cuando los trabajos los realice el SIAPA de manera directa. El SIAPA podrá clausurar la obra en proceso cuando no se cumpla con algún punto del párrafo anterior.

3. Ante la detección de gases en la infraestructura del SIAPA, el responsable de la descarga y/o el generador, se hará acreedor a la sanción económica que resulte, tomando como referencia los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control. De forma específica se establecen límites para Amoniaco, Monóxido de carbono, Sulfhídricos y Explosividad.

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

148

| Valor límite máximo permisibles de Gases |        |        |
|--|--------|--------|
| Parámetro                                | Unidad | Límite |
| Amoniaco                                 | ppm    | 25.00  |
| Monóxido de Carbono                      | ppm    | 25.00  |
| Sulfhídricos (sulfuro de Hidrógeno)      | Ppm    | 1.00   |
| Explosividad (LEL)                       | %      | 10     |

Nota: Los valores detectados por debajo de los límites de la tabla anterior, no son sujetos de sanción; sin embargo, el evento será atendido para evitar riesgos a la ciudadanía y los costos económicos que se generen por el operativo, están considerados en otro apartado de este instrumento.

Para la multa respectiva, se calcula el índice de incumplimiento para cada contaminante con el siguiente procedimiento: al valor de detección se le restará el límite máximo permisible y el producto de esta operación se divide entre el mismo límite máximo permisible, resultando el índice de incumplimiento, que incide con la tarifa correspondiente.

**Tarifa por incumplimiento de Amoniaco**

| Índice |      | Costo        |
|--------|------|--------------|
| 0.04   | 0.50 | \$2,050.96   |
| 0.51   | 0.75 | \$5,229.94   |
| 0.76   | 1.00 | \$20,509.58  |
| 1.1    | 1.50 | \$30,764.37  |
| 1.51   | 2.00 | \$41,019.16  |
| 2.1    | 3.00 | \$51,273.95  |
| 3.1    | 5.00 | \$71,783.52  |
| 5.1    | 6.00 | \$82,038.32  |
| 6.1    | 7.00 | \$102,547.90 |

**Tarifa por incumplimiento de Monóxido de Carbono**

| Índice |       | Costo       |
|--------|-------|-------------|
| 0.04   | 4.40  | \$2,050.96  |
| 4.5    | 8.80  | \$5,229.94  |
| 8.9    | 13.20 | \$20,509.58 |
| 13.3   | 17.60 | \$30,764.37 |
| 17.6   | 22.00 | \$41,019.16 |
| 22.1   | 26.40 | \$51,273.95 |
| 26.5   | 30.80 | \$71,783.52 |
| 30.9   | 35.20 | \$82,038.32 |

|      |       |              |
|------|-------|--------------|
| 35.3 | 40.00 | \$102,547.90 |
|------|-------|--------------|

**Tarifa por incumplimiento de Sulfhídrico**

| Índice |        | Costo          |
|--------|--------|----------------|
| 2      | 22.00  | \$2,050.96     |
| 23     | 45.00  | \$115,765.17   |
| 46     | 68.00  | \$229,479.39   |
| 69     | 91.00  | \$343,193.62   |
| 92     | 114.00 | \$456,907.85   |
| 115    | 137.00 | \$570,622.09   |
| 138    | 160.00 | \$684,336.31   |
| 161    | 183.00 | \$798,050.54   |
| 183    | 200.00 | \$1,025,478.99 |

Para determinar la multa generada por el Límite Inferior de Explosividad (LEL), los cargos se aplicarán de acuerdo a la tabla siguiente:

| Rango de detección en %, explosividad (LEL) | Multa       |
|---|-------------|
| 10-20                                       | \$2,050.96  |
| 21-40                                       | \$5,127.39  |
| 41-60                                       | \$7,691.10  |
| 61-80                                       | \$10,254.79 |
| 81-100                                      | \$51,273.95 |

Cuando sea el SIAPA quien realice los trabajos a que se refiere el arábigo anterior, el usuario, persona física o moral responsable de los daños causados, pagará al SIAPA independientemente de la sanción establecida, según sea necesario, la utilización de insumos, de conformidad con la siguiente tabla:

| Concepto  | Costo      |
|---|------------|
| Inspección técnica de 1-2 horas   | \$1,082.41 |
| Inspección 3-5 horas  | \$1,951.41 |
| Inspección 6-12 horas   | \$3,252.32 |
| Muestreo y análisis de Cromatografía por muestra  | \$4,234.45 |
| Muestreo y análisis de agua residual  | \$2,876.51 |
| Grasas y aceites y Demanda Bioquímica de Oxígeno por cada muestra colectada.            | \$313.95   |
| pH, Sólidos Sedimentables, Materia Flotante y Temperatura por cada muestra colectada.   | \$143.10   |
| Nitrógeno Total Mercurio y Arsénico por cada muestreo                                   | \$414.81   |
| Fósforo total, Plomo, Zinc, Cadmio, Cobre, Níquel y Cromo Hexavalente por cada muestreo | \$307.65   |
| Sólidos Suspendidos Totales por cada muestreo   | \$207.42   |
| Desengrasante por litro   | \$81.42    |
| Removedor de olores bactericida por litro   | \$75.41    |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

150

---

|  |             |
|--|-------------|
| Hoja absorbente por pieza                              | \$31.52     |
| Absorbente orgánico Musgo por Kg.                      | \$10.25     |
| Detergente en Polvo por Kg                             | \$26.29     |
| Videocámara por hora                                   | \$2,104.83  |
| Equipo de hidrolimpieza por hora                       | \$4,208.66  |
| Ácido cítrico por kilogramo                            | \$68.62     |
| Bicarbonato de sodio por kilogramo                     | \$40.00     |
| Traje de seguridad A                                   | \$21,675.32 |
| Traje de seguridad B                                   | \$2,169.92  |
| Traje de seguridad C                                   | \$652.17    |
| Canister por pieza                                     | \$1,518.01  |
| Cuadrilla de alcantarillado 1 hora                     | \$841.69    |
| Asistente a contingencias de personal técnico por hora | \$324.38    |
| Por hora   | \$3,252.32  |
| Pipa por viaje   | \$631.64    |

Para realizar el cobro establecido en párrafo precedente, el cargo por atención a algún reporte que ponga en riesgo la infraestructura del organismo, éste será realizado de manera automática al recibo de cobro de SIAPA, para lo cual personal de la Sección de Monitoreo deberá solicitar una copia de recibo para tal efecto.

Tratándose de instalaciones, infraestructura o equipos no especificados anteriormente, el responsable de los daños cubrirá los gastos que se generen por la reparación de los mismos conforme a la cuantificación que se realice de ellos, aunado al cálculo del volumen de agua conforme al costo de producción por metro cúbico de SIAPA.

Los sistemas internos de alcantarillado sanitario y de desagües pluviales son sistemas independientes. Queda terminantemente prohibido verter aguas de lluvia al sistema de alcantarillado sanitario y viceversa. Su violación será sancionada conforme a la legislación y normatividad aplicable.

- e) Cuando los usuarios conecten a los predios descargas de drenaje clandestinamente o sin autorización del SIAPA se procederá en su caso a las cancelaciones correspondientes y consecuentemente se impondrá una sanción económica equivalente de 150 UMA para usuarios domésticos, por cada unidad de vivienda que conforma la acción urbanística; de 525 UMA para predios comerciales y 750 UMA para predios industriales, independientemente del cobro que mediante el cálculo realice el organismo, sin menoscabo de las acciones judiciales que pueda emprender el organismo en contra de quién o quienes resulten responsables. En caso de condominios o desarrollos se elevará el costo de la sanción, se multiplicará por el número de unidades privativas existentes.
- f) Cuando los usuarios conecten los predios mediante tomas domiciliarias o entronques de agua potable de una manera clandestina o sin autorización de SIAPA, se procederá en su caso a las cancelaciones correspondientes y consecuentemente se impondrá una sanción económica equivalente a 150 UMA

---

para usuarios domésticos, por cada unidad de vivienda que conforma la acción urbanística.

- g) Cuando se detecte en un predio, una o más tomas de agua potable puenteadas o con derivación para evitar total o parcialmente que el medidor registre el consumo real de agua potable del inmueble, o cuando el usuario invierta la posición correcta del sentido de flujo del medidor; consecuentemente a estos ilícitos de inmediato se eliminarán las anomalías y se cobrarán los consumos de agua potable que dejó de pagar, tomando como base los nuevos promedios de consumo que generen y que registre el medidor. Aunado a lo anterior, se impondrá al usuario una sanción de 150 UMA para usuarios domésticos, de 600 UMA para predios comerciales y 900 UMA para predios industriales; independientemente de las acciones judiciales que pueda emprender el organismo. En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en la instalación una o más tomas de agua potable puenteadas o con derivación para evitar total o parcialmente que el medidor registre el consumo real de agua potable del inmueble, o cuando el usuario invierta la posición correcta del sentido de flujo del medidor, se le impondrá una sanción del doble de las multas mencionada, más el resto de los conceptos aplicables.
- h) El predio con uso distinto al doméstico que cuente con los servicios que administra el SIAPA y se detecte por parte del organismo a través de sus inspecciones o verificaciones que se esté abasteciendo de agua (en virtud de desconocer la calidad del agua) por medio de pipas sin el conocimiento por parte del SIAPA, será notificado por personal de la Dirección Comercial del SIAPA de este incidente para que se abstenga de seguir haciéndolo; en caso de reincidir el SIAPA procederá a la cancelación de la conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado sin consecuencia legal para éste organismo.
- i) Usuarios que se opongan a la instalación o cambio de un medidor se hará acreedor a una multa de 100 UMA para usuarios domésticos, de 300 UMA para predios comerciales y 450 UMA para predios industriales.
- j) Usuarios que proporcionen datos falsos para solicitar una conexión de agua o alcantarillado se hará acreedor a una multa de 100 UMA para usuarios domésticos, de 300 UMA para predios comerciales y 450 UMA para predios industriales.

#### TRANSITORIO

**Único.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

152

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 16 DE FEBRERO DE 2021

Diputada Presidenta

**MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**ISMAEL ESPANTA TEJEDA**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO**

(RÚBRICA)



**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28302/LXII/21 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 17 del mes de febrero de 2021.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28303/LXII/20

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

**SE APRUEBA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**Artículo Único.** Se aprueba la reforma al artículo 72 de la Ley de Ingresos del municipio de Tonalá, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue:

**Artículo 72.** Los derechos por la prestación de servicios de agua potable en los municipios donde se realicen mediante un Organismo Público Descentralizado, las tarifas serán determinadas mediante la aplicación de la fórmula del Artículo 101 Bis de la Ley de Agua para el Estado y sus Municipios de acuerdo a lo siguiente:

**CAPITULO I**  
**Disposiciones Generales**

El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema InterMunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal, según lo dispuesto en la Ley, los derechos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, drenaje, saneamiento y disposición de aguas residuales, con base en las tarifas, cuotas y tasas establecidas en el Resolutivo Tarifario autorizado por la Comisión Tarifaria del SIAPA, conforme a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Jalisco.

Las cuotas y tarifas mencionadas en el párrafo que antecede serán determinadas por la Comisión Tarifaria, lo anterior de conformidad con los artículos 51, fracción II y III; y el 52, fracciones XIII y XV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo, dicha Comisión determinará las tarifas de conformidad con la fórmula del artículo 101 Bis de la referida Ley.

En ningún caso el propietario o poseedor de un inmueble podrá conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado y drenaje propiedad del SIAPA, sin la previa autorización por escrito de este Organismo Público Descentralizado; para el caso de incumplimiento el propietario o poseedor de ese inmueble se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales señaladas en el presente Resolutivo.

Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados dentro de la zona administrada por el SIAPA, que se beneficien con los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento que proporciona el SIAPA, deberán darse de alta en el Padrón de Usuarios de este Organismo Público, presentando para tal efecto los documentos que acrediten la propiedad o posesión, como pueden ser: la escritura pública, el comprobante actualizado del pago del impuesto predial, el contrato de arrendamiento o comodato (previa autorización por escrito del propietario), etc.

Los propietarios o poseedores, por cualquier título, de urbanizaciones o desarrollos en condominio, en materia de servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento,

quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las disposiciones que en esta materia les imponga el Código Urbano para el Estado de Jalisco, debiendo, en todo caso, solicitar al SIAPA la expedición del dictamen de factibilidad, el cual tendrá una vigencia de 180 días, cubriendo el importe que se fije por su expedición y por derechos de incorporación de todos los predios del fraccionamiento o urbanización.

El SIAPA y Organismos Auxiliares vigilarán que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que estas tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales. No se dará la factibilidad de servicio a urbanizaciones o fraccionamientos que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por el SIAPA.

Los urbanizadores, en los términos del Código Urbano del Estado de Jalisco, están obligados a establecer las redes de distribución de agua potable, las tomas domiciliarias y las redes separadas de drenaje pluvial y sanitario de los fraccionamientos que desarrollen, así como a conectar dichas redes a los sistemas Municipales de distribución de agua potable y de alcantarillado, debiéndose pagar los derechos correspondientes conforme a lo establecido en el Resolutivo Tarifario autorizado por la Comisión Tarifaria del SIAPA, conforme a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables.

El SIAPA deberá exhortar a los usuarios para que con el uso de nuevas tecnologías aplicables se promueva la cultura de la utilización de diversas medidas para la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial, tratamiento y reutilización de aguas residual en los casos y condiciones que fuere posible bajo los lineamientos vigentes que el propio Organismo Operador establece con la finalidad de fomentar la gestión integral de los recursos hídricos en el Estado.

El usuario que se beneficie de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento serán sujetos obligados al pago de cuotas y tarifas derivados de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; debiendo pagar mensualmente al SIAPA los derechos correspondientes, con base en las tarifas generales establecidas en el Resolutivo Tarifario autorizado por la Comisión Tarifaria del SIAPA, conforme a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Jalisco y que fueron calculadas de conformidad a la fórmula señalada en el artículo 101 Bis de la misma Ley.

Cuando el predio no cuente con toma y descarga no se dará de Alta en el Padrón de Usuarios del SIAPA.

Para cada predio, giro o establecimiento, deberá instalarse una toma y medidor independiente, así como una descarga de aguas residuales por separado, salvo los casos en que a juicio del SIAPA no exista inconveniente en autorizar su derivación.

---

Cuando se trate de tomas solicitada para giros comerciales, industriales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, deberán contratar los mismos, mediante dictamen que emita el SIAPA.

El SIAPA deberá supervisar, buscando que a cada predio corresponda una toma de agua y una descarga de alcantarillado, así como alcantarillado pluvial. El diámetro de las mismas se sujetará a las disposiciones técnicas que fije el Sistema.

No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización del Sistema, los cuales cobrarán las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

Se podrá autorizar por escrito una derivación, previa aprobación del propietario del inmueble cuando concurren las siguientes circunstancias:

Cuando el SIAPA no cuente con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante; y cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que éstos cuenten con el permiso de funcionamiento.

No se autorizará la instalación de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje, o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios que reciba los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el adquiriente o arrendatario, en su caso, deberá dar aviso por escrito de ese acto al SIAPA, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato respectivo o de la autorización si constare en instrumento público; en este último caso, el notario o corredor público autorizante deberá dar ese aviso por escrito, dentro del mismo término y, en caso de no hacerlo, será solidariamente responsable del adeudo fiscal correspondiente.

Los Notarios deberán abstenerse de autorizar y los encargados del Registro Público de la Propiedad y de Catastro, de inscribir actos que impliquen enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles, sin que previamente se les compruebe que los predios que sean materia de dichos actos, están al corriente en el pago de las cuotas por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Los Notarios estarán obligados a dar aviso por escrito al Sistema de todas las operaciones que impliquen transmisión de dominio de inmuebles y que se instrumenten en sus respectivas notarías para los efectos del debido control de los usuarios.

Los Notarios públicos en ejercicio tendrán igualmente la obligación de cerciorarse, en los casos de trámite efectuados con base en la Ley de Fraccionamientos en vigor, cuando intervengan en cualquier acto jurídico derivado de la aplicación de la propia Ley, de que los inmuebles materia de nuevo fraccionamiento, se encuentren al corriente en el pago que corresponda a los servicios que proporciona el Sistema.

---

En los casos de cierre, traspaso o traslado de un giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios, así como del cambio de domicilio, el titular del mismo deberá dar el aviso por escrito al SIAPA de esos hechos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su acontecimiento; en caso contrario, el titular tendrá la obligación de cubrir al SIAPA los derechos que se sigan generando por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento.

Para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el SIAPA deberá instalar el medidor o medidores correspondientes para la cuantificación de los derechos por el uso de esos servicios, debiendo los usuarios cubrir el depósito en garantía de esos medidores, así como los gastos de su instalación.

Mientras esos aparatos medidores no se instalen, el usuario de los servicios deberá realizar el pago bajo el régimen de cuota fija que establece el Resolutivo Tarifario autorizado por la Comisión Tarifaria del SIAPA, conforme a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Jalisco.

El SIAPA, por sí o por conducto de particulares, realizará mensualmente las lecturas de los aparatos medidores.

El SIAPA entregará mensualmente, en el domicilio del usuario, el recibo oficial que contendrá los requisitos mínimos siguientes: el nombre y domicilio del usuario, el periodo que comprende el uso de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el volumen de agua potable utilizado o de agua residual descargada al alcantarillado o drenaje, la tarifa o cuota establecida en el Resolutivo Tarifario autorizado por la Comisión Tarifaria del SIAPA, conforme a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Jalisco y que fue calculada de conformidad a la fórmula señalada en el artículo 101 Bis de la misma Ley, el importe total del crédito fiscal y su fundamentación legal.

En el caso de que el usuario disponga únicamente del servicio de agua potable del SIAPA, pagará el 75% de la cuota aplicable por Agua y Alcantarillado; el usuario que disponga únicamente del servicio de alcantarillado o drenaje del SIAPA pagará el 25% de las cuotas por el Servicio de Agua y Alcantarillado por concepto del servicio de alcantarillado.

Las cuotas y tarifas que fueron calculadas de conformidad a la fórmula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios materia del presente, a excepción de los usos habitacionales por el servicio de agua potable, causarán el Impuesto al Valor Agregado (IVA) mismo que deberá adicionarse a las cuotas y tarifas correspondientes.

Los pagos por concepto de cuotas de consumo o uso, instalación o reinstalación de tomas domiciliarias y conexión de alcantarillado, recargos, multas y demás ingresos relacionados con el SIAPA, tendrán el carácter de créditos fiscales y deberán cubrirse en las cajas recaudadoras instaladas en las oficinas centrales o sucursales del SIAPA, así como en los establecimientos y bancos autorizados por este Organismo Público o bien mediante el sistema electrónico, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la entrega del recibo oficial respectivo.

Si por alguna circunstancia el usuario no recibe en su domicilio el recibo oficial mencionado, queda obligado a acudir a las oficinas del SIAPA para conocer el importe de su adeudo y realizar el pago correspondiente.

Los usuarios podrán pagar anticipadamente al SIAPA el importe anual estimado de los derechos de los servicios de agua potable y alcantarillado, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 28 de febrero del ejercicio fiscal correspondiente, para lo cual se le aplicará a la tarifa un descuento del diez por ciento; en tal virtud, cuando el consumo o uso real de agua potable y alcantarillado rebase el mencionado consumo anual estimado, se le comunicará al usuario el excedente a través del recibo oficial; así mismo, cuando el consumo real de agua potable y alcantarillado resulte menor al consumo estimado anual, se bonificará el saldo a favor a los consumos subsecuentes.

La Autoridad Municipal, no otorgará permisos para nuevas construcciones o para la reconstrucciones de inmuebles sin que previamente hubiese acreditado el interesado que, en su caso, es factible dotar de los servicios que presta el SIAPA a dicho inmueble mediante la factibilidad respectiva y la constancia de no adeudo con que acredite que éste se encuentra al corriente en el pago de los derechos correspondientes, esto con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios y la certeza del adecuado abastecimiento; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables.

Cuando el Organismo realice obras e introducción de agua potable y alcantarillado en coordinación con los Municipios respecto a programas de beneficio social no se darán de alta los lotes baldíos en el Padrón de Usuarios que no cuenten con toma y descarga

#### **Servicio Medido**

El servicio medido será obligatorio en las zonas urbanas y suburbanas de los municipios administrados por el SIAPA, con excepción de los predios baldíos. A aquellos usuarios que se opongan a la instalación del aparato medidor se les suspenderá el servicio de agua potable y alcantarillado.

El servicio de medición se sujetará a las cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la fórmula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a las reglas generales siguientes:

a) Los usuarios de predios habitacionales a los que se les instale medidores de las características señaladas en la Tabla I-A liquidarán el importe del depósito de la garantía del medidor dentro de un plazo máximo de 12 meses, contado a partir de su instalación. En el caso de predios de otros usos el pago se hará dentro de un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de su instalación, de acuerdo al diámetro y a la siguiente tarifa:

**TABLA I-A.**

| <i><b>Díámetro mm.</b></i> | <i><b>Importe.</b></i> |
|----------------------------|------------------------|
|----------------------------|------------------------|

|            |              |
|------------|--------------|
| 15.00      | \$1,135.04   |
| 20.00      | \$1,347.87   |
| 25.00      | \$6,429.09   |
| 32.00      | \$9,465.85   |
| 40.00      | \$12,503.69  |
| 50.00      | \$25,505.80  |
| 63.00      | \$28,670.40  |
| 80.00      | \$31,833.92  |
| 100.00     | \$43,066.83  |
| 150.00     | \$109,944.37 |
| 200 o más. | \$117,757.03 |

b) Si el usuario de uso habitacional o de otros usos solicita reposición de medidor por robo, presenta copia de la denuncia ante la Agencia de Ministerio Público, y el mismo tiene menos de 7 años de antigüedad se pagará la parte proporcional del costo total por cada año que le resten de vida útil hasta llegar al pago total por concepto de cambio de medidor de acuerdo a la siguiente tabla:

| Para diámetro de 15 mm Tiempo restante | Importe    |
|--|------------|
| 1 año                                  | \$162.12   |
| 2 años                                 | \$324.23   |
| 3 años                                 | \$486.34   |
| 4 años                                 | \$648.46   |
| 5 años                                 | \$810.57   |
| 6 años                                 | \$972.69   |
| 7 años                                 | \$1,135.04 |

c) El importe de la instalación del medidor y el depósito en garantía del mismo serán a cargo del usuario; en caso de que el SIAPA realice la construcción ó modificación del cuadro para la instalación del medidor, la instalación ó reposición de una válvula limitadora de flujo o cuando sea necesario realizar el cambio del medidor por término de vida útil del mismo los importes se determinarán con base en la Tabla II-A con las tarifas siguientes:

**TABLA II-A.**

|   |          |
|---|----------|
| <i>Instalación de medidor de agua tipo 1 A, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», y cintateflón 1.50 mts:</i>                            | \$297.06 |
| <i>Instalación de medidor de agua tipo 1 AE, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», 2 codos de 1/2» x 90°, 0.60 mts. tubo galvanizado</i> | \$376.88 |

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

160

|  |            |
|--|------------|
| 1/2» y cintateflón 1.50 mts:   |            |
| Instalación de medidor de agua tipo 2 bj, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», 4 codos de 1/2» x 90°, 2.00 mts. Tubo galvanizado 1/2» y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:  | \$529.86   |
| Instalación de medidor de agua tipo 2 bp, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», 4codos de 1/2» x 90°, 2.00 mts. tubo galvanizado 1/2» y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banqueteta (concreto f.c = 150 kg/cm <sup>2</sup> 8 cm. de espesor) 1.00 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:     | \$658.43   |
| Instalación de medidor de agua tipo 2 bjd, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», 5 codos de 1/2» x 90°, 3.00 mts. tubo galvanizado 1/2» y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:   | \$704.98   |
| Instalación de medidor de agua tipo 2 bpd, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», 5 codos de 1/2» x 90°, 3.00 mts. tubo galvanizado 1/2» y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banqueteta (concreto f.c. = 150 kg/cm <sup>2</sup> 8 cms. de espesor) 1.20 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar: | \$798.10   |
| Instalación de medidor de agua tipo 4 cj, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», 6 codos de 1/2» x 90°, 5.00 mts. Tubo galvanizado 1/2» y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:  | \$964.37   |
| Instalación de medidor de agua tipo 4cp, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», 6 codos de 1/2» x 90°, 5.00 mts. Tubo galvanizado 1/2» y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banqueteta (concreto f.c. = 150 kg/cm <sup>2</sup> 8 cm. de espesor) 2.50 x 0.40 mts. localización de toma con equipo  | \$1,179.42 |



|   |            |
|---|------------|
| <i>para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:</i>  |            |
| <i>Instalación o reposición de la válvula limitadora de flujo (de ½" y ¾"):</i>   | \$332.74   |
| <i>Cuando sea necesario cambiar el medidor por tener más de 7 años de instalado se colocará un nuevo medidor con cargo al usuario. El costo del medidor dividido en doce mensualidades será de:</i> | \$1,135.04 |
| <i>Cuando sea necesario instalar un módulo de radio frecuencia para un medidor de agua potable el costo del módulo dividido en seis mensualidades el costo del módulo será de:</i>                  | \$2,106.00 |

d) Cuando el SIAPA no cuente con medidores de diámetros especiales, el usuario deberá adquirirlos por su cuenta y para su instalación deberá requerir de la previa autorización y supervisión del personal del SIAPA.

e) Al cambiar de régimen de cuota fija al de servicio medido, se transferirá el saldo vigente al nuevo régimen tarifario.

f) La responsabilidad del cuidado del medidor será a cargo del usuario, por lo que si el aparato sufre daños que impida su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito al SIAPA de ese hecho, dentro de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se ocasione ese daño; en caso de robo del medidor, el usuario deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público que corresponda a su domicilio, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de ese suceso, debiendo presentar al SIAPA una copia de esa denuncia dentro de este mismo término. La falta del aviso o de la presentación de la copia de la denuncia al SIAPA, dentro de los términos antes señalados faculta al SIAPA a reducir el servicio de agua potable, en el caso de uso doméstico, y para el caso de otros usos a suspender los servicios.

g) El buen funcionamiento de las instalaciones intradomiciliarias es responsabilidad del usuario.

h) Cuando no pueda realizarse la medición de los servicios de agua potable, el importe de los mismos se determinará a través del promedio del consumo mensual histórico de las seis últimas lecturas facturadas.

Cuando en un predio exista un medidor instalado y la lectura actual sea menor a la anterior registrada en el sistema, el importe actual facturado será el determinado por el diferencial de lecturas entre la anterior y la actual y si la causa de la anomalía es motivo de que se compruebe que el usuario manipuló el equipo de medición se le aplicarán las sanciones correspondientes establecidas en el capítulo correspondiente al presente Resolutivo.

i) Cuando en un mismo predio existan una o más tomas sin control de medición, el usuario deberá justificar al SIAPA el motivo de esas tomas excedentes y, de no proceder técnicamente la justificación, el SIAPA procederá a la cancelación de las tomas excedentes y a determinar y exigir el pago de la excedencia correspondiente en los términos de lo establecido en el Resolutivo Tarifario autorizado por la Comisión Tarifaria del SIAPA, conforme a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Jalisco, así como a aplicar las sanciones administrativas procedentes y, en su caso, presentar la denuncia penal respectiva.

|  |            |
|--|------------|
| <i>Cuando sea necesario realizar la cancelación de una toma excedente, el propietario del predio pagará por los trabajos de mano de obra y materiales utilizados en la cancelación, una cantidad de:</i> | \$2,106.00 |
|--|------------|

j) El medidor del servicio de agua potable deberá instalarse en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo y sin dificultad pueda tomarse la lectura o revisar su buen funcionamiento. En caso de incumplimiento de lo anterior, el SIAPA fijará un plazo que no excederá de 15 días hábiles al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, apercibiéndolo que de no hacerse así, el SIAPA tendrá la facultad de reubicar el medidor con cargo para el usuario.

k) Cuando en un mismo predio existan dos o más medidores en el mismo establecimiento el volumen de consumo se sumará y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo al tipo de uso.

La cuota por la reubicación del medidor a fin de facilitar la lectura del mismo y la de la instalación de un nuevo medidor cuando no exista justificación técnica para ello serán las siguientes:

|                                |          |
|--------------------------------|----------|
| <i>Reubicación de medidor:</i> | \$696.73 |
|--------------------------------|----------|

|  |            |
|--|------------|
| <i>Cuando el usuario solicite un nuevo medidor y no exista justificación técnica para ello, deberá pagar por anticipado y de contado el costo de dicho medidor y su instalación:</i> | \$1,135.04 |
|--|------------|

## CAPITULO II Uso Habitacional

Cubrirán la tarifa que fue calculada de conformidad a la fórmula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios de uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, casas hogar y vecindades o privadas.

a) En predios del tipo Orfanatorios, casa hogar, centros de rehabilitación y asilos sin fines de lucro que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante el IJAS, y conectados a las redes del SIAPA, deberán acreditar ante el SIAPA la autorización oficial emitida por la autoridad competente.

b) En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como en los predios tipo vecindad, cada departamento o vivienda deberá contar con su toma individual y con su aparato medidor de agua potable; así mismo se instalará un aparato medidor. Para las áreas comunes las cuotas del consumo se prorratarán entre el número de departamentos que existan en el mismo. En el caso de que el condominio o vecindad tenga un solo medidor, el consumo se prorratará entre el número de departamentos o viviendas que existan en el mismo, hasta en tanto el SIAPA realice la instalación del

aparato medidor para cada uno de esos departamentos previa autorización de los condóminos.

c) Todos los usuarios de servicio habitacional por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado, cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de:

|   |                |
|---|----------------|
| <i>Cuota de Administración 0 m<sup>3</sup>.</i> | <i>\$65.85</i> |
| <i>De 1 a 5 m<sup>3</sup>.</i>                  | <i>\$0.00</i>  |
| <i>De 6 a 10 m<sup>3</sup>.</i>                 | <i>\$15.67</i> |
| <i>De 11 a 14 m<sup>3</sup>.</i>                | <i>\$15.93</i> |
| <i>De 15 a 21 m<sup>3</sup>.</i>                | <i>\$20.51</i> |
| <i>De 22 a 59 m<sup>3</sup>.</i>                | <i>\$20.63</i> |
| <i>De 60 a 99 m<sup>3</sup>.</i>                | <i>\$23.92</i> |
| <i>De 100 a 149 m<sup>3</sup>.</i>              | <i>\$29.80</i> |
| <i>De 150 a 250 m<sup>3</sup>.</i>              | <i>\$31.98</i> |

Por lo que los usuarios del servicio habitacional cubrirán mensualmente al SIAPA las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, según los rangos de consumo siguientes. Las cuotas mensuales ya incluyen la cuota de administración.

| <b>Co</b>            | <b>Cuota</b>    | <b>Consumo</b>       | <b>Cuota</b>    | <b>Consumo</b>       | <b>Cuota</b>    | <b>Consumo</b>       | <b>Cuota</b>    |
|----------------------|-----------------|----------------------|-----------------|----------------------|-----------------|----------------------|-----------------|
| <b>m<sup>3</sup></b> | <b>mensual.</b> | <b>m<sup>3</sup></b> | <b>mensual.</b> | <b>m<sup>3</sup></b> | <b>mensual.</b> | <b>m<sup>3</sup></b> | <b>mensual.</b> |
| 0                    | \$65.85         | 63                   | \$1231.11       | 126                  | \$2,896.65      | 189                  | \$4,861.26      |
| 1                    | \$65.85         | 64                   | \$1255.02       | 127                  | \$2,926.45      | 190                  | \$4,893.24      |
| 2                    | \$65.85         | 65                   | \$1,278.94      | 128                  | \$2,956.24      | 191                  | \$4,925.22      |
| 3                    | \$65.85         | 66                   | \$1,302.86      | 129                  | \$2,986.04      | 192                  | \$4,957.20      |
| 4                    | \$65.85         | 67                   | \$1,326.77      | 130                  | \$3,015.84      | 193                  | \$4,989.19      |
| 5                    | \$65.85         | 68                   | \$1,350.69      | 131                  | \$3,045.64      | 194                  | \$5,021.17      |
| 6                    | \$81.51         | 69                   | \$1,374.61      | 132                  | \$3,105.23      | 195                  | \$5,053.15      |
| 7                    | \$97.18         | 70                   | \$1,398.52      | 133                  | \$3,105.23      | 196                  | \$5,085.13      |
| 8                    | \$112.85        | 71                   | \$1,422.44      | 134                  | \$3,135.03      | 197                  | \$5,117.11      |
| 9                    | \$128.51        | 72                   | \$1,446.36      | 135                  | \$3,164.83      | 198                  | \$5,149.09      |
| 10                   | \$144.18        | 73                   | \$1,470.27      | 136                  | \$3,194.63      | 199                  | \$5,181.08      |
| 11                   | \$160.11        | 74                   | \$1,494.19      | 137                  | \$3,224.43      | 200                  | \$5,213.06      |
| 12                   | \$176.05        | 75                   | \$1,518.11      | 138                  | \$3,254.22      | 201                  | \$5,245.04      |
| 13                   | \$191.98        | 76                   | \$1,542.02      | 139                  | \$3,284.02      | 202                  | \$5,277.02      |
| 14                   | \$207.92        | 77                   | \$1,565.94      | 140                  | \$3,313.82      | 203                  | \$5,309.00      |
| 15                   | \$228.42        | 78                   | \$1,589.86      | 141                  | \$3,343.62      | 204                  | \$5,340.98      |
| 16                   | \$248.93        | 79                   | \$1,613.77      | 142                  | \$3,373.41      | 205                  | \$5,372.96      |
| 17                   | \$269.44        | 80                   | \$1,637.69      | 143                  | \$3,403.21      | 206                  | \$5,404.95      |
| 18                   | \$289.95        | 81                   | \$1,661.61      | 144                  | \$3,433.01      | 207                  | \$5,436.93      |
| 19                   | \$310.45        | 82                   | \$1,685.52      | 145                  | \$3,462.81      | 208                  | \$5,468.91      |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

164

|    |            |     |            |     |            |     |            |
|----|------------|-----|------------|-----|------------|-----|------------|
| 20 | \$330.96   | 83  | \$1,709.44 | 146 | \$3,492.61 | 209 | \$5,500.89 |
| 21 | \$351.47   | 84  | \$1,733.36 | 147 | \$3,522.40 | 210 | \$5,532.87 |
| 22 | \$372.10   | 85  | \$1,757.27 | 148 | \$3,552.20 | 211 | \$5,564.85 |
| 23 | \$392.73   | 86  | \$1,781.19 | 149 | \$3,582.00 | 212 | \$5,596.83 |
| 24 | \$413.36   | 87  | \$1,805.11 | 150 | \$3,613.98 | 213 | \$5,628.82 |
| 25 | \$433.99   | 88  | \$1,829.02 | 151 | \$3,645.96 | 214 | \$5,660.80 |
| 26 | \$454.62   | 89  | \$1,852.94 | 152 | \$3,677.94 | 215 | \$5,692.78 |
| 27 | \$475.25   | 90  | \$1,876.86 | 153 | \$3,709.93 | 216 | \$5,724.76 |
| 28 | \$495.88   | 91  | \$1,900.77 | 154 | \$3,741.91 | 217 | \$5,756.74 |
| 29 | \$516.51   | 92  | \$1,924.69 | 155 | \$3,773.89 | 218 | \$5,788.72 |
| 30 | \$537.15   | 93  | \$1,948.61 | 156 | \$3,805.87 | 219 | \$5,820.71 |
| 31 | \$557.78   | 94  | \$1,972.52 | 157 | \$3,837.85 | 220 | \$5,852.69 |
| 32 | \$578.41   | 95  | \$1,996.44 | 158 | \$3,869.83 | 221 | \$5,884.67 |
| 33 | \$599.04   | 96  | \$2,020.36 | 159 | \$3,901.82 | 222 | \$5,916.65 |
| 34 | \$619.67   | 97  | \$2,044.27 | 160 | \$3,933.80 | 223 | \$5,948.63 |
| 35 | \$640.30   | 98  | \$2,068.19 | 161 | \$3,965.78 | 224 | \$5,980.61 |
| 36 | \$660.93   | 99  | \$2,092.11 | 162 | \$3,997.76 | 225 | \$6,012.59 |
| 37 | \$681.56   | 100 | \$2,121.90 | 163 | \$4,029.74 | 226 | \$6,044.58 |
| 38 | \$702.19   | 101 | \$2,151.70 | 164 | \$4,061.72 | 227 | \$6,076.56 |
| 39 | \$722.82   | 102 | \$2,181.50 | 165 | \$4,093.70 | 228 | \$6,108.54 |
| 40 | \$743.45   | 103 | \$2,211.30 | 166 | \$4,125.69 | 229 | \$6,140.52 |
| 41 | \$764.08   | 104 | \$2,241.09 | 167 | \$4,157.67 | 230 | \$6,172.50 |
| 42 | \$784.72   | 105 | \$2,270.89 | 168 | \$4,189.65 | 231 | \$6,204.48 |
| 43 | \$805.35   | 106 | \$2,300.69 | 169 | \$4,221.63 | 232 | \$6,236.46 |
| 44 | \$825.98   | 107 | \$2,330.49 | 170 | \$4,253.61 | 233 | \$6,268.45 |
| 45 | \$846.61   | 108 | \$2,360.29 | 171 | \$4,285.69 | 234 | \$6,300.43 |
| 46 | \$867.24   | 109 | \$2,390.08 | 172 | \$4,317.57 | 235 | \$6,332.41 |
| 47 | \$887.87   | 110 | \$2,419.88 | 173 | \$4,349.56 | 236 | \$6,364.39 |
| 48 | \$908.50   | 111 | \$2,449.68 | 174 | \$4,381.54 | 237 | \$6,396.37 |
| 49 | \$929.13   | 112 | \$2,479.48 | 175 | \$4,413.52 | 238 | \$6,428.35 |
| 50 | \$949.76   | 113 | \$2,509.28 | 176 | \$4,445.50 | 239 | \$6,460.34 |
| 51 | \$970.39   | 114 | \$2,539.07 | 177 | \$4,477.48 | 240 | \$6,492.32 |
| 52 | \$991.02   | 115 | \$2,568.87 | 178 | \$4,509.46 | 241 | \$6,524.30 |
| 53 | \$1,011.66 | 116 | \$2,598.67 | 179 | \$4,541.45 | 242 | \$6,556.28 |
| 54 | \$1,032.29 | 117 | \$2,628.47 | 180 | \$4,573.43 | 243 | \$6,588.26 |
| 55 | \$1,052.92 | 118 | \$2,658.27 | 181 | \$4,605.41 | 244 | \$6,620.24 |
| 56 | \$1,073.55 | 119 | \$2,688.06 | 182 | \$4,637.39 | 245 | \$6,652.22 |
| 57 | \$1,094.18 | 120 | \$2,717.86 | 183 | \$4,669.37 | 246 | \$6,684.21 |
| 58 | \$1,114.81 | 121 | \$2,747.66 | 184 | \$4,701.35 | 247 | \$6,716.19 |
| 59 | \$1,135.44 | 122 | \$2,777.46 | 185 | \$4,733.33 | 248 | \$6,748.17 |
| 60 | \$1,159.36 | 123 | \$2,807.25 | 186 | \$4,765.32 | 249 | \$6,780.15 |
| 61 | \$1,183.27 | 124 | \$2,837.05 | 187 | \$4,797.30 | 250 | \$6,812.13 |

|    |            |     |            |     |            |
|----|------------|-----|------------|-----|------------|
| 62 | \$1,207.19 | 125 | \$2,866.85 | 188 | \$4,829.28 |
|----|------------|-----|------------|-----|------------|

|   |         |
|---|---------|
| <i>A partir de 250 m<sup>3</sup>, se cobrará por cada m<sup>3</sup> adicional:</i>  | \$29.05 |
| <i>En predios del tipo orfanatorios, casa hogar, centros de rehabilitación y asilos sin fines de lucro que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante el IJAS, cuando el consumo mensual rebase los 100 m<sup>3</sup>, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 100 m<sup>3</sup> más una cuota por cada m<sup>3</sup> de:</i> | \$20.90 |

d) Cuando en un predio de uso doméstico se destine para fines comerciales una superficie que exceda de 40 metros cúbicos o con una superficie menor y el volumen de consumo mensual sea mayor de 40 metros cúbicos se aplicará la tarifa correspondiente a Uso Comercial.

e) Se autoriza al SIAPA, para aplicar tarifas habitacionales con descuento a aquellos usuarios que reúnan todas las características de pobreza siguientes: así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes de Diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior.

1. Que la zona geográfica representada por su área Geoestadística (Goeconómica) básica (AGEB), o manzana CONEVAL, donde reside el usuario, tenga un ingreso promedio menor a 0.68 salarios mínimos diarios per cápita. Lo anterior de acuerdo al censo del año 2010 efectuado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

2. Que el predio no cuente con alberca o chapoteadero.

3. Que el destino del inmueble sea exclusivamente para uso doméstico.

4. Que cuente con aparato de medición.

5. Que su consumo sea hasta 21 metros cúbicos al mes.

Por concepto de Contraprestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado todos los usuarios del Servicio Habitacional para Zona de Pobreza que cumplan con lo señalado anteriormente cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de Administración de \$49.04 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un período de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

|   |   |
|---|---|
| <i>Cuota de Administración.</i>         | <i>\$49.04</i>  |
| <i>De 0 a 7 m<sup>3</sup>.</i>          | <i>\$0.00</i>   |
| <i>De 8 a 14 m<sup>3</sup></i>          | <i>\$6.28</i>   |
| <i>De 15 a 21 m<sup>3</sup></i>         | <i>\$8.20</i>   |
| <i>Igual o mayor a 22 m<sup>3</sup></i> | <i>Se calcula con costo del m<sup>3</sup> de la Tarifa habitacional por servicio medido</i> |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

166

Por lo que los usuarios del Servicio Habitacional para Zona de Pobreza por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA, las tarifas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos de consumo siguientes:

| Consumo m <sup>3</sup> . | Cuota mensual. | Consumo m <sup>3</sup> . | Cuota mensual. | Consumo m <sup>3</sup> . | Cuota mensual. |
|--------------------------|----------------|--------------------------|----------------|--------------------------|----------------|
| 0                        | \$49.04        | 11                       | \$74.17        | 21                       | \$150.41       |
| 1                        | \$49.04        | 12                       | \$80.45        | 22                       | \$171.04       |
| 2                        | \$49.04        | 13                       | \$86.74        | 23                       | \$191.67       |
| 3                        | \$49.04        | 14                       | \$93.02        | 24                       | \$212.30       |
| 4                        | \$49.04        | 15                       | \$101.22       | 25                       | \$232.93       |
| 5                        | \$49.04        | 16                       | \$109.42       | 26                       | \$253.57       |
| 6                        | \$49.04        | 17                       | \$117.62       | 27                       | \$274.20       |
| 7                        | \$49.04        | 18                       | \$125.81       | 28                       | \$294.83       |
| 8                        | \$55.32        | 19                       | \$134.01       | 29                       | \$315.46       |
| 9                        | \$61.60        | 20                       | \$142.21       | 30                       | \$336.09       |
| 10                       | \$67.89        |                          |                |                          |                |

f) Aquellos usuarios de uso doméstico que al inicio del ejercicio fiscal acrediten ante el SIAPA mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes de Diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, pagarán mensualmente las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales conforme a la siguiente tabla:

|   |  |
|---|--|
| <i>Cuota de Administración</i>                    | <i>\$51.98</i>   |
| <i>De 0 a 5 m<sup>3</sup>.</i>                    | <i>\$0.00</i>  |
| <i>De 6 a 14 m<sup>3</sup>.</i>                   | <i>\$7.83</i>  |
| <i>De 15 a 21 m<sup>3</sup>.</i>                  | <i>\$15.33</i>   |
| <i>Consumo Igual ó mayor de 22 m<sup>3</sup>.</i> | <i>Se calcula con costo de la tarifa Habitacional por servicio medido.</i> |

Por lo que los usuarios del Servicio Habitacional para tarifa diferenciada por tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA, las tarifas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos de consumo siguientes:

| Consumo m <sup>3</sup> . | Cuota mensual. | Consumo m <sup>3</sup> . | Cuota mensual. | Consumo m <sup>3</sup> . | Cuota mensual. |
|--------------------------|----------------|--------------------------|----------------|--------------------------|----------------|
| 0                        | \$51.98        | 11                       | \$98.95        | 21                       | \$229.72       |
| 1                        | \$51.98        | 12                       | \$106.78       | 22                       | \$250.35       |

|    |         |    |          |    |          |
|----|---------|----|----------|----|----------|
| 2  | \$51.98 | 13 | \$114.61 | 23 | \$270.98 |
| 3  | \$51.98 | 14 | \$122.44 | 24 | \$291.61 |
| 4  | \$51.98 | 15 | \$137.76 | 25 | \$312.24 |
| 5  | \$51.98 | 16 | \$153.09 | 26 | \$332.88 |
| 6  | \$59.81 | 17 | \$168.42 | 27 | \$353.51 |
| 7  | \$67.64 | 18 | \$183.74 | 28 | \$374.14 |
| 8  | \$75.47 | 19 | \$199.07 | 29 | \$394.77 |
| 9  | \$83.30 | 20 | \$214.39 | 30 | \$415.40 |
| 10 | \$91.12 |    |          |    |          |

Ese beneficio se otorgará únicamente para el inmueble, propiedad o en posesión del beneficiario, que le sirva de habitación continua. Tratándose de la posesión deberá presentar ante el SIAPA el contrato de arrendamiento o comodato del predio de que se trata.

Cuando el usuario acredite tener derecho a más de un beneficio, se otorgará solamente el que sea de mayor beneficio.

### CAPITULO III Uso Comercial

Cubrirán la tarifa que fue calculada de conformidad a la fórmula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios de uso Comercial por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado los usuarios que utilicen los servicios en inmuebles de fábricas, empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios siempre y cuando no implique transformación de materias primas, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XLVII del artículo 2 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los predios aquí comprendidos cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de \$217.17 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un periodo de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

|  |                 |
|--|-----------------|
| <i>Cuota de Administracion 0 m<sup>3</sup></i> | <i>\$217.17</i> |
| <i>De 1 a 62 m<sup>3</sup>.</i>                | <i>\$22.79</i>  |
| <i>De 63 a 90 m<sup>3</sup>.</i>               | <i>\$52.91</i>  |
| <i>De 91 a 160 m<sup>3</sup>.</i>              | <i>\$56.92</i>  |
| <i>De 161 a 250 m<sup>3</sup>.</i>             | <i>\$57.50</i>  |
| <i>Consumo mayor de 250 m<sup>3</sup>.</i>     | <i>\$49.09</i>  |

Por lo que los usuarios del Servicio Comercial por concepto de la contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

168

| Consumo<br>m <sup>3</sup> . | Cuota<br>mensual. | Consumo<br>m <sup>3</sup> . | Cuota<br>mensual. | Consumo<br>m <sup>3</sup> . | Cuota<br>mensual. | Consumo<br>m <sup>3</sup> . | Cuota<br>mensual. |
|-----------------------------|-------------------|-----------------------------|-------------------|-----------------------------|-------------------|-----------------------------|-------------------|
| 0                           | \$ 217.17         | 63                          | \$1,683.30        | 126                         | \$ 5,160.94       | 189                         | \$8,763.79        |
| 1                           | \$ 239.96         | 64                          | \$ 1,736.21       | 127                         | \$ 5,217.86       | 190                         | \$8,821.29        |
| 2                           | \$ 262.75         | 65                          | \$ 1,789.12       | 128                         | \$ 5,274.77       | 191                         | \$8,878.80        |
| 3                           | \$ 285.55         | 66                          | \$ 1,842.03       | 129                         | \$ 5,331.69       | 192                         | \$8,936.30        |
| 4                           | \$ 308.34         | 67                          | \$ 1,894.94       | 130                         | \$ 5,388.61       | 193                         | \$8,993.81        |
| 5                           | \$ 331.13         | 68                          | \$ 1,947.85       | 131                         | \$ 5,445.53       | 194                         | \$9,051.31        |
| 6                           | \$ 353.93         | 69                          | \$ 2,000.76       | 132                         | \$ 5,502.45       | 195                         | \$9,108.82        |
| 7                           | \$ 376.72         | 70                          | \$ 2,053.68       | 133                         | \$ 5,559.36       | 196                         | \$9,166.32        |
| 8                           | \$ 399.52         | 71                          | \$ 2,106.59       | 134                         | \$ 5,616.28       | 197                         | \$9,223.83        |
| 9                           | \$ 422.31         | 72                          | \$ 2,159.50       | 135                         | \$ 5,673.20       | 198                         | \$9,281.33        |
| 10                          | \$ 445.10         | 73                          | \$ 2,212.41       | 136                         | \$ 5,730.12       | 199                         | \$9,338.83        |
| 11                          | \$ 467.90         | 74                          | \$ 2,265.32       | 137                         | \$ 5,787.03       | 200                         | \$9,396.34        |
| 12                          | \$ 490.69         | 75                          | \$ 2,318.23       | 138                         | \$ 5,843.95       | 201                         | \$9,453.84        |
| 13                          | \$ 513.49         | 76                          | \$ 2,371.14       | 139                         | \$ 5,900.87       | 202                         | \$9,511.35        |
| 14                          | \$ 536.28         | 77                          | \$ 2,424.05       | 140                         | \$ 5,957.79       | 203                         | \$9,568.85        |
| 15                          | \$ 559.07         | 78                          | \$ 2,476.96       | 141                         | \$ 6,014.71       | 204                         | \$9,626.36        |
| 16                          | \$ 581.87         | 79                          | \$ 2,529.88       | 142                         | \$ 6,071.62       | 205                         | \$9,683.86        |
| 17                          | \$ 604.66         | 80                          | \$ 2,582.79       | 143                         | \$ 6,128.54       | 206                         | \$9,741.37        |
| 18                          | \$ 627.46         | 81                          | \$ 2,635.70       | 144                         | \$ 6,185.46       | 207                         | \$9,798.87        |
| 19                          | \$ 650.25         | 82                          | \$ 2,688.61       | 145                         | \$ 6,242.38       | 208                         | \$9,856.38        |
| 20                          | \$ 673.04         | 83                          | \$ 2,741.52       | 146                         | \$ 6,299.29       | 209                         | \$9,913.88        |
| 21                          | \$ 695.84         | 84                          | \$ 2,794.43       | 147                         | \$ 6,356.21       | 210                         | \$9,971.39        |
| 22                          | \$ 718.63         | 85                          | \$ 2,847.34       | 148                         | \$ 6,413.13       | 211                         | \$10,028.89       |
| 23                          | \$ 741.42         | 86                          | \$ 2,900.25       | 149                         | \$ 6,470.05       | 212                         | \$10,086.40       |
| 24                          | \$ 764.22         | 87                          | \$ 2,953.16       | 150                         | \$ 6,526.97       | 213                         | \$10,143.90       |
| 25                          | \$ 787.01         | 88                          | \$ 3,006.08       | 151                         | \$ 6,583.88       | 214                         | \$10,201.41       |
| 26                          | \$ 809.81         | 89                          | \$ 3,058.99       | 152                         | \$ 6,640.80       | 215                         | \$10,258.91       |
| 27                          | \$ 832.60         | 90                          | \$ 3,111.90       | 153                         | \$ 6,697.72       | 216                         | \$10,316.42       |
| 28                          | \$ 855.39         | 91                          | \$ 3,168.82       | 154                         | \$ 6,754.64       | 217                         | \$10,373.92       |
| 29                          | \$ 878.19         | 92                          | \$ 3,225.73       | 155                         | \$ 6,811.55       | 218                         | \$10,431.43       |
| 30                          | \$ 900.98         | 93                          | \$ 3,282.65       | 156                         | \$ 6,868.47       | 219                         | \$10,488.93       |



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

|             |    |             |     |             |     |             |     |             |
|-------------|----|-------------|-----|-------------|-----|-------------|-----|-------------|
| A<br>D<br>O | 31 | \$ 923.78   | 94  | \$ 3,339.57 | 157 | \$ 6,925.39 | 220 | \$10,546.44 |
|             | 32 | \$ 946.57   | 95  | \$ 3,396.49 | 158 | \$ 6,982.31 | 221 | \$10,603.94 |
|             | 33 | \$ 969.36   | 96  | \$ 3,453.40 | 159 | \$ 7,039.23 | 222 | \$10,661.45 |
|             | 34 | \$ 992.16   | 97  | \$ 3,510.32 | 160 | \$ 7,096.14 | 223 | \$10,718.95 |
|             | 35 | \$ 1,014.95 | 98  | \$ 3,567.24 | 161 | \$ 7,153.65 | 224 | \$10,776.46 |
|             | 36 | \$ 1,037.75 | 99  | \$ 3,624.16 | 162 | \$ 7,211.15 | 225 | \$10,833.96 |
|             | 37 | \$ 1,060.54 | 100 | \$ 3,681.08 | 163 | \$ 7,268.66 | 226 | \$10,891.47 |
|             | 38 | \$ 1,083.33 | 101 | \$ 3,737.99 | 164 | \$ 7,326.16 | 227 | \$10,948.97 |
|             | 39 | \$ 1,106.13 | 102 | \$ 3,794.91 | 165 | \$ 7,383.67 | 228 | \$11,006.48 |
|             | 40 | \$ 1,128.92 | 103 | \$ 3,851.83 | 166 | \$ 7,441.17 | 229 | \$11,063.98 |
|             | 41 | \$ 1,151.72 | 104 | \$ 3,908.75 | 167 | \$ 7,498.68 | 230 | \$11,121.49 |
|             | 42 | \$ 1,174.51 | 105 | \$ 3,965.66 | 168 | \$ 7,556.18 | 231 | \$11,178.99 |
|             | 43 | \$ 1,197.30 | 106 | \$ 4,022.58 | 169 | \$ 7,613.69 | 232 | \$11,236.50 |
|             | 44 | \$ 1,220.10 | 107 | \$ 4,079.50 | 170 | \$ 7,671.19 | 233 | \$11,294.00 |
|             | 45 | \$1,242.89  | 108 | \$ 4,136.42 | 171 | \$ 7,728.70 | 234 | \$11,351.51 |
|             | 46 | \$ 1,265.68 | 109 | \$ 4,193.34 | 172 | \$ 7,786.20 | 235 | \$11,409.01 |
|             | 47 | \$ 1,288.48 | 110 | \$ 4,250.25 | 173 | \$ 7,843.71 | 236 | \$11,466.52 |
|             | 48 | \$ 1,311.27 | 111 | \$ 4,307.17 | 174 | \$ 7,901.21 | 237 | \$11,524.02 |
|             | 49 | \$ 1,334.07 | 112 | \$ 4,364.09 | 175 | \$ 7,958.72 | 238 | \$11,581.53 |
|             | 50 | \$1,356.86  | 113 | \$ 4,421.01 | 176 | \$ 8,016.22 | 239 | \$11,639.03 |
|             | 51 | \$ 1,379.65 | 114 | \$ 4,477.93 | 177 | \$ 8,073.73 | 240 | \$11,696.54 |
|             | 52 | \$ 1,402.45 | 115 | \$ 4,534.84 | 178 | \$ 8,131.23 | 241 | \$11,754.04 |
|             | 53 | \$ 1,425.24 | 116 | \$ 4,591.76 | 179 | \$ 8,188.74 | 242 | \$11,811.55 |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

170

|        |    |             |     |             |     |             |     |             |
|--------|----|-------------|-----|-------------|-----|-------------|-----|-------------|
| A<br>O | 54 | \$ 1,448.04 | 117 | \$ 4,648.68 | 180 | \$ 8,246.24 | 243 | \$11,869.05 |
|        | 55 | \$ 1,470.83 | 118 | \$ 4,705.60 | 181 | \$ 8,246.24 | 244 | \$11,926.56 |
|        | 56 | \$ 1,493.62 | 119 | \$ 4,762.51 | 182 | \$ 8,303.75 | 245 | \$11,984.06 |
|        | 57 | \$ 1,516.42 | 120 | \$ 4,819.43 | 183 | \$ 8,361.25 | 246 | \$12,041.57 |
|        | 58 | \$ 1,539.21 | 121 | \$ 4,876.35 | 184 | \$ 8,476.26 | 247 | \$12,099.07 |
|        | 59 | \$ 1,562.01 | 122 | \$ 4,933.27 | 185 | \$ 8,533.77 | 248 | \$12,156.58 |
|        | 60 | \$ 1,584.80 | 123 | \$ 4,990.19 | 186 | \$ 8,591.27 | 249 | \$12,214.08 |
|        | 61 | \$ 1,607.59 | 124 | \$ 5,047.10 | 187 | \$ 8,648.78 | 250 | \$12,271.58 |
|        | 62 | \$ 1,630.39 | 125 | \$ 5,104.02 | 188 | \$ 8,706.28 |     |             |

Cuando el consumo mensual rebasa los 250 m<sup>3</sup>, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 250 m<sup>3</sup> más cada m<sup>3</sup> adicional de: \$49.09

### CAPITULO IV Uso Industrial

Cubrirán la tarifa que fue calculada de conformidad a la fórmula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios de Uso Industrial por concepto de Contraprestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado los usuarios que utilicen los servicios en procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños, y otros servicios dentro de la empresa. Las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica, lavanderías de ropa, lavado de automóviles y maquinaria, o para cualquier otro uso ó al aprovechamiento de transformación de materias primas.

Los predios aquí comprendidos por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de \$242.21 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un periodo de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

|  |          |
|--|----------|
| Cuota de Administración 0 m <sup>3</sup> | \$242.21 |
| De 1 a 62 m <sup>3</sup> .               | \$22.87  |
| De 63 a 90 m <sup>3</sup> .              | \$54.44  |
| De 91 a 160 m <sup>3</sup> .             | \$57.39  |
| De 161 a 250 m <sup>3</sup> .            | \$57.99  |
| Consumo mayor de 250 m <sup>3</sup> .    | \$49.68  |

17

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

171

Por lo que los usuarios del Servicio Industrial por concepto de la contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

| Consumo m <sup>3</sup> . | Cuota mensual. | Consumo m <sup>3</sup> . | Cuota mensual. | Consumo m <sup>3</sup> . | Cuota mensual. | Consumo m <sup>3</sup> . | Cuota mensual. |
|--------------------------|----------------|--------------------------|----------------|--------------------------|----------------|--------------------------|----------------|
| 0                        | \$ 242.21      | 63                       | \$ 1,714.34    | 126                      | \$ 5,250.20    | 189                      | \$ 8,883.19    |
| 1                        | \$ 265.08      | 64                       | \$ 1,768.78    | 127                      | \$ 5,307.59    | 190                      | \$ 8,941.18    |
| 2                        | \$ 287.95      | 65                       | \$ 1,823.21    | 128                      | \$ 5,364.98    | 191                      | \$ 8,999.17    |
| 3                        | \$ 310.81      | 66                       | \$ 1,877.65    | 129                      | \$ 5,422.37    | 192                      | \$ 9,057.16    |
| 4                        | \$ 333.68      | 67                       | \$ 1,932.08    | 130                      | \$ 5,479.76    | 193                      | \$ 9,115.15    |
| 5                        | \$ 356.54      | 68                       | \$ 1,986.52    | 131                      | \$ 5,537.16    | 194                      | \$ 9,173.14    |
| 6                        | \$ 379.41      | 69                       | \$ 2,040.96    | 132                      | \$ 5,594.55    | 195                      | \$ 9,231.13    |
| 7                        | \$ 402.28      | 70                       | \$ 2,095.39    | 133                      | \$ 5,651.94    | 196                      | \$ 9,289.12    |
| 8                        | \$ 425.14      | 71                       | \$ 2,149.83    | 134                      | \$ 5,709.33    | 197                      | \$ 9,347.11    |
| 9                        | \$ 448.01      | 72                       | \$ 2,204.26    | 135                      | \$ 5,766.72    | 198                      | \$ 9,405.09    |
| 10                       | \$ 470.87      | 73                       | \$ 2,258.70    | 136                      | \$ 5,824.11    | 199                      | \$ 9,463.08    |
| 11                       | \$ 493.74      | 74                       | \$ 2,313.13    | 137                      | \$ 5,881.51    | 200                      | \$ 9,521.07    |
| 12                       | \$ 516.61      | 75                       | \$ 2,367.57    | 138                      | \$ 5,938.90    | 201                      | \$ 9,579.06    |
| 13                       | \$ 539.47      | 76                       | \$ 2,422.00    | 139                      | \$ 5,996.29    | 202                      | \$ 9,637.05    |
| 14                       | \$ 562.34      | 77                       | \$ 2,476.44    | 140                      | \$ 6,053.68    | 203                      | \$ 9,695.04    |
| 15                       | \$ 585.20      | 78                       | \$ 2,530.87    | 141                      | \$ 6,111.07    | 204                      | \$ 9,753.03    |
| 16                       | \$ 608.07      | 79                       | \$ 2,585.31    | 142                      | \$ 6,168.46    | 205                      | \$ 9,811.02    |
| 17                       | \$ 630.94      | 80                       | \$ 2,639.75    | 143                      | \$ 6,225.86    | 206                      | \$ 9,869.01    |
| 18                       | \$ 653.80      | 81                       | \$ 2,694.18    | 144                      | \$ 6,283.25    | 207                      | \$ 9,927.00    |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

172

|    |            |     |             |     |             |     |              |
|----|------------|-----|-------------|-----|-------------|-----|--------------|
| 19 | \$ 676.67  | 82  | \$ 2,748.62 | 145 | \$ 6,340.64 | 208 | \$ 9,984.98  |
| 20 | \$ 699.53  | 83  | \$ 2,803.05 | 146 | \$ 6,398.03 | 209 | \$ 10,042.97 |
| 21 | \$ 722.40  | 84  | \$ 2,857.49 | 147 | \$ 6,455.42 | 210 | \$ 10,100.96 |
| 22 | \$ 745.27  | 85  | \$ 2,911.92 | 148 | \$ 6,512.81 | 211 | \$ 10,158.95 |
| 23 | \$ 768.13  | 86  | \$ 2,966.36 | 149 | \$ 6,570.21 | 212 | \$ 10,216.94 |
| 24 | \$ 791.00  | 87  | \$ 3,020.79 | 150 | \$ 6,627.60 | 213 | \$ 10,274.93 |
| 25 | \$ 813.86  | 88  | \$ 3,075.23 | 151 | \$ 6,684.99 | 214 | \$ 10,332.92 |
| 26 | \$ 836.73  | 89  | \$ 3,129.67 | 152 | \$ 6,742.38 | 215 | \$ 10,390.91 |
| 27 | \$ 859.60  | 90  | \$ 3,184.10 | 153 | \$ 6,799.77 | 216 | \$ 10,448.90 |
| 28 | \$ 882.46  | 91  | \$ 3,241.49 | 154 | \$ 6,857.16 | 217 | \$ 10,506.89 |
| 29 | \$ 905.33  | 92  | \$ 3,298.88 | 155 | \$ 9,914.55 | 218 | \$ 10,564.87 |
| 30 | \$ 928.19  | 93  | \$ 3,356.28 | 156 | \$ 6,971.95 | 219 | \$ 10,622.86 |
| 31 | \$ 951.06  | 94  | \$ 3,413.67 | 157 | \$ 7,029.34 | 220 | \$ 10,680.85 |
| 32 | \$ 973.93  | 95  | \$ 3,471.06 | 158 | \$ 7,086.73 | 221 | \$ 10,738.84 |
| 33 | \$ 996.79  | 96  | \$ 3,528.45 | 159 | \$ 7,144.12 | 222 | \$ 10,796.83 |
| 34 | \$1,019.66 | 97  | \$ 3,585.84 | 160 | \$ 7,201.51 | 223 | \$ 10,854.82 |
| 35 | \$1,042.52 | 98  | \$ 3,643.23 | 161 | \$ 7,259.50 | 224 | \$ 10,912.81 |
| 36 | \$1,065.39 | 99  | \$ 3,700.63 | 162 | \$ 7,317.49 | 225 | \$ 10,970.80 |
| 37 | \$1,088.26 | 100 | \$ 3,758.02 | 163 | \$ 7,375.48 | 226 | \$ 11,028.79 |
| 38 | \$1,111.12 | 101 | \$ 3,815.41 | 164 | \$ 7,433.47 | 227 | \$ 11,086.78 |
| 39 | \$1,133.99 | 102 | \$ 3,872.80 | 165 | \$ 7,491.46 | 228 | \$ 11,144.76 |
| 40 | \$1,156.85 | 103 | \$ 3,930.19 | 166 | \$ 7,549.45 | 229 | \$ 11,202.75 |
| 41 | \$1,179.72 | 104 | \$ 3,987.58 | 167 | \$ 7,607.44 | 230 | \$ 11,260.74 |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

173

|    |            |     |             |     |             |     |              |
|----|------------|-----|-------------|-----|-------------|-----|--------------|
| 42 | \$1,202.59 | 105 | \$ 4,044.97 | 168 | \$ 7,665.42 | 231 | \$ 11,318.73 |
| 43 | \$1,225.45 | 106 | \$ 4,102.37 | 169 | \$ 7,723.41 | 232 | \$ 11,376.72 |
| 44 | \$1,248.32 | 107 | \$ 4,159.76 | 170 | \$ 7,781.40 | 233 | \$ 11,434.71 |
| 45 | \$1,271.18 | 108 | \$ 4,217.15 | 171 | \$ 7,839.39 | 234 | \$ 11,492.70 |
| 46 | \$1,294.05 | 109 | \$ 4,274.54 | 172 | \$ 7,897.38 | 235 | \$ 11,550.69 |
| 47 | \$1,316.92 | 110 | \$ 4,331.93 | 173 | \$ 7,955.37 | 236 | \$ 11,608.68 |
| 48 | \$1,339.78 | 111 | \$ 4,389.32 | 174 | \$ 8,013.36 | 237 | \$ 11,666.67 |
| 49 | \$1,362.65 | 112 | \$ 4,446.72 | 175 | \$ 8,071.35 | 238 | \$ 11,724.65 |
| 50 | \$1,385.51 | 113 | \$ 4,504.11 | 176 | \$ 8,129.34 | 239 | \$ 11,782.64 |
| 51 | \$1,408.38 | 114 | \$ 4,561.50 | 177 | \$ 8,187.33 | 240 | \$ 11,840.63 |
| 52 | \$1,431.25 | 115 | \$ 4,618.89 | 178 | \$ 8,245.31 | 241 | \$ 11,898.62 |
| 53 | \$1,454.11 | 116 | \$ 4,676.28 | 179 | \$ 8,303.30 | 242 | \$ 11,956.61 |
| 54 | \$1,476.98 | 117 | \$ 4,733.67 | 180 | \$ 8,261.29 | 243 | \$ 12,014.60 |
| 55 | \$1,499.84 | 118 | \$ 4,791.07 | 181 | \$ 8,419.28 | 244 | \$ 12,072.59 |
| 56 | \$1,522.71 | 119 | \$ 4,848.46 | 182 | \$ 8,477.27 | 245 | \$ 12,130.58 |
| 57 | \$1,545.58 | 120 | \$ 4,905.85 | 183 | \$ 8,535.26 | 246 | \$ 12,188.57 |
| 58 | \$1,568.44 | 121 | \$ 4,963.24 | 184 | \$ 8,593.25 | 247 | \$ 12,246.56 |
| 59 | \$1,591.31 | 122 | \$ 5,020.63 | 185 | \$ 8,651.24 | 248 | \$ 12,304.54 |
| 60 | \$1,614.17 | 123 | \$ 5,078.02 | 186 | \$ 8,709.23 | 249 | \$ 12,362.53 |
| 61 | \$1,637.04 | 124 | \$ 5,135.42 | 187 | \$ 8,767.22 | 250 | \$ 12,420.52 |
| 62 | \$1,659.91 | 125 | \$ 5,192.81 | 188 | \$ 8,825.20 |     |              |

Quando el consumo mensual rebasa los 250 m3, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 250 m3 más cada m3 adicional de: \$49.68

### CAPITULO V

### Uso de Servicio en Instituciones Públicas

Son considerados predios públicos aquellas instituciones públicas o que presten servicios públicos; la utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y Municipal y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos, incluyendo la captación de agua en embalses para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico.

Los usuarios aquí comprendidos cubrirán mensualmente al SIAPA por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado una cuota de administración de \$142.00 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos por concepto de agua potable y alcantarillado en un período de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

|  |                 |
|--|-----------------|
| <i>Cuota de Administración.</i>                  | <i>\$142.00</i> |
| <i>Por cada m<sup>3</sup> de agua consumida.</i> | <i>\$23.84</i>  |

### CAPITULO VI Servicio de Cuota Fija

Esta cuota fija mensual se establece para aquellos predios urbanos o suburbanos en los que no ha sido instalado un aparato medidor para cuantificar el consumo o uso de los servicios de agua potable y alcantarillado prestados por el SIAPA y la cual se fija de acuerdo con las características de cada uno de los predios y registradas en el Padrón de Usuarios de este Organismo.

Cuando el SIAPA realice inspecciones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en su Padrón de Usuarios, este Organismo notificará oportunamente por escrito al usuario para que regularice su situación.

### Uso Doméstico

Se entenderá como tal el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, casas hogar y vecindades o privadas.

Tratándose de casa habitación unifamiliar o edificio de departamentos se aplicará la cuota fija mensual por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado siguiente:

|  |                 |
|--|-----------------|
| <i>1. Hasta dos recámaras y un baño:</i>                             | <i>\$109.24</i> |
| <i>2. De tres recámaras y un baño o dos recámaras y dos baños:</i>   | <i>\$173.77</i> |
| <i>3. Por cada recámara excedente:</i>                               | <i>\$121.60</i> |
| <i>4. Por cada baño excedente:</i>                                   | <i>\$121.60</i> |
| <i>5. Cuando una casa habitacional destine un área no mayor a 40</i> | <i>\$299.11</i> |



|  |  |
|--|--|
| <i>metros cuadrados para uso comercial</i> |  |
|--|--|

NO  
CO

Aquellos usuarios de uso doméstico que al inicio del ejercicio fiscal acrediten ante el SIAPA mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, pobreza extrema o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes de Diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, y que mediante dictamen técnico – socioeconómico elaborado por la autoridad competente no sea factible la instalación del medidor, pagarán:

R  
VO

RIA  
ISO

|  |          |
|--|----------|
| <i>Hasta dos recámaras y un baño:</i>  | \$54.62  |
| <i>De tres recámaras y un baño o dos recámaras y dos baños:</i>  | \$86.89  |
| <i>Cuando una casa habitación destine un área no mayor a 40 m<sup>2</sup> para uso comercial pagará:</i> | \$149.56 |
| <i>Vecindades con servicios sanitarios comunes (por cada cuarto):</i>                                    | \$44.39  |

#### Otros Usos

Los usuarios de predios de uso comercial, industrial ó público que no cuenten con medidor, quedarán comprendidos en este apartado y pagarán por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado las cuotas mensuales siguientes:

#### **Locales comerciales y oficinas, con un sanitario privado.**

**cuota mensual.**

|  |          |
|--|----------|
| <i>Precio base por oficina o local:</i>                        | \$345.88 |
| <i>Precio Base por oficina o local sin actividad económica</i> | \$172.95 |
| <i>Adicional por cocineta:</i>                                 | \$714.91 |
| <i>Adicional por sanitarios comunes:</i>                       | \$714.91 |

#### **Hoteles, hospitales, clínicas, sanatorios, maternidades, internados, seminarios, conventos, casas de asistencia y similares con facilidad a pernóctar.**

|  |          |
|--|----------|
| <i>Por cada dormitorio sin baño:</i>         | \$220.52 |
| <i>Por cada dormitorio con baño privado:</i> | \$371.82 |
| <i>Por cada baño para uso común:</i>         | \$716.08 |

*En el caso de los moteles y similares las cuotas se cobrarán con un 100% adicional a las fijadas en la fracción anterior.*

#### **Calderas.**

|                                   |            |
|-----------------------------------|------------|
| <i>Potencia.</i>                  |            |
| <i>Hasta 10 C.V.:</i>             | \$847.44   |
| <i>Más de 10 y hasta 20 C.V.:</i> | \$1,641.03 |
| <i>Más de 20 y hasta 50 C.V.</i>  | \$4,143.60 |

22

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

176

|                              |             |
|------------------------------|-------------|
| Más de 50 y hasta 100 C.V.:  | \$5,832.62  |
| Más de 100 y hasta 150 C.V.: | \$7,605.46  |
| Más de 150 y hasta 200 C.V.: | \$9,226.81  |
| Más de 200 y hasta 250 C.V.: | \$10,817.93 |
| Más de 250 y hasta 300 C.V.: | \$12,426.31 |
| De 301 C.V. en adelante :    | \$14,302.83 |

**Lavanderías y Tintorerías.**

|  |            |
|--|------------|
| Por cada válvula o máquina que utilice agua: | \$1,603.67 |
|--|------------|

**Lugares donde se expendan comidas o bebidas.**

|                  |          |
|------------------|----------|
| Por cada salida: | \$717.76 |
|------------------|----------|

**Baños públicos, clubes deportivos y similares.**

|                                   |            |
|-----------------------------------|------------|
| Por cada regadera:                | \$1,874.75 |
| Departamento de vapor individual: | \$1,314.48 |
| Departamento de vapor general:    | \$3,757.31 |

**Auto baños.**

|                                   |             |
|-----------------------------------|-------------|
| Por cada llave de presión o arco: | \$11,267.55 |
| Por cada pulpo:                   | \$19,171.30 |

**Servicios sanitarios de uso público.**

|                                     |          |
|-------------------------------------|----------|
| Por cada salida sanitaria o mueble: | \$717.76 |
|-------------------------------------|----------|

**Mercados.**

|   |          |
|---|----------|
| Locales con superficie no mayor a 50 m <sup>2</sup> : | \$127.08 |
| Locales con superficie mayor a 50 m <sup>2</sup> :    | \$255.08 |

Los predios que tengan alguna de las instalaciones que se señalan en este apartado, pagarán adicionalmente por éstas una cuota fija mensual de:

**Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares.**

**Cuota mensual.**

|   |         |
|---|---------|
| Sin equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: | \$51.63 |
| Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: | \$10.36 |

**Jardines.**

|                          |        |
|--------------------------|--------|
| Por cada metro cuadrado: | \$5.08 |
|--------------------------|--------|



|  |          |
|--|----------|
| <b>Fuentes.</b>                              |          |
| <input type="radio"/> Sin equipo de retorno: | \$899.32 |
| <input type="radio"/> Con equipo de retorno: | \$181.63 |

R  
O

**CAPITULO VII**  
**Lotes Baldíos**

íA  
30

Los usuarios propietarios de predios baldíos que se encuentren dados de alta en el Padrón de Usuarios del Organismo y que tengan instalados los servicios que presta el SIAPA, que no tengan consumo y que no realicen descargas de aguas residuales a la red Municipal, pagarán al SIAPA la cuota mínima que para el tipo de clasificación le corresponda.

Son aquellos predios urbanos o suburbanos sin construcciones por cuyo frente pasen las redes de agua potable y/ó alcantarillado que opera el SIAPA pagarán una cuota fija mensual conforme a lo siguiente, mismas que se destinarán al mantenimiento y conservación de la infraestructura:

Los usuarios que se encuentren en estos supuestos pagarán conforme a las siguientes cuotas mensuales:

Los usuarios que se encuentren en estos supuestos pagarán conforme a las siguientes cuotas mensuales:

| <b>De 0 a 250 m<sup>2</sup>.</b>          | <b>Cuota mensual.</b> |
|---|-----------------------|
| Hasta 250 m <sup>2</sup> :                | \$47.29               |
| <b>De 251 a 1000 m<sup>2</sup>.</b>       |                       |
| Primeros 250 m <sup>2</sup> :             | \$47.29               |
| Excedente:                                | \$0.50                |
| <b>De 1001 m<sup>2</sup> en adelante.</b> |                       |
| Primeros 250 m <sup>2</sup> :             | \$47.29               |
| Siguientes a 1000 m <sup>2</sup> :        | \$0.50                |
| Excedente:                                | \$0.14                |

El SIAPA incorporará a su Padrón de Usuarios los lotes baldíos, a partir del momento en el que pasen por ellos las redes de agua potable o alcantarillado de su propiedad; a tal efecto, investigará en el Registro Público de la Propiedad y en la Dirección de Catastro Municipal el nombre y domicilio del propietario de esos lotes baldíos a fin de que el usuario pague oportunamente las cuotas de mantenimiento y conservación de las mismas.

Las redes de agua potable y alcantarillado del SIAPA que pasen por un lote baldío amparan únicamente la disponibilidad técnica de esos servicios para la construcción de una casa habitación unifamiliar; en tal virtud, en el caso de que ese lote baldío se destine a la construcción de edificios de apartamentos, condominios, unidades habitacionales y de tipo comercial, industrial o de servicios, el propietario o el urbanizador de ese lote baldío deberá gestionar ante el SIAPA la factibilidad del abastecimiento de agua potable y alcantarillado, sanitario y pluvial, para efecto del pago de excedencias.

Los urbanizadores legalmente constituidos y propietarios de lotes baldíos gozarán de una bonificación del 50% de las cuotas fijas que sean a su cargo, mientras no transmitan la propiedad de los mismos a terceros, momento a partir del cual cubrirá la cuota fija al 100%; para conservar esa bonificación, el propietario o urbanizador deberá entregar al SIAPA, semestralmente, una relación de los lotes que conserve en propiedad, de lo contrario se cancelará en forma automática la bonificación del 50%.

Los propietarios o urbanizadores de lotes baldíos deberán entregar mensualmente al SIAPA, una relación de los adquirentes de lotes o casas para la actualización de su Padrón de Usuarios.

**CAPITULO VIII**  
**Cuotas por Tratamiento y Disposición Final de Agua Residuales**

Todos los usuarios o propietarios de predios dentro de la Zona de cobertura de SIAPA que descarguen sus aguas residuales a la red de Alcantarillado del Organismo pagarán de manera mensual por el tratamiento y disposición de sus aguas residuales las siguientes cuotas:

| <b>Tipo de tarifa.</b>  | <b>Condición.</b>  | <b>Cuota mensual.</b> |
|---|--|-----------------------|
| <i>Habitacional.</i>  | <i>Por cada m<sup>3</sup> facturado por concepto de Agua Potable y Alcantarillado a partir del m<sup>3</sup> 1 y hasta 5 Mensuales.</i>      | \$0.57                |
|   | <i>Por cada m<sup>3</sup> facturado por concepto de Agua Potable y Alcantarillado a partir del m<sup>3</sup> 6 y hasta 10 Mensuales.</i>     | \$5.05                |
|   | <i>A partir del m3 11 y hasta el m3 14.</i>  | \$5.05                |
|   | <i>A partir de m3 15 y en adelante por cada m3</i>   | \$5.05                |
| <i>Pensionados, jubilados, discapacitados, tercera edad, viudos y viudas.</i> | <i>Por cada m<sup>3</sup> facturado por concepto de Agua Potable y Alcantarillado a partir del m<sup>3</sup> 6 y hasta 10 Mensuales.</i>     | \$2.52                |
|   | <i>A partir de m3 15 y hasta el m3 21 por cada m3.</i>   | \$3.79                |
|   | <i>Del m3 22 y en adelante.</i>  | \$5.05                |
| <i>Pobreza.</i>   | <i>Por cada m<sup>3</sup> facturado por concepto de Agua Potable y Alcantarillado a partir del m<sup>3</sup> 8 y hasta 21 m3 mensuales..</i> | \$2.03                |
|   | <i>A partir del m3 22 y en adelante por cada m3</i>  | \$5.05                |

|                    |   |                |
|--------------------|---|----------------|
| <i>Comercial.</i>  | <i>Por cada m<sup>3</sup> facturado por concepto de Agua Potable Alcantarillado a partir del m<sup>3</sup> 1 y en adelante.</i> | <i>\$8.09</i>  |
| <i>Industrial.</i> | <i>Por cada m<sup>3</sup> facturado por concepto de Agua Potable Alcantarillado a partir del m<sup>3</sup> 1 y en adelante.</i> | <i>\$10.77</i> |
| <i>Pública.</i>    | <i>Por cada m<sup>3</sup> facturado por concepto de Agua Potable Alcantarillado a partir del m<sup>3</sup> 1 y en adelante.</i> | <i>\$5.37</i>  |

En caso de que las Descargas de los usuarios comerciales e industriales excedan los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 ó en las Condiciones Particulares de Descarga fijadas por el SIAPA deberán pagar adicionalmente el cargo correspondiente a la Carga de Contaminantes. Quedan exentos del pago por el tratamiento y disposición de sus aguas residuales aquellos usuarios que cumplen con los límites de las Condiciones Particulares de Descarga o la NOM-002-SEMARNAT-1996.

**Cuota fija.**

El importe a pagar por el tratamiento y disposición final de aguas residuales se calculará tomando como base el costo de las características por concepto de agua potable y alcantarillado del predio por uso industrial, comercial, habitacional y de uso público, una vez determinado el costo se igualará al precio equivalente en las tablas de servicio medido para determinar el volumen y aplicar la tarifa correspondiente por m<sup>3</sup>

**CAPITULO IX**

**Incorporación y Aprovechamiento de la Infraestructura y Excedencias**

El propietario de un predio urbano ó suburbano que demande los servicios de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento, todos o alguno de los servicios que presta el SIAPA, deberá de pagar como incorporación, por una sola vez, los derechos por el aprovechamiento de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a partir de que le sea autorizada la factibilidad por escrito por el Organismo de acuerdo con las cuotas por metro cuadrado de superficie siguientes:

**A. Inmuebles de uso habitacional.**

**1. Densidad alta;**

**Cuota por m<sup>2</sup>.**

|                                     |                 |
|-------------------------------------|-----------------|
| <i>a) Unifamiliar:</i>              | <i>\$82.34</i>  |
| <i>b) Plurifamiliar horizontal:</i> | <i>\$92.91</i>  |
| <i>c) Plurifamiliar vertical:</i>   | <i>\$103.46</i> |

**2. Densidad media;**

|                                     |                 |
|-------------------------------------|-----------------|
| <i>a) Unifamiliar:</i>              | <i>\$84.44</i>  |
| <i>b) Plurifamiliar horizontal:</i> | <i>\$95.01</i>  |
| <i>c) Plurifamiliar vertical:</i>   | <i>\$105.57</i> |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

180

### 3. Densidad baja;

|                              |          |
|------------------------------|----------|
| a) Unifamiliar:              | \$92.91  |
| b) Plurifamiliar horizontal: | \$97.13  |
| c) Plurifamiliar vertical:   | \$107.69 |

### 4. Densidad mínima;

|                              |          |
|------------------------------|----------|
| a) Unifamiliar:              | \$88.69  |
| b) Plurifamiliar horizontal: | \$99.23  |
| c) Plurifamiliar vertical:   | \$109.79 |

## B. Inmuebles de uso no habitacional.

### 1. Comercio y servicios;

**Cuota por m<sup>2</sup>.**

|  |          |
|--|----------|
| a) Vecinal:                            | \$84.96  |
| b) Barrial:                            | \$95.01  |
| c) Distrital:                          | \$97.13  |
| d) Central:                            | \$101.33 |
| e) Regional:                           | \$105.57 |
| f) Servicio a la industria y comercio: | \$107.68 |

### 2. Uso turístico;

|                              |          |
|------------------------------|----------|
| a) Campestre:                | \$97.13  |
| b) Hotelero densidad alta:   | \$101.33 |
| c) Hotelero densidad media:  | \$103.46 |
| d) Hotelero densidad baja:   | \$105.57 |
| e) Hotelero densidad mínima: | \$107.68 |
| f) Motel:                    | \$111.91 |

### 3. Industria;

|                                |         |
|--------------------------------|---------|
| a) Ligera, riesgo bajo:        | \$90.79 |
| b) Media, riesgo medio:        | \$95.01 |
| c) Pesada, riesgo alto:        | \$97.13 |
| d) Manufacturas menores:       | \$88.66 |
| e) Manufacturas domiciliarias: | \$90.79 |

### 4. Equipamiento y otros;

**Cuota por m<sup>2</sup>.**

|               |          |
|---------------|----------|
| a) Vecinal:   | \$97.13  |
| b) Barrial:   | \$99.23  |
| c) Distrital: | \$101.33 |
| d) Central:   | \$103.46 |
| e) Regional:  | \$105.57 |

| <b>5. Espacios verdes, abiertos y recreativo</b> | <b>Cuotapor m<sup>2</sup>.</b> |
|--|--------------------------------|
| a) Vecinal:                                      | \$97.13                        |
| b) Barrial:                                      | \$99.23                        |
| c) Distrital:                                    | \$101.33                       |
| d) Central:                                      | \$103.46                       |
| e) Regional:                                     | \$105.57                       |

| <b>6. Instalaciones especiales e infraestructu</b> | <b>Cuotapor m<sup>2</sup>.</b> |
|--|--------------------------------|
| a) Urbana:   | \$99.23                        |
| b) Regional:                                       | \$101.33                       |

| <b>7. No previstos;</b> |          |
|-------------------------|----------|
| a) No previstos:        | \$105.57 |

Aunado a lo anterior, el propietario de uno de los tipos de predios señalados en líneas anteriores que demande los servicios de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento, todos o alguno de los servicios que presta el SIAPA, deberá de cumplir las formalidades establecidas en el artículo 86 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los desarrollos habitacionales que construyan vivienda económica de densidad alta: unifamiliar, plurifamiliar horizontal (H4-H) y vertical (H4-V) que sean promovidos como parte de programas de desarrollo social por dependencias de gobierno (INFONAVIT, FOVISSTE, PENSIONES DEL ESTADO, IFFAM, FONHAPO, INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE GUADALAJARA, IPROVIPE.), pagarán por metro cuadrado de superficie total, el 50% de los derechos señalados en el numeral A.1. incisos a), b) y c), del primer párrafo del presente capítulo debiendo presentar el Uso de Suelo y proyectos de urbanización y vivienda sellados por el Ayuntamiento correspondiente como (H4-H) o (H4-V), quedando excluidos de este descuento todos aquellos desarrollos que solo se urbanicen para la venta de lotes.

Cuando se realice proyectos de vivienda vertical incluidos en programas públicos de vivienda para la redensificación y repoblamiento urbano, se otorgará un 80% de descuento para el pago de la incorporación y un 80% para el pago de la excedencia por cada vivienda.

En caso de que se desarrolle un proyecto distinto al autorizado, que no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo que antecede, se pagará el 50% de los derechos descontados, antes de la conexión de los servicios.

La Dependencia Municipal encargada de los permisos de construcción, tiene la obligación de informar cualquier cambio de proyecto al SIAPA, así como la de requerir, para efecto de continuar con el trámite, el cambio de proyecto aprobado por el SIAPA, a efecto de que

el particular pague la diferencia en caso que pretenda realizar una construcción distinta al proyecto presentado inicialmente.

La solicitud de viabilidad para factibilidad se entregará con un disco compacto con los criterios y lineamientos de SIAPA y el manual de supervisión.

La solicitud de los dictámenes técnicos para factibilidad tendrá un costo de recuperación de:

|  |             |
|--|-------------|
| <i>Solicitud de viabilidad para factibilidad:</i>                                  | \$203.71    |
| <i>Solicitud del dictamen técnico para factibilidad:</i>                           | \$25.73     |
| <i>Dictamen técnico de agua potable:</i>   | \$1,302.84  |
| <i>Dictamen técnico sanitario:</i>   | \$1,302.84  |
| <i>Dictamen técnico pluvial:</i>   | \$1,302.84  |
| <i>Supervisión técnica de la Infraestructura, por hectárea (hasta 16 visitas):</i> | \$12,762.56 |
| <i>Supervisión técnica extraordinaria (por cada visita):</i>                       | \$825.33    |

Los Usuarios que realicen obra nueva, ampliaciones, remodelaciones o cambio de uso de suelo de un predio deberán pagar las excedencias correspondientes, entendiéndose como excedencia la diferencia que resulta cuando la cantidad de agua demandada es mayor que la cantidad de agua asignada al haber realizado la incorporación.

La excedencia se calculará sobre la base del volumen asignado, al haber pagado los derechos de incorporación, de un litro por segundo por hectárea de superficie total del predio, salvo que se trate de proyectos de vivienda vertical incluidos en programas públicos de vivienda para la redensificación y repoblamiento urbano, en cuyo caso se calculará sobre la base de dos litros por segundo por hectárea.

Para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, el solicitante deberá gestionar la factibilidad de la excedencia requerida en litros por segundo por hectárea, que estará soportada en un estudio técnico por parte del organismo a un costo de:

| Concepto   | Cuota        |
|--|--------------|
| Al solicitar gestionar la factibilidad de la excedencia requerida en litros por segundo por hectárea | \$968,434.64 |

El solicitante deberá pagar al SIAPA, adicionalmente el 25% del importe que resulte de las excedencias; además, el solicitante de las excedencias deberá realizar el pago de las conexiones y ejecutar las obras e instalaciones que el SIAPA le señale en el dictamen técnico de factibilidad que sobre el caso particular emita, al momento de la contratación o de su regularización; salvo que se trate de proyectos de vivienda vertical incluidos en programas públicos de vivienda del Instituto Municipal de la Vivienda de Guadalajara para la redensificación y repoblamiento urbano, cuyo caso se calculará sobre la base de dos litros por segundo por hectárea.

1. En caso de vivienda, en el método de cálculo de excedencia se consideran dos habitantes por cada recámara.
2. En el caso de edificaciones ya existentes y que se tengan contratado los servicios, únicamente deberá de cobrarse la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que exista en los registros de padrón de usuarios.
3. En el caso de que en alguna referencia marcada en la tabla de dotaciones no esté incluida algún tipo de uso, se tomará el valor de otra referencia incluida dentro de la tabla de dotaciones.

Para el cálculo de la excedencia se deberán tomar las dotaciones de agua de acuerdo a la siguiente tabla:

| <b>Referencia.</b> | <b>Tipo de edificación.</b>                | <b>Litros/Día.</b> | <b>Unidad.</b>       | <b>Descripción.</b>  |
|--------------------|--|--------------------|----------------------|--|
| <b>a</b>           | <b>HABITACIONAL.</b>                       |                    |                      |  |
|                    | a.1. Popular H4U, H4V y H3U.               | 280                | lphpd.               | <i>lphpd = litros por habitante por día.</i>   |
|                    | a.2. Medio H2U.                            | 300                | lphpd.               |  |
|                    | a.3. De primera H, V.                      | 400                | lphpd.               |  |
|                    | a.4 Estacionamiento                        | 2                  | l/m2/d               |  |
|                    | a.5 Área libre (patios, andadores, etc.)   | 2                  | l/m2/d               |  |
| a.6 Área de jardín | 5  | l/m2/d             |                      |  |
| <b>b</b>           | <b>COMERCIAL[1].</b>                       |                    |                      | <i>Locales comerciales, centro comercial, edificio de oficinas, en l/m2/d = litros por metro cuadrado por día.</i> |
|                    | b.1. Área comercial construida.            | 10                 | l/m <sup>2</sup> /d. |  |
|                    | b.2. Estacionamiento.                      | 2                  | l/m <sup>2</sup> /d. |  |
|                    | b.3. Área libre (patios, andadores, etc.). | 2                  | l/m <sup>2</sup> /d. |  |
|                    | b.4. Área de jardín (riego).               | 5                  | l/m <sup>2</sup> /d. |  |
| <b>c</b>           | <b>CENTROS RELIGIOSOS.</b>                 |                    |                      | <i>litros por asiento/día.<br/>litros por persona/día.</i>   |
|                    | c.1. Iglesia, parroquia o templo.          | 15                 | l/silla/d.           |  |
|                    | c.2. Asilo de ancianos.                    | 400                | l/pers/d.            |  |
|                    | c.3. Conventos y monasterios.              | 300                | l/pers/d.            |  |

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

184

|          |  |   |  |  |
|----------|--|---|--|--|
|          | <p>c.4. Retiros religiosos.</p> <p>c.5. Empleados (de día).</p> <p>c.6. Área libre (patios, andadores, etc).</p> <p>c.7. Área de jardín con riego.</p>   | <p>200</p> <p>70</p> <p>2</p> <p>5</p>  | <p>l/pers/d.</p> <p>l/pers/d.</p> <p>l/m<sup>2</sup>/d.</p> <p>l/m<sup>2</sup>/d.</p>  | <p>litros por m<sup>2</sup>/día.</p>   |
| <b>d</b> | <p><b>HOTELES, MOTELES Y POSADAS.</b></p> <p>d.1. Hoteles de 4 y 5 estrellas y gran Turismo.</p> <p>d.2. Hoteles 2 y 3 estrellas.</p> <p>d.3. Hoteles de 1 estrella y posadas.</p> <p>d.4. Moteles.</p> <p>d.5. Empleado (de día).</p> <p>d.6. Área de jardín con riego.</p> <p>d.7. Centro de Convenciones.</p> <p>d.8. Salones para eventos especiales o fiesta.</p> | <p>500</p> <p>300</p> <p>200</p> <p>500</p> <p>70</p> <p>5</p> <p>5</p> <p>30</p> | <p>l/huésped/d.</p> <p>l/huésped/d.</p> <p>l/huésped/d.</p> <p>l/huésped/d.</p> <p>l/pers/d.</p> <p>l/m<sup>2</sup>/d.</p> <p>l/conv/d.</p> <p>l/pers/d.</p> | <p>litros/huésped/día</p> <p>En Moteles se considera<br/>2 usos por día.</p> <p>litros/convencionista/día.</p> |
| <b>e</b> | <p><b>RESTAURANTES</b><br/>(taquerías, bar, cafeterías, etc).</p> <p>e.1. Restaurantes de comidas rápidas.</p> <p>e.2. Restaurante convencional.</p> <p>e.3. Empleados.</p> <p>e.4. Área de riego jardines.</p> <p>e.5. Área de estacionamiento.</p>   | <p>30</p> <p>30</p> <p>70</p> <p>5</p> <p>2</p>                                   | <p>l/cliente/d.</p> <p>l/cliente/d.</p> <p>l/empl/d.</p> <p>l/m<sup>2</sup>/d.</p> <p>l/m<sup>2</sup>/d.</p>   | <p>litros/cliente/día.</p>   |
| <b>f</b> | <p><b>BAÑOS PÚBLICOS.</b></p> <p>f.1. Baños</p>  | <p>500</p>  | <p>l/bañista/d.</p>  |  |



**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

185

|          |   |   |   |                            |
|----------|---|---|---|----------------------------|
|          | <p><i>públicos.</i></p> <p><i>f.2. Empleados.</i></p> <p><i>f.3. Área de jardines.</i></p> <p><i>f.4. Área de estacionamiento.</i></p>  | <p>70</p> <p>5</p> <p>2</p>                                 | <p><i>l/empl/d.</i></p> <p><i>l/m<sup>2</sup>/d.</i></p> <p><i>l/m<sup>2</sup>/d.</i></p>   |                            |
| <b>g</b> | <p><b>PRISIÓN O RECLUSORIO.</b></p> <p><i>g.1. Por recluso.</i></p> <p><i>g.2. Por empleado.</i></p> <p><i>g.3. Área de riego.</i></p>  | <p>450</p> <p>70</p> <p>5</p>                               | <p><i>l/recl/d.</i></p> <p><i>l/empl/d.</i></p> <p><i>l/m<sup>2</sup>/d.</i></p>  | <i>litros/recluso/día.</i> |
| <b>h</b> | <p><b>CLUBES DEPORTIVOS Y CAMPESTRES.</b></p> <p><i>h.1. Socios.</i></p> <p><i>h.2. Empleados.</i></p> <p><i>h.3. Restaurante.</i></p> <p><i>h.4. Salones para eventos.</i></p> <p><i>h.5. Área de jardín (riego).</i></p> <p><i>h.6. Área de estacionamiento.</i></p>          | <p>500</p> <p>100</p> <p>30</p> <p>30</p> <p>5</p> <p>2</p> | <p><i>l/socio/d.</i></p> <p><i>l/empleado/d.</i></p> <p><i>l/comensal/d.</i></p> <p><i>l/persona/d.</i></p> <p><i>l/m<sup>2</sup>/d.</i></p> <p><i>l/m<sup>2</sup>/d.</i></p>   |                            |
| <b>i</b> | <p><b>ESCUELAS O COLEGIOS.</b></p> <p><i>i.1. Con cafetería, gimnasio y duchas.</i></p> <p><i>i.2. Con cafetería solamente.</i></p> <p><i>i.3. Empleados.</i></p> <p><i>i.4. Área de jardín.</i></p> <p><i>i.5. Área de estacionamiento.</i></p> <p><i>i.6. Auditorios.</i></p> | <p>115</p> <p>50</p> <p>70</p> <p>5</p> <p>2</p> <p>2</p>   | <p><i>l/alumno/d.</i></p> <p><i>l/alumno/d.</i></p> <p><i>l/empleado/d.</i></p> <p><i>l/m<sup>2</sup>/d.</i></p> <p><i>l/m<sup>2</sup>/d.</i></p> <p><i>l/espectador/d.</i></p> |                            |
| <b>j</b> | <p><b>BODEGAS, ALMACENES Y FÁBRICAS.</b></p> <p><i>(sin consumo</i></p>   |   |   |                            |

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

186

|          |   |  |  |                                |
|----------|---|--|--|--------------------------------|
|          | <p>industrial del agua).</p> <p>j.1. En planta baja. 10 l/m<sup>2</sup>/d.</p> <p>j.2. En niveles subsecuentes. 2 l/m<sup>2</sup>/d.</p> <p>j.3. Empleados. 70 l/pers/d.</p> <p>j.4. Áreas de riego. 5 l/m<sup>2</sup>/d.</p>   |  |  |                                |
| <b>k</b> | <p><b>ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES.</b><br/>(de paga)</p> <p>k.1. Andadores y pasillos. 2 l/m<sup>2</sup>/d.</p> <p>k.2. Áreas con acceso a lavacoches. 5 l/m<sup>2</sup>/d.</p> <p>k.3. Empleados. 70 l/pers/d.</p> <p>k.4. Áreas de riego. 5 l/m<sup>2</sup>/d.</p>           |  |  |                                |
| <b>l</b> | <p><b>CINES, TEATROS, CASINOS, CENTROS NOCTURNOS Y DE ESPECTÁCULOS.</b></p> <p>l.1. Espectador. 5 l/espectador/d.</p> <p>l.2. Empleado. 70 l/empleado/d.</p> <p>l.3. Área de jardín (riego). 5 l/m<sup>2</sup>/d.</p> <p>l.4. Área de estacionamiento. 2 l/m<sup>2</sup>/d.</p> |  |  |                                |
| <b>m</b> | <p><b>CLÍNICAS, HOSPITALES Y SANATORIOS.</b></p> <p>m.1. Cama. 500 a 1000. l/cama/d.</p> <p>m.2. Empleado. 70 l/d.</p> <p>m.3. Área jardín (riego). 5 l/m<sup>2</sup>/d.</p> <p>m.4. Área estacionamiento. 2 l/m<sup>2</sup>/d.</p>   |  |  | (dependiendo de la categoría). |

|          |  |                               |   |  |
|----------|--|-------------------------------|---|--|
| <b>n</b> | <p><b>LAVANDERÍAS.</b><br/>La demanda de agua depende de las características del equipo por instalar cuando no se disponga información de fábrica, se considera según los ciclos de lavado (c):<br/> <math>8 \text{ kg} \times 6.87 \text{ l/kg} \times 6c = 329.76 \text{ l/lav/día}</math> (litros por lavadora por día).<br/> <math>11 \text{ kg} \times 6.00 \text{ l/kg} \times 6c = 488.50 \text{ l/lav/día}</math>.<br/> <math>16 \text{ kg} \times 7.25 \text{ l/kg} \times 6c = 696 \text{ l/lav/día}</math>.<br/> <math>18 \text{ kg} \times 7.25 \text{ l/kg} \times 6c = 783 \text{ l/lav/día}</math>.</p>   |                               |   |  |
| <b>o</b> | <p><b>AUTOBAÑOS.</b><br/>La demanda de agua depende de las características de las máquinas instaladas o por instalar, sin embargo, cuando no se tengan los datos precisos se recurre a lo siguiente, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>Pistola de presión:</b> <math>18 \text{ l/min} = 0.3 \text{ l/s} = \text{uso tiempo } 4 \text{ hrs. continuas} = 2,550 \text{ litros/pistola/día}</math>.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Arco de lavado:</b> <math>60 \text{ l/min} = 1.0 \text{ l/s} = \text{uso tiempo } 4 \text{ hrs. continuas} = 14,400 \text{ litros/pistola/día}</math>.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Empleados:</b> Dependiendo del tipo del sistema se anexa al consumo el gasto en función del número de empleados (<math>= 70 \text{ l/emp./día}</math>).</li> </ul> |                               |   |  |
| <b>p</b> | <p><b>GIMNASIOS</b>, que dispongan de regaderas, baños de vapor y saunas.</p> <p>p.1. Socios.<br/>p.2. Empleado.<br/>p.3. Área jardín (riego).<br/>p.4. Área estacionamiento.</p>  | <p>300<br/>70<br/>5<br/>2</p> | <p>l/socio/d.<br/>l/empl/d.<br/>l/m<sup>2</sup>/d.<br/>l/m<sup>2</sup>/d.</p> | <p>Para los gimnasios que no dispongan de regaderas, baños de vapor o saunas, se consideran como áreas comerciales conforme al inciso "b" de esta Tabla.</p> |
| <b>q</b> | <p><b>FÁBRICAS QUE COMO INSUMO FUNDAMENTAL EN SU PROCESO UTILICEN EL AGUA POTABLE.</b><br/>(purificadoras, lecherías, fábricas de refrescos, cervecerías, etc).<br/>Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso será constatado por parte del SIAPA.</p>   |                               |   |  |

|          |   |
|----------|---|
| <i>r</i> | <p><b>TENERÍAS.</b></p> <p><i>Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso serán constatados por parte de SIAPA.</i></p>   |
| <i>s</i> | <p><b>DESCARGAS COMERCIALES, HOTELES, MOTELES, POSADAS, RESTAURANTES, CLUBES DEPORTIVOS Y CAMPESTRES, ESCUELAS O COLEGIOS, CINES, TEATROS, CASINOS, CENTROS NOCTURNOS Y DE ESPECTÁCULOS, CLÍNICAS, HOSPITALES, SANATORIOS, LAVANDERÍAS, AUTOBAÑOS E INDUSTRIALES.</b></p> <p><i>Para algunos casos de conexiones especiales de descarga al alcantarillado, en cuanto al tipo de efluente se exigirá el pre tratamiento necesario para cumplir la NOM-002-ECOL-1996 y un registro correspondiente ante la Sección de Vigilancia de Registro de Descargas del SIAPA, para su monitoreo, evaluación y control.</i></p> |
| <i>t</i> | <p><b>RIEGO DE JARDINES.</b></p> <p><i>En todos los casos anteriores, sin excepción, para jardines cuya superficie sea mayor de 200 m<sup>2</sup>, se deberá instalar un sistema automático de riego programado.</i></p>  |
| <i>u</i> | <p><b>DEMANDA CONTRA INCENDIO.</b></p> <p><i>Esta demanda solamente se deberá considerar en desarrollos comerciales e industriales, conforme al Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara.</i></p>   |

[1]En el caso de los centros comerciales, si dentro del proyecto incluyen restaurantes, cines, teatros, lavanderías u otros giros que requiera considerar otras edificaciones diferentes a lo establecido, el consumo se irá acumulando hasta un global, siempre y cuando se trate de un solo predio.

Los lotes unifamiliares incorporados al SIAPA y que cuenten con los servicios de agua potable y alcantarillado por un periodo igual o mayor a cinco años, con una superficie máxima de 300.00 m<sup>2</sup> que realicen un trámite de subdivisión o ampliación a dos viviendas, se les aplicará un gasto asignado de 0.03 lps para el cálculo de las excedencias.

Los documentos de viabilidad favorables que emita el SIAPA, tendrán una vigencia de 365 días naturales, periodo en el cual deberá presentar los proyectos arquitectónicos autorizados por el Ayuntamiento correspondiente, así como los de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial de acuerdo a los lineamientos del SIAPA y pagar los derechos respectivos; dicho término se contará a partir de la fecha en que se comunique al usuario la procedencia de la factibilidad, y en caso de no cumplirse con la documentación y cubrirse los derechos dentro de este plazo, se procederá a la cancelación inmediata del dictamen y sí, mediante inspección que lleve a cabo el SIAPA, se confirma que se hubiera ejecutado el proyecto, este Organismo estará facultado a la suspensión de los servicios mientras no se cumpla con la documentación, las obras requeridas y el pago del adeudo correspondiente.

Para los efectos de garantizar el cumplimiento y evitar vicios ocultos en materiales y mano de obra en la realización de las obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y demás requisitos técnicos que determine el SIAPA, en los proyectos autorizados y el dictamen técnico de factibilidad, el urbanizador o constructor deberá otorgar fianza por el 10% del monto total de las obras a favor y a satisfacción del organismo por un periodo de dos años a partir de la fecha de recepción de las obras requeridas. Dicha fianza se cancelará transcurrido el término antes señalado, previa autorización por escrito del SIAPA.

El Municipio, a través de la dependencia correspondiente, deberá exigir, previamente, la presentación del dictamen técnico de factibilidad emitido por el SIAPA, antes de expedir las licencias de construcción; para tales efectos, el usuario podrá acreditar lo conducente, mediante el documento de Dictamen Técnico de Factibilidad debidamente firmado y autorizado por las partes, a excepción de construcciones menores de 30 m<sup>2</sup>.

Es obligación del constructor en obras nuevas, el manejo del 100% de sus aguas pluviales, mediante obras de infiltración y/o retención de acuerdo a los lineamientos del PROMIAP (Programa de Manejo Integral de Aguas Pluviales) y soportado con un estudio hidrológico y de mecánica de suelos.

Es obligación del constructor en obras nuevas cubrir el costo al SIAPA por concepto de la instalación y costo de los medidores con el cuadro completo por cada uno de los medidores que requiera el desarrollo al costo determinado en la Tabla I-A del Capítulo I, así como la instalación de una válvula limitadora de flujo al costo determinado en la Tabla II-A, ambas tablas de la **presente Ley**, de acuerdo a las especificaciones que **se determinen en el Resolutivo Tarifario autorizado por la Comisión Tarifaria del SIAPA, conforme a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Jalisco.**

**CAPITULO X**  
**Venta de Agua en Bloque**

El SIAPA podrá prestar este servicio mediante el pago de las cuotas mensuales siguientes:

|  | <i>Importe por m<sup>3</sup>.</i> |
|--|-----------------------------------|
| <i>I. Agua sin tratamiento:</i>                    |                                   |
| <i>a) Proveniente de la planta de bombeo No. 1</i> | \$6.11                            |
| <i>b) Proveniente de la planta de bombeo No. 2</i> | \$14.24                           |

|                               |         |
|-------------------------------|---------|
| c) Proveniente planta Ocotlán | \$3.16  |
| d) Otras fuentes              | \$14.24 |

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la fórmula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cuando se proporcione agua potable en bloque, se aplicarán las tarifas del servicio medido, dependiendo del uso y consumo que para tal efecto registren al tomársele las lecturas correspondientes.

|  |                                   |
|--|-----------------------------------|
| a. <i>Uso de aguas residuales provenientes del SIAPA</i>                           | <b>Importe por m<sup>3</sup>.</b> |
| <i>Se pagará mensualmente los derechos respectivos por cada 1000 m<sup>3</sup></i> | \$442.41                          |

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la fórmula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### Subsección Décima Cuarta Servicios Adicionales

Cuando el usuario requiera de inspecciones intradomiciliarias o especiales, éstas tendrán un costo de:

| <b>Inspecciones intradomiciliarias.</b>                                      | <b>Costo.</b> |
|--|---------------|
| <i>Inspección intradomiciliarias sin equipo, para verificación de fugas:</i> | \$253.36      |
| <i>Inspección con equipo detector de tomas:</i>                              | \$316.73      |
| <i>Inspección con equipo detector de fugas:</i>                              | \$1,245.71    |

El SIAPA podrá prestar servicios relacionados con su objeto público y que no estén regulados en esta Ley, a un costo determinado por un análisis de precio unitario.

|  |             |
|--|-------------|
| <i>El usuario que solicite por escrito el Informe de Resultados de Laboratorio del muestreo de aguas potable de una toma domiciliaria específica, incluido el muestreo pagará hasta:</i>   | \$14,858.33 |
| <i>El usuario que solicite por escrito el Informe de Resultados de Laboratorio del muestreo de aguas residuales de sus descargas al alcantarillado, incluido el muestreo pagará hasta:</i> | \$8,581.74  |

Cuando los usuarios soliciten la conexión de tomas de agua y/o de descarga de drenaje de sus predios ya urbanizados con los servicios que brinda el Organismo; dependiendo del tipo de piso, longitud y diámetro; por concepto de mano de obra y materiales exclusivamente por la conexión de tomas domiciliarias, deberán pagar al SIAPA, conforme a lo siguiente:

El Ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería de ramal y el adaptador a la conexión del cuadro.

Las tomas de agua potable serán consideradas con material para una longitud de hasta 6 metros lineales y en caso de que fuera mayor se pagará los metros excedentes tal como se indica en la tabla.

#### **Servicios de Conexión y Reconexión de agua potable y alcantarillado**

Los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, los suministra SIAPA, hasta el límite de propiedad. Los sistemas e instalaciones internos necesarios para el disfrute de los mismos, son responsabilidad del propietario y permanecen bajo su propiedad exclusiva.

Independientemente de las condiciones consideradas el SIAPA podrá exigir en los casos que considere necesario, la instalación de interceptores de grasas o aceites o de materiales arenosos. Como parte del sistema interno privado, el cliente queda obligado a darle el mantenimiento necesario a dichas instalaciones.

Los sistemas internos de alcantarillado sanitario y de desagües pluviales son sistemas independientes. Queda terminantemente prohibido verter aguas de lluvia al sistema de alcantarillado sanitario y viceversa. Lo anterior será sancionado conforme a lo determinado en el apartado de sanciones del presente resolutivo.

Cuando una propiedad que cuenta con los servicios de SIAPA se subdivida, el propietario del predio donde están localizadas las conexiones, está en la obligación de comunicar dicho subdivisión y de solicitar a SIAPA la independización de su conexión, previo pago de cualquier saldo en la cuenta respectiva. Para todos los efectos las propiedades subdivididas responden en parte proporcional a las obligaciones adquiridas por la finca original. Los dueños de los predios subdivididos podrán solicitar a SIAPA nuevas conexiones conforme a los requerimientos establecidos en este reglamento. Asimismo, cuando varias propiedades que disfrutaban de los servicios de SIAPA se fusionen en una sola, el nuevo propietario está en la obligación de comunicar dicha fusión y de cancelar cualquier saldo en las cuentas respectivas. Para todos los efectos el nuevo propietario será para SIAPA el responsable de los servicios.

Cuando por cambios en el volumen de consumo el propietario requiera modificar el diámetro de su conexión de agua potable, podrá hacer la solicitud correspondiente presentando la justificación necesaria. SIAPA estudiará el caso y si se amerita, procederá a hacer el cambio solicitado, previo pago de los costos que correspondan.

Si por algún motivo el propietario requiere que sus conexiones sean trasladadas a otro sitio dentro de su propiedad, que también tenga acceso al sistema público, podrá así solicitarlo. SIAPA estudiará el caso y si el traslado es técnicamente posible y han realizado las obras necesarias dentro de los sistemas internos para la nueva localización, se procederá a hacerlo efectivo previo pago de los costos correspondientes.

Cuando sean necesarias conexiones de carácter temporal, SIAPA podrá conceder servicios provisionales. Se consideran dos posibilidades: cuando se van a realizar

actividades como el caso de ferias, circos u otros similares, etc.; y cuando se van a realizar obras como es el caso de la construcción de urbanizaciones u otras obras que no requieran de un servicio permanente.

Las conexiones para construcción de urbanizaciones y similares, se solicitarán siguiendo el mismo trámite de las conexiones permanentes. Si procede la conexión solicitada, será concedida por SIAPA, por un periodo de hasta seis meses a partir de su instalación, previo pago de los derechos que correspondan. La facturación se hará mensualmente. El usuario temporal está obligado a notificar a SIAPA de la terminación de la obra, de lo contrario, se continuará facturando el servicio durante el periodo de vigencia.

Cuando los usuario soliciten la conexión de tomas de agua y/o de descarga de drenaje de sus predios ya urbanizados con los servicios que brinda el organismo, dependiendo del tipo de piso, longitud y diámetro, por concepto de mano de obra y materiales exclusivamente por la conexión de tomas domiciliaria deberán de cubrir los costos que se origin de acuerdo a lo que aquí se establece.

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazaderas a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería de ramal y el adaptador a la conexión del cuadro.

Las tomas de agua potable serán consideradas con material para una longitud de hasta 6 metros lineales y en casos de que fuera mayor se pagará los metros excedentes tal como lo indica en la tabla

a) Toma de agua.

Toma nueva o reposición de 1/2" de diámetro

| Concepto   | Costo      |
|--|------------|
| Piso concreto de 1 y hasta 4 metros lineales                     | \$2,739.83 |
| Piso concreto de más de 4 metros lineales y en adelante          | \$3,356.39 |
| Piso asfalto de 1 y hasta 4 metros lineales                      | \$2,376.71 |
| Piso asfalto de más de 4 metros lineales y en adelante           | \$3,035.32 |
| Piso empedrado o adoquín de 1 y hasta 4 metros lineales          | \$1,840.85 |
| Piso empedrado o adoquín de más de 4 metros lineales en adelante | \$2,282.15 |
| Piso tierra de 1 y hasta 4 metros lineales                       | \$1,684.51 |
| Piso tierra de más de 4 metros lineales y en adelante            | \$2,139.68 |

Toma nueva o reposición de 3/4" de diámetro

| Concepto                                     | Costo      |
|--|------------|
| Piso concreto de 1 y hasta 4 metros lineales | \$2,854.57 |



|  |            |
|--|------------|
| Piso concreto de más de 4 metros lineales y en adelante          | \$3,618.65 |
| Piso asfalto de 1 y hasta 4 metros lineales                      | \$2,504.06 |
| Piso asfalto de más de 4 metros lineales y en adelante           | \$3,333.69 |
| Piso empedrado o adoquín de 1 y hasta 4 metros lineales          | \$1,966.94 |
| Piso empedrado o adoquín de más de 4 metros lineales en adelante | \$2,544.39 |
| Piso tierra de 1 y hasta 4 metros lineales                       | \$1,811.85 |
| Piso tierra de más de 4 metros lineales y en adelante            | \$2,388.05 |

Toma nueva o reposición de 1" de diámetro

| Concepto   | Costo      |
|--|------------|
| Piso concreto de 1 y hasta 4 metros lineales                     | \$3,198.78 |
| Piso concreto de más de 4 metros lineales y en adelante          | \$3,994.38 |
| Piso asfalto de 1 y hasta 4 metros lineales                      | \$2,847.01 |
| Piso asfalto de más de 4 metros lineales y en adelante           | \$3,709.44 |
| Piso empedrado o adoquín de 1 y hasta 4 metros lineales          | \$2,311.14 |
| Piso empedrado o adoquín de más de 4 metros lineales en adelante | \$2,918.87 |
| Piso tierra de 1 y hasta 4 metros lineales                       | \$2,156.06 |
| Piso tierra de más de 4 metros lineales y en adelante            | \$2,763.80 |

Para reparaciones de redes de agua ó tomas de predios bajo régimen de Condominio, Cotos Privados se presentará el presupuesto a los interesados y éstos pagarán conforme lo que corresponda según los trabajos realizados.

Para tomas de diámetro mayor a 1", se presentará al solicitante el presupuesto correspondiente y se pagará conforme a lo que resulte del análisis de precios unitarios.

Para la cancelación de tomas domiciliarias desde la red, deberán realizar el pago correspondiente del concepto de mano de obra de acuerdo al diámetro de que se trata establecido en el inciso a).

**b) Entronque en red.**

| <b>Díámetro en pulgadas;</b> | <b>Cuota.</b> |
|------------------------------|---------------|
| 4 X 1 ½ hasta 4 X 2½:        | \$21,194.48   |
| 4 X 3 hasta 4 X 4:           | \$24,388.25   |
| 6 X 1 ½ hasta 6 X 3:         | \$32,076.68   |
| 6 X 4 hasta 6 X 6:           | \$35,193.34   |
| 8 X 1 ½ hasta 8 X 3:         | \$48,676.05   |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

194

|  |              |
|--|--------------|
| 8 X 4 hasta 8 X 8:                     | \$57,064.08  |
| 10 X 1 ½ hasta 10 X 3:                 | \$70,600.26  |
| 10 X 4 hasta 10 X 10:                  | \$81,915.90  |
| 12 X 1 ½ hasta 12 X 3:                 | \$99,806.84  |
| 12 X 4 hasta 12 X 12:                  | \$116,478.71 |
| Más de 12 X 12, por pulgada adicional: | \$5,103.34   |

*Supervisión de los trabajos para el retiro de piezas que obstruyen paso de agua al fraccionar por cada retiro de pieza* \$3,342.09

c) Descarga de drenaje

Para el caso de las descargas del drenaje domiciliarias se consideran con material para una longitud de hasta 6 metros lineales y en caso de que resulte más se pagara tal y como se indica en la siguiente tabla:

1) Descarga nueva y/o reposición de 6" y 8".

| Concepto   | Costo      |
|--|------------|
| Piso concreto de 1 y hasta 6 metros lineales       | \$4,073.29 |
| Piso concreto mayor a 6 metros lineales            | \$5,056.64 |
| Piso asfalto de 1 y 6 metros lineales              | \$3,935.70 |
| Piso asfalto mayor a 6 metros lineales             | \$4,705.61 |
| Piso empedrado o adoquín de 1 y 6 metros lineales  | \$3,333.64 |
| Piso empedrado o adoquín mayor a 6 metros lineales | \$3,652.60 |
| Piso tierra de 1 y 6 metros lineales               | \$2,846.17 |
| Piso tierra mayor a 6 metros lineales              | \$3,495.06 |

.d) reubicación de toma o descarga domiciliaria

Para el caso de que, a solicitud del usuario o por la necesaria condición de reubicación de la toma o descarga del drenaje domiciliarias, deberá considerarse la cancelación de este tipo de conexiones.

El usuario deberá cubrir por anticipado y de contado las cuotas siguientes:

| concepto                                  | Costo    |
|---|----------|
| Cancelación de toma de agua domiciliar    | \$537.10 |
| Cancelación con registro domiciliario vis | \$537.10 |
| Cancelación con registro domiciliario no  | \$805.65 |

A los usuarios propietarios de viviendas se les aplicara un 50% de descuento a los precios de las tablas de toma de agua y descarga nueva o reposición, acreditando ser adulto mayor o estar dentro del programa "prospera", o la denominación que tuviere el programa social, así como acreditar la propiedad o posición de la finca.

Para la reposición de tomas de agua y/o descargas domiciliarias por cumplimiento de

vida útil, se cobrara al usuario según los costos establecidos en las tablas de los incisos a) y c) de acuerdo al tipo de diámetro y piso de que se trate; el pago se diferirá en 12 mensualidades.

En caso de que se realice la reposición de la toma de agua y/o descargas domiciliarias y esta sea para dos o más viviendas, el costo de la misma se prorrateara entre el total de viviendas a las cuales da servicio, o en su defecto independizar los servicios de acuerdo a lo establecido en las tablas de los incisos a) y c) y de acuerdo al tipo de diámetro y piso de que se trate; el pago se diferirá en 12 mensualidades.

Para la cancelación de descargas domiciliarias desde la red, deberán realizar el pago correspondiente del concepto de mano de obra de acuerdo al diámetro de que se trata establecido en el inciso c).

En descargas de 10" de diámetro o mayores los trabajos podrán ser ejecutados por el usuario, debiendo pagar al SIAPA por cada descarga una cantidad de:

| <b>II. En descargas de 10 pulgadas o de mayor diámetro, los trabajos podrán ser;</b> | <b>Costo</b> |
|--|--------------|
| <i>ejecutados por el usuario, debiendo pagar al SIAPA, por descarga:</i>             | \$3,308.58   |

| <b>Concepto</b>   | <b>Costo</b> |
|---|--------------|
| <i>Supervisión en obras de vialidades Municipales por hora:</i> | \$648.01     |

Cuando el SIAPA con motivo de la reducción o suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado a que se hizo acreedor un usuario moroso, realice la Reconexión de estos servicios, el usuario deberá cubrir por anticipado y de contado las cuotas siguientes:

| <b>VI. Reconexión de los servicios;</b>     | <b>Costo</b> |
|---|--------------|
| <i>1. En el régimen de servicio medido:</i> | \$424.06     |
| <i>2. En el régimen de cuota fija:</i>      | \$904.51     |

## CAPITULO XII Aprovechamiento de Agua Residual Tratada

Para el aprovechamiento de las aguas residuales tratadas provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales del organismo operador, los usuarios que requieran su utilización, en su caso, deberán considerarse el radio de cobertura de la planta y se

ajustaran a las redes de aguas tratadas e infraestructura existente, así como a los volúmenes disponibles, pudiendo el SIAPA construir o expandir la infraestructura para la comercialización del agua residual tratada.

Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en los supuestos de este precepto pagaran al SIAPA las cuotas siguientes:

| Concepto  | Por cada m3 |
|---|-------------|
| Las personas físicas o morales que requieran el aprovechamiento de aguas residuales tratadas, pagaran la cantidad por cada metro cubico de: | \$10.23     |

Con el fin de incentivar el uso de esta fuente, el usuario podrá tener descuentos por los volúmenes consumidos de acuerdo a la siguiente tabla:

| <b>Consumo mensual</b>     | <b>Tarifa</b> |
|----------------------------|---------------|
| <i>De 1001 a 5,000.</i>    | \$9.72        |
| <i>De 5001 a 10,000.</i>   | \$9.61        |
| <i>De 10,001 a 15,000.</i> | \$9.51        |
| <i>De 15,001 a 20,000.</i> | \$9.42        |
| <i>De 20,001 a 25,000.</i> | \$9.30        |
| <i>Mayores de 25,000.</i>  | \$9.21        |

Nota. Cuando el medidor presente falla, la tarifa se aplicara en el orden de 5 litros por metro cuadrado por día, con base a la superficie de riego registrada por el usuario.

La persona física o moral que requiera el servicio de agua residual tratada, deberá construir por su cuenta la infraestructura necesaria para la dotación del servicio y deberá solicitar a SIAPA la aprobación y validación de los proyectos necesarios para este fin.

Con el fin de fomentar lo establecido en el artículo séptimo de este resolutivo el siapa podrá celebrar los instrumentos necesarios con los usuarios, con el objeto de que el usuario entregue la infraestructura a favor de siapa mediante un contrato de donación pura, simple y gratuita. Para que siapa opere y haga uso de forma indefinida de esta nueva infraestructura para la prestación de este servicio.

**CAPITULO XIII**  
**Disposición de Residuos Sanitarios**

Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al SIAPA las cuotas siguientes.

- a) Las empresas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de desechos de fosas sépticas y lodos que requieran del servicio de tratamiento deberán

gestionar el convenio correspondiente y pagar una cuota fija de \$3,459.10 por incorporación.

b) Las empresas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de desechos de fosas sépticas y lodos que tengan convenio vigente con SIAPA, deberá cubrir:

1. Una cuota de \$74.44 por metro cúbico descargado cuando se trate de residuos sépticos producto de servicios sanitarios y fosas sépticas.
2. Una cuota de \$211.27 cuando el residuo presente las características de lodos biológicos.

En caso de que el residuo provenga de procesos productivos industriales o de servicios, podrán ser recibidos previa evaluación, la tarifa se calculará como se establece en el capítulo de Carga Excedente de contaminantes.

Para la prestación del servicio bastara con que le usuario presente su permiso vigente otorgado por la secretaria del medio ambiente y desarrollo territorial, por el ejercicio fiscal vigente en la dirección de abastecimiento y operación del SIAPA; así como el usuario realice su registro de forma digital en la página de SIAPA <https://www.siapa.gob.mx/controldeaguasresiduales> anexando copia simple del permiso antes mencionado, así como proporcionado la información y demás documentación que se requiera para su registro.

la aplicación de los cobros por los conceptos del servicio del presente capítulo, serán realizados y se verán reflejados en la cuenta contrato que el SIAPA le asigne al usuario durante su registro.

El SIAPA se reserva el derecho de no recibir los residuos del usuario registrado, si este último presenta adeudo en su cuenta contrato. En el entendido que solo podrá existir una cuenta contrato por usuario y permiso.

**CAPITULO XIV**  
**Servicio de Alcantarillado y Drenaje**

Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles destinados a actividades industriales, agroindustriales, de servicios, comerciales y de tratamiento de aguas residuales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales al sistema de alcantarillado del SIAPA, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana vigente y a las Condiciones Particulares de Descarga establecidas por el SIAPA.

|   |         |
|---|---------|
| a) El concesionario de un pozo otorgado por la Comisión Nacional del Agua; que cuente con un aparato medidor pagará por cada m <sup>3</sup> descargado al drenaje operado por el SIAPA: | \$12.55 |
|---|---------|

|  |         |
|--|---------|
| b) Cuando el usuario no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del SIAPA, el volumen se calculará tomando como base el 75% del volumen de extracción del pozo concesionado por la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento pagará una cuota por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje de: | \$12.55 |
| c) Cuando un predio se encuentre conectado a la red de agua operada por el SIAPA y no haga uso de este servicio y además se abastezca de agua por medio de pipas; se calculará el volumen descargado mediante la instalación de un equipo de medición y se le cobrará por el servicio al alcantarillado por cada m3 un precio de:  | \$23.19 |

En caso de inconformidad del usuario respecto a la determinación del volumen de descarga, se resolverá invariablemente con la instalación del aparato medidor respectivo.

a) Predios bajo la administración de las juntas de colonos que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del SIAPA, y no se cuente con aparato de medición de las descargas, pagarán al SIAPA por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

|                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| Por cada predio de uso doméstico: | \$57.92  |
| Por cada predio de otros usos:    | \$125.47 |

*Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la fórmula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.*

b) Predios con solo uso de alcantarillado, que no son administrados por junta de colonos y no cuentan con posos pagaran al SIAPA por este concepto, las cuotas fijas mensuales siguientes:

|                                   |         |
|-----------------------------------|---------|
| Por cada predio de uso doméstico: | \$45.61 |
| Por cada predio de otros usos:    | \$91.30 |

*Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la fórmula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.*

### CAPITULO XV Carga Excedente de Contaminantes

Para efectos del presente se entiende por:

- a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.
- b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de

tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de este Resolutivo como aguas residuales.

c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el SIAPA para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.

d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para este Resolutivo se consideran las grasas y aceites, los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno, los sólidos sedimentables, el nitrógeno total y el fósforo total.

e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Para este Resolutivo se considera el arsénico, el cadmio, el cobre, y cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.

f) Carga de contaminantes: Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

g) Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en este Resolutivo, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.

Los usuarios comerciales e industriales estarán sujetos a los límites establecidos en las Condiciones particulares de Descargas o en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas siguientes:

**Contaminantes básicos.**

| <b>Rango de incumplimiento.</b> | <b>Costo por kg.</b> |
|---------------------------------|----------------------|
| Mayor de 0.00 y hasta 0.50      | \$3.03               |
| Mayor de 0.50 y hasta 0.75      | \$4.15               |
| Mayor de 0.75 y hasta 1.00      | \$5.27               |
| Mayor de 1.00 y hasta 1.25      | \$6.39               |
| Mayor de 1.25 y hasta 1.50      | \$7.50               |
| Mayor de 1.50 y hasta 1.75      | \$8.64               |
| Mayor de 1.75 y hasta 2.00      | \$9.73               |
| Mayor de 2.00 y hasta 2.25      | \$10.85              |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

200

|                              |         |
|------------------------------|---------|
| Mayor de 2.25 y hasta 2.50   | \$12.00 |
| Mayor de 2.50 y hasta 2.75   | \$13.11 |
| Mayor de 2.75 y hasta 3.00   | \$14.22 |
| Mayor de 3.00 y hasta 3.25   | \$15.36 |
| Mayor de 3.25 y hasta 3.50   | \$16.47 |
| Mayor de 3.50 y hasta 3.75   | \$17.57 |
| Mayor de 3.75 y hasta 4.00   | \$18.71 |
| Mayor de 4.00 y hasta 4.25   | \$19.81 |
| Mayor de 4.25 y hasta 4.50   | \$20.94 |
| Mayor de 4.50 y hasta 4.75   | \$22.06 |
| Mayor de 4.75 y hasta 5.00   | \$23.18 |
| Mayor de 5.00 y hasta 7.50   | \$24.29 |
| Mayor de 7.50 y hasta 10.00  | \$25.43 |
| Mayor de 10.00 y hasta 15.00 | \$26.52 |
| Mayor de 15.00 y hasta 20.00 | \$27.65 |
| Mayor de 20.00 y hasta 25.00 | \$28.78 |
| Mayor de 25.00 y hasta 30.00 | \$29.89 |
| Mayor de 30.00 y hasta 40.00 | \$31.00 |
| Mayor de 40.00 y hasta 50.00 | \$32.14 |
| Mayor de 50.00               | \$33.25 |

### Contaminantes Metales y cianuros.

| <b>Rango de incumplimiento.</b> | <b>Costo por kg.</b> |
|---------------------------------|----------------------|
| Mayor de 0.00 y hasta 0.50      | \$141.88             |
| Mayor de 0.50 y hasta 0.75      | \$164.22             |
| Mayor de 0.75 y hasta 1.00      | \$186.59             |
| Mayor de 1.00 y hasta 1.25      | \$208.94             |
| Mayor de 1.25 y hasta 1.50      | \$231.30             |
| Mayor de 1.50 y hasta 1.75      | \$253.66             |
| Mayor de 1.75 y hasta 2.00      | \$276.00             |
| Mayor de 2.00 y hasta 2.25      | \$298.38             |
| Mayor de 2.25 y hasta 2.50      | \$320.73             |
| Mayor de 2.50 y hasta 2.75      | \$343.09             |
| Mayor de 2.75 y hasta 3.00      | \$365.45             |
| Mayor de 3.00 y hasta 3.25      | \$387.81             |
| Mayor de 3.25 y hasta 3.50      | \$410.16             |
| Mayor de 3.50 y hasta 3.75      | \$432.52             |
| Mayor de 3.75 y hasta 4.00      | \$454.88             |
| Mayor de 4.00 y hasta 4.25      | \$477.25             |
| Mayor de 4.25 y hasta 4.50      | \$499.60             |



|                                     |          |
|-------------------------------------|----------|
| <i>Mayor de 4.50 y hasta 4.75</i>   | \$521.95 |
| <i>Mayor de 4.75 y hasta 5.00</i>   | \$544.31 |
| <i>Mayor de 5.00 y hasta 7.50</i>   | \$566.66 |
| <i>Mayor de 7.50 y hasta 10.00</i>  | \$589.12 |
| <i>Mayor de 10.00 y hasta 15.00</i> | \$611.39 |
| <i>Mayor de 15.00 y hasta 20.00</i> | \$633.75 |
| <i>Mayor de 20.00 y hasta 25.00</i> | \$656.10 |
| <i>Mayor de 25.00 y hasta 30.00</i> | \$678.46 |
| <i>Mayor de 30.00 y hasta 40.00</i> | \$700.82 |
| <i>Mayor de 40.00 y hasta 50.00</i> | \$723.17 |
| <i>Mayor de 50.00</i>               | \$745.54 |

Los usuarios comerciales e industriales responsables de las descargas podrán entregar dictámenes técnicos de cada una de sus descargas para verificar las concentraciones de los contaminantes, los cuales deberán ser emitidos por un laboratorio externo, acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía mismos que tendrán por lo menos una periodicidad semestral, con una vigencia de seis meses. El dictamen técnico deberá incluir los parámetros y límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 ó en las Condiciones Particulares de Descarga.

Para calcular el monto de la cuota a pagar para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles se considera el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

1.- Aplicar métodos de análisis y muestreo autorizados en las normas oficiales mexicanas, para determinar las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros en las descargas.

Los usuarios comerciales e industriales podrán presentar resultados de análisis realizados en un laboratorio privado legalmente establecido, que cuente con acreditación o certificación, ajeno al SIAPA y a la empresa, con una vigencia máxima de seis meses, mismos que podrán ser promediados aritméticamente con los obtenidos por SIAPA.

2.- Determinar las concentraciones en miligramos por litro o mililitro por litro en el caso de sólidos sedimentables; de los contaminantes establecidos en las condiciones particulares de descarga o en la NOM-002-SEMARNAT/1996.

3.- Calcular el monto de la cuota a pagar para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles considerando:

a) Este resultado se multiplicara por el volumen que se obtendrá conforme al capítulo XIV, apartado quincuagésimo sexto en metros cúbicos descargados por mes, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos.

b) Para cada contaminante que rebase el límite señalado, se le restará el máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana o a las Condiciones

Particulares de Descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento.

c) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante, se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo que se utilizara para el cálculo del monto a pagar en las tablas de contaminantes básicos y metales pesados y cianuros.

d) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicarán los kilogramos determinados en el inciso (a), por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla de contaminantes básicos, metales y cianuros.

e) Una vez efectuado el cálculo por cada contaminante, el usuario estará obligado a pagar el importe que resulte con la cuota mayor, mensualmente, y será actualizado con un informe de resultados vigentes.

No estarán obligados al pago por descargas de aguas residuales, los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 ó las condiciones particulares de descarga fijadas por el SIAPA.

Aquellos usuarios comerciales e industriales que presenten análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía, cuyo promedio aritmético del valor de cada uno de los contaminantes presentados por el usuario y/o los obtenidos por SIAPA se encuentren dentro de los límites máximos permisibles, no estarán obligados a pagar los derechos por descarga de contaminantes en las aguas residuales.

Quedarán exentos del pago del concepto de Carga de Contaminantes, de manera temporal aquellos usuarios que tengan en proceso la construcción y/o ejecución de las obras de control tendientes a la mejora de la calidad de sus descargas, para cumplimiento con lo dispuesto en los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 y/ó las condiciones particulares de descarga fijadas por el SIAPA. El periodo de exención no podrá ser mayor a un año a partir de la fecha en que el SIAPA autorice el programa o proyecto de obra correspondiente. En caso de incumplimiento será suspendida la exención y se aplicarán los cobros correspondientes de forma retroactiva.

Los usuarios comerciales e industriales que realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado Municipal, en forma permanente o intermitente, mayores a 500 metros cúbicos en un mes calendario, deberán colocar aparatos de medición de descarga en el predio de su propiedad o posesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación que por escrito le haga el SIAPA, de lo contrario, el SIAPA instalará el aparato de medición de descarga y el usuario le pagará al SIAPA, el importe del mismo y los gastos de instalación, mediante doce mensualidades sucesivas.

En el caso de descargas permanentes o intermitentes, menores a 500 metros cúbicos, en un mes calendario, el usuario podrá optar por instalar un aparato medidor de descarga o el SIAPA en su caso tomará como base el período de las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable, las mediciones de descarga realizadas por el SIAPA o las

presentadas por el usuario en un mes calendario efectuadas por un laboratorio acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron en los últimos seis meses.

Es obligación de los usuarios Comerciales e Industriales construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y muestreo de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, incluyendo una estructura de medición secundaria, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas.

Cuando al usuario se le sorprenda vertiendo al drenaje descargas continuas o intermitentes con características agresivas al sistema de alcantarillado, como son: valores de PH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades, temperaturas por encima de los 40° C y sólidos sedimentables por encima de 2 mg/l, deberá pagar una multa de 50 a 500 veces de la Unidad de Medida y Actualización conforme a las siguientes tablas:

**Tabla de costos por incumplimiento de pH.**

| <b>Rango de incumplimiento.</b> | <b>Costo</b> |
|---------------------------------|--------------|
| De 0 hasta 0.5                  | \$2,051.52   |
| De 0.6 hasta 1                  | \$4,103.05   |
| De 1.1 hasta 1.5                | \$10,257.59  |
| De 1.6 hasta 2                  | \$15,386.40  |
| De 2.1 hasta 2.5                | \$20,515.20  |
| De 2.6 hasta 3                  | \$25,643.99  |
| De 3.1 hasta 3.5                | \$30,772.79  |
| De 3.6 hasta 4                  | \$35,901.60  |
| De 4.1 hasta 4.5                | \$41,030.39  |
| De 4.6 hasta 5                  | \$46,159.19  |
| De 5.1 hasta 5.5                | \$51,287.99  |

El Rango de incumplimiento se calcula considerando el valor detectado de pH menos el límite permisible ácido o alcalino, como valor absoluto.

Rango de incumplimiento ácido menor a 5.5 unidades de pH.

Rango de incumplimiento alcalino mayor a 10 unidades de pH.

**Tabla de costos por incumplimiento de temperatura.**

| <b>Rango de incumplimiento.</b> | <b>Costo</b> |
|---------------------------------|--------------|
| Mayor de 40° hasta 45°          | \$10,257.59  |
| Mayor de 46° hasta 50°          | \$14,360.64  |
| Mayor de 51° hasta 55°          | \$18,583.98  |
| Mayor de 56° hasta 60°          | \$22,566.72  |

|                        |             |
|------------------------|-------------|
| Mayor de 61° hasta 65° | \$26,669.76 |
| Mayor de 66° hasta 70° | \$30,772.79 |
| Mayor de 71° hasta 75° | \$34,875.84 |
| Mayor de 76° hasta 80° | \$38,978.87 |
| Mayor de 81° hasta 85° | \$43,081.92 |
| Mayor de 86° hasta 90° | \$47,184.94 |
| Mayor de 91°           | \$51,287.99 |

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

**CAPITULO XVI**  
**De los Recargos, Sanciones, Multas, Honorarios, Gastos de Ejecución y Constancias**

La tasa de Recargos por la falta del pago oportuno de las tarifas o cuotas establecidas en el presente Resolutivo será del 1% mensual sobre las cantidades que se adeuden.

Los honorarios de notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, o los gastos de ejecución, por la práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución y por erogaciones extraordinarias, se harán efectivas a través de la Unidad de Determinación, Ejecución y Fiscalización del SIAPA, conforme a lo siguientes:

I. Para las notificaciones de créditos fiscales y requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quienes se notifique y/o incurra en el incumplimiento, una cantidad equivalente a una unidad de medida y actualización (UMA), por cada notificación o requerimiento.

II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar el 3% sobre la base del crédito fiscal determinado a su cargo, por concepto de los gastos de ejecución, dicho concepto se hará exigible, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Requerimientos;
- b) Por diligencia de embargo;
- c) Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco municipal.

En cualquiera de los casos de los incisos anteriores, cuando el 3% del crédito fiscal, sea inferior a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA), se cobrará esta cantidad en lugar del 3% del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad

equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada al año; y

III. Se pagará por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en las que incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprendan los gastos de transportes o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda los erogados por la obtención del certificado de libertad o registro de gravámenes.

Los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que éstos últimos contraten, y por la de remoción del deudor como depositario, que implique extracción de bienes.

Los gastos de ejecución que se determinen a cargo de los usuarios de los servicios que presta el SIAPA, deberán pagarse conjuntamente con los créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad en cuyo caso, se pagarán cuando la autoridad competente dicte la resolución del recurso o juicio según corresponda y ésta haya causado estado.

IV. Los gastos de notificación y de cobranza por el incumplimiento del pago de las obligaciones fiscales establecidas en este Resolutivo y demás disposiciones legales aplicables, se cubrirán ante este organismo, conjuntamente con el adeudo principal y sus accesorios, conforme a las siguientes bases:

- a) Cuando se realicen con personal del organismo, el 5% del crédito fiscal, sin que su importe sea menor a una unidad de medida y actualización; o
- b) Cuando se realicen derivado de acciones de cobranza por despachos externos, el 8% del crédito fiscal, sin que su importe sea menor a una unidad de medida y actualización.

Por cada movimiento administrativo como cambio de propietario, constancias de no adeudo, y constancia de verificación de Servicios, copia del registro de descargas, se deberá cubrir el costo de los mismos de conformidad a lo siguiente:

| Concepto   | Costo     |
|--|-----------|
| Por cada movimiento administrativo como cambio de propietario, constancia de no adeudo, constancias de verificación de servicios, copia de registro de descargas, la expedición de dicha constancia tendrá un costo de : | \$ 124.01 |
| Por cada constancia de no adeudo tendrá un costo de:   | \$168.11  |

Se exceptúa el pago por el costo aquí mencionado, cuando se realice el trámite vía electrónica de solicitud de expedición de constancia de no adeudo y de cambio de

propietario cuando sean realizados por las Notarías Públicas mediante el portal electrónico siempre y cuando la cuenta esté al corriente en las cuotas de agua, alcantarillado y saneamiento.

Para la aplicación de planes de pago a plazos de tarifas, cuotas u otros conceptos establecidos en el presente resolutivo, se deberán calcular los intereses sobre la base del Costo Porcentual Promedio (CPP) sobre saldos insolutos, mismos que se incluirán en el estado de cuenta de acuerdo a los plazos pactados.

En el caso de incumplimiento por parte del usuario a los convenios celebrados para (planes de pago a plazos) se calculará un interés moratorio del 1% mensual sobre el saldo insoluto, mismo que se reflejarán en el estado de cuenta.

Se aplicará una multa de \$908.22 por la cancelación del convenio siempre y cuando no exceda el 5% del saldo existente al momento de la cancelación.

En lo referente a la caducidad, prescripción, compensación y devolución de créditos fiscales, éstas se tramitarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

#### CAPITULO XVII

#### POR VIOLACIONES AL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

Cuando el SIAPA a través de sus inspecciones o verificaciones detecten violaciones a las disposiciones que se contemplan en el presente Resolutivo del agua potable, alcantarillado y saneamiento, aplicará las infracciones y sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia contempladas en la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de creación del Organismo, así como en la normatividad Estatal y Municipal y en los respectivos convenios de coordinación entre entidades de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido, una o más tomas adicionales a la existente, se procederá a la brevedad posible a la cancelación correspondiente, y en tales condiciones por no haber dado aviso al SIAPA se impondrá al usuario una sanción según el siguiente tabulador:

| Diámetro (pulgadas) | Diámetro (mm) | Cantidad de UMA Uso Comercial | Cantidad de UMA Uso Industrial |
|---------------------|---------------|-------------------------------|--------------------------------|
| 1/2                 | 13            | 450                           | 650                            |
| 1/2                 | 15            | 455                           | 655                            |
| 3/4                 | 20            | 462                           | 662                            |
| 1                   | 25            | 471                           | 671                            |
| 1 1/4               | 30            | 481                           | 681                            |
| 1 1/4               | 32            | 492                           | 692                            |
| 1 1/2               | 40            | 506                           | 706                            |
| 2                   | 50            | 523                           | 723                            |
| 2 1/2               | 65            | 546                           | 746                            |

|    |     |      |      |
|----|-----|------|------|
| 3  | 80  | 574  | 774  |
| 4  | 100 | 608  | 808  |
| 6  | 150 | 660  | 860  |
| 8  | 200 | 729  | 929  |
| 10 | 250 | 816  | 1016 |
| 12 | 300 | 920  | 1120 |
| 14 | 350 | 1041 | 1241 |
| 16 | 400 | 1179 | 1379 |
| 18 | 450 | 1335 | 1535 |
| 20 | 500 | 1508 | 1708 |

\*En caso de que el (los) diámetro (s) de la (s) toma (s) adicional (es) no autorizada (s), sea (n) diferente (s) a los estipulados en el tabulador, se tomara como referencia para la sanción el valor inmediato superior al diámetro encontrado.

Las sanciones anteriores serán aplicadas por cada toma adicional encontrada, independientemente del pago que deberá realizar por concepto de consumos estimados. Dicho consumo estimado se realizara en base al histórico de los consumos antes de haber conectado la toma adicional o bien sobre los consumos actuales después de haber cancelado la (s) toma (s) adicional (es). En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en la instalación de una o más tomas adicionales a la existente autorizada, se le impondrá una multa del doble de las multas mencionada más el resto de los conceptos aplicables.

- b) Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido y/o cuota fija, una o más descargas adicionales a las existentes autorizada, se procederá a la brevedad posible a la cancelación correspondiente, y en tales condiciones por no estar autorizadas por SIAPA se impondrá al usuario una sanción económica según el siguiente tabulador:

| Diámetro (pulgadas) | Diámetro (mm) | Cantidad de UMA uso comercial | Cantidad de UMA uso industrial |
|---------------------|---------------|-------------------------------|--------------------------------|
| 4                   | 100           | 608                           | 808                            |
| 5                   | 150           | 660                           | 860                            |
| 8                   | 200           | 729                           | 929                            |
| 10                  | 250           | 816                           | 1016                           |
| 12                  | 300           | 920                           | 1120                           |

En caso de que el (los) diámetro (s) de la (s) toma (s) adicional (es) no autorizada (s), sea (n) diferente (s) a los estipulados en el tabulador, se tomara como referencia para la sanción el valor inmediato superior al diámetro encontrado.

- c) Cuando se sorprenda a los usuarios lavando cocheras, banquetas, calles, paredes, vehículos de cualquier tipo u objetos de cualquier naturaleza a chorro de manguera, se le impondrá una sanción económica equivalente a 40 UMA.

- d) En los inmuebles de uso habitacional que tengan adeudo por más de dos meses, el SIAPA procederá a la reducción del flujo del agua en la toma y en los predios de otros usos y con adeudos de dos meses o más, el SIAPA podrá realizar la suspensión total del servicio y/o la cancelación de las descargas o albañales. El usuario deberá pagar sus adeudos, así como los gastos que originen las reducciones o cancelaciones o suspensiones y posterior regularización.

En caso de suspensión total del servicio de agua potable acorde a lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el SIAPA deberá garantizar a los mismos, a través del servicio de pipa, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias; el costo de dicho servicio para ello, será de \$ 525.01 por evento y deberá cubrirse previo a la realización del servicio.

En el caso de que el usuario reconecte el servicio de agua potable que el SIAPA le haya reducido o suspendido totalmente, derivado de sus adeudos que tiene ante el Organismo se le impondrá una multa de 150 UMA para usuarios domésticos, de 500 UMA para usuarios comerciales y 900 UMA para usuarios industriales.

En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en un lapso de 1 día a 6 meses en la reconexión del servicio del agua que el SIAPA le haya reducido o suspendido totalmente, derivados de los adeudos con el organismo, se le impondrá una sanción del doble e las multas mencionadas.

En el caso de que el usuario reconecte el servicio de descargas que el SIAPA le haya cancelado totalmente derivado de sus adeudos que tiene ante el organismo se le impondrá una multa de 500 UMA para usuarios comerciales y 900 UMA para usuarios industriales. En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en un lapso de 1 día a 6 meses en la reconexión del servicio de descarga que el SIAPA le haya cancelado totalmente, derivado de sus adeudos que tiene ante el organismo se le impondrá una sanción del doble de las multas mencionadas.

- a) En caso de que un inmueble de uso comercial o industrial sea bastecido mediante pipas para evitar el pago del servicio de agua potable a SIAPA y estas no sean otorgadas por SIAPA y no tengan un trámite de cuenta de cobro de descarga o cuenta de descarga activa, se aplicara una sanción por cada descarga equivalente a 500 UMA para uso comercial y 900 UMA para uso industrial, independientemente del pago que deberá realizar por trámites administrativos y descargas de hasta 5 años retroactivos estimados sobre el aforo realizado por SIAPA.
- b) En caso de que el predio se encuentre registrado como lote baldío, casa habitación o cualquier otro uso registrado en SIAPA y haya cambiado su tipo de uso o tarifa, cualquier otro diferente al registrado en SIAPA sin haber realizado los trámites correspondientes ante SIAPA o se encuentre en construcción, se impondrá la sanción correspondiente según el siguiente tabulador derivado de la construcción y/o uso actual, independientemente del pago que deberá realizar por concepto factibilidad así como los consumos de hasta 5 años retroactivos estimados sobre los consumos actuales después de instalado un nuevo medidor.



| Tipo de uso | Tipo de tarifa                                     | Superficie     | Sanción  |
|-------------|--|----------------|----------|
| Domestico   | Casa habitación                                    | Menor a 250 m2 | 200 UMA  |
| Domestico   | Edificio de departamentos, condominio o referentes | Indistinto     | 1200 UMA |
| Uso mixto   | Indistinto   | Indistinto     | 1200 UMA |
| Otros usos  | Comercial  | Menor a 250 m2 | 200 UMA  |
| Otros usos  | Comercial  | Mayor a 250 m2 | 1200 UMA |
| Otros usos  | industrial   | Indistinto     | 1200 UMA |

d) Daños e inspección técnica:

1. Todos los daños que afecten a los medidores o accesorios del mismo y sin perjuicio de que el SIAPA promueva como corresponda el ejercicio que considere procedente, deberán ser cubiertos por los usuarios bajo cuya custodia se encuentren; cuando los usuarios o beneficiarios de inmuebles incurran en la violación de sellos de dichos aparatos, los destruyan total o parcialmente, modifiquen la posición de manera inversa al flujo de la toma, los alteren interna o externamente con el fin que disminuya o deje de marcar o impidan tomar lectura a los medidores, se impondrá una sanción económica de 100 UMA para usuarios domésticos, de 500 UMA para usuarios comerciales y 650 UMA para usuarios industriales independiente del pago que por consumo haya realizado además deberá pagar los costos de reposición.

En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en la violación de sellos de dichos aparatos, los destruyeran total o parcialmente, modifiquen la posición de manera inversa al flujo de la toma, los alteren interna o externamente con el fin que disminuya o deje de marcar o impidan tomar la lectura a los medidores en un lapso de 1 día a 6 meses después de la intervención de SIAPA, la sanción aplicable será el doble de las multas mencionadas.

2. Cuando los usuarios, personas físicas o morales con sus acciones u omisiones disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento del área metropolitana debido a daños a la infraestructura hidrosanitaria o a la mala utilización de los recursos o bien dañen el agua del subsuelo, o sus desechos perjudiquen el alcantarillado y con ello motiven inspecciones de carácter técnico por parte del SIAPA deberán pagar por tal concepto, una sanción económica de 300 UMA; de conformidad con los trabajos técnicos realizados y la gravedad de los daños causados, además de lo anterior, la institución clausurará las tomas y/o descargas hasta en tanto el usuario realice las obras materiales por su cuenta y riesgo que eliminen el problema según las especificaciones que determine el SIAPA., o que en su defecto efectúe el pago correspondiente cuando los trabajos los realice el SIAPA de manera directa. El SIAPA podrá clausurar la obra en proceso cuando no se cumpla con algún punto del párrafo anterior.

3. Ante la detección de gases en la infraestructura del SIAPA, el responsable de la

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

210

descarga y/o el generador, se hará acreedor a la sanción económica que resulte, tomando como referencia los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control. De forma específica se establecen límites para Amoníaco, Monóxido de carbono, Sulfhídricos y Explosividad.

| Valor límite máximo permisibles de Gases |        |        |
|--|--------|--------|
| Parámetro                                | Unidad | Límite |
| Amoníaco                                 | ppm    | 25.00  |
| Monóxido de Carbono                      | ppm    | 25.00  |
| Sulfhídricos (sulfuro de Hidrógeno)      | Ppm    | 1.00   |
| Explosividad (LEL)                       | %      | 10     |

Nota: Los valores detectados por debajo de los límites de la tabla anterior, no son sujetos de sanción; sin embargo, el evento será atendido para evitar riesgos a la ciudadanía y los costos económicos que se generen por el operativo, están considerados en otro apartado de este instrumento.

Para la multa respectiva, se calcula el índice de incumplimiento para cada contaminante con el siguiente procedimiento: al valor de detección se le restará el límite máximo permisible y el producto de esta operación se divide entre el mismo límite máximo permisible, resultando el índice de incumplimiento, que incide con la tarifa correspondiente.

### Tarifa por incumplimiento de Amoníaco

| Índice |      | Costo        |
|--------|------|--------------|
| 0.04   | 0.50 | \$2,050.96   |
| 0.51   | 0.75 | \$5,229.94   |
| 0.76   | 1.00 | \$20,509.58  |
| 1.1    | 1.50 | \$30,764.37  |
| 1.51   | 2.00 | \$41,019.16  |
| 2.1    | 3.00 | \$51,273.95  |
| 3.1    | 5.00 | \$71,783.52  |
| 5.1    | 6.00 | \$82,038.32  |
| 6.1    | 7.00 | \$102,547.90 |

### Tarifa por incumplimiento de Monóxido de Carbono

| índice | Costo |
|--------|-------|
|--------|-------|

|      |       |               |
|------|-------|---------------|
| 0.04 | 4.40  | \$2,050.96    |
| 4.5  | 8.80  | \$ 5,229.94   |
| 8.9  | 13.20 | \$ 20,509.58  |
| 13.3 | 17.60 | \$ 30,764.37  |
| 17.6 | 22.00 | \$ 41,019.16  |
| 22.1 | 26.40 | \$ 51,273.95  |
| 26.5 | 30.80 | \$ 71,783.52  |
| 30.9 | 35.20 | \$ 82,038.32  |
| 35.3 | 40.00 | \$ 102,547.90 |

**Tarifa por incumplimiento de Sulhídrico**

| Índice |        | Costo           |
|--------|--------|-----------------|
| 2      | 22.00  | \$2,050.96      |
| 23     | 45.00  | \$ 115,765.17   |
| 46     | 68.00  | \$ 229,479.39   |
| 69     | 91.00  | \$ 343,193.62   |
| 92     | 114.00 | \$ 456,907.85   |
| 115    | 137.00 | \$ 570,622.09   |
| 138    | 160.00 | \$ 684,336.31   |
| 161    | 183.00 | \$ 798,050.54   |
| 183    | 200.00 | \$ 1'025,478.99 |

Para determinar la multa generada por el Límite Inferior de Explosividad (LEL), los cargos se aplicarán de acuerdo a la tabla siguiente:

| Rango de detección en %, explosividad (LEL) | Multa        |
|---|--------------|
| 10-20                                       | \$2,050.96   |
| 21-40                                       | \$ 5,127.39  |
| 41-60                                       | \$ 7,691.10  |
| 61-80                                       | \$ 10,254.79 |
| 81-100                                      | \$ 51,273.95 |

Cuando sea el SIAPA quien realice los trabajos a que se refiere el arábigo anterior, el usuario, persona física o moral responsable de los daños causados, pagará al SIAPA independientemente de la sanción establecida, según sea necesario, la utilización de insumos, de conformidad con la siguiente tabla:

| Concepto   | Costo       |
|--|-------------|
| Inspección técnica de 1-2 horas                  | \$1,082.41  |
| Inspección 3-5 horas                             | \$1,951.41  |
| Inspección 6-12 horas                            | \$3,252.32  |
| Muestreo y análisis de Cromatografía por muestra | \$ 4,234.45 |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

212

|   |              |
|---|--------------|
| Muestro y análisis de agua residual   | \$ 2,876.51  |
| Grasas y aceites y Demanda Bioquímica de Oxígeno por cada muestra colectada.            | \$ 313.95    |
| pH, Sólidos Sedimentables, Materia Flotante y Temperatura por cada muestra colectada.   | \$ 143.10    |
| Nitrógeno Total Mercurio y Arsénico por cada muestreo                                   | \$ 414.81    |
| Fósforo total, Plomo, Zinc, Cadmio, Cobre, Níquel y Cromo Hexavalente por cada muestreo | \$ 307.65    |
| Sólidos Suspendidos Totales por cada muestreo   | \$207.42     |
| Desengrasante por litro   | \$81.42      |
| Removedor de olores bactericida por litro   | \$ 75.41     |
| Hoja absorbente por pieza   | \$ 31.52     |
| Absorbente orgánico Musgo por Kg.   | \$ 10.25     |
| Detergente en Polvo por Kg  | \$ 26.29     |
| Videocámara por hora  | \$ 2,104.83  |
| Equipo de hidrolimpieza por hora  | \$ 4,208.66  |
| Neutralizador de pH por kilogramo   | \$ 68.62     |
| Traje de seguridad A  | \$ 40.00     |
| Traje de seguridad B  | \$ 21,675.32 |
| Traje de seguridad C  | \$ 652.17    |
| Canister por pieza  | \$\$1,518.01 |
| Cuadrilla de alcantarillado 1 hora  | \$ 841.69    |
| Asistente a contingencias de personal técnico por hora                                  | \$ 324.38    |
| Unidad móvil de monitoreo por hora  | \$3,252.32   |
| Pipa por viaje  | \$ 631.64    |

Tratándose de instalaciones, infraestructura o equipos no especificados anteriormente, el responsable de los daños cubrirá los gastos que se generen por la reparación de los mismos conforme a la cuantificación que se realice de ellos, aunado al cálculo del volumen de agua conforme al costo de producción por metro cúbico de SIAPA.

Los sistemas internos de alcantarillado sanitario y de desagües pluviales son sistemas independientes. Queda terminantemente prohibido verter aguas de lluvia al sistema de alcantarillado sanitario y viceversa. Su violación será sancionada conforme a la legislación y normatividad aplicable.

- e) Cuando los usuarios conecten a los predios descargas de drenaje clandestinamente o sin autorización del SIAPA se procederá en su caso a las cancelaciones correspondientes y consecuentemente se impondrá una sanción económica equivalente de 150 UMA para usuarios domésticos, de 525 UMA para predios comerciales y 750 UMA para predios industriales, independientemente del cobro que mediante el cálculo realice el organismo, sin menoscabo de las acciones judiciales que pueda emprender el organismo en contra de quién o quienes resulten responsables.

- f) Cuando los usuarios conecten los predios mediante tomas domiciliarias o entronques de agua potable de una manera clandestina o sin autorización de SIAPA, se procederá en su caso a las cancelaciones correspondientes y consecuentemente se impondrá una sanción económica equivalente a 150 UMA para usuarios domésticos, por cada unidad de vivienda que conforma la acción urbanística.
- g) Cuando se detecte en un predio, una toma de agua potable puenteada o con derivación para evitar total o parcialmente que el medidor registre el consumo real de agua potable del inmueble, o cuando el usuario invierta la posición correcta del sentido de flujo del medidor; consecuentemente a estos ilícitos de inmediato se eliminarán las anomalías y se cobrarán los consumos de agua potable que dejó de pagar, tomando como base los nuevos promedios de consumo que generen y que registre el medidor. Aunado a lo anterior, se impondrá al usuario una sanción de 150 UMA para usuarios domésticos, de 600 UMA para predios comerciales y 900 UMA para predios industriales; independientemente de las acciones judiciales que pueda emprender el organismo.
- h) El predio con uso distinto al doméstico que cuente con los servicios que administra el SIAPA y se detecte por parte del organismo a través de sus inspecciones o verificaciones que se esté abasteciendo de agua (en virtud de desconocer la calidad del agua ) por medio de pipas sin el conocimiento por parte del SIAPA, será notificado por parte de la Dirección Comercial del SIAPA de este incidente para que se abstenga de seguir haciéndolo; en caso de reincidir el SIAPA procederá a la cancelación de la conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado sin consecuencia legal para éste organismo.
- i) Usuarios que se opongan a la instalación de un medidor se hará acreedor a una multa de 100 UMA para usuarios domésticos, de 300 UMA para predios comerciales y 450 UMA para predios industriales.
- j) Usuarios que proporcionen datos falsos para solicitar una conexión de agua o alcantarillado se hará acreedor a una multa de 100 UMA para usuarios domésticos, de 300 UMA para predios comerciales y 450 UMA para predios industriales.

### TRANSITORIO

**Único.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

214

---

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 16 DE FEBRERO DE 2021

Diputada Presidenta

**MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**ISMAEL ESPANTA TEJEDA**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO**

(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28303/LXII/21 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 17 del mes de febrero de 2021.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.**

**SALVADOR ÁLVAREZ GARCÍA**, Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 36 y 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3 fracción I, 5 fracciones I, IV y VI, 7 fracción III, 14, 15, 16 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y 3 fracciones I y II y 5 fracciones I y XII del Reglamento Interno de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que el día 22 de enero de 2021, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" las Reglas de Operación del **"PROGRAMA DE APOYO A PROYECTOS ESTRATÉGICOS AGROPECUARIOS, PESQUEROS Y ACUÍCOLAS DEL ESTADO DE JALISCO" EJERCICIO 2021**.
- II. Que el objetivo general del programa es incrementar la productividad en las pequeñas y medianas unidades de producción del sector agropecuario, pesquero y acuícola en el Estado de Jalisco, mediante la adquisición de infraestructura y equipamiento que garanticen el desarrollo del sector.
- III. Que para la debida operación del programa, es necesario realizar modificaciones a las Reglas de Operación.

En virtud de los considerandos anteriores, se tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL  
"PROGRAMA DE APOYO A PROYECTOS ESTRATÉGICOS AGROPECUARIOS,  
PESQUEROS Y ACUÍCOLAS DEL ESTADO DE JALISCO" EJERCICIO 2021**

**PRIMERO.** Se modifica el punto **10.2** de las Reglas de Operación, denominado **"Requisitos"**, para quedar como sigue:

**10.2 Requisitos**

[...]

**Personas físicas.**

a) a la b) [...]

c) Constancia de situación fiscal actualizada al 2021;



d) a la f) [...]

g) Cotización actualizada a nombre del solicitante, que refleje el monto total del proyecto, emitida en pesos mexicanos, firmada, con desglose de IVA y en hoja membretada;

h) Constancia de propiedad o posesión del predio agrícola (escritura pública, título de propiedad, certificado parcelario o bien el contrato de arrendamiento o comodato en su caso, que cumplan con los requisitos legales correspondientes).

Acreditación del predio, objeto de la aplicación del apoyo;

Para solicitudes del sector pecuario:

i) Cédula que acredite la Unidad de Producción Pecuaria (UPP);

Para solicitudes del sector acuícola y pesquero:

j) Registro Nacional de Pesca y Acuicultura (RNPA);

**Personas Morales:**

a) a la d) [...]

e) Constancia de situación fiscal del representante legal y de la persona moral, actualizadas al 2021;

f) a la h) [...]

i) Cotización actualizada a nombre de la persona moral, que refleje el monto total del proyecto, emitida en pesos mexicanos, firmada, con desglose de IVA y en hoja membretada;

j) Constancia de propiedad o posesión del predio agrícola (escritura pública, título de propiedad, certificado parcelario o bien el contrato de arrendamiento o comodato en su caso, que cumplan con los requisitos legales correspondientes).

Acreditación del predio, objeto de la aplicación del apoyo;

Para solicitudes del sector pecuario:

k) Cédula que acredite la Unidad de Producción Pecuaria (UPP);

Para solicitudes del sector acuícola y pesquero:

l) Registro Nacional de Pesca y Acuicultura (RNPA);

[...]

[...]

**SEGUNDO.** Se modifica el punto **12.2** de las Reglas de Operación, denominado “**De la solicitud de pago**”, para quedar como sigue:

**12.2 De la solicitud de Pago**

[...]

1. a la 4. [...]

5. Expediente debidamente integrado con los siguientes documentos:

**Personas Físicas.-**

a) a la b) [...]

c) Constancia de situación fiscal actualizada al 2021;

d) a la f) [...]

**Personas Morales.- Legalmente constituidas**

a) a la c) [...]

d) Constancia de situación fiscal del representante legal y de la persona moral, actualizadas al 2021;

e) a la h) [...]

**TERCERO.** Salvo lo señalado en los numerales anteriores, las Reglas de Operación materia del presente Acuerdo subsisten en todos y cada uno de sus términos.

**T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*".

**A T E N T A M E N T E**

**Guadalajara, Jalisco; a 16 de febrero de 2021**

**SALVADOR ÁLVAREZ GARCÍA**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y**  
**DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO**



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

#### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### Venta

- |                              |          |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$104.00 |
| 2. Número atrasado           | \$42.00  |
| 3. Edición especial          | \$200.00 |

#### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra y hasta 75 palabras               | \$11.00    |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,391.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$600.00   |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal   | \$927.00   |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2021**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.**

**A t e n t a m e n t e**

**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

**Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476  
periodicooficial.jalisco.gob.mx

**Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO  
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 20 DE FEBRERO DE 2021  
NÚMERO 21. SECCIÓN III  
TOMO CD

**DECRETO 28297/LXII/21** que modifica los artículos 22 y 59 del Código Fiscal del Estado de Jalisco.

**Pág. 3**

**DECRETO 28298/LXII/21** que autoriza al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) a realizar descuentos de hasta el 90 % o el 75% sobre recargos y los gastos de ejecución que se hubieren generado a la fecha o se sigan generando hasta el 15 de diciembre del 2021 dos mil veintiuno a favor de los contribuyentes que hayan incurrido en mora en el pago de los conceptos tarifarios, así como ampliar el término del beneficio hasta el 31 de marzo de 2021 para que los usuarios puedan pagar anticipadamente el importe anual estimado aplicando un descuento del 10%.

**Pág. 7**

**DECRETO 28299/LXII/21** que autoriza al municipio de Zapopan a condonar el pago de arrendamiento hasta por 9 (nueve) meses en el ejercicio fiscal 2021 a los locatarios que pagaron por adelantado el total de sus rentas o hasta el 30 septiembre del año 2020 y que no les fueron aplicados los beneficios fiscales del programa de contingencia para micro, pequeña y medianas empresas (COVI-19) implementado en el año 2020 en el municipio de Zapopan, Jalisco. **Pág.10**

**DECRETO 28300/LXII/21** que reforma el artículo 23 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021. **Pág. 13**

**DECRETO 28301/LXII/21** que modifica el artículo 56 incorporando las tarifas autorizadas por la comisión tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el ejercicio 2021; se modifica el artículo 39 fracción XIV inciso a) numeral 5, y adiciona un numeral 12, a la Fracción V del artículo 75 todos correspondientes a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio 2021. **Pág. 17**

**DECRETO 28302/LXII/21** que aprueba la reforma del artículo 107 de la Ley de Ingresos del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco para el ejercicio fiscal 2021. **Pág. 93**

**DECRETO 28303/LXII/21** que aprueba la reforma del artículo 72 de la Ley de Ingresos del municipio de Tonalá, Jalisco para el ejercicio fiscal 2021. **Pág. 154**

**ACUERDO** que modifica las reglas de operación del “Programa de Apoyo a Proyectos Estratégicos Agropecuarios, Pesqueros y Acuícolas del Estado de Jalisco” ejercicio 2021. **Pág. 216**



Secretaría General  
de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)